

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO
SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL

Fideicomitente
y
Administrador

Fiduciario Emisor



Mexico Infrastructure Partners FF, S.A.P.I. de C.V.



Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Actinver

Oferta Pública Primaria Restringida Nacional de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo, sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital, que lleva a cabo Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver en su carácter de fiduciario conforme al Fideicomiso y el Acta de Emisión que se describe en el presente Prospecto. Los Certificados estarán sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital, por lo que los Tenedores que no suscriban y paguen los Certificados Serie A de la Serie correspondiente que se emitan en Emisiones Subsecuentes, se verán sujetos a Diluciones Punitivas. Los recursos que se obtengan de la Emisión serán utilizados para realizar diversas Inversiones conforme a lo descrito en el presente Prospecto y en el Contrato de Fideicomiso. Los Certificados otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir los rendimientos generados por las Inversiones, por lo tanto, cualquier pago conforme a los mismos dependerá primordialmente del desempeño de dichas Inversiones, e incluso, podrá no recibirse pago alguno.

MONTO INICIAL DE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS SERIE A-1

USD\$246,840,000.00

(DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA
MIL DÓLARES 00/100)

**CON UN MONTO MÁXIMO DE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS SERIE A-1
(EMISIÓN INICIAL Y LLAMADAS DE CAPITAL) DE**

HASTA USD\$1,234,200,000.00

(MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL
DÓLARES 00/100)

MONTO INICIAL DE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS SERIE A-2

USD\$237,160,000.00

(DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA MIL
DÓLARES 00/100)

**CON UN MONTO MÁXIMO DE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS SERIE A-2
(EMISIÓN INICIAL Y LLAMADAS DE CAPITAL) DE**

HASTA USD\$1,185,800,000.00

(MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL DÓLARES
00/100)

MONTO INICIAL DE LA EMISIÓN TOTAL DE

HASTA USD\$484,000,000.00

(CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE DÓLARES 00/100)

MONTO MÁXIMO DE LA EMISIÓN TOTAL DE

HASTA USD\$2,420,000,000.00

(DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE DÓLARES 00/100)

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Prospecto tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la sección "I. Información General – 1. Glosario de Términos y Definiciones" de este Prospecto.

Tipo de Oferta: Oferta Pública Primaria Restringida Nacional de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo.

Fiduciario Emisor: Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver.

Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar: Mexico Infrastructure Partners FF, S.A.P.I. de C.V. ("MIP").

Fideicomisarios: Los Tenedores de los Certificados por lo que se refiere al derecho a recibir Distribuciones, de todo tipo, y cualquier otra cantidad a la que tengan derecho conforme al Contrato de Fideicomiso.

Tipo de Instrumento: Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo Serie A-1 y Serie A-2, sin expresión de valor nominal, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, a los que se refiere el artículo 63 Bis 1, fracción I de la LMV y el artículo 7, fracción VI de la Circular Única.

Serie: Se emitirán Certificados Bursátiles Serie A-1 y Certificados Bursátiles Serie A-2 mediante oferta pública restringida, conforme a lo establecido en la sección “III. Estructura de la Operación – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.3 Acta de Emisión – 2.3.3.2 Emisión de Certificados” del presente Prospecto.

Clave de Pizarra Serie A-1: “FIECK 23D”.

Clave de Pizarra Serie A-2: “FIECK 23-2D”.

Administrador: MIP, o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Contrato de Administración.

Fideicomiso: Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 5682, de fecha 3 de octubre de 2023, celebrado entre MIP, el Fiduciario y el Representante Común. Todos los Certificados serán emitidos por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión.

Número de Certificados Serie A-1 correspondientes a la Emisión Inicial: Hasta 2,468,400 (dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos) Certificados Bursátiles Serie A-1.

Número de Certificados Serie A-2 correspondientes a la Emisión Inicial: Hasta 2,371,600 (dos millones trescientos setenta y un mil seiscientos) Certificados Bursátiles Serie A-2.

Número de Certificados Serie A (incluye Serie A-1 y Serie A-2) correspondientes a la Emisión Inicial: Hasta 4,840,000 (cuatro millones ochocientos cuarenta mil) Certificados Bursátiles.

Denominación: Los Certificados estarán denominados en Dólares.

Precio de Colocación de los Certificados Serie A en la Emisión Inicial: USD\$100.00 (cien Dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) por cada Certificado Serie A de la Serie que corresponda, que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a \$1,761.95 (mil setecientos sesenta y un Pesos 95/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 28 de septiembre de 2023, el cual es de \$17.6195 (diecisiete Pesos 6195/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-1: Significa la cantidad total, sin deducciones, que tenga derecho a recibir el Fiduciario como resultado de la Emisión Inicial, que en todo caso deberá ser de hasta USD\$246,840,000.00 (doscientos cuarenta y seis millones ochocientos cuarenta mil Dólares 00/100), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a \$4,349,197,380.00 (cuatro mil trescientos cuarenta y nueve millones ciento noventa y siete mil trescientos ochenta Pesos 00/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 28 de septiembre de 2023, el cual es de \$17.6195 (diecisiete Pesos 6195/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-2: Significa la cantidad total, sin deducciones, que tenga derecho a recibir el Fiduciario como resultado de la Emisión Inicial de Certificados Serie A-2, que en todo caso deberá ser de hasta USD\$237,160,000.00 (doscientos treinta y siete millones ciento sesenta mil Dólares 00/100), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a \$4,178,640,620.00 (cuatro mil ciento setenta y ocho millones seiscientos cuarenta mil seiscientos veinte Pesos 00/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 28 de septiembre de 2023, el cual es de \$17.6195 (diecisiete Pesos 6195/10000 M.N.) Pesos por Dólar; en el entendido que el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-2 se reducirá en cada Fecha de Pago Serie A-3 por el mismo monto en que aumenta el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-3, y que por lo tanto, el monto que resulte de sumar el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-2 y el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-3 en ningún caso podrá ser superior al Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-2 antes de dar efectos a dicha reducción.

Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-1: Significa el monto máximo a ser emitido bajo la Serie A-1, según sea determinado por el Administrador, que en todo caso deberá ser de hasta USD\$1,234,200,000.00 (mil doscientos treinta y cuatro millones doscientos mil Dólares 00/100), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a \$21,745,986,900.00 (veintinueve millones setecientos cuarenta y cinco millones novecientos ochenta y seis mil novecientos Pesos 00/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 28 de septiembre de 2023, el cual es de \$17.6195 (diecisiete Pesos 6195/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2: Significa el monto máximo a ser emitido bajo la Serie A-2, según sea determinado por el Administrador, que en todo caso deberá ser de hasta USD\$1,185,800,000.00 (mil ciento ochenta y cinco millones ochocientos mil Dólares 00/100), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a \$20,893,203,100.00 (veinte mil ochocientos noventa y tres millones doscientos tres mil cien Pesos 00/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 28 de septiembre de 2023, el cual es de \$17.6195 (diecisiete Pesos 6195/10000 M.N.) Pesos por Dólar; en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 se reducirá en cada Fecha de Pago Serie A-3 por el mismo monto en que aumenta el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3 conforme a la sección “II. La Oferta – 1.24 Emisión de Certificados Serie A-3” de este Prospecto, y que, por lo tanto, el monto que resulte de sumar el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 y el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3 en ningún caso podrá ser superior al Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 antes de dar efectos a dicha reducción.

Monto Inicial de la Emisión Total: Hasta USD\$484,000,000.00 (cuatrocientos ochenta y cuatro millones de Dólares 00/100), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a \$8,527,838,000.00 (ocho mil quinientos veintisiete millones ochocientos treinta y ocho mil Pesos 00/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 28 de septiembre de 2023, el cual es de \$17.6195 (diecisiete Pesos 6195/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

Monto Máximo de la Emisión Total: Hasta USD\$2,420,000,000.00 (dos mil cuatrocientos veinte millones de Dólares 00/100), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a \$42,639,190,000.00 (cuarenta y dos mil seiscientos treinta y nueve millones ciento

noventa mil Pesos 00/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 28 de septiembre de 2023, el cual es de \$17.6195 (diecisiete Pesos 6195/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

Emisiones de Certificados Serie A-3: La Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie A-2 podrá autorizar que el Fiduciario lleve a cabo una o más emisiones de Certificados Serie A-3, los cuales, en caso de que se emitan, estarán sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital, de conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2, 68 y demás aplicables de la LMV, así como el artículo 7, fracción VI de la Circular Única, y en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el título que ampare los Certificados Serie A-3. Sujeto a dicha autorización, de conformidad con las instrucciones del Administrador y a la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario emitirá dichos Certificados Serie A-3, los cuales serán listados en la Bolsa, y, salvo por lo expresamente establecido en el Contrato de Fideicomiso, tendrán exactamente las mismas características que el resto de los Certificados Serie A. Asimismo, el Fiduciario reflejará la actualización del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 y del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3 en los Documentos de la Operación aplicables, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa en los títulos que representen los Certificados Serie A-2 y los Certificados Serie A-3, así como en el Acta de Emisión, misma que se hará constar ante la CNBV en términos del artículo 64 Bis 2, último párrafo de la LMV, lo cual deberá ser aprobado en la Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie A-2 al mismo tiempo que apruebe la emisión de los Certificados Serie A-3. Cada Certificado Serie A-3 emitido por el Fiduciario únicamente podrá ser suscrito y pagado por los Tenedores de los Certificados Serie A-2 de conformidad con el siguiente procedimiento: (1) El Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, publicará a través de EMISNET o DIV, según sea el caso, y el STIV-2, el Aviso de la Serie A-3, con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago Serie A-3. Dicho Aviso de la Serie A-3 será simultáneamente notificado a Indeval en la forma establecida por dicha institución. El Aviso de la Serie A-3 deberá incluir, entre otros (i) el número de Certificados Serie A-3 que serán emitidos en la Fecha de Pago Serie A-3, en ningún caso podrá ser mayor al número de Certificados Serie A-2 emitidos en la Fecha Inicial de Emisión, (ii) la cuenta de Indeval a la cual los Tenedores de Certificados Serie A-2 deberán transferir los Certificados Serie A-2 de los que sean titulares, y (iii) la forma en la que cada Tenedor deberá notificar al Fiduciario y al Administrador los datos de la cuenta de Indeval en la cual los Tenedores deberán recibir los Certificados Serie A-3 que les correspondan. (2) Cada Tenedor de Certificados Serie A-2 tendrá derecho de suscribir y pagar 1 (un) Certificado Serie A-3 por cada 1 (un) Certificado Serie A-2 del que sea titular a la Fecha de Registro, a razón de uno a uno. Para ejercer dicho derecho, dichos Tenedores deberán, a más tardar a las 10:00 horas (hora de la Ciudad de México) de la Fecha Límite de Suscripción Serie A-3 notificar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador el número de Certificados Serie A-3 que desea suscribir y los datos de la cuenta de Indeval en la cual dicho Tenedor deberá recibir los Certificados Serie A-3 que le correspondan, y, a más tardar a las 10:00 horas (hora de la Ciudad de México) de la Fecha de Pago Serie A-3, pagar los Certificados Serie A-3 que dichos Tenedores hayan suscrito conforme al numeral (1) inmediato anterior mediante la transferencia libre de pago de los Certificados Serie A-2 que correspondan a la cuenta de Indeval indicada en el Aviso de la Serie A-3, a razón de 1 (un) Certificado Serie A-2 por cada 1 (un) Certificado Serie A-3 suscrito; en el entendido que de forma simultánea a dicha transferencia, se le acreditarán a dicho Tenedor, en la cuenta de Indeval que haya notificado conforme al sub-inciso (a) anterior, el número de Certificados Serie A-3 que le correspondan, en una operación de pago contra entrega. (3) En la Fecha Límite de Suscripción Serie A-3 el Fiduciario deberá, previa instrucción del Administrador, con cargo a la porción del Patrimonio del Fideicomiso atribuible a los Certificados Serie A-2, publicar a través de EMISNET o el DIV, según corresponda, y el STIV-2, el número de Certificados Serie A-3 efectivamente suscritos y pagados en la Fecha de Pago Serie A-3; y (4) El Fiduciario deberá depositar en Indeval en o antes de la Fecha de Pago Serie A-3 de que se trate, el título que represente la totalidad de los Certificados Serie A-3, que son objeto de la emisión a que se refiere esta sección. (5) El Fiduciario, por instrucciones del Administrador, deberá llevar a cabo cualesquier acciones que resulten necesarias o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa, Indeval o cualquier Autoridad Gubernamental la actualización de la inscripción en el RNV con el motivo de la cancelación de los Certificados Serie A-2 que hayan sido recibidos por el Fiduciario como contraprestación por los Certificados Serie A-3 emitidos en la Fecha de Pago Serie A-3, así como de cualesquiera Certificados Serie A-3 que no hubiera sido suscrito y pagado de conformidad con lo dispuesto en esta sección, y llevará a cabo el depósito y/o sustitución de los títulos que los representen en Indeval. Asimismo, con motivo de dicha cancelación el Fiduciario reflejará la actualización del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 y del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3 en los Documentos de la Operación aplicables, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa en los títulos que representen los Certificados Serie A-2 y los Certificados Serie A-3, así como en el Acta de Emisión, misma que se hará constar ante la CNBV en términos del artículo 64 Bis 2, último párrafo de la LMV, lo cual deberá ser aprobado en la Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie A-2 al mismo tiempo que apruebe la emisión de los Certificados Serie A-3 se refiere esta sección.

Fines del Fideicomiso: El fin principal del Fideicomiso es establecer las reglas contractuales para que el Fiduciario (i) realice la Emisión de Certificados Serie A y la colocación de los Certificados Serie A-1 y los Certificados Serie A-2 mediante oferta pública restringida a través de la Bolsa, y, en su caso, el intercambio de Certificados Serie A-2 por Certificados Serie A-3, (ii) reciba las cantidades que se deriven de los Certificados y aplique dichas cantidades para realizar Inversiones y pagar aquellos gastos y demás conceptos indicados en el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con los términos del mismo, (iii) que las Inversiones del Fideicomiso, sean administradas, a través del Administrador, y lleve a cabo la realización de las Desinversiones, y (iv) en su caso, se realicen las Distribuciones y cualquier otro pago previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Vigencia de los Certificados: El plazo de vigencia de los Certificados correrá a partir de la fecha de su Emisión y hasta el momento de la Desinversión de la totalidad de las Inversiones, según la misma sea aprobada en términos de la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que dicha Desinversión no excederá de la vigencia del Contrato de Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el inciso (c) de la Cláusula Trigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso, la cual establece que el plazo de vigencia del Contrato de Fideicomiso no podrá exceder 50 (cincuenta) años de conformidad con el Artículo 394 de la LGTOC.

Bienes, Derechos y Valores Fideicomitados que integran el Patrimonio del Fideicomiso: El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado por (i) la Aportación Inicial; (ii) los recursos que se deriven de la Emisión Inicial de Certificados Serie A-1; (iii) los recursos que se deriven de la Emisión Inicial de Certificados Serie A-2; (iv) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie A-1; (v)

los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie A-2; (vi) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie A-3; (vii) los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-1; (viii) los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-2; (ix) los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-3; (x) las Inversiones que realice directa o indirectamente el Fideicomiso; (xi) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso; (xii) las Inversiones en Valores Permitidos y los Productos de las Cuentas del Fideicomiso; (xiii) los recursos recibidos de las Inversiones, incluyendo los derivados de las Desinversiones; y (xiv) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Resumen de las características más relevantes de los activos, derechos o bienes a fideicomitir: El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado por los recursos y cantidades descritos en el apartado anterior, producto de Inversiones, Desinversiones, Emisiones Subsecuentes, remanentes en las Cuentas del Fideicomiso, mismos que constituyen recursos económicos que formarán parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Inversiones: De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso podrá realizar, directa o indirectamente, Inversiones consistentes en Capital y Deuda de Sociedades Promovidas, relacionados con la planeación, diseño, construcción, desarrollo, operación y mantenimiento de proyectos de energía eléctrica, así como en Inversiones que estén relacionadas con dichos proyectos; en el entendido que en tanto no se inviertan los recursos obtenidos de la Emisión en Inversiones, podrán invertirse en Valores Permitidos.

Derechos de los Tenedores de los Certificados: Los Certificados otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones, dentro de los que se incluyen los derechos a los que se refiere el artículo 64 Bis 1 de la LMV y la fracción VI, del artículo 7 de la Circular Única. Cada Tenedor considerará atribuibles las Distribuciones de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus respectivas políticas contables y de inversión. Los Tenedores tendrán también el derecho a recibir cualquier Saldo del Monto Invertible y Productos de las Cuentas del Fideicomiso, a participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes al Comité Técnico, así como los demás derechos que se les otorgan conforme al Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación. Los Tenedores tendrán los demás derechos que se establecen en los Documentos de la Operación.

Llamadas de Capital: Los Certificados se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, por lo que el Fideicomiso podrá realizar Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A de la Serie correspondiente por un monto que (i) sumado al Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-1, tratándose de Certificados Serie A-1, no exceda del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-1, (ii) sumado al Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-2, tratándose de Certificados Serie A-2, no exceda del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2, y (iii) las Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A-3, junto con el monto que representen los Certificados Serie A-3 que se encuentren en circulación, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3. Los Certificados Serie A de la Serie correspondiente que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión representarán el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Total. Las Llamadas de Capital se llevarán a cabo de manera proporcional entre los Certificados Serie A de la Serie correspondiente, es decir, cada Serie de Certificados Serie A deberá aportar, con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Serie A de la Serie que corresponda de los que sea titular en la Fecha de Registro, su parte alícuota del monto total de la Llamada de Capital, en el entendido que, los recursos obtenidos de cada Serie de Certificados Serie A serán destinados al cumplimiento de las obligaciones de la Serie respectiva, sin que puedan ser utilizados para el cumplimiento de obligaciones bajo Series distintas, aun en el caso de concurso mercantil o quiebra del Fideicomiso. Los Tenedores que no acudan a las Llamadas de Capital y no suscriban y paguen los Certificados Serie A de la Serie correspondiente que se emitan en Emisiones Subsecuentes, se verán sujetos a Diluciones Punitivas.

Periodo de Cura y Cancelación de Certificados: Cualquier Tenedor que no hubiese efectuado el pago al que estuviere obligado en una fecha de Emisión Subsecuente, podrá subsanar dicho incumplimiento durante el periodo que iniciará el Día Hábil siguiente a la fecha de dicha Emisión Subsecuente y que terminará el quinto Día Hábil siguiente a dicha fecha de Emisión Subsecuente (el “Periodo de Cura”) mediante: (1) la entrega de una carta al Fiduciario a más tardar el segundo Día Hábil anterior a aquel en que termine el Periodo de Cura, en el entendido que dicha carta deberá señalar que el Tenedor se obliga a pagar una cantidad igual a la descrita en este apartado, precisamente en el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura; y (2) el pago precisamente el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura, por cada Certificado Serie A de la Serie correspondiente que le corresponda de dicha Emisión Subsecuente, de una cantidad equivalente a (A) el precio por Certificado Serie A de la Serie que corresponda indicado en la Llamada de Capital correspondiente, más (B) tratándose de Certificados Serie A de la Serie que corresponda, intereses moratorios a razón de una tasa anual equivalente al Retorno Preferente, calculada sobre dicho precio por Certificado Serie A de la Serie que corresponda; en el entendido que una vez que el Fiduciario reciba los recursos correspondientes, e instruya a Indeval para que acredite los Certificados correspondientes al Tenedor incumplido, el Fiduciario depositará en la Cuenta General, tratándose de Certificados Serie A de la Serie que corresponda, los intereses moratorios correspondientes, según el cálculo que realice el Administrador, y dichos intereses moratorios serán parte del Monto Invertible, tratándose de Certificados Serie A de la Serie que corresponda. Para efectos de claridad, los Certificados Serie A de la Serie correspondiente que se entreguen durante el Periodo de Cura forman parte de la Emisión Subsecuente de que se trate.

Fecha de Vencimiento Total Anticipado: Será una fecha que determinará el Administrador y en la cual, después de que todas las Inversiones hayan sido liquidadas o convertidas en dinero u otros bienes distribuibles a los Tenedores de los Certificados, o bien, se hayan declarado como una Pérdida de Capital, se darán por vencidos los Certificados. El Fiduciario anunciará la Fecha de Vencimiento Total Anticipado a través de EMISNET o DIV e informará por escrito a Indeval, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación.

Eventos de Liquidación del Fideicomiso: En caso de que ocurra un Evento de Liquidación, la Asamblea de Tenedores de los Certificados podrá determinar el vencimiento anticipado de los Certificados y la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso. En dichas circunstancias, el Patrimonio del Fideicomiso será liquidado y los recursos netos de dicha liquidación se distribuirán entre los Tenedores conforme a las reglas previstas en el Contrato de Fideicomiso.

Fuente de Distribuciones y Pagos: Las Distribuciones y pagos que deban realizarse en términos de los Certificados Serie A de la Serie correspondiente se harán exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, con base en el número de Certificados Serie A de la Serie correspondiente en circulación al momento en que se haga la Distribución. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar el pago de otros gastos, honorarios e indemnizaciones del Fideicomiso; en el entendido que los bienes o derechos

ℓ

afectos a las Cuentas del Fideicomiso (o a las sub-cuentas correspondientes) que correspondan a cada Serie de Certificados sólo podrán ser destinados al cumplimiento de las obligaciones de la Serie respectiva, sin que puedan ser utilizados para el cumplimiento de obligaciones al amparo de Serie distintas.

Garantías: Los Certificados no contarán con garantía real o personal alguna.

Fecha de Distribuciones: Las Distribuciones se realizarán a los Tenedores de Certificados Serie A-1 a prorrata entre los Certificados Serie A-1, a los Tenedores de Certificados Serie A-2 a prorrata entre los Certificados Serie A-2 y, en su caso, a los Tenedores de Certificados Serie A-3 a prorrata entre los Certificados Serie A-3, en función de su tenencia de Certificados. El Administrador instruirá al Fiduciario con copia al Representante Común para que realice Distribuciones, en las fechas y por los montos que el Administrador determine a su entera discreción.

Lugar y Forma de Pago: Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores se harán proporcionalmente por cada Certificado de la Serie correspondiente en circulación mediante transferencia electrónica a través de los sistemas de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”), ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México; en el entendido que los pagos deberán ser recibidos por Indeval antes de las 11:00 a.m. para poder ser distribuidos por Indeval a los Tenedores el mismo Día Hábil.

Representante Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública: 4 de octubre de 2023.

Fecha de la Oferta Pública: 5 de octubre de 2023.

Fecha de Cierre de Libro: 5 de octubre de 2023.

Fecha de Publicación del Aviso con Fines Informativos: 5 de octubre de 2023.

Fecha Inicial de Emisión: 6 de octubre de 2023.

Fecha de Registro en la Bolsa: 6 de octubre de 2023.

Fecha de Liquidación: 10 de octubre de 2023.

Recursos Netos de la Emisión Inicial: USD\$482,094,584.60 (cuatrocientos ochenta y dos millones noventa y cuatro mil quinientos ochenta y cuatro Dólares 60/100). Ver la sección “II. La Oferta – 4. Gastos Relacionados con la Oferta” de este Prospecto.

Posibles Adquirentes: Los Certificados únicamente podrán ser adquiridos, tanto en la oferta pública inicial como en el mercado secundario, por inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas.

Depositario: Indeval.

Régimen Fiscal: El Fideicomiso descrito en el presente Prospecto estará sujeto a los artículos 192 y 193 de la LISR, aplicable al régimen de FICAP, así como a los artículos del RLISR y las reglas contenidas en la RMF vigente o aquella que la sustituya en el futuro, en consecuencia, no tributaría conforme al artículo 13 de la LISR y será considerado como un vehículo transparente para efectos fiscales. Bajo este supuesto, los Tenedores de los Certificados Bursátiles causarán el ISR correspondiente por los ingresos que reciban por parte del Fiduciario, en los términos de la LISR, tal como se describe en la sección “VII. Consideraciones Fiscales”. En el supuesto que los Fideicomisarios sean personas físicas residentes en México o personas residentes en el extranjero, la el Fiduciario o, en su caso el intermediario financiero que tenga la custodia y administración de los Certificados Bursátiles estará obligado a retenerles el impuesto correspondiente dependiendo del tipo de ingreso que éstos perciban de conformidad con el Título IV o V de la LISR, respectivamente. Aquellas personas que paguen intereses al Fiduciario por los financiamientos otorgados y los valores que tenga el Fideicomiso, o que adquieran de él acciones de las Sociedades Promovidas, no retendrán el ISR correspondiente por dichos ingresos o adquisiciones. En caso de que alguno de los Fideicomisarios ceda sus derechos relativos al Fideicomiso, éstos deberán determinar la ganancia obtenida conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 193 de la LISR. Es importante mencionar que este régimen podría no ser aplicable al Fideicomiso por distintos motivos, ya sea que el Fideicomiso no cumpla con todos los requisitos necesarios para calificar como un FICAP ante las autoridades fiscales de conformidad con el artículo 192 de la LISR, o por alguna modificación en las disposiciones fiscales o la legislación mexicana actual aplicable al régimen del FICAP. De suceder lo anterior, el Fideicomiso no podría aplicar lo establecido en los artículos 192 y 193 de la LISR, así como en los artículos del RLISR y las reglas contenidas en la RMF correlativos, por lo que se tendrían que analizar las disposiciones fiscales vigentes aplicables. Por lo tanto, en caso de que el Fideicomiso no fuera considerado un FICAP conforme a la legislación mexicana, los Tenedores podrían causar el ISR derivado de los ingresos que perciba el Fideicomiso en los términos de las disposiciones fiscales aplicables a los fideicomisos empresariales contenidas en el artículo 13 de la LISR a partir del año inmediato posterior a aquél en que ocurra el incumplimiento de alguno de los requisitos para poder seguir siendo considerado un FICAP, salvo que durante el ejercicio fiscal de que se trate, los ingresos pasivos que se obtengan a través del Fideicomiso representen cuando menos el 90% de los ingresos totales en términos de la fracción I de la regla 3.1.15. de la RMF vigente en 2023 o aquella que la sustituya en el futuro. En el caso que califique como un fideicomiso transparente para efectos fiscales, conforme a la regla 3.1.15., a través del cual no se realizarían actividades empresariales en México, los Tenedores tributarían conforme al régimen fiscal al cual estén sujetos conforme a la LISR respectivamente, ya sea el Título II, III, IV o V de la LISR, causando el ISR por los ingresos generados a través del Fideicomiso provenientes de las Inversiones, como si percibieran dichos ingresos directamente, aun cuando los ingresos todavía no hubieran sido distribuidos a los Tenedores por el Fideicomiso. Cuando los Tenedores perciban ingresos, éstos deberán cumplir con sus obligaciones fiscales conforme a la LISR, excepto cuando las disposiciones fiscales establezcan la obligación de retención y pago a una persona distinta, como por ejemplo al Fiduciario, los intermediarios financieros, etc. De este modo, las Distribuciones estarán sujetas al régimen que les correspondan dentro de la LISR, ya sea el Título II, III, IV o V y/o la regla de la RMF vigente que le sea aplicable al Tenedor de los Certificados Bursátiles. En caso de requerir mayor detalle o información acerca del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, ver la sección “I. Información General - 3. Factores de Riesgo” y la sección “VII. Consideraciones Fiscales” del presente Prospecto.

Los inversionistas deberán consultar con sus propios asesores fiscales respecto de las obligaciones fiscales que pudiesen generar en México por los Certificados Bursátiles y demás ingresos en circunstancias particulares. Es importante mencionar que el régimen fiscal del Fideicomiso puede sufrir modificaciones durante la vigencia de los Certificados Bursátiles, por lo que no se asume obligación alguna de informar cambios en la legislación o disposición fiscal de cualquier índole en ningún momento, ni de efectuar pagos con motivo de dichas modificaciones.

Obligaciones de Pago:

NO EXISTE OBLIGACIÓN A CARGO DEL FIDUCIARIO EMISOR DE PAGAR PRINCIPAL NI INTERESES U OTROS RENDIMIENTOS EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS. LOS CERTIFICADOS ÚNICAMENTE RECIBIRÁN DISTRIBUCIONES DERIVADAS DE LOS RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES QUE SE REALICEN CON RECURSOS DE LA SERIE CORRESPONDIENTE. ÚNICAMENTE SE PAGARÁN DISTRIBUCIONES EN LA MEDIDA QUE EXISTAN RECURSOS QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO PARA DICHOS EFECTOS. LAS INVERSIONES PODRÍAN NO GENERAR RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE RESULTAR EN PÉRDIDA. NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL ADMINISTRADOR, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI EL FIDUCIARIO, NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR SALVO CON LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, NI CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS GARANTIZAN RENDIMIENTO ALGUNO NI SERÁN RESPONSABLES DE REALIZAR CUALQUIER PAGO EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SEA INSUFICIENTE PARA REALIZAR DISTRIBUCIONES EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS, NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE REALIZAR DICHAS DISTRIBUCIONES CON SUS PROPIOS RECURSOS.

Riesgos de Inversión:

LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONTAR CON CONOCIMIENTOS EN FINANZAS, VALORES E INVERSIONES EN GENERAL Y TOMAR EN CONSIDERACIÓN QUE LOS CERTIFICADOS SON INSTRUMENTOS CON CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE INSTRUMENTOS DE CAPITAL, LOS CUALES LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONOCER Y ENTENDER BIEN, ANTES DE TOMAR SU DECISIÓN DE INVERSIÓN.

NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECUPERARÁN CUALQUIER PARTE DEL CAPITAL INVERTIDO O RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN ESTE PROSPECTO. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN IMPLICA CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL VALOR DE LOS CERTIFICADOS, MISMO QUE PODRÁN RESULTAR EN LA PÉRDIDA DE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL INVERTIDO. LAS DISTRIBUCIONES Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETAS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE. ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS, QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LAS CANTIDADES QUE LOS TENEDORES TENDRÁN DERECHO A RECIBIR. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE GASTOS, COMISIONES E INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE LAS DESINVERSIONES.

ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS Y REALIZARÁ INVERSIONES, EN CIERTOS CASOS, EN O A TRAVÉS DE COMPAÑÍAS PRIVADAS RESPECTO DE LAS CUALES EXISTE INFORMACIÓN MUY LIMITADA Y QUE NO SON OBJETO DE SUPERVISIÓN GUBERNAMENTAL.

LOS CERTIFICADOS ESTÁN SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL. SÓLO LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS SERIE A DE LA SERIE CORRESPONDIENTE EN LA FECHA DE REGISTRO QUE SE ESTABLEZCA EN LAS LLAMADAS DE CAPITAL PUEDEN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS SERIE A DE LA SERIE CORRESPONDIENTE QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME AL COMPROMISO POR CERTIFICADO. SI UN TENEDOR NO ACUDE A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBE Y NO PAGA LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME A SU COMPROMISO, SE VERÁ SUJETO A UNA DILUCIÓN PUNITIVA, YA QUE EL MONTO QUE HAYA APORTADO DICHO TENEDOR AL FIDEICOMISO NO SERÁ PROPORCIONAL AL NÚMERO DE CERTIFICADOS SERIE A DE LA SERIE CORRESPONDIENTE QUE TENDRÁ DICHO TENEDOR DESPUÉS DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE RESPECTO DE LA CUAL NO SUSCRIBIÓ Y PAGÓ LOS CERTIFICADOS CONFORME A SU COMPROMISO.

EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS Y CALENDARIO DE INVERSIONES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE PROSPECTO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS. ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LA INVERSIONES QUE REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS Y CALENDARIO DE INVERSIONES. NO OBSTANTE, LA EXISTENCIA DE LAS DILUCIONES PUNITIVAS MENCIONADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR Y DE LA POSIBILIDAD DE TRANSFERIR LOS CERTIFICADOS A UN TERCERO QUE SÍ PUEDA ACUDIR A LA LLAMADA DE CAPITAL, NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS LLAMADAS DE CAPITAL SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA.

NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS LLAMADAS DE CAPITAL.

LOS CERTIFICADOS (i) PUEDEN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO, (ii) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LOS FRUTOS, RENDIMIENTOS Y EL VALOR RESIDUAL, EN SU CASO, DE LOS DERECHOS AFECTOS AL

Λ

FIDEICOMISO, LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS E INCLUSO PODRÁN NO EXISTIR, (iii) NO CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN CREDITICIA Y NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN CUALQUIER INSTRUMENTO DE RENTA FIJA, Y (iv) NO CUENTAN CON INFORMACIÓN QUE PERMITA HACER UN ANÁLISIS DE LAS SOCIEDADES EN LAS QUE SE PRETENDE INVERTIR LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN DE LA EMISIÓN.

EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE INTEGRARÁ PRINCIPALMENTE POR INVERSIONES REALIZADAS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A TRAVÉS DE SOCIEDADES PROMOVIDAS, DE LAS CUALES NO SE TIENE CONOCIMIENTO PREVIO DADO QUE, AL MOMENTO DE LA OFERTA, NO SE CONOCEN LAS SOCIEDADES PROMOVIDAS EN LAS QUE SERÁN REALIZADAS LAS DISTINTAS INVERSIONES.

LAS CANTIDADES DISPONIBLES PARA REALIZAR DISTRIBUCIONES EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS PODRÁN DISMINUIR POR EL PAGO DE GASTOS Y CONTRAPRESTACIONES POR ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO PAGADAS AL ADMINISTRADOR.

LAS DISTRIBUCIONES QUE REALICE EL FIDUCIARIO A LOS TENEDORES RESPECTO DE LAS CANTIDADES QUE RECIBA EL MISMO COMO RESULTADO DE DESINVERSIONES O POR CONCEPTO DE INGRESOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES PODRÁN REALIZARSE EN EFECTIVO O EN VALORES REPRESENTATIVOS DE CAPITAL O DEUDA RELACIONADOS A UNA INVERSIÓN INSCRITOS EN EL RNV, EN LOS QUE SE LES PERMITA INVERTIR A LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS EN FONDOS PARA EL RETIRO DE CONFORMIDAD CON LAS “DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN EL RÉGIMEN DE INVERSIÓN AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS EN FONDOS PARA EL RETIRO” O LA REGULACIÓN APLICABLE EN SU MOMENTO.

EL FIDEICOMISO ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN SIMILAR A UN FONDO DE CAPITAL PRIVADO SIN HISTORIAL OPERATIVO QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. LOS CERTIFICADOS PUEDEN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ÉSTE NEGATIVO. LOS TENEDORES PUEDEN PERDER LA TOTALIDAD DEL CAPITAL INVERTIDO.

NO SE HAN IDENTIFICADO LAS INVERSIONES ESPECÍFICAS QUE REALIZARÁ EL FIDEICOMISO. LA EXISTENCIA Y MONTOS DE LOS RECURSOS QUE, EN SU CASO, SERÁN DISTRIBUIDOS A LOS TENEDORES DEPENDEN (ENTRE OTROS FACTORES) DE LA CAPACIDAD DEL ADMINISTRADOR PARA IDENTIFICAR, IMPLEMENTAR, EJECUTAR Y CERRAR OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN. NO HAY GARANTÍA DE QUE EL ADMINISTRADOR PODRÁ UBICAR DICHAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN, DEQUE PODRÁ IMPLEMENTARLAS, EJECUTARLAS Y LOGRAR QUE CONCLUYAN CON ÉXITO.

EVENTUALMENTE, LAS INVERSIONES PODRÍAN COLOCAR AL ADMINISTRADOR EN SITUACIONES EN LAS QUE SUS INTERESES SEAN CONTRARIOS A LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LOS MECANISMOS INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.

EL FIDEICOMISO NO HA ADQUIRIDO, NI TIENE OBLIGACIÓN ALGUNA PARA ADQUIRIR LAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN QUE HAN SIDO IDENTIFICADAS POR MIP O RESPECTO DE LOS CUALES MIP HAYA CELEBRADO ACUERDOS PREPARATORIOS PARA PODER LLEVAR A CABO DICHAS INVERSIONES. CUALQUIER POTENCIAL INVERSIÓN QUE REALICE EL FIDEICOMISO DEBERÁ SER APROBADA CONFORME AL PROCESO QUE SE DESCRIBE EN LA SECCIÓN “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO – 2.3 CONTRATOS Y ACUERDOS – 2.3.1 CONTRATO DE FIDEICOMISO – 2.3.1.4 PROCESO DE APROBACIÓN DE INVERSIONES” DEL PRESENTE PROSPECTO.

Riesgos de Inversión de Índole Fiscal:

LOS POTENCIALES INVERSIONISTAS, DEBERÁN CONSIDERAR QUE EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL FIDEICOMISO Y A LOS TENEDORES QUE SE DESCRIBE EN ESTE PROSPECTO (INCLUYENDO EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL GRAVAMEN O EXENCIÓN DE LAS DISTRIBUCIONES O LOS INGRESOS DERIVADOS DE VENTAS DE LOS CERTIFICADOS) NO HA SIDO VALIDADO O VERIFICADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA CORRESPONDIENTE, POR LO QUE SE LES RECOMIENDA CONSULTAR A SUS PROPIOS ASESORES EN MATERIA FISCAL. NO SE HA PROPORCIONADO NI SE PROPORCIONARÁ OPINIÓN O DICTAMEN FISCAL ALGUNO.

CADA TENEDOR DEBERÁ EVALUAR CÓMO CUMPLIRÁ CON SUS OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL RESPECTO DE CUALQUIER IMPUESTO QUE LE SEA APLICABLE. EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES FISCALES PODRÍA SER COMPLEJO Y ONEROSO.

EL INCUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE INVERSIÓN O LOS REQUISITOS DE DIVERSIFICACIÓN CON POSTERIORIDAD A LA REALIZACIÓN DE UNA INVERSIÓN PODRÍA AFECTAR ADVERSAMENTE A LOS TENEDORES, YA QUE PODRÍA CONTRAVENIR EL RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE CIERTOS INVERSIONISTAS O EN EL INCUMPLIMIENTO CON EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE. PARA MAYOR DETALLE O INFORMACIÓN ACERCA DE LOS RIESGOS DE ÍNDOLE FISCAL, VER EL APARTADO “I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. FACTORES DE RIESGO” DEL PRESENTE PROSPECTO.

Riesgos Relacionados con el Administrador:

EN CASO DE RENUNCIA O SUSTITUCIÓN (CON O SIN CAUSA) DEL ADMINISTRADOR, ÉSTE MANTENDRÁ CIERTOS DERECHOS EN TÉRMINOS DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, QUE LE PERMITIRÁN RECIBIR COMISIONES, ADQUIRIR INVERSIONES REALIZADAS POR EL FIDEICOMISO Y TENER ACCESO A INFORMACIÓN.

Restricciones de Transferencia de los Certificados:

Λ

EN LA SECCIÓN “II. LA OFERTA – 1.23 RESTRICCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS CERTIFICADOS DURANTE LA VIGENCIA DEL FIDEICOMISO” DEL PRESENTE PROSPECTO, SE ESTABLECE QUE LA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS QUE, CON POSTERIORIDAD A LA EMISIÓN INICIAL, PRETENDAN ADQUIRIR O ALCANZAR POR CUALQUIER MEDIO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LA TITULARIDAD DEL (1) 10% (DIEZ POR CIENTO) O MÁS PERO MENOR AL 40% (CUARENTA POR CIENTO) DE LOS CERTIFICADOS EN CIRCULACIÓN, DENTRO O FUERA DE ALGUNA BOLSA DE VALORES, MEDIANTE UNA O VARIAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, SIMULTÁNEAS O SUCESIVAS, SIN LÍMITE DE TIEMPO, REQUERIRÁN DE LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LLEVAR A CABO DICHA ADQUISICIÓN, O (2) 40% (CUARENTA POR CIENTO) O MÁS DE LOS CERTIFICADOS EN CIRCULACIÓN, DENTRO O FUERA DE ALGUNA BOLSA DE VALORES, MEDIANTE UNA O VARIAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, SIMULTÁNEAS O SUCESIVAS, SIN LÍMITE DE TIEMPO, REQUERIRÁN DE LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES PARA LLEVAR A CABO DICHA ADQUISICIÓN. DICHA RESTRICCIÓN PUDIERE DIFICULTAR LA TRANSMISIÓN DE CERTIFICADO POR PARTE DE LOS TENEDORES EN EL MERCADO SECUNDARIO.

LA VALUACIÓN DE LOS CERTIFICADOS SE REALIZARÁ POR UN VALUADOR INDEPENDIENTE CON LA EXPERIENCIA Y RECURSOS NECESARIOS PARA REALIZAR LA VALUACIÓN CORRESPONDIENTE, INCLUYENDO A LAS SOCIEDADES PROMOVIDAS, SIN EMBARGO, NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL ADMINISTRADOR, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI CUALQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS, VERIFICARÁN O REVISARÁN DICHAS VALUACIONES O LOS PROCESOS CONFORME A LOS CUALES SE REALIZAN.

ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS, LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN LA SECCIÓN “I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. FACTORES DE RIESGO” DE ESTE PROSPECTO.

INTERMEDIARIO COLOCADOR



Intercam Casa de Bolsa, S. A. de C. V., Intercam Grupo Financiero.

Los Certificados que se describen en este Prospecto se encuentran inscritos con el número [●], en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente en la Bolsa.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Fiduciario, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Este Prospecto se encontrará a disposición del público en general a través del Intermediario Colocador y también podrá ser consultado en la página de internet de la Bolsa en: www.bmv.com.mx y en la página de internet de la CNBV en: www.gob.mx/cnbv. Ninguna de dichas páginas de internet forma parte de este Prospecto.

Ciudad de México, [●] de octubre de 2023.

Autorización para su publicación CNBV No. [●]/[●]/2023 de fecha [●]/de [●]/de 2023.

ÍNDICE

I. INFORMACIÓN GENERAL	1
1. Glosario de Términos y Definiciones	1
2. Resumen Ejecutivo	19
2.1 <i>Introducción</i>	19
2.2 <i>Partes</i>	19
2.3 <i>Plan de Negocios</i>	20
2.4 <i>Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones</i>	23
2.5 <i>Dilución Punitiva</i>	32
2.6 <i>Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores</i>	35
3. Factores de Riesgo	36
3.1 <i>Factores de Riesgos relacionados con proyectos de energía eléctrica</i>	36
3.2 <i>Factores de Riesgo relacionados con las Inversiones</i>	39
3.3 <i>Factores de Riesgo relacionados con las Sociedades Promovidas</i>	45
3.4 <i>Factores de Riesgo relacionados con el Administrador</i>	45
3.5 <i>Factores de Riesgo relacionados con la Estructura del Fideicomiso</i>	49
3.6 <i>Factores de Riesgo relacionados con los Certificados</i>	54
3.7 <i>Factores de Riesgo relacionados con México</i>	59
3.8 <i>Información sobre Estimaciones y Riesgos Asociados</i>	61
4. Otros Valores emitidos por el Fideicomiso	62
5. Documentos de Carácter Público	63
II. LA OFERTA	64
1. Características de los Valores	64
1.1 <i>Tipo de Oferta</i>	64
1.2 <i>Monto de la Oferta</i>	64
1.3 <i>Fiduciario Emisor</i>	64
1.4 <i>Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar</i>	64
1.5 <i>Fideicomisarios en primer lugar</i>	64
1.6 <i>Tipo de Instrumento</i>	64
1.7 <i>Clave de Pizarra</i>	64
1.8 <i>Administrador</i>	64
1.9 <i>Fideicomiso</i>	64
1.10 <i>Número de Certificados Serie A-1 correspondientes a la Emisión Inicial</i>	65
1.11 <i>Número de Certificados Serie A-2 correspondientes a la Emisión Inicial</i>	65
1.12 <i>Denominación</i>	65
1.13 <i>Precio de Colocación de los Certificados Serie A en la Emisión Inicial</i>	65
1.14 <i>Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-1</i>	65
1.15 <i>Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-1</i>	65
1.16 <i>Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-2</i>	65
1.17 <i>Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2</i>	66
1.18 <i>Patrimonio del Fideicomiso</i>	66
1.19 <i>Inversiones</i>	66
1.20 <i>Derechos de los Tenedores de los Certificados</i>	66
1.21 <i>Llamadas de Capital</i>	67
1.22 <i>Periodo de Cura y Cancelación de Certificados</i>	74
1.23 <i>Restricciones para la Transferencia de los Certificados durante la vigencia del Fideicomiso</i>	74
1.24 <i>Emisiones de Certificados Serie A-3</i>	76
1.25 <i>Distribución de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso</i>	78
1.26 <i>Devolución del Saldo del Monto Invertible</i>	78
1.27 <i>Distribuciones</i>	79

8

1.28	<i>Fecha de Vencimiento Total Anticipado</i>	79
1.29	<i>Eventos de Liquidación del Fideicomiso</i>	79
1.30	<i>Fuente de Distribuciones y Pagos</i>	80
1.31	<i>Garantías</i>	80
1.32	<i>Fecha de Distribuciones</i>	80
1.33	<i>Fecha de Registro; Fecha Ex-Derecho</i>	80
1.34	<i>Lugar y Forma de Pago</i>	80
1.35	<i>Representante Común</i>	80
1.36	<i>Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública</i>	80
1.37	<i>Fecha de la Oferta Pública</i>	81
1.38	<i>Fecha de Cierre de Libro</i>	81
1.39	<i>Fecha de Publicación del Aviso con Fines Informativos</i>	81
1.40	<i>Fecha Inicial de Emisión</i>	81
1.41	<i>Fecha de Registro en Bolsa</i>	81
1.42	<i>Fecha de Liquidación</i>	81
1.43	<i>Recursos Netos de la Emisión Inicial</i>	81
1.44	<i>Posibles Adquirentes de los Certificados</i>	81
1.45	<i>Depositario</i>	81
1.46	<i>Régimen Fiscal</i>	81
1.47	<i>Intermediario Colocador</i>	82
1.48	<i>Autorización de la CNBV</i>	82
1.49	<i>Legislación Aplicable</i>	82
1.50	<i>Persona responsable</i>	82
1.51	<i>Riesgos relacionados con los Certificados</i>	83
2.	Destino de los Fondos	86
3.	Plan de Distribución	87
4.	Gastos Relacionados con la Oferta	89
5.	Funciones del Representante Común	90
6.	Nombres de las Personas con Participación Relevante en la Oferta	94
III.	ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN	95
1.	Descripción General	95
1.1	<i>El Fideicomiso y las Inversiones</i>	95
1.2	<i>Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones</i>	97
1.3	<i>Dilución Punitiva</i>	107
1.4	<i>Gobierno Corporativo del Fideicomiso</i>	109
1.5	<i>Ausencia de Dictamen Crediticio</i>	110
1.6	<i>Auditor Externo; Valuador Independiente</i>	110
1.7	<i>Ausencia de Acuerdos</i>	111
2.	Patrimonio del Fideicomiso	111
2.1	<i>Descripción de los Activos Fideicomitados y Características de las Inversiones</i>	111
2.2	<i>Evolución de los Activos Fideicomitados</i>	113
2.3	<i>Contratos y Acuerdos</i>	113
2.3.1	<i>Contrato de Fideicomiso</i>	113
2.3.2	<i>Contrato de Administración</i>	138
2.3.3	<i>Acta de Emisión</i>	146
2.3.4	<i>Ausencia de Acuerdos</i>	148
2.4	<i>Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales</i>	148
3.	Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones	149

Λ

3.1	<i>Objetivo de la Inversión</i>	149
3.2	<i>Origen de las Inversiones</i>	151
3.3	<i>Calendario de Inversiones y Desinversiones</i>	151
3.4	<i>Estrategia de Inversión</i>	152
3.5	<i>Organización y Propuesta de Valor</i>	154
3.6	<i>Captura de Valor y Seguimiento</i>	154
3.7	<i>Proceso de Inversión</i>	154
4.	Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores	162
4.1	<i>Políticas Generales de la Emisión</i>	162
4.2	<i>Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso</i>	163
5.	Valuación	179
6.	Fideicomitente del Patrimonio del Fideicomiso	181
7.	Deudores Relevantes	182
8.	Administrador del Patrimonio del Fideicomiso	183
9.	Comisiones, Costos y Gastos del Administrador	184
9.1	<i>Comisión de Administración Serie A-1</i>	184
9.2	<i>Comisión de Administración Serie A-3</i>	184
9.3	<i>Distribuciones por Desempeño</i>	185
9.4	<i>Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3</i>	185
9.5	<i>Otros costos y gastos</i>	185
10.	Otros Terceros Obligados con el Fideicomiso o con los Tenedores	186
11.	Operaciones con Personas Relacionadas y conflictos de interés	187
IV.	EL FIDEICOMITENTE	188
1.	Descripción General	188
1.1	<i>Historia y Desarrollo del Fideicomitente y Administrador</i>	188
1.2	<i>Descripción del Negocio</i>	188
1.3	<i>Administradores y Accionistas</i>	190
1.4	<i>Estatutos Sociales y otros Convenios</i>	191
1.5	<i>Auditores Externos</i>	193
1.6	<i>Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés</i>	193
2.	Características y Experiencia del Equipo de MIP	194
3.	Biografías del Equipo de Inversión del Administrador	202
V.	INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMITENTE	205
VI.	EL ADMINISTRADOR	206
1.	Historia y Desarrollo del Administrador	206
2.	Descripción del Negocio	206
3.	Administradores y Accionistas	206
VII.	CONSIDERACIONES FISCALES	207
1.	Características fiscales del Fideicomiso	207
1.1	<i>Requisitos para tributar bajo el régimen fiscal aplicable a FICAPs</i>	207
1.2	<i>Obligaciones del Fideicomiso para tributar bajo el régimen fiscal aplicable a FICAPs</i>	208
2.	Régimen fiscal aplicable a Tenedores	209
2.1	<i>Enajenación de los Certificados Bursátiles</i>	209
2.2	<i>Personas morales residentes en México</i>	209
2.3	<i>Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro</i>	210
2.4	<i>Personas físicas residentes en México</i>	210
2.5	<i>Residentes en el extranjero</i>	210
2.6	<i>Percepción de los rendimientos de Certificados Bursátiles</i>	210
2.7	<i>Vehículos y entidades gubernamentales</i>	215
VIII.	PERSONAS RESPONSABLES	216

R

IX.	ANEXOS	1
1.	Opinión Legal	1
2.	Carta Independencia.....	2
3.	Título que ampara los Certificados Serie A-1.....	3
4.	Título que ampara los Certificados Serie A-2.....	4
5.	Contrato de Fideicomiso	5
6.	Contrato de Administración.....	6
7.	Ejemplo de Comisiones y Distribuciones.....	7
8.	Opinión Fiscal.....	8
9.	Acta de Emisión.....	9
10.	Cuestionario para Inversionistas	10
11.	Proyecto de aviso de oferta pública para Ofertas Adicionales.....	11
12.	Código de Conducta y Ética	12

人

Los anexos incluidos en este Prospecto forman parte integral del mismo.

Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizado para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este Prospecto. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este Prospecto deberá entenderse como no autorizada por el Fiduciario, el Fideicomitente, o el Intermediario Colocador.



I. INFORMACIÓN GENERAL

1. Glosario de Términos y Definiciones

Según se utilizan en este Prospecto, los términos que se enlistan a continuación tendrán los siguientes significados (todos los términos de esta sección y demás secciones de este Prospecto que se utilicen en forma singular tendrán el mismo significado cuando se utilicen en forma plural y viceversa):

“Acta de Emisión” significa el acta de emisión que el Fiduciario y el Representante Común suscriban en relación con la Emisión, según se modifique, adicione o reforme de tiempo en tiempo.

“Administrador” significa MIP o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del Contrato de Administración.

“Administrador Sustituto” significa la Persona que sustituya a MIP como Administrador conforme al Contrato de Administración.

“Afore” significa una administradora de fondos para el retiro.

“Afiliada” significa, respecto de una Persona en particular, la Persona que Controle, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, sea Controlada o esté bajo el Control común de dicha Persona; en el entendido que las Sociedades Promovidas no serán consideradas “Afiliadas” del Administrador.

“Aportación Inicial” significa la aportación por transferencia que realiza el Fideicomitente a efecto de constituir el Fideicomiso conforme a la Cláusula Segunda del Contrato de Fideicomiso.

“Aprobación de Inversión” significa la resolución emitida por el Comité de Inversión, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, aprobando la realización de una Inversión y/o Gastos de Inversión determinados.

“Asamblea de Tenedores” significa la asamblea general de Tenedores.

“Asamblea Especial de Tenedores” significa, con respecto a cada Serie de Certificados, una asamblea de Tenedores de dicha Serie de Certificados, las cuales se llevarán a cabo de conformidad con lo señalado en la sección “III. Estructura de la Operación – 4. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 4.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 4.2.3 Asamblea de Tenedores” del presente Prospecto.

“Asesor de Seguros” significa el experto en seguros que sea contratado por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, para la operación del Fideicomiso.

“Asuntos Reservados” significan aquellos asuntos que deben ser resueltos por la mayoría de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y los Miembros Independientes según se describe y se definen en la sección “III. Estructura de la Operación – 4. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 4.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 4.2.4 Comité Técnico” de este Prospecto.

“Auditor Externo” significa la firma de contadores independientes (respecto del Fiduciario y del Administrador) que preste servicios de auditoría de estados financieros al Fideicomiso, de conformidad con lo previsto en el Fideicomiso, o cualquier otra firma que lo sustituya, según dicha designación sea aprobada por la Asamblea de Tenedores, en seguimiento con lo propuesto por el Administrador, y sea ratificada por el Comité Técnico en términos de la CUAE.

“Aviso de la Serie A-3” tiene el significado que se le atribuye en la sección “II. La Oferta – 1. Características de los Valores – 1.24 Emisiones de Certificados Serie A-3” de este Prospecto.

“Banco de Inversión” significa cualquiera de los siguientes bancos de inversión: Execution Finance, Ríon Mergers and Acquisitions, 414 Capital, o cualquiera de las oficinas locales de Morgan Stanley, Rothschild & Co, BBVA, UBS, Credit Suisse o Bank of America Merrill Lynch, o algún otro que sea aprobado por la Asamblea de Tenedores con la aprobación de

cuando menos el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación (en primera o ulterior convocatoria).

“Bolsa” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (“BMV”) o Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V. (“BIVA”), o cualquier otra bolsa o mercado de valores debidamente autorizado conforme a los términos de la LMV.

“Capital” significa acciones, partes sociales u otros títulos o derechos representativos o participaciones equivalentes, como quiera que se denominen, del capital social de Sociedades Promovidas, así como de derechos fiduciarios u otros similares sobre dichas acciones, partes sociales, títulos, derechos o participaciones equivalentes del capital social de Sociedades Promovidas en los que invierta el Fideicomiso.

“Capital Invertido” significa el monto total invertido en las Inversiones por parte del Fideicomiso con los recursos resultantes de la colocación de los Certificados Serie A.

“Capital y Gastos Realizados Serie A-3” significa el monto resultante de la suma de (i) los Gastos del Fideicomiso realizados con recursos de los Certificados Serie A-3 (o atribuibles a los Certificados Serie A-3) y (ii) el Capital Invertido en Inversiones realizadas con recursos de los Certificados Serie A-3 (o atribuibles a los Certificados Serie A-3), acumulado a la fecha de que se trate; en el entendido que se entenderá que en cada Fecha de Pago Serie A-3 se atribuyen a los Certificados Serie A-3 ciertos Gastos del Fideicomiso realizados previamente y ciertas Inversiones realizadas previamente conforme a lo previsto en la sección “II. La Oferta – 1. Características de los Valores – 1.24 Emisiones de Certificados Serie A-3” de este Prospecto.

“Causa de Fuerza Mayor” significa una causa determinada como de “fuerza mayor” de conformidad con el Código Civil Federal.

“CBFEs” significa los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura a que se refiere el artículo 1, fracción V, de la Circular Única.

“Certificados” o “Certificados Bursátiles” o “Certificados Serie A” significa conjuntamente los Certificados Serie A-1, los Certificados Serie A-2 y los Certificados Serie A-3.

“Certificados Serie A-1” significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo identificados como Serie A-1, no amortizables, a ser emitidos por el Fiduciario conforme a lo previsto en la sección “III. Estructura de la Operación – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.3 Acta de Emisión – 2.3.3.2 Emisión de Certificados” del presente Prospecto, bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, sin expresión de valor nominal, en la Emisión Inicial y en Emisiones Subsecuentes, conforme a lo establecido en la sección “III. Estructura de la Operación – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.3 Acta de Emisión – 2.3.3.2 Emisión de Certificados” del presente Prospecto.

“Certificados Serie A-2” significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo identificados como Serie A-2, no amortizables, a ser emitidos por el Fiduciario conforme a lo previsto en la sección “III. Estructura de la Operación – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.3 Acta de Emisión – 2.3.3.2 Emisión de Certificados” del presente Prospecto, bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, sin expresión de valor nominal, en la Emisión Inicial y en Emisiones Subsecuentes, conforme a lo establecido en la sección “III. Estructura de la Operación – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.3 Acta de Emisión – 2.3.3.2 Emisión de Certificados” del presente Prospecto.

“Certificados Serie A-3” significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo identificados como Serie A-3, no amortizables, que en su caso se emitan por el Fiduciario conforme a lo previsto en la sección “II. La Oferta – 1. Características de los Valores – 1.24 Emisiones de Certificados Serie A-3” del presente Prospecto, bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, sin expresión de valor nominal, en la Fecha de Pago Serie A-3 y en Emisiones Subsecuentes conforme a lo establecido en la sección “III. Estructura de la Operación – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.3 Acta de Emisión – 2.3.3.2 Emisión de Certificados” del presente Prospecto y el Acta de Emisión.

“Circular 1/2005” significa la Circular 1/2005 que contiene las reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la financiera rural, en las operaciones de fideicomiso, y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México.

“Circular CONSAR 19-8” significa la Circular CONSAR 19-8, reglas generales a las que deberá sujetarse la información que

las Afores, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las entidades receptoras y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según las mismas sean o hayan sido modificadas de tiempo en tiempo, incluyendo mediante la Circular CONSAR 19-25.

“Circular Única” significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido modificadas o se modifiquen periódicamente.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Comisiones del Administrador” significa conjuntamente la Comisión de Administración Serie A-1 y la Comisión de Administración Serie A-3.

“Comisión de Administración Serie A-1” significa la comisión por administración que deba pagarse al Administrador de conformidad con la sección “III. Estructura de la Operación – 9. Comisiones, Costos y Gastos del Administrador – 9.1 Comisión de Administración Serie A-1” de este Prospecto.

“Comisión de Administración Serie A-3” significa la comisión por administración que deba pagarse al Administrador de conformidad con la sección “III. Estructura de la Operación – 9. Comisiones, Costos y Gastos del Administrador – 9.2 Comisión de Administración Serie A-3 de este Prospecto.

“Comité de Inversión” significa el comité interno del Administrador, al cual se presentan para su aprobación las Inversiones, Desinversiones y cualquier aspecto significativo relacionado con las mismas.

“Comité Técnico” significa el comité técnico del Fideicomiso establecido conforme a la sección “III. Estructura de la Operación – 4. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 4.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 4.2.4 Comité Técnico” de este Prospecto.

“Compromiso” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección “II. La Oferta – 1. Características de los Valores– 1.21 Llamadas de Capital” de este Prospecto.

“Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-1” significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-1 y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores de Certificados Serie A-1 al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo, mediante la suscripción de Certificados Serie A-1, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A-1.

“Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-2” significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores de Certificados Serie A-2 al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo, mediante la suscripción de Certificados Serie A-2, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A-2; en el entendido que los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-2 se reducirán en cada Fecha de Pago Serie A-3 por el mismo monto en que aumenten los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-3.

“Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-3” significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Serie A-3 y el monto de las aportaciones al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo atribuibles a los Tenedores de Certificados Serie A-3, ya sea porque se entienda que se realizaron en una Fecha de Pago Serie A-3 conforme a lo previsto en la sección “II. La Oferta – 1. Características de los Valores – 1.24 Emisiones de Certificados Serie A-3” de este Prospecto o se realicen en una Emisión Subsecuente a la Emisión de Certificados Serie A-3 realizada en dicha Fecha de Pago Serie A-3; en el entendido que los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-3 aumentan en cada Fecha de Pago Serie A-3 conforme a lo previsto en la sección “III. Estructura de la Operación – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.3 Acta de Emisión – 2.3.3.2 Emisión de Certificados” del presente Prospecto.

“Conflicto de Interés” significa cualquier supuesto o escenario en el cual una Persona se vea involucrada en una actividad o tenga intereses personales que puedan interferir, o ser contrarios a, el desarrollo de las labores y responsabilidades de dicha Persona conforme al Contrato de Fideicomiso o los intereses de los Tenedores.

“CONSAR” significa la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

“Consortio” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

“Contrato de Administración” significa el contrato de prestación de servicios de administración que celebrarán el Fiduciario y el Administrador, según el mismo sea modificado, de cualquier forma, de tiempo en tiempo.

“Contrato de Colocación” significa el contrato de colocación de los Certificados Serie A-1 y los Certificados Serie A-2 que celebrarán el Emisor, MIP y el Intermediario Colocador.

“Contrato de Fideicomiso” significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 5682, celebrado entre MIP, el Fiduciario y el Representante Común, según el mismo sea modificado, de cualquier forma, de tiempo en tiempo.

“Control” significa, respecto de cualquier Persona, la capacidad de una Persona o grupo de Personas para llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral, (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral, o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

“Criterios de Inversión” significan aquellos criterios que deben cumplir cualesquiera Inversiones, según se describen en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 3.1 Objetivo de la Inversión – 3.1.2 Criterios de Inversión” de este Prospecto.

“Cuentas de Distribuciones” significa conjuntamente la Cuenta de Distribuciones Serie A-1, la Cuenta de Distribuciones Serie A-2 y la Cuenta de Distribuciones Serie A-3.

“Cuenta de Distribuciones Serie A-1” significa la cuenta que será establecida por el Fiduciario de conformidad con las secciones “III. Estructura de la Operación – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Contrato de Fideicomiso – 2.3.1.6 Cuentas del Fideicomiso y 2.3.1.9 Cuentas de Distribuciones” del presente Prospecto, donde se depositarán los productos resultantes de las Desinversiones y de las Inversiones aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Emisión de Certificados Serie A-1 o atribuibles a los Certificados Serie A-1, así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones de Certificados Serie A-1.

“Cuenta de Distribuciones Serie A-2” significa la cuenta que será establecida por el Fiduciario de conformidad con las secciones “III. Estructura de la Operación – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Contrato de Fideicomiso – 2.3.1.6 Cuentas del Fideicomiso y 2.3.1.9 Cuentas de Distribuciones” del presente Prospecto, donde se depositarán los productos resultantes de las Desinversiones y de las Inversiones aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Emisión de Certificados Serie A-2 o atribuibles a los Certificados Serie A-2, así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones de Certificados Serie A-2.

“Cuenta de Distribuciones Serie A-3” significa la cuenta que será establecida por el Fiduciario de conformidad con las secciones “III. Estructura de la Operación – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Contrato de Fideicomiso – 2.3.1.6 Cuentas del Fideicomiso y 2.3.1.9 Cuentas de Distribuciones” del presente Prospecto, donde se depositarán los productos resultantes de las Desinversiones y de las Inversiones aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Emisión de Certificados Serie A-3 o atribuibles a los Certificados Serie A-3, así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones de Certificados Serie A-3.

“Cuentas del Fideicomiso” significan, conjuntamente, la Cuenta General, la Cuenta de Distribuciones Serie A-1, la Cuenta de Distribuciones Serie A-2 y la Cuenta de Distribuciones Serie A-3, así como cualquier cuenta adicional que sean aperturadas por el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

“Cuenta General” significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las secciones “III. Estructura de la Operación – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Contrato de Fideicomiso – 2.3.1.6 Cuentas del Fideicomiso y 2.3.1.8 Cuenta General; Reservas” del presente Prospecto, en la cual se recibirán los recursos derivados de la colocación de los Certificados Serie A, y dentro de la cual se establecerá (o de la que se retirarán y mantendrán segregados los recursos para) la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes.

“CUAE” significan las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, según las mismas se modifiquen de tiempo en tiempo.

“CUF” significa las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

“Déficit de Gastos” tiene el significado que se le atribuye en el numeral (3) de la sección “III. Estructura de la Operación – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Contrato de Fideicomiso – 2.3.1.15 El Administrador – Derechos y Obligaciones del Administrador” del presente Prospecto.

“Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3” significa el derecho al pago de un porcentaje del Excedente de Efectivo Serie A-3 que corresponderá al Fideicomisario en Segundo Lugar, de conformidad con lo previsto en la sección “I. Información General – 2. Resumen Ejecutivo – 2.4 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3” del presente Prospecto, respecto del conjunto de Sociedades Promovidas en las que el Fideicomiso invierta.

“Desinversión” o “Desinversiones” significan aquellas operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso realiza, directa o indirectamente, cualesquier enajenaciones, transferencias o disposiciones (incluyendo intercambio, reembolso, pago, recompra, recapitalización), totales o parciales, de cualesquiera de las Inversiones previamente realizadas o aquellas operaciones por las cuales reciba el producto en virtud de eventos similares, como por ejemplo, amortizaciones de acciones, reducciones de capital en las Sociedades Promovidas y, tratándose de Inversiones en Deuda, la amortización (ya sea total o parcial) de dichas Inversiones en Deuda; en el entendido que no se considerarán Desinversiones (i) cualesquiera pagos por concepto de dividendos, reducciones, amortizaciones o reducciones de capital, intereses o principal o cualquier otro pago en efectivo o en especie o distribuciones similares que resulten de rendimiento de una Inversión y no de la enajenación o disposición de dicha Inversión, sin embargo, si se considerará una Desinversión cuando se lleve a cabo una Distribución en especie a los Tenedores respecto de la participación del Fideicomiso en la Inversión correspondiente, y (ii) los créditos, dividendos, intereses y demás cantidades devengadas y que deriven de las inversiones en Valores Permitidos.

“Deuda” significa el financiamiento, de cualquier tipo, otorgado a Sociedades Promovidas, con o sin garantía (reales o personales), subordinado o preferente, según se convenga con dicha Sociedad Promovida, a través de instrumentos de deuda.

“Día Hábil” significa cualquier día distinto a un sábado o domingo, en que las instituciones de crédito de México no estén obligadas o autorizadas a cerrar de conformidad con el calendario que al efecto publica la CNBV, en el entendido que el término “Día Hábil”, cuando se utilice en relación con las fechas de los pagos de Distribuciones y/o cualquier otra cantidad pagadera a los Tenedores de los Certificados Bursátiles cuyas obligaciones sean exigibles en Dólares, también excluye cualquier día en que las instituciones bancarias en Estados Unidos de América no estén abiertas para operaciones.

“Disposiciones sobre el Régimen de Inversión” significa las Disposiciones de Carácter Generales que Establecen el Régimen de Inversión al que Deberán Sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro, emitidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según las mismas sean o hayan sido modificadas de tiempo en tiempo.

“Dilución Punitiva” significa el mecanismo de dilución punitiva al que se verá sujeto un Tenedor que no suscriba y pague los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, según se describe en la sección “II. La Oferta – 1. Características de los Valores – 1.21 Llamadas de Capital” de este Prospecto, y en el ejemplo práctico que

se incluye en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.3 Dilución Punitiva” de este Prospecto.

“Distribuciones” significan las distribuciones en efectivo o en valores representativos de capital o deuda, (incluyendo CBFes), relacionados a una Inversión, los cuales deberán estar inscritos en el RNV en relación con una oferta pública de dichos valores realizada en términos de la regulación aplicable, y en los que se les permita invertir a las Siefors o Fiefors de conformidad con las Disposiciones sobre el Régimen de Inversión o la regulación aplicable en su momento, que haga el Fiduciario, según sea instruido por el Administrador, a los Tenedores de conformidad con la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.2 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.2.5 Desinversiones y Distribución de los Rendimientos - Distribución de los Rendimientos Serie A” del presente Prospecto, respecto de las cantidades que reciba el mismo como resultado de Desinversiones o por concepto de ingresos derivados de las Inversiones que incluyan, entre otros, dividendos en efectivo, pagos de intereses o de rendimientos preferentes de las Sociedades Promovidas o distribuciones equivalentes resultantes de las Inversiones, cualquiera que sea su origen conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los pagos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar en el entendido que se requerirá aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie A de la Serie correspondiente para que se pueda llevar a cabo una Distribución de los valores representativos de capital o deuda antes mencionados a los Tenedores de dichos Certificados Serie A.

“Distribuciones por Desempeño Serie A-3” significan las distribuciones que deban pagarse al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con la sección “I. Información General – 2. Resumen Ejecutivo – 2.4 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – Distribución de los Rendimientos Serie A” del presente Prospecto, en relación con el desempeño del Fideicomiso que provengan de los productos originados de Desinversiones (o montos por concepto de ingresos derivados) de Inversiones realizadas con recursos de los Certificados Serie A-3 (o atribuibles a los Certificados Serie A-3 de conformidad con la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.2 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.2.5 Desinversiones y Distribución de los Rendimientos - Distribución de los Rendimientos Serie A” del presente Prospecto); en el entendido que en caso de que no hubiere efectivo suficiente para pagar al Fideicomisario en Segundo Lugar dichas distribuciones, el Fideicomisario en Segundo Lugar podrá optar por recibir dichas distribuciones en los mismos valores representativos de capital o deuda relacionados a una Inversión que los que reciban los Tenedores de los Certificados Serie A-3 respecto de sus Distribuciones, según se establece en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.2 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.2.5 Desinversiones y Distribución de los Rendimientos – Reglas de Distribuciones” del presente Prospecto.

“DIV” significa el Sistema Electrónico de Difusión de Información de Valores a cargo de BIVA.

“Documentos de la Operación” significan (i) el Contrato de Fideicomiso, (ii) el Contrato de Administración, (iii) el Acta de Emisión, (iv) los títulos que amparan los Certificados y (v) cualesquiera otros instrumentos, convenios o contratos que en el futuro expresamente se incluyan bajo este concepto.

“Dólares” o “USD” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Emisión” significa la emisión de los Certificados, incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.

“Emisión Inicial” significa la aportación inicial mínima de capital que se realice respecto de los Certificados Serie A de la Serie correspondiente, que se lleve a cabo en la Fecha Inicial de Emisión (o se entienda realizada conforme a lo previsto en la sección “II. La Oferta – 1. Características de los Valores – 1.24 Emisiones de Certificados Serie A-3” del presente Prospecto), la cual no podrá ser inferior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A de la Serie correspondiente.

“Emisiones Subsecuentes” significan las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se emitirán Certificados Serie A de la Serie correspondiente adicionales a los Certificados Serie A de la Serie correspondiente emitidos en la Emisión Inicial, derivadas de las Llamadas de Capital; en el entendido que (i) las Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A-1, junto con la Emisión Inicial de los Certificados Serie A-1, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-1, (ii) las Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A-2, junto con la Emisión Inicial de los Certificados Serie A-2, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2, y (iii) las Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A-3, junto con el monto que representen los Certificados Serie A-3 que se encuentren en circulación, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3.

“EMISNET” significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

“Emisor” o “Fiduciario” significa Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, única y exclusivamente en su carácter de fiduciario conforme al presente, así como cualquier institución que sustituya al fiduciario conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

“Evento de Liquidación” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección “II. La Oferta – 1. Características de los Valores – 1.29 Eventos Liquidación del Fideicomiso” de este Prospecto.

“Evento de Sustitución” significa cualquier supuesto que puede dar lugar a la Sustitución con Causa del Administrador en los términos del Contrato de Administración y que se describen en la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.2 Contrato de Administración – 2.3.2.5 Remoción y Renuncia del Administrador; Eventos de Sustitución del Administrador” de este Prospecto.

“EXI” o “Fomento a la Energía e Infraestructura de México” significa el vehículo de inversión Fomento a la Energía e Infraestructura de México, realizado mediante una emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo que fueron emitidos con clave de pizarra EXICK 14 por un monto de \$2,255,000,000.00 (dos mil doscientos cincuenta y cinco millones de Pesos 00/100 M.N.).

“EXI 2” o “Fomento a la Energía e Infraestructura de México 2” significa el vehículo de inversión Fomento a la Energía e Infraestructura de México 2, realizado mediante una emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo que fueron emitidos con clave de pizarra EXI2CK 17 por un monto máximo total de \$7,000,000,500.00 (siete millones quinientos Pesos 00/100 M.N.).

“EXI 3” o “Fomento a la Energía e Infraestructura de México 3” significa el vehículo de inversión Fomento a la Energía e Infraestructura de México 3, realizado mediante una emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo que fueron emitidos con clave de pizarra EXI3CK 20 por un monto máximo total de \$9,614,000,000.00 (nueve mil seiscientos catorce millones de Pesos 00/100 M.N.).

“EXI 4” o “Fomento a la Energía e Infraestructura de México 4” significa el vehículo de inversión Fomento a la Energía e Infraestructura de México 4, que será realizado una emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo a emitirse con clave de pizarra “FIECK 23D”, “FIECK 23-2D” y “FIECK 23-3D” por el Monto Máximo de la Emisión Total, los cuales son objeto del presente Prospecto.

“Excedente de Efectivo Serie A-3” significa respecto de cada periodo anual, el monto de recursos derivado de las Sociedades Promovidas que, en su conjunto, exceda al Monto de Distribución Mínima Serie A-3, de dicho periodo anual.

“Fecha de Distribución” significa cualquier fecha en la que deba realizarse una Distribución o cualquier otro pago a los Tenedores, conforme a los Documentos de la Operación.

“Fecha de Pago Serie A-3” tiene el significado que se le atribuye en la sección “II. La Oferta – 1. Características de los Valores – 1.24 Emisiones de Certificados Serie A-3” de este Prospecto.

“Fecha de Registro” significa la fecha identificada antes de (i) cada Fecha de Distribución, (ii) cada fecha en que se vaya a llevar a cabo una Emisión Subsecuente y (iii) cada fecha en que se vaya a llevar a cabo una emisión de Certificados Serie A-3; en la cual se determinarán aquellos Tenedores que (1) recibirán una Distribución o un pago al amparo de los Certificados, (2) tengan derecho a suscribir los Certificados Serie A de la Serie correspondiente que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, o (3) tenga derecho a suscribir Certificados Serie A-3 que se emitan conforme a la sección “II. La Oferta – 1.24 Emisiones de Certificados Serie A-3” del presente Prospecto.

“Fecha de Sustitución” significa la fecha designada por la Asamblea de Tenedores en que deba surtir sus efectos la remoción o renuncia del Administrador, según sea el caso, en los términos de la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.2 Contrato de Administración – 2.3.2.5 Remoción y Renuncia del Administrador; Eventos de Sustitución del Administrador” del presente Prospecto, sujeto a que el Administrador Sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo; en el entendido que ante una remoción, la Asamblea de Tenedores podrá extender la Fecha de Sustitución si estimase que la

misma no podrá llevarse a cabo en los tiempos estimados, según se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.2 Contrato de Administración – 2.3.2.5 Remoción y Renuncia del Administrador; Eventos de Sustitución del Administrador” de este Prospecto.

“Fecha de Vencimiento Total Anticipado” significa la fecha que el Administrador notifique al Fiduciario después de que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una Pérdida de Capital, en la cual se realizará la Distribución final a los Tenedores y se darán por vencidos los Certificados.

“Fecha Ex-Derecho” significa la fecha que sea 1 (un) Día Hábil antes de cada Fecha de Registro o, en su caso, la fecha que se indique en el aviso de Distribución correspondiente.

“Fecha Inicial de Emisión” significa la fecha en que se emitan los Certificados Serie A-1 y los Certificados Serie A-2 por primera vez.

“Fecha Límite de Suscripción” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “II. La Oferta – 1. Características de los Valores – 1.21 Llamadas de Capital” de este Prospecto.

“Fecha Límite de Suscripción Serie A-3” tiene el significado que se le atribuye en la sección en la sección “II. La Oferta – 1. Características de los Valores – 1.24 Emisiones de Certificados Serie A-3” de este Prospecto.

“FEXI 21” o “Fibra EXI” significa el fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Inversión en Energía e Infraestructura No. 5073, de fecha 22 de julio de 2021, realizado mediante una colocación de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura que fueron emitidos con clave de pizarra FEXI 21 por un monto aproximado de Ps\$22,159,000,000.00 (veintidós mil ciento cincuenta y nueve millones de Pesos).

“FIBRA-E” significa un fideicomiso emisor de CBFES que cumpla con las disposiciones fiscales aplicables, incluyendo las establecidas en el artículo 187 de la LISR y la regla 3.21.2.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal que se encuentre vigente.

“FICAP” significa Fideicomisos de Inversión en Capital de Riesgo.

“Fideicomisario en Segundo Lugar” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el proemio del Contrato de Fideicomiso, es decir MIP, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomiso” o “Fideicomiso FIECK” significa, indistintamente, el fideicomiso constituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomitente” tiene el significado que a dicho términos se le atribuye en el proemio del Contrato de Fideicomiso, es decir MIP, en su carácter de fideicomitente conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Fiduciario” o “Emisor” significa Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, única y exclusivamente en su carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, así como cualquier institución que sustituya al “Fiduciario” conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

“Fiefore” significa un fondo de inversión especializado de fondos para el retiro.

“Funcionario Clave” significa el equipo de profesionales del Administrador, inicialmente, conformado por: Jaime Guillén, Jesús Agustín Velasco-Suárez Bezaury, Guillermo Fonseca Torres y Ramón Gerardo Colosio Córdova; en el entendido que dichos Funcionarios Clave iniciales podrán sustituirse conforme a lo previsto por el Contrato de Fideicomiso y por el Contrato de Administración, caso en el cual se entenderá por Funcionarios Clave a los miembros iniciales que se mantengan y a los miembros sustitutos (resultado de una o varias sustituciones) del equipo de profesionales del Administrador.

“FSOCIAL 23” o “Fibra Social” significa el fideicomiso constituido conforme al contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura número 5394 de fecha 17 de octubre de 2022, según el mismo ha sido modificado y reexpresado mediante convenio modificatorio y de reexpresión de fecha 11 de enero de 2023, celebrado entre MIP F2, como fideicomitente y como administrador, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero,

como Representante Común; según el mismo sea modificado, adicionado o modificado y reexpresado de tiempo en tiempo, el cual emitió y colocó mediante oferta pública certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura.

“Gastos de Inversión” significan los gastos (en los casos aplicables, más el IVA) documentados que se incurran respecto de cualquier Inversión o Desinversión (independientemente de si la misma se lleva a cabo o ha sido realizada), incluyendo sin limitación, (i) honorarios y gastos de terceros, de cualquier naturaleza, incurridos para analizar, desarrollar, preparar documentación, negociar, estructurar y mantener Inversiones, en la medida que no se incorporen o sean reembolsados como parte de la Inversión correspondiente, (ii) los honorarios y gastos de terceros derivados de analizar y desarrollar Inversiones o Desinversiones que no se lleven a cabo por cualquier razón, (iii) comisiones y honorarios de corretaje, “*finders fees*” u otras comisiones y honorarios similares relacionadas con Inversiones o Desinversiones (los cuales no podrán ser pagados directa ni indirectamente al Administrador), (iv) intereses y comisiones, de cualquier tipo, respecto de cualquier crédito incurrido por cualquier vehículo a través del cual se lleve a cabo cualquier Inversión o de las Sociedades Promovidas, (v) honorarios y gastos de terceros relacionados con cualquier Desinversión, (vi) honorarios y gastos de terceros relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales respecto de una Inversión o Desinversión, y (vii) gastos relacionados a indemnizaciones que se deban pagar a Personas Indemnizadas en términos de la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Contrato de Fideicomiso – 2.3.1.19 Indemnizaciones” de este Prospecto respecto de una Inversión o Desinversión; en el entendido que en la medida (y en la proporción) en que estos gastos correspondan al Fideicomiso, serán Gastos del Fideicomiso; y en el entendido adicional que no serán Gastos de Inversión aquéllos gastos propios del Administrador o sus Afiliadas por servicios que presten al Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración.

“Gastos del Fideicomiso” significan aquellos gastos en los casos aplicables, más el IVA, en que incurra el Fideicomiso durante la vigencia del mismo, los que podrán incluir, sin duplicar, los gastos derivados de:

- (i) los Gastos de Inversión que correspondan al Fideicomiso;
- (ii) los montos correspondientes a la Comisión de Administración Serie A-1 y la Comisión de Administración Serie A-3;
- (iii) los Gastos Iniciales de la Emisión;
- (iv) los gastos relacionados a las Llamadas de Capital realizadas respecto de Certificados Serie A-1;
- (v) los gastos relacionados a las Llamadas de Capital realizadas respecto de Certificados Serie A-2;
- (vi) los gastos relacionados a la emisión de los Certificados Serie A-3 y con las Llamadas de Capital realizadas respecto de Certificados Serie A-3;
- (vii) los honorarios y gastos del Fiduciario (incluyendo, sin limitación comisiones por aperturas de Cuentas del Fideicomiso, gastos relacionados con el otorgamiento de poderes y con la preparación y formalización de la documentación necesaria para la operación ordinaria del Fideicomiso);
- (viii) los honorarios y gastos del Representante Común;
- (ix) los honorarios y gastos del Auditor Externo;
- (x) los honorarios y gastos del Valuador Independiente;
- (xi) los honorarios y gastos del Asesor de Seguros;
- (xii) los honorarios de cualesquiera proveedores de precios contratados por el Fiduciario;
- (xiii) honorarios y gastos de los asesores (incluyendo legales, contables y fiscales), terceros especializados y prestadores de servicios del Fideicomiso que no constituyan Gastos de Inversión y los gastos de defensa del Patrimonio del Fideicomiso (excepto, en este último caso, en la medida en que cualesquiera de dichos gastos sean incurridos como resultado del dolo, mala fe o negligencia por parte del Administrador o sus Afiliadas,

según sea determinado en Sentencia Definitiva, en cuyo caso, serán cubiertos por el Administrador o sus Afiliadas);

- (xiv) las primas de seguro de responsabilidad que cubra a las Personas Indemnizadas y por conceptos similares;
- (xv) gastos relacionados a reuniones del Comité Técnico, incluyendo, en su caso, la remuneración de los miembros del Comité Técnico, o relacionados a cualquier Asamblea de Tenedores de los Certificados Serie A o Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie A-1 o de los Certificados Serie A-2, según corresponda;
- (xvi) honorarios y gastos que se generen para sustituir al Administrador (excepto tratándose de gastos en que incurra el Administrador en el caso de una Sustitución con Causa), para modificar cualquiera de los Documentos de la Operación y para dar por terminados cualquiera de los Documentos de la Operación;
- (xvii) impuestos, cuotas de carácter cuasi fiscal o auditorías respecto del Fideicomiso o relacionadas con los Certificados, de ser el caso; en el entendido que sólo se considerarán Gastos del Fideicomiso aquellos impuestos o cuotas no atribuibles o imputables a los Tenedores;
- (xviii) gastos relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales de las que sea parte el Fideicomiso, directa e indirectamente, que no constituyan Gastos de Inversión;
- (xix) gastos correspondientes a comisiones y derechos de registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la Bolsa, Indeval u otras autoridades o cuasi autoridades respecto de los Certificados;
- (xx) gastos en que haya incurrido el Administrador que correspondan al Fideicomiso, en términos de la presente definición, que no constituyan Gastos de Inversión;
- (xxi) otros gastos relacionados con el mantenimiento de la Emisión, el pago de indemnizaciones que no se consideren Gastos de Inversión y el sano desarrollo y mantenimiento de las prácticas de gobierno corporativo del Fideicomiso; y
- (xxii) los honorarios del Oficial de Cumplimiento.

en el entendido que dentro de los Gastos del Fideicomiso no quedarán comprendidos aquellos gastos propios del Administrador o sus Afiliadas por servicios que presten al Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, incluyendo (i) los gastos corporativos y de personal propio del Administrador y sus Afiliadas, incluyendo pagos de nómina y honorarios de asesores independientes que presten sus servicios directamente al Administrador o sus Afiliadas (para beneficio del Administrador o sus Afiliadas), (ii) gastos de viáticos incurridos por personal del Administrador o sus Afiliadas (excepto por aquellos razonables y documentados que se relacionen directamente con la realización o el mantenimiento de una Inversión o Desinversión), (iii) aquellos gastos, costos u honorarios pagados por el Administrador o sus Afiliadas que no se relacionen directamente con cualquier Inversión, Desinversión o el Fideicomiso, (iv) aquellos gastos, costos u honorarios correspondientes a asesores legales contratados por el Administrador o sus Afiliadas en relación con asuntos propios del Administrador o sus Afiliadas, y (v) aquellos gastos, costos u honorarios pagados por el Administrador o sus Afiliadas e incurridos en relación con un Procedimiento en contra del Administrador; en el entendido que los mismos serán reembolsados al Administrador únicamente en caso que se dicte una Sentencia Definitiva a favor del Administrador, y en el entendido adicional que se atribuirán los Gastos del Fideicomiso a los Certificados Serie A-1, a los Certificados Serie A-2 y a los Certificados Serie A-3 prorrata con base en el porcentaje que representen los Certificados Serie A de cada Serie respecto del total de Certificados Serie A de todas las Series que se encuentren en circulación, salvo los montos correspondientes a la Comisión de Administración Serie A-1 que serán atribuibles a los Certificados Serie A-1 y los montos correspondientes a la Comisión de Administración de la Serie A-3 que serán atribuibles a los Certificados Serie A-3, y en los casos en que dichos Gastos del Fideicomiso correspondan específicamente a cada uno de los Certificados Serie A-1, Certificados Serie A-2 o Certificados Serie A-3, según lo determine el Administrador.

“Gastos Iniciales de la Emisión” significan los gastos, en los casos aplicables, más el IVA, incurridos que deriven directamente de la Emisión de los Certificados, y que incluyen, entre otros, los siguientes:

- (i) los honorarios o comisiones y gastos del Intermediario Colocador;

- (ii) los honorarios iniciales correspondientes a la aceptación del cargo del Fiduciario y los correspondientes a la primera anualidad del Fiduciario;
- (iii) los honorarios iniciales correspondientes a la aceptación del cargo del Representante Común y los correspondientes a la primera anualidad del Representante Común;
- (iv) los honorarios de asesores legales, fiscales y cualesquiera otros asesores relacionados con la Emisión incluyendo, sin limitación, cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores;
- (v) los honorarios de los auditores del Prospecto;
- (vi) los honorarios de consultores y estructuradores relacionados con la Emisión;
- (vii) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente, en su caso;
- (viii) las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la Bolsa e Indeval respecto de la Emisión y los Certificados; y
- (ix) cualesquiera otras cantidades que se relacionen directamente o correspondan a la constitución del Fideicomiso.

“Grupo Empresarial” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

“Incapacidad Permanente” significa la muerte de una Persona o cualquier Incapacidad Temporal que se extienda por un periodo de más de 6 (seis) meses.

“Incapacidad Temporal” significa, en la medida aplicable, las causas de suspensión temporal previstas en el artículo 42 (cuarenta y dos) de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo, sin limitar, cualquier ausencia motivada por el desacato a una orden judicial (incluyendo una orden de aprehensión), en el entendido que las mismas no podrán extenderse por un periodo de más de 6 (seis) meses.

“Indeval” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Influencia Significativa” tiene el significado que se le atribuye en la LMV.

“Intermediario Colocador” significa Intercam Casa de Bolsa, S. A. de C. V., Intercam Grupo Financiero.

“Inversiones” significan, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, las inversiones que realice el Fideicomiso, directa o indirectamente, en Capital y Deuda de Sociedades Promovidas.

“Inversiones Comprometidas” significan aquellas Inversiones respecto de las cuales exista la obligación de parte del Fideicomiso de llevar a cabo o pagar la Inversión conforme a aquellos convenios, contratos o instrumentos mediante los cuales el Fideicomiso convenga realizar dicha Inversión, pero que no hayan sido realizadas o pagadas antes de que el Periodo de Inversión haya terminado.

“Inversiones Subsecuentes” significan aquellas Inversiones que realice el Fideicomiso en (i) una Sociedad Promovida en la que el Fideicomiso mantenga una Inversión, o (ii) una persona moral mexicana cuyo negocio esté relacionado o sea complementario de (y está o estará bajo la misma administración que) una Sociedad Promovida, en la cual el Administrador determine que sea apropiado o necesario para el Fideicomiso invertir para preservar, proteger o aumentar la inversión del Fideicomiso en dicha Sociedad Promovida; en el entendido que (i) el monto invertido con recursos de los Certificados Serie A de la Serie correspondiente en una Inversión (incluyendo la Inversión a ser realizada originalmente y la Inversión Subsecuente correspondiente), no podrá ser superior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-1 o del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2, según corresponda, salvo que lo apruebe la Asamblea de Tenedores, y (ii) la Inversión Subsecuente deberá ser aprobada por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, dependiendo del porcentaje que ésta represente del Monto Máximo de la Emisión Total, tomando en consideración el monto de la Inversión a ser realizada originalmente y el de la Inversión Subsecuente

correspondiente.

“ISR” significa el Impuesto Sobre la Renta.

“IVA” significa el Impuesto al Valor Agregado.

“Listas de Personas Restringidas” significa cualquiera de las siguientes: (i) la lista de las Personas Especialmente Designadas como Nacionales y Bloqueadas (*Specially Designated National and Blocked Persons*) que mantiene la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (*Office of Foreign Assets Control of the U.S. Department of the Treasury*, “OFAC”), (ii) la lista de personas bloqueadas publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en México; o (iii) cualquier otra lista similar emitida por la OFAC, por la Unión Europea o por las Naciones Unidas o por alguna de sus agencias o dependencias.

“LGSM” significa la Ley General de Sociedades Mercantiles.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LIC” significa la Ley de Instituciones de Crédito.

“LISR” significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

“LIVA” significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

“Llamada de Capital” significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Serie A de la Serie que corresponda, al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados Serie A de la Serie que corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente, con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Serie A de la Serie que corresponda, del que sea titular dicho Tenedor en dicha fecha.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Miembro Independiente” significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del artículo 24, segundo párrafo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido que la independencia deberá entenderse y calificarse respecto del Fideicomitente, el Administrador, las Sociedades Promovidas y cualquier Tenedor que tenga 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación. En ese sentido, sin perjuicio de lo anterior, un Miembro Independiente será cualquier Persona designada como miembro del Comité Técnico que no se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

- (i) los directivos o empleados relevantes de cualquier Tenedor que tenga 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente o del Administrador o de las entidades que formen parte del Grupo Empresarial o Consorcio del que cualquier Tenedor que tenga 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador son parte, así como sus comisarios; dicha limitación sólo será aplicable respecto de las Personas que hubieran tenido dicho cargo durante los 12 (doce) meses anteriores a la fecha de nombramiento correspondiente;
- (ii) cualquier Persona que tenga Poder de Mando (según se define en la LMV) o Influencia Significativa en cualquier Tenedor que tenga 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, una Sociedad Promovida, el Fideicomitente o el Administrador, o en alguna persona moral que forme parte del mismo Grupo Empresarial o Consorcio del que cualquier Tenedor que tenga 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador son parte;
- (iii) accionistas que formen parte del grupo de Personas que tengan control sobre cualquier Tenedor que tenga 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador;

- (iv) clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros, directores o empleados de una sociedad que sea un cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante de cualquier Tenedor que tenga 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador; un cliente, prestador de servicios o proveedor será considerado importante cuando las ventas de cualquier Tenedor que tenga 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, la o a las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador representen más del 10% (diez por ciento) de las ventas totales del cliente, prestador de servicios o proveedor, durante los 12 (doce) meses anteriores a la fecha de nombramiento correspondiente; asimismo, un deudor o acreedor será considerado importante cuando la cantidad del crédito en cuestión sea mayor al 15% (quince por ciento) de los activos de cualquier Tenedor que tenga 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador o de su contraparte;
- (v) los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o parentesco civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina o el concubinario, de cualquiera de las Personas físicas que se encuentren en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) a (iv) anteriores; o
- (vi) cualquier Persona que haya actuado como auditor externo de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador o como auditor externo de cualquier entidad que forme parte del mismo Grupo Empresarial que cualquiera de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador, durante los 12 (doce) meses previos a la designación correspondiente.

“MIP” significa Mexico Infrastructure Partners FF, S.A.P.I. de C.V.

“MIP F2” significa México Infrastructure Partners F2, S.A.P.I. de C.V.

“Monto de Distribución Mínima Serie A-3” significa el monto de distribución mínima anual por Certificado Serie A-3 en circulación que se establezca en el Anexo 10 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Anexo 10 que se adjunta al Contrato de Fideicomiso es únicamente un formato y (i) cuando el Fideicomiso realice la primera Inversión, el Anexo 10 del Contrato de Fideicomiso será el que proponga el Administrador y apruebe la Asamblea de Tenedores (sin necesidad de que se modifique el Contrato de Fideicomiso, los títulos de los Certificados Serie A-3 ni el Acta de Emisión), y (ii) cada vez que se realice una Inversión o una Desinversión se deberán ajustar los montos de distribución mínima anual siguientes y se actualizará el Anexo 10 del Contrato de Fideicomiso en cada una de dichas ocasiones, según sea propuesto por el Administrador y aprobado por la Asamblea de Tenedores (sin necesidad de que se modifique el Contrato de Fideicomiso, los títulos de los Certificados Serie A-3 ni el Acta de Emisión); en el entendido adicional que el Monto de Distribución Mínima Serie A-3 anual se considerará irregular cada vez que se actualice el Anexo 10 del Contrato de Fideicomiso y deberá ser calculado respecto del número de meses restantes contados a partir de la fecha de actualización y, por tanto, podrá ser inferior o superior.

“Monto Distribuible” tiene el significado que se le atribuye en la sección “I. Información General – 2. Resumen Ejecutivo – 2.4 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – Distribución de los Rendimientos Serie A” del presente Prospecto.

“Monto Distribuible Serie A-1” tiene el significado que se le atribuye en la sección “I. Información General – 2. Resumen Ejecutivo – 2.4 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – Distribución de los Rendimientos Serie A” del presente Prospecto.

“Monto Distribuible Serie A-2” tiene el significado que se le atribuye en la sección “I. Información General – 2. Resumen Ejecutivo – 2.4 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – Distribución de los Rendimientos Serie A” del presente Prospecto.

“Monto Distribuible Serie A-3” tiene el significado que se le atribuye en la sección “I. Información General – 2. Resumen Ejecutivo – 2.4 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – Distribución de los Rendimientos Serie A” del presente Prospecto.

“Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-1” significa la cantidad total, sin deducciones, que tenga derecho a recibir el Fiduciario como resultado de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A-1, según dicho monto sea actualizado conforme a la sección “II. La Oferta – 1. Características de los Valores – 1.24 Emisiones de Certificados Serie A-3” de este Prospecto.

“Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-2” significa la cantidad total, sin deducciones, que tenga derecho a recibir el Fiduciario como resultado de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A-2; en el entendido que el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-2 se reducirá en cada Fecha de Pago Serie A-3 por el mismo monto en que aumenta el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-3, y que por lo tanto, el monto que resulte de sumar el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-2 y el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-3 en ningún caso podrá ser superior al Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-2 antes de dar efectos a dicha reducción.

“Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-3” significa la cantidad total, sin deducciones, que se entienda que el Fiduciario ha recibido como resultado de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A-3 conforme a la sección “II. La Oferta – 1.24 Emisión de Certificados Serie A-3” de este Prospecto; en el entendido que el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-3 aumentará en cada Fecha de Pago Serie A-3 conforme a lo previsto en la sección “II. La Oferta – 1.24 Emisiones de Certificados Serie A-3” de este Prospecto.

“Monto Inicial de la Emisión Total” significa la suma del Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-1 y el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-2.

“Monto Invertible” significa el monto que esté disponible en la Cuenta General o invertido en Valores Permitidos (excluyendo los montos que se encuentren en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) y que, periódicamente, se aumentará o disminuirá, como resultado de las Llamadas de Capital respecto de Certificados Serie A de la Serie que corresponda y el Producto de las Cuentas del Fideicomiso que no sea distribuido a los Tenedores de Certificados Serie A de la Serie que corresponda en términos de la sección “II. La Oferta – 1.25 Distribución de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso” de este Prospecto. Para el cálculo del Monto Invertible se considerarán cualesquiera cantidades reservadas conforme a la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes.

“Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-1” significa el monto que resulte de multiplicar por 5 (cinco) el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-1.

“Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2” significa el monto que resulte de multiplicar por 5 (cinco) el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-2; en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 se reducirá en cada Fecha de Pago Serie A-3 por el mismo monto en que aumente el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3 conforme a la sección “II. La Oferta – 1.24 Emisión de Certificados Serie A-3” de este Prospecto, y que, por lo tanto, el monto que resulte de sumar el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 y el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3 en ningún caso podrá ser superior al Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 antes de dar efectos a dicha reducción.

“Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3” significa el monto que resulte de multiplicar por 5 (cinco) el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-3; en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3 aumentará en cada Fecha de Pago Serie A-3 conforme a lo previsto en la sección “II. La Oferta – 1. Características de los Valores – 1.24 Emisiones de Certificados Serie A-3” de este Prospecto.

“Monto Máximo de la Emisión Total” significa el monto que resulte de sumar el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-1, el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 y el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3.

“Monto Máximo Invertible” significa el Monto Máximo de la Emisión Total menos (i) los Gastos del Fideicomiso pagados a la fecha de cálculo, (ii) los montos que se encuentren en la Reserva para Gastos a la fecha de cálculo y (iii) los montos correspondientes a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

“Objeto de Diversificación” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (xii) de la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.2 Contrato de Administración – 2.3.2.2 Objeto” del presente Prospecto.

“Oficial de Cumplimiento” significa la Persona que sea designada en la Asamblea de Tenedores inicial, o cualquier otra Persona que lo sustituya, y cuya designación sea aprobada por la Asamblea de Tenedores en seguimiento a la propuesta que realice el Administrador, en términos de la CUF.

“Patrimonio del Fideicomiso” significa el patrimonio del Fideicomiso, que estará integrado por (i) la Aportación Inicial; (ii) los recursos que se deriven de la Emisión Inicial de Certificados Serie A-1; (iii) los recursos que se deriven de la Emisión Inicial de Certificados Serie A-2; (iv) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie A-1; (v) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie A-2; (vi) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie A-3; (vii) los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-1; (viii) los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-2; (ix) los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-3; (x) las Inversiones que realice directa o indirectamente el Fideicomiso; (xi) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso; (xii) las Inversiones en Valores Permitidos y los Productos de las Cuentas del Fideicomiso; (xiii) los recursos recibidos de las Inversiones, incluyendo los derivados de las Desinversiones; y (xiv) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Pérdidas de Capital” significan las cantidades correspondientes al capital acumulado invertido en Inversiones y que ha sido permanentemente descontado o perdido hasta la fecha de cálculo, según sea determinada por el Valuador Independiente de manera trimestral y confirmado por el Comité Técnico como Asunto Reservado.

“Periodo de Cura” tiene el significado que se le atribuye en la sección “II. La Oferta. 1 – Características de los Valores – 1.22 Periodo de Cura y Cancelación de Certificados” de este Prospecto.

“Periodo de Inversión” significa el periodo que iniciará en la Fecha Inicial de Emisión y concluirá en la fecha que ocurra antes entre (i) la fecha que sea 2 (dos) años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión, y (ii) la fecha en que el monto del Capital Invertido, junto con los montos en la Reserva para Inversiones Comprometidas y los montos que deban ser invertidos por el Fideicomiso conforme a una obligación vinculante, excedan del 85% (ochenta y cinco por ciento) del Monto Máximo Invertible; en el entendido que la duración del Periodo de Inversión estará sujeto a lo previsto en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 3.3 Calendario de Inversiones y Desinversiones” de este Prospecto.

“Persona” significa cualquier persona, moral o física, independiente de la forma que adopte y de la legislación conforme a la que esté constituida.

“Persona Indemnizada” significa (i) el Administrador, el Fideicomitente y sus respectivas Afiliadas, cada uno de los accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, apoderados, miembros, directivos y agentes del Administrador, del Fideicomitente y de cada uno de sus respectivas Afiliadas; (ii) el Fiduciario, y cada uno de sus funcionarios, consejeros, empleados, delegados fiduciarios, directivos, agentes y otros representantes; (iii) cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Técnico, incluyendo a los Miembros Independientes; (iv) los Tenedores de los Certificados Serie A-1 y de los Certificados Serie A-2 y sus respectivas Afiliadas, así como cada uno de sus accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, representantes, delegados fiduciarios, apoderados, miembros, directivos y agentes de dichas Personas; y (v) cualquier otra Persona que preste sus servicios, a solicitud del Administrador al Fideicomiso, incluyendo los Funcionarios Clave.

“Personas Relacionadas” significan aquellas Personas que se ubiquen dentro de cualquiera de las siguientes categorías respecto de otra Persona (ésta, una “Persona de Referencia”):

- (i) aquellas Personas que tengan Control o Influencia Significativa en una persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que la Persona de Referencia pertenezca, así como los consejeros o administradores o directivos de las Personas morales y las personas que formen parte de dicho Grupo Empresarial o Consorcio;
- (ii) aquellas Personas que tengan Poder de Mando en una persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia;
- (iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las Personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como los socios y copropietarios de las Personas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios;
- (iv) las Personas que sean parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia; y

- (v) las personas morales sobre las cuales alguna de las Personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan Control o Influencia Significativa.

Para efectos de esta definición, los términos “Control”, “Controlada”, “Influencia Significativa”, “Poder de Mando” y “Consortio” tendrán los significados establecidos en la LMV.

“Pesos” significan la moneda de curso legal en México.

“Política de Apalancamiento” significa la política establecida en la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Contrato de Fideicomiso – 2.3.1.10 Apalancamiento” del presente Prospecto, conforme al cual el Fiduciario podrá directamente contratar pasivos, otorgar garantías y contratar instrumentos derivados.

“Política de ESG” significan las políticas en materia ambiental, social y de gobierno corporativo que se agregan como Anexo 6 al Contrato de Fideicomiso.

“Políticas AML/FCPA” significa, respecto del Administrador y sus Afiliadas, las leyes y regulaciones relacionadas con anti-lavado de dinero y anticorrupción que les sean aplicables.

“Procedimiento” significa cualquier investigación, acto, juicio, arbitraje u otro procedimiento, ya sea civil, penal, administrativo o de cualquier otra naturaleza, que se encuentre relacionado con una o más Reclamaciones.

“Productos de las Cuentas del Fideicomiso” significan todos los rendimientos, intereses e ingresos netos derivados de las inversiones en Valores Permitidos que se realicen con recursos que estén depositados en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo los intereses generados por las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.

“Prospecto” significa el presente prospecto de colocación para la Emisión de los Certificados.

“Reclamaciones” significan las reclamaciones, responsabilidades, gastos, costos, daños y perjuicios, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser iniciados en contra de cualquier Persona Indemnizada, o en relación con las cuales, cualquier Persona Indemnizada pudiera estar involucrada, o con respecto de las cuales, cualquier Persona Indemnizada pudiera ser amenazada, en relación con lo que resulte como consecuencia de las Inversiones u otras actividades del Fideicomiso, actividades emprendidas en relación con el Fideicomiso (incluyendo el ejercicio de facultades y derechos o cumplimiento de obligaciones previstos en el propio Fideicomiso o la legislación aplicable), o que de otra forma se relacionen o resulten del Contrato de Fideicomiso, o el resto de los Documentos de la Operación o los actos que se lleven a cabo conforme a los mismos, incluyendo la defensa del Patrimonio del Fideicomiso y las cantidades pagadas en cumplimiento de sentencias o resoluciones, y los honorarios y gastos legales incurridos en relación con la preparación para o defensa de algún Procedimiento.

“Reglamento Interior de la Bolsa” significa el Reglamento Interior de la Bolsa en donde se encuentren listados los Certificados.

“Reembolsos al Administrador” tiene el significado que se le atribuye en el numeral (3) de “III. Estructura de la Operación – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Contrato de Fideicomiso – 2.3.1.15 El Administrador – Derechos y Obligaciones del Administrador” del presente Prospecto.

“Reporte de Aplicación de Recursos” significa el reporte que el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario, al Comité Técnico y al Representante Común, trimestralmente conforme al inciso (l) de la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso.

“Representante Común” significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier Persona que lo sustituya de conformidad con una resolución de la Asamblea de Tenedores.

“Reserva para Gastos” significa la reserva que se constituya y mantenga conforme al Contrato de Fideicomiso en la Cuenta General (o cuenta específica aperturada para tales efectos) conforme a la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Contrato de Fideicomiso – 2.3.1.8 Cuenta General; Reservas” de este Prospecto, para que se

puedan cubrir la totalidad de los Gastos del Fideicomiso durante la vigencia del Fideicomiso.

“Reserva para Gastos de Asesoría Independiente” significa la reserva que se constituya y mantenga en la Cuenta General (o cuenta específica aperturada para tales efectos) conforme a la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Contrato de Fideicomiso – 2.3.1.8 Cuenta General; Reservas” de este Prospecto, para pagar los honorarios, gastos o costos de cualesquiera asesores o terceros especializados que sean contratados para asistir a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores, a la Asamblea de Tenedores o al Representante Común por instrucción de la Asamblea de Tenedores.

“Reserva para Inversiones Comprometidas” significa la reserva que, en su caso, se constituya y mantenga conforme a la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Contrato de Fideicomiso – 2.3.1.8 Cuenta General; Reservas” de este Prospecto en la Cuenta General (o cuenta específica aperturada para tales efectos) conforme al Contrato de Fideicomiso para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones Comprometidas.

“Reserva para Inversiones Subsecuentes” significa la reserva que, en su caso, se constituya y mantenga conforme a la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Contrato de Fideicomiso – 2.3.1.8 Cuenta General; Reservas” de este Prospecto en la Cuenta General (o cuenta específica aperturada para tales efectos) para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones Subsecuentes.

“Retorno Preferente Serie A-3” significa un rendimiento, compuesto anualmente, del 8% (ocho por ciento) calculado (i) respecto del Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-3 (o atribuible a Certificados Serie A-3 conforme a la sección “II. La Oferta – 1. Características de los Valores – 1.24 Emisiones de Certificados Serie A-3” de este Prospecto), sobre dicho Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-3, a partir de que ocurra la primera Fecha de Pago Serie A-3, y (ii) respecto de cada monto obtenido en cada Emisión Subsecuente de Certificados Serie A-3 (o atribuible a Certificados Serie A-3 conforme a la sección “II. La Oferta – 1. Características de los Valores – 1.24 Emisiones de Certificados Serie A-3” de este Prospecto) que ocurra antes de la primera Fecha de Pago Serie A-3, a partir de que ocurra la primera Fecha de Pago Serie A-3, y (iii) respecto de cada monto obtenido en cada Emisión Subsecuente de Certificados Serie A-3 que ocurra después de la primera Fecha de Pago Serie A-3, desde la fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, considerando en cada caso las Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-3 (o atribuibles a Tenedores de Certificados Serie A-3 conforme a la sección “II. La Oferta – 1. Características de los Valores – 1.24 Emisiones de Certificados Serie A-3” de este Prospecto) anteriores acumuladas realizadas hasta la fecha de cálculo que corresponda; en el entendido que el Retorno Preferente Serie A-3 no será aplicable a montos que se mantengan en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

“RLISR” significa el Reglamento de la Ley del ISR.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

“RMF” significa la Resolución Miscelánea Fiscal.

“Saldo del Monto Invertible” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

“Sentencia Definitiva” significa, una sentencia dictada en segunda instancia siempre y cuando dicha sentencia haya sido dictada en el mismo sentido que la sentencia obtenida en primera instancia; o si dicha sentencia en segunda instancia fue dictada en sentido opuesto a la sentencia dictada en primera instancia, entonces se entenderá por “Sentencia Definitiva” la sentencia dictada en la siguiente etapa que corresponda.

“Serie” significa cada serie de Certificados emitida por el Fideicomiso de conformidad con sus términos.

“Siefore” significa una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro.

“Sociedades Promovidas” significan aquellas personas morales mexicanas residentes para fines fiscales en México en las que el Fideicomiso realice, directa o indirectamente (inclusive a través de fideicomisos, asociaciones en participación o *joint ventures*, todos ellos de nacionalidad mexicana), una Inversión conforme a lo establecido en el Fideicomiso; en el entendido que en caso de que la Inversión se realice a través de fideicomisos, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, no participará como fiduciario, salvo que cuente con las aprobaciones internas correspondientes, de dicha institución financiera.

“Sustitución con Causa” significa la remoción del Administrador como consecuencia de un Evento de Sustitución según se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.2 Contrato de Administración – 2.3.2.5 Remoción y Renuncia del Administrador; Eventos de Sustitución del Administrador” de este Prospecto.

“Sustitución sin Causa” significa la remoción del Administrador resuelta por la Asamblea de Tenedores sin que medie un Evento de Sustitución según se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.2 Contrato de Administración – 2.3.2.5 Remoción y Renuncia del Administrador; Eventos de Sustitución del Administrador” de este Prospecto.

“Tenedores” significan los legítimos tenedores de los Certificados.

“Tenedores Iniciales Serie A-3” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (xii) de la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.2 Contrato de Administración – 2.3.2.2 Objeto” del presente Prospecto.

“Valores Permitidos” significa cualquiera de los siguientes valores o instrumentos en los que invertirá el Fiduciario en tanto se realizan las Inversiones o se pagan los Gastos del Fideicomiso, en el entendido que los mismos tendrán plazos de liquidez diaria o cualquier otro plazo siempre que permitan al Fiduciario cumplir con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, sirviendo el presente inciso como instrucciones permanentes para el Fiduciario para todos los efectos legales a que haya lugar:

- (i) instrumentos de deuda denominados en Pesos, Unidades de Inversión (UDIs) o Dólares líquidos (a) emitidos por el Gobierno Federal Mexicano con vencimiento menor a 1 (un) año, (b) cuyas obligaciones estén garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por el Gobierno Federal Mexicano con vencimiento menor a 1 (un) año; o (c) cuyas obligaciones están garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por cualquier entidad o autoridad del Gobierno Federal Mexicano, en todos los casos inscritos en el RNV; en el entendido que dichas obligaciones deberán contar con la garantía crediticia total del Gobierno Federal Mexicano y cuenten con vencimiento menor a 1 (un) año;
- (ii) las inversiones líquidas por medio de ventas o contratos de reporto con respecto a cualesquier instrumentos de deuda o valores descritos en el inciso (i) anterior, siempre que se celebren con entidades financieras que cuenten con la calificación crediticia más alta en la escala correspondiente de conformidad con instrucciones que reciba del Administrador, sin responsabilidad para el Fiduciario de monitorear dicha calificación; y
- (iii) acciones de fondos de inversión o instrumentos conocidos como *trackers* o *ETFs* con plazo menor a 1 (un) año y líquidas, referenciados a cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior.

“Valuación del Tercero en Discordia” tiene el significado que se le atribuye en la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Contrato de Fideicomiso – 2.3.1.18 Consecuencias de la Remoción o Renuncia del Administrador” del Presente Prospecto.

“Valuación Inicial” tiene el significado que se le atribuye en la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Contrato de Fideicomiso – 2.3.1.18 Consecuencias de la Remoción o Renuncia del Administrador” del Presente Prospecto.

“Valuación Intermedia” tiene el significado que se le atribuye en la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Contrato de Fideicomiso – 2.3.1.18 Consecuencias de la Remoción o Renuncia del Administrador” del Presente Prospecto.

“Valuador Independiente” significa la Persona que sea aprobada por la Asamblea de Tenedores para prestar al Fideicomiso servicios de valuación, la cual deberá contar con la experiencia y los recursos necesarios para realizar las valuaciones correspondientes, y que no podrá ser la misma Persona que el Auditor Externo, o cualquier otra Persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.

2. Resumen Ejecutivo

A continuación, se incluye un breve resumen de la información contenida en este Prospecto. Dicho resumen no incluye toda la información que debe tomarse en cuenta para tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados y está sujeto y se modifica y se complementa con el resto de la información contenida en este Prospecto. Se recomienda a los inversionistas que lean cuidadosamente todo este Prospecto, incluyendo la sección titulada “Factores de Riesgo”, antes de tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados.

2.1 Introducción

El Fideicomiso ha sido creado y será administrado como un fondo de inversión de capital cuyo objetivo principal es obtener recursos a través de la emisión de los Certificados para invertir a través de Sociedades Promovidas, principalmente, en actividades relacionadas con la planeación, diseño, construcción, desarrollo, operación y mantenimiento de proyectos de energía eléctrica, así como inversiones que estén relacionadas con dichos proyectos, e incrementar el valor a largo plazo de sus activos. El Fideicomiso permitirá a los Tenedores que participen en la Oferta el acceso al flujo generado por los proyectos que sean propiedad de las Sociedades Promovidas en las que el Fideicomiso invierta a través de las Distribuciones que realice el Fideicomiso a los Tenedores de los Certificados. Si bien se tiene contemplado mantener las Inversiones por un tiempo indefinido, el Fideicomiso podrá llevar a cabo Desinversiones y con ello generar rendimientos extraordinarios a los generados por la operación de los proyectos que serán entregados a los Tenedores de los Certificados en forma de Distribuciones.

Para tal efecto, el Fiduciario contratará a MIP como el Administrador para que, con su equipo experimentado de profesionales en materia de energía, infraestructura, financiamiento e inversión, origine, analice, recomiende y lleve a cabo la realización de Inversiones, admitirá el Fideicomiso y, en su caso, recomiende y lleve a cabo Desinversiones.

El Fideicomiso forma parte de Fomento a la Energía e Infraestructura de México 4 o EXI 4 el cual será administrado en su conjunto por MIP.

MIP se caracteriza por ser un equipo independiente y cuyos objetivos están alineados con los de los Tenedores, que adicionalmente ha diseñado procesos internos de toma de decisiones para asegurar que el plan de actividades del Fideicomiso se lleve a cabo de una manera coherente, transparente, con éxito y de acuerdo con los objetivos del Fideicomiso y de los Tenedores. MIP incorpora, a través de su equipo, características esenciales relacionadas con la práctica exitosa en el sector de energía e infraestructura: experiencia y conocimiento del sector, relaciones con líderes de la industria (tanto en el sector público, como en el privado), probada capacidad de identificación de oportunidades y capacidad de ejecución a lo largo de la vida de los proyectos. Para mayor información acerca del Administrador y su equipo consulte la sección “IV. El Fideicomitente” de este Prospecto.

El Fiduciario emitirá, en la Emisión Inicial, Certificados Serie A de la Serie que corresponda por el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-1 y por el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-2, según sea aplicable (el cual no podrá ser inferior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-1 y del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2, según sea aplicable). El Fideicomiso emitirá Certificados Serie A adicionales en las fechas en que se lleven a cabo Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A de cada Serie de manera proporcional conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se describe en la sección “II. La Oferta – 1. Características de los Valores – 1.21 Llamadas de Capital” de este Prospecto. El Monto Máximo de Certificados Serie A-1 y el Monto Máximo de Certificados Serie A-2, en la Emisión Inicial y en las Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A de la Serie correspondiente, será el Monto Máximo de la Emisión Total. Los Tenedores que no acudan a las Llamadas de Capital y no suscriban y paguen los Certificados Serie A de la Serie correspondiente que se emitan en Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A de la Serie correspondiente, se verán sujetos a las Diluciones Punitivas que se describen más adelante en esta sección del Prospecto.

2.2 Partes

El Fideicomiso con base en el cual se realizará la emisión de los Certificados Bursátiles es un fideicomiso irrevocable emisor de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo constituido por MIP, como Fideicomitente, con Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, única y exclusivamente como Fiduciario. Los Certificados serán emitidos de conformidad con el Acta de Emisión que suscriba el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

El Fideicomiso será administrado por MIP en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración. El Representante Común de los Tenedores será Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

El Fideicomitente y Administrador es MIP, una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, de reciente creación, sin operaciones previas, constituida con el propósito de fungir como Fideicomitente y Administrador, que cuenta con un equipo de profesionales independientes con vasta experiencia en materia de energía, financiamiento e inversión.

Internamente, el Administrador estará integrado por un equipo de trabajo (que incluye a su Comité de Inversión) que permitirá que los procesos y la estrategia de inversión del Fideicomiso se cumplan. Dentro del equipo de trabajo del Administrador se incluyen Funcionarios Clave que buscarán oportunidades de inversión y conducirán las funciones del Administrador, incluyendo la supervisión de las Inversiones que realice el Fideicomiso. Los profesionales del Administrador que fungirán como Funcionarios Clave serán los señores Jaime Guillén, Jesús Agustín Velasco-Suárez Bezaury, Guillermo Fonseca Torres y Ramón Gerardo Colosio Córdova. Todos o algunos de ellos formarán parte del Comité de Inversión del Administrador.

El Comité de Inversión es un comité interno del Administrador, que será el órgano central para la toma de decisiones por parte del Administrador respecto de la aprobación de Inversiones y Desinversiones. El Comité de Inversión estará conformado por cuando menos 3 (tres) miembros designados exclusivamente por el Administrador y podrán ser funcionarios del Administrador o personas externas. La integración y funcionamiento del Comité de Inversión se describe con más detalle en la sección “III. Estructura de la Operación – 4. Políticas Generales de la Emisión y Protección a los Intereses de los Tenedores – 4.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 4.2.6 El Comité de Inversión” de este Prospecto. Para mayor información respecto a los miembros iniciales del Comité de Inversión ver la sección “IV. El Fideicomitente – 3. Biografías del Equipo de Inversión del Administrador” de este Prospecto.

Una descripción más detallada de MIP, incluyendo la descripción del equipo de inversión y su trayectoria, se encuentra en la sección “IV. El Fideicomitente” de este Prospecto.

2.3 Plan de Negocios

El Plan de Negocios del Fideicomiso consiste en la originación, negociación, adquisición, estructuración, gestión o administración y potencial desinversión de activos de generación de energía eléctrica y negocios adyacentes, a través de Sociedades Promovidas, que se localicen en territorio nacional, que se ajusten al objetivo de inversión que se describe más adelante en esta sección del Prospecto.

En forma esquemática, el plan de negocios del Fideicomiso se centra en la adquisición de activos de energía eléctrica que se encuentran en operación, los cuales son conocidos como *brownfields*. En la selección se buscará que los diversos activos aporten a la capacidad del Fideicomiso de generar valor y contribuyan a su diversificación, bajo un adecuado balance de riesgo – rendimiento, en beneficio de los Tenedores y que dichos activos generen desde que se lleve a cabo la Inversión correspondiente, o una vez que los mismos se desarrollen y establezcan, flujos de efectivo estables y crecientes.

2.3.1 Objetivo de la Inversión

La inversión en energía eléctrica en México es un factor crítico para el desarrollo del país y para su crecimiento económico. El Gobierno Federal, ha flexibilizado el marco legal para una amplia participación en energía eléctrica. Asimismo, existen los mecanismos y el apoyo del sector financiero nacional e internacional para complementar los esfuerzos del gobierno y del sector privado en el financiamiento de los proyectos de energía eléctrica que son necesarios para proveer de más y mejores servicios públicos a la comunidad.

Fomento a la Energía e Infraestructura de México 4 o EXI 4 será un jugador relevante en los proyectos (desarrollados y por desarrollarse) de generación de energía eléctrica en el país, dado el conocimiento y experiencia del equipo de MIP en este sector, así como de los mercados financieros.

MIP tiene procesos internos que permitirán un riguroso análisis de las Inversiones potenciales para asegurar que cumplan con los objetivos de inversión del Fideicomiso y que sean proyectos consistentes con la experiencia del Administrador y los intereses de los Tenedores. Dichos procesos se describen en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 3.7 Proceso de Inversión” de este Prospecto. MIP buscará que las Inversiones

que realice el Fideicomiso ofrezcan un rendimiento financiero estable y predecible, un desempeño operativo adecuado y que tengan un alto grado de predictibilidad en cuanto a ingresos y flujo de caja.

El Fideicomiso, a través del Administrador, participará en la optimización de la estructura de capital y en el mejoramiento de la operación de los activos adquiridos por el Fideicomiso, con la intención de maximizar los rendimientos para los Tenedores. En los casos que sea aplicable, MIP buscará obtener financiamiento de terceros a nivel Sociedad Promovida o vehículos a través de los cuales se invierta en dichas Sociedades Promovidas, en las mejores condiciones posibles y con niveles de apalancamiento consistentes con los estándares del sector y con la Política de Apalancamiento del Fideicomiso y que den viabilidad a la Sociedad Promovida.

Las Inversiones que realice el Fideicomiso deberán ser en actividades relacionadas con la planeación, diseño, construcción, desarrollo, operación y mantenimiento de proyectos de energía eléctrica, así como inversiones que estén relacionadas con dichos proyectos.

Las inversiones que realice el Fideicomiso serán realizadas, directa o indirectamente, en Capital y/o Deuda de Sociedades Promovidas. El Administrador buscará que dichas Inversiones se realicen primordialmente en Capital, y, en su caso, en Deuda que tenga características de Capital (como pudiera ser Deuda subordinada, mezzanine o instrumentos convertibles en acciones).

Los recursos de la Inversión deberán ser aplicados por las Sociedades Promovidas a actividades o proyectos que se encuentren en territorio nacional.

No obstante que el Administrador buscará que el Fideicomiso concentre las Inversiones en los sectores descritos anteriormente, la Asamblea de Tenedores podrá autorizar Inversiones en sectores adicionales, siempre y cuando sean en Sociedades Promovidas. Derivado de lo anterior, el Administrador por ningún motivo podrá instruir al Fiduciario a realizar Inversiones en contravención a lo previsto en el Anexo 2 del Contrato de Fideicomiso, o a presentar para aprobación al Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores inversiones que contravengan lo previsto en el Anexo 2 del Contrato de Fideicomiso (sectores en los que no se pueden realizar Inversiones), ni Inversiones para realizar exploración, producción y procesamiento de hidrocarburos cuando éstos conlleven el riesgo de volumen encontrado y/o precio del hidrocarburo.

El Administrador deberá asegurarse que la totalidad de las Inversiones, así como las Sociedades Promovidas a través de las cuales se realicen las mismas, cumplan con las Políticas de ESG y con las Políticas AML/FCPA.

De conformidad con la Disposición Vigésimo Cuarta, fracción IV, inciso (b), de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deben sujetarse las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, en medida de que dicha Disposición sea aplicable, el Administrador deberá asegurarse que las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro o fondos de inversión especializados en fondos para el retiro pertenecientes a una misma administradora de fondos para el retiro no inviertan a través del Fideicomiso un monto que exceda del 50% (cincuenta por ciento) del valor del proyecto que se financie con una Inversión.

2.3.2 Origen de las Inversiones

El Administrador ha integrado un equipo y determinado un proceso para la identificación de Inversiones potenciales. Dichas oportunidades se ubican en:

- portafolio de posibles inversiones analizadas por MIP que no se incorporaron en fondos anteriores;
- posibles inversiones vinculadas a expansiones de activos que fueron adquiridos en fondos anteriores;
- oportunidades futuras que se le presenten a MIP, fruto de su presencia activa en el mercado;
- acercamiento a propietarios de activos de energía que encuentren atractivo reducir su participación en ellos, a partir de las relaciones que tiene MIP en el sector;
- procesos de venta en el mercado secundario de activos tipo *brownfield*; o
- licitaciones públicas para proyectos tipo *brownfield*.

El equipo de MIP ha analizado el mercado de energía eléctrica en México, los actores principales, los planes del Gobierno Federal para el desarrollo de nuevos proyectos y las actividades a las que se ha comprometido para impulsar este sector.

En paralelo, y ligado a esa perspectiva de crecimiento en este mercado, MIP también ha identificado oportunidades asociadas a empresas que buscan desinvertir, precisamente para estar en condiciones de participar en nuevos proyectos, u oportunidades asociadas a empresas que desean deshacerse de activos que ya no les resultan estratégicos.

Por último, el Gobierno Federal ha venido desarrollando nuevos proyectos, y ha anunciado una serie de iniciativas en materia de energía, que se seguirán traduciendo en oportunidades para participar en proyectos *greenfield*, en los que el Fideicomiso puede participar junto con desarrolladores, operadores, empresas constructoras y otros inversionistas que requieran capital.

El Fideicomiso no ha adquirido, ni tiene obligación alguna para adquirir las oportunidades de inversión que haya sido identificadas por MIP o respecto de los cuales MIP haya celebrado acuerdos preparatorios para poder llevar a cabo dichas Inversiones. Cualquier potencial Inversión que realice el Fideicomiso deberá ser aprobada conforme al proceso que se describe en “III. Estructura de la Operación – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Contrato de Fideicomiso – 2.3.1.4 Proceso de Aprobación de Inversiones” de este Prospecto.

2.3.3 *Calendario de Inversiones y Desinversiones*

Dentro de los 24 (veinticuatro) meses siguientes a la Fecha Inicial de la Emisión, por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Total deberá haber sido invertido o comprometido por el Fideicomiso. En caso de que no se actualice el supuesto anterior, podría considerarse, en caso de que se actualicen los supuestos correspondientes, que el Administrador se encuentra en incumplimiento a sus obligaciones, lo que podría resultar en un Evento de Sustitución del Administrador, en términos de la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.2 Contrato de Administración – 2.3.2.5 Remoción y Renuncia del Administrador; Eventos de Sustitución del Administrador” del presente Prospecto.

El Periodo de Inversión será el periodo que iniciará en la Fecha Inicial de Emisión y concluirá en la fecha que ocurra antes entre (i) la fecha que sea 2 (dos) años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión, y (ii) la fecha en que el monto del Capital Invertido, junto con los montos en la Reserva para Inversiones Comprometidas y los montos que deban ser invertidos por el Fideicomiso conforme a una obligación vinculante, excedan del 85% (ochenta y cinco por ciento) del Monto Máximo Invertible; en el entendido que la duración del Periodo de Inversión estará sujeto a lo previsto en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 3.3 Calendario de Inversiones y Desinversiones” de este Prospecto. Este plazo es común en el mercado, aunque el objetivo de MIP será invertir la totalidad de los recursos del Fideicomiso dentro de un periodo menor, siempre y cuando las oportunidades cumplan con los criterios de inversión establecidos.

Debido a la dependencia de las condiciones de mercado, de las condiciones y características de cada inversión potencial y de las negociaciones respectivas, no es posible establecer un calendario anual detallado con las fechas en las que se realizarán las Llamadas de Capital y las Inversiones y, en su caso, las Desinversiones respectivas. No obstante, en la determinación del calendario, se buscará en todo momento lograr las mejores condiciones para los Tenedores.

El Administrador anticipa que el Fideicomiso haga un total de 8 (ocho) a 14 (catorce) Inversiones durante el Periodo de Inversión. Lo anterior, en la medida en que existan oportunidades atractivas conforme a los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación que se describen en este Prospecto.

El Administrador contempla mantener cada Inversión por un tiempo indefinido y que los flujos generados por las Inversiones sean estables y crecientes para poder realizar Distribuciones a los Tenedores de los Certificados de manera periódica. No existen fechas ni periodos para llevar a cabo Desinversiones, sin embargo, el Fideicomiso podrá llevar a cabo Desinversiones basado en oportunidades que surjan y en base a cuándo se hizo la inversión original, las condiciones del mercado, la etapa operacional del proyecto y el interés de compra por parte de otros inversionistas en el mercado.

Si bien no hay una fecha ni intención de llevar a cabo Desinversiones en un periodo definido, MIP reconoce la importancia de prever la estrategia de Desinversión desde el momento que hace la Inversión inicial. Esto incluye la forma en que se realiza la Inversión, la visión a futuro del activo, las condiciones contractuales, los derechos corporativos, los acuerdos financieros, y otras consideraciones que pueden afectar las opciones y valuación de la Desinversión. En todo caso, el objetivo principal del Administrador será tener opciones de venta, optimizar los rendimientos, y mantener una estrategia de flexibilidad. Estas opciones de venta incluirán:

- venta a Fibra EXI;
- venta a otros inversionistas financieros, incluyendo, entre otros, Fibras-E;
- venta a compradores estratégicos;
- listado en el mercado de valores;
- bursatilización; o
- recapitalización.

El Administrador mantendrá informado al Comité Técnico sobre sus estrategias de Inversión y Desinversión, y coordinará la obtención de las aprobaciones que se requieran, en su caso, del Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

2.3.3 Proceso de Inversión, Estrategia de Inversión y Propuesta de Valor

El proceso de inversión de MIP constará de cuatro etapas secuenciales: (i) originación; (ii) análisis de Inversiones, auditoría, estructuración y financiación; (iii) gestión de activos y (iv) potencial desinversión. Este proceso se describe a detalle en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 3.7 Proceso de Inversión” de este Prospecto.

Adicionalmente, en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones” de este Prospecto, se describen con detalle características del equipo del Administrador y la estrategia de inversión del Administrador para aprovechar dichas características.

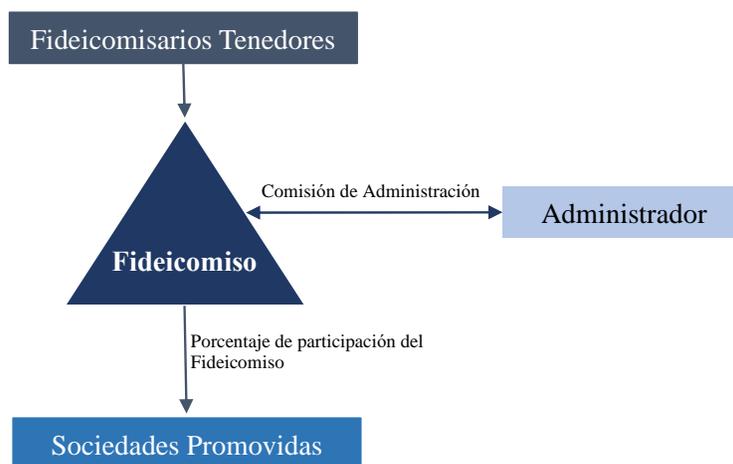
2.4 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones

Los recursos captados por el Fideicomiso mediante la emisión de Certificados se destinarán principalmente a realizar las Inversiones.

Las Inversiones serán administradas por el Administrador y el Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso. El Administrador tendrá derecho a recibir, y el Fiduciario deberá pagar al Administrador, la Comisión de Administración Serie A-1 y la Comisión de Administración Serie A-3 de conformidad con lo previsto en el Contrato de Administración.

En la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3 Contratos y Acuerdos” de este Prospecto, se incluye una descripción detallada del Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y el Acta de Emisión.

A continuación, se presenta una explicación esquemática de la estructura de las Inversiones antes descrita, incluyendo a las partes involucradas:



ℓ

Aplicación de los Recursos de la Emisión y Establecimiento de Reservas

Una vez concluida la emisión de Certificados Serie A de la Serie correspondiente, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A de la Serie correspondiente, los recursos obtenidos de la misma serán depositados en la Cuenta General del Fideicomiso. El Administrador instruirá al Fideicomiso a realizar Llamadas de Capital proporcionalmente entre los Certificados de cada Serie. Las Inversiones se deberán llevar a cabo con los recursos disponibles de los Certificados Serie A-1, los Certificados Serie A-2 y los Certificados Serie A-3, de manera proporcional, una vez llevadas a cabo las Llamadas de Capital correspondientes de cada Serie.

En el caso de la Emisión Inicial, el Fiduciario deberá, en o con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, conforme a las instrucciones del Administrador, pagar o reembolsar a la Persona que corresponda (incluyendo, sin limitación, al Fideicomitente) los Gastos Iniciales de la Emisión con cargo a la Cuenta General previa recepción de facturas que amparen dichos gastos.

Las cantidades que se depositen en la Cuenta General se mantendrán en dicha cuenta hasta que dichas cantidades deban (i) transferirse para fondear una Inversión o para el pago Gastos del Fideicomiso, o (ii) utilizarse para constituir o reconstituir (de ser el caso) cualesquiera de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas o la Reserva para Inversiones Subsecuentes.

Asimismo, el Fiduciario segregará las cantidades que se establecen en la sección “II. La Oferta – 2. Destino de los Fondos” de este Prospecto para la creación de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, según se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.2 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.2.1 Aplicación de los Recursos de la Emisión” de este Prospecto.

El Fideicomiso realizará Emisiones Subsecuentes conforme a las Llamadas de Capital, de conformidad con las instrucciones del Administrador, en la medida que el Administrador prevea que el Fideicomiso necesitará recursos para realizar Inversiones y/o pagar Gastos del Fideicomiso. Las Llamadas de Capital se llevarán a cabo de manera proporcional entre los Certificados de cada Serie. El mecanismo de Llamadas de Capital y el procedimiento para realizar las mismas se describe con detalle en la sección “II. La Oferta – 1. Características de los Valores – 1.21 Llamadas de Capital” de este Prospecto.

Las cantidades que se encuentren en la Cuenta General, ya sea que se deriven de la Emisión Inicial o de Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A de la Serie correspondiente, constituirán el Monto Invertible y el Fideicomiso las invertirá en Valores Permitidos.

Una vez que el Administrador haya identificado una oportunidad de inversión, procederá a realizar el análisis de dicha oportunidad de inversión conforme a los procedimientos que se detallan en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 3.7 Proceso de Inversión” de este Prospecto.

Una vez aprobada una Inversión por el Comité de Inversión del Administrador, y por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, conforme a lo descrito en la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Contrato de Fideicomiso – 2.3.1.4 Proceso de Aprobación de Inversiones” de este Prospecto, el Fideicomiso suscribirá los instrumentos de inversión respectivos. La naturaleza de dichos instrumentos se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.1 Descripción de los Activos Fideicomitidos y Características de las Inversiones” de este Prospecto.

Establecimiento de Reservas

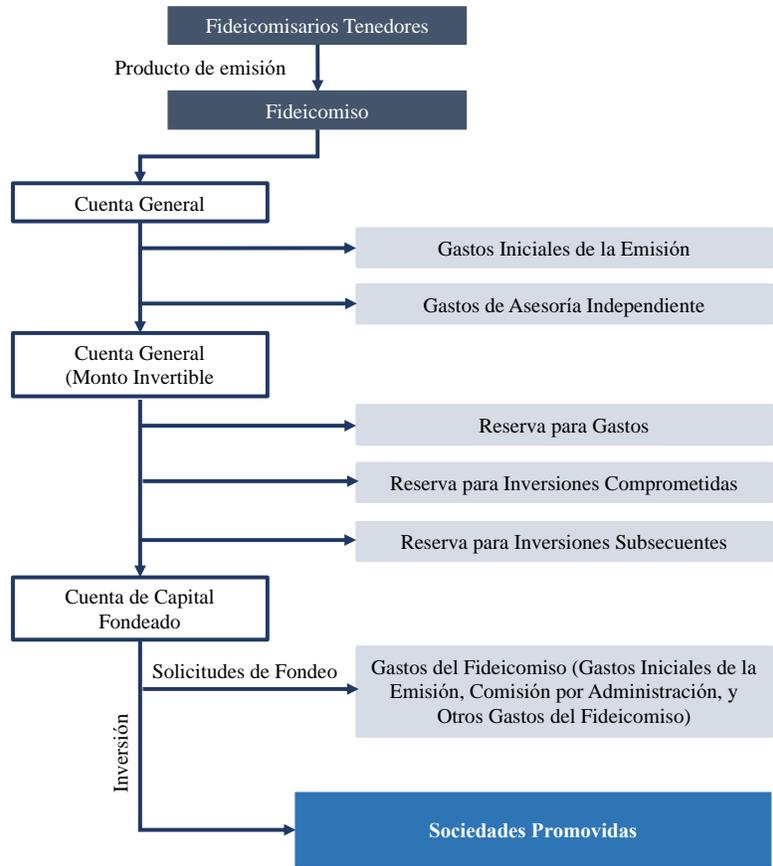
Con anterioridad a la conclusión del Periodo de Inversión, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, constituirá, reconstituirá, mantendrá y aplicará la Reserva para Gastos únicamente conforme a las instrucciones del Administrador, a fin de pagar los Gastos del Fideicomiso durante la vigencia del Fideicomiso, según se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.2 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.2.2 Establecimiento de Reservas” de este Prospecto.

Adicionalmente, con anterioridad a la conclusión del Periodo de Inversión y sin perjuicio de que se puedan realizar Llamadas de Capital para completar Inversiones Comprometidas o realizar Inversiones Subsecuentes, el Administrador podrá instruir al

Fiduciario que constituya la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes. La Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes se establecerán para poder completar Inversiones Comprometidas o llevar a cabo Inversiones Subsecuentes, según sea el caso, una vez terminado el Periodo de Inversión. Dichas reservas se describen a mayor detalle en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 3.3 Calendario de Inversiones y Desinversiones” de este Prospecto.

A continuación, se presentan esquemas que muestran los flujos de los fondos y para realizar las Inversiones descritas anteriormente para los Certificados Serie A, al Fideicomiso y su aplicación para pagar o reservar los distintos gastos:

Flujo de fondos Serie A



Devolución del Saldo del Monto Invertible

Al finalizar el Periodo de Inversión, incluyendo los casos que el mismo termine de manera anticipada, el Saldo del Monto Invertible será distribuido a los Tenedores de Certificados Serie A de la Serie correspondiente, previa deducción de aquellas cantidades que el Administrador determine como necesarias para constituir o adicionar la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes, a través de los sistemas de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado Serie A de la Serie correspondiente en circulación, como se describe en la sección “II. La Oferta – 1. Características de los Valores– 1.26 Devolución del Saldo del Monto Invertible” de este Prospecto.

Desinversiones

Según se describe anteriormente, el objetivo primordial del Fideicomiso es captar recursos de inversionistas a través de la emisión de los Certificados para realizar Inversiones en un portafolio diversificado de Sociedades Promovidas que directa o



indirectamente estén relacionadas a proyectos de energía eléctrica y utilizará los flujos de dichos proyectos para realizar Distribuciones a los Tenedores. No se tiene una fecha ni intención de llevar a cabo Desinversiones en un periodo específico. Los dividendos en efectivo y otras distribuciones que reciba el Fideicomiso respecto de las Inversiones se utilizará para realizar Distribuciones. No obstante lo anterior, el Fideicomiso podrá realizar Desinversiones cuando así lo considere conveniente y los recursos de las misma se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores.

Las Desinversiones consistirán principalmente en la transmisión o amortización de las participaciones del Fideicomiso en las Sociedades Promovidas. Los mecanismos para implementar las Desinversiones podrán variar. Los esquemas de Desinversión podrán consistir, entre otros, en ventas privadas, procedimientos privados de licitación, colocaciones de acciones u otros instrumentos en bolsas de valores y amortización (ya sea total o parcial) de inversiones. El análisis del esquema que resulte más conveniente para realizar una Desinversión será realizado por el Administrador.

A efecto de realizar una Desinversión, la misma deberá ser aprobada por el Comité de Inversión del Administrador, y en caso de Desinversiones que representen 5% (cinco por ciento) o más, pero menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Total, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses, contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y/o que por sus características puedan considerarse como una sola, deberán ser aprobadas por el Comité Técnico, y en el caso que la potencial Desinversión represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión Total, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses, contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y/o que por sus características puedan considerarse como una sola, deberán ser aprobadas por la Asamblea de Tenedores, conforme a lo descrito en la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3 Contratos y Acuerdos 2.3.1 – Contrato de Fideicomiso – 2.3.1.5 Proceso de Aprobación de Desinversiones” de este Prospecto.

De los ingresos recibidos respecto de una Desinversión podrán deducirse los gastos y comisiones relacionados con dicha Desinversión.

Distribución de los Rendimientos Serie A

El Fiduciario recibirá (i) en la Cuenta de Distribuciones Serie A-1 cualquier cantidad que resulte de una Desinversión y cualquier cantidad derivada de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Emisión de Certificados Serie A-1 o atribuibles a los Certificados Serie A-1, (ii) en la Cuenta de Distribuciones Serie A-2 cualquier cantidad que resulte de una Desinversión y cualquier cantidad derivada de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión (tales como dividendos, intereses y otras distribuciones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Emisión de los Certificados Serie A-2 o atribuibles a los Certificados Serie A-2 (según se ajuste de conformidad con lo previsto en la sección “II. La Oferta – 1. Características de los Valores – 1.24 Emisiones de Certificados Serie A-3” de este Prospecto), y (iii) en la Cuenta de Distribuciones Serie A-3 cualquier cantidad que resulte de una Desinversión y cualquier cantidad derivada de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Emisión de Certificados Serie A-3 o atribuibles a los Certificados Serie A-3 de conformidad con lo previsto en la sección “II. La Oferta – 1. Características de los Valores – 1.24 Emisiones de Certificados Serie A-3” de este Prospecto.

Dichas cantidades serán distribuidas entre los Tenedores de Certificados Serie A-1, a los Tenedores de Certificados Serie A-2 y a los Tenedores de Certificados Serie A-3, según corresponda, y una vez realizadas, las deducciones fiscales correspondientes y después de haber cubierto, en cada caso, los Gastos del Fideicomiso atribuibles a los Certificados Serie A-1, los Gastos del Fideicomiso atribuibles a los Certificados Serie A-2 y los Gastos del Fideicomiso atribuibles a los Certificados Serie A-3, según corresponda, y constituida, en su caso, o reintegrada la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. Todas las Distribuciones a los Tenedores se realizarán a los Tenedores de Certificados Serie A-1 a *prorrata* entre los Certificados Serie A-1, a los Tenedores de Certificados Serie A-2 a *prorrata* entre los Certificados Serie A-2 y a los Tenedores de Certificados Serie A-3 a *prorrata* entre los Certificados Serie A-3, en función de su tenencia de Certificados.

Las cantidades que resulten de una Desinversión o que se deriven de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión no volverán a ser parte del Monto Invertible, sin embargo, dichos montos podrán ser utilizados para pagar Gastos del Fideicomiso.

El Administrador instruirá al Fiduciario con copia al Representante Común para que realice Distribuciones conforme a lo 

previsto en el presente apartado, en las fechas y por los montos que el Administrador determine con base en la disponibilidad de recursos que existan en las Cuentas del Fideicomiso y los cálculos que se realicen conforme a lo establecido en la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Contrato de Fideicomiso – 2.3.1.8 Cuenta General; Reservas” del presente Prospecto. Al menos 8 (ocho) Días Hábiles previos a cada distribución que se realice conforme al presente apartado (una “Distribución”), el Administrador deberá calcular el monto a distribuirse a los Tenedores de Certificados Serie A-1 con cargo a la Cuenta de Distribución Serie A-1 (el “Monto Distribuible Serie A-1”), el monto a distribuirse a los Tenedores de Certificados Serie A-2 con cargo a la Cuenta de Distribuciones Serie A-2 (el “Monto Distribuible Serie A-2”) y el monto a distribuirse a los Tenedores de Certificados Serie A-3 con cargo a la Cuenta de Distribuciones Serie A-3 (el “Monto Distribuible Serie A-3”, conjuntamente con el Monto Distribuible Serie A-1, el “Monto Distribuible”); en el entendido que el Monto Distribuible Serie A-3 estará sujeto y se distribuirá conforme a la prelación y a las disposiciones de la presente sección. Una vez realizada dicha determinación, el Administrador deberá notificar por escrito, en la misma fecha, (i) el Monto Distribuible Serie A-1, el Monto Distribuible Serie A-2 y el Monto Distribuible Serie A-3 a ser distribuidos, (ii) la Fecha de Registro, (iii) la Fecha Ex-Derecho correspondiente, (iv) la Fecha de Distribución respectiva, al Fiduciario, y al Representante Común, desglosando en dicha notificación los montos pagaderos a los Tenedores de Certificados de Certificados Serie A-1, de Certificados Serie A-2 y de Certificados Serie A-3 en circulación, y (v) en su caso, la aplicación del Saldo del Monto Invertible conforme al procedimiento descrito en la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Contrato de Fideicomiso – 2.3.1.8 Cuenta General; Reservas” de este Prospecto. El Fiduciario deberá publicar cada Monto Distribuible Serie A-1, Monto Distribuible Serie A-2 y el Monto Distribuible Serie A-3 pagadero por el Fideicomiso en el Sistema Electrónico de la Bolsa y STIV-2, así como notificar a Indeval por escrito (únicamente con respecto al Monto Distribuible Serie A-1, Monto Distribuible Serie A-2 y Monto Distribuible Serie A-3 a los Tenedores), en cada caso, al menos 6 (seis) Días Hábiles previos a la respectiva Fecha de Distribución.

Las Distribuciones se efectuarán exclusivamente con los recursos líquidos de las Cuentas de Distribución respectivas y, por lo tanto, la capacidad de distribuir cualquier otro monto que se deba distribuir conforme a esta sección dependerá de los Montos Distribuibles con los que cuenten dichas Cuentas de Distribución en las Fechas de Distribución que tengan lugar en el periodo respectivo.

Hasta en tanto las Distribuciones a los Tenedores de los Certificados Serie A-3 (incluyendo aquellas Distribuciones atribuibles a los Tenedores de Certificados Serie A-3 de conformidad con la sección “II. La Oferta – 1. Características de los Valores – 1.24 Emisiones de Certificados Serie A-3” de este Prospecto) no cubran el Capital y Gastos Realizados Serie A-3 y el Retorno Preferente Serie A-3, el Fiduciario deberá distribuir, conforme a las instrucciones del Administrador (con copia para el Representante Común), el Monto Distribuible Serie A-3 en la Fecha de Distribución respectiva, de la forma en que se señala en el presente párrafo; en el entendido que (A) todos los pagos descritos a continuación serán realizados únicamente desde la Cuenta de Distribuciones Serie A-3, y que (B) en caso que, en una Fecha de Distribución, el Monto Distribuible Serie A-3 no fuere suficiente para cubrir el Monto de Distribución Mínima Serie A-3 correspondiente al periodo anual durante el cual dicha Fecha de Distribución tenga lugar, se distribuirán los recursos hasta donde alcancen a los Tenedores de los Certificados Serie A-3, y en la siguiente Fecha de Distribución, el Fiduciario aplicará el Monto Distribuible Serie A-3 en el siguiente orden de prelación:

- (i) primero, el 100% (cien por ciento) para cubrir los montos faltantes para el Monto de Distribución Mínima Serie A-3 correspondiente al periodo anual en el que dicha Fecha de Distribución tenga lugar; y
- (ii) segundo, el 100% (cien por ciento) para cubrir los montos faltantes para los Monto de Distribución Mínima Serie A-3 no cubiertos en las Fechas de Distribución anteriores.

Una vez cubiertos la totalidad de los Montos de Distribución Mínima Serie A-3 (considerando aquellas Distribuciones atribuibles a los Tenedores de Certificados Serie A-3 de conformidad con la sección “II. La Oferta – 1. Características de los Valores – 1.24 Emisiones de Certificados Serie A-3” de este Prospecto) correspondientes en términos de los subincisos (i) y (ii) anteriores, exclusivamente en caso de que exista Excedente de Efectivo Serie A-3, el Fiduciario utilizará el Excedente de Efectivo Serie A-3 para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-3 y pagar al Fideicomisario en Segundo Lugar el Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3 conforme a lo dispuesto en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.2 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.2.5 Desinversiones y Distribución de Rendimientos – Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3” del presente Prospecto; en el entendido que (i) el Monto de Distribución Mínima Serie A-3 durante cada periodo anual contado a partir de la Fecha Inicial de Emisión, será el establecido en el Anexo 10 del Contrato de Fideicomiso, (ii) el Monto de Distribución Mínima Serie A-3 podrá ser ajustado, a propuesta del Administrador y sujeto a aprobación de la Asamblea de Tenedores, como consecuencia de las Inversiones o Desinversiones

que realice el Fideicomiso, y (iii) los montos recibidos en las Cuentas de Distribución respectivas que resulten de Desinversiones parciales o totales no se tomarán en cuenta para cubrir el Monto de Distribución Mínima Serie A-3, es decir, no serán tomados en cuenta para lo dispuesto en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.2 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.2.5 Desinversiones y Distribución de Rendimientos – Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3” del presente Prospecto, pero si se tomarán en cuenta para el cálculo descrito en el párrafo inmediato siguiente.

De manera paralela a los cálculos de las Distribuciones que realice el Fiduciario conforme al párrafo inmediato anterior, el Administrador deberá realizar los cálculos que se establecen a continuación, y una vez que las Distribuciones a los Tenedores de los Certificados Serie A-3 (incluyendo aquellas Distribuciones atribuibles a los Tenedores de Certificados Serie A-3 de conformidad con la sección “II. La Oferta – 1. Características de los Valores – 1.24 Emisiones de Certificados Serie A-3” de este Prospecto) cubran el Capital y Gastos Realizados Serie A-3 y el Retorno Preferente Serie A-3, el Fiduciario deberá dejar de pagar el Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3 al Fideicomisario en Segundo Lugar, en términos de la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.2 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.2.5 Desinversiones y Distribución de Rendimientos – Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3” del presente Prospecto, así como los montos establecidos como Monto de Distribución Mínima Serie A-3 en el Anexo 10 del Contrato de Fideicomiso, y deberá comenzar a distribuir las cantidades restantes del Monto Distribuible Serie A-3, con base en las instrucciones del Administrador (con copia al Representante Común), conforme a las siguientes proporciones y sujetos a las siguientes prioridades:

- (i) primero, el 90% (noventa por ciento) de los fondos en la Cuenta de Distribuciones Serie A-3, se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño Serie A-3 y el 10% (diez por ciento) de dichos fondos se utilizará para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-3, hasta que el monto acumulado transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar sea equivalente al 10% (diez por ciento) del monto que resulte de restar (1) el Capital y Gastos Realizados Serie A-3 a (2) la totalidad de las Distribuciones realizadas a los Tenedores de Certificados Serie A-3 hasta la fecha de cálculo conforme al párrafo anterior y este inciso (i); y
- (ii) segundo, cualquier cantidad remanente en la Cuenta de Distribuciones Serie A-3, una vez realizadas las Distribuciones a que se refieren los incisos inmediatos anteriores, se aplicará de la siguiente manera:
 - (1) 90% (noventa por ciento) se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-3; y
 - (2) 10% (diez por ciento) se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño Serie A-3

en el entendido que el Administrador podrá, en caso que lo apruebe la Asamblea Especial de Tenedores de Certificados Serie A-3, instruir al Fiduciario a que las Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-3 se lleven a cabo de manera distinta al mecanismo previsto anteriormente.

Reglas de Distribuciones

En el caso y en la medida que el Fiduciario u otra entidad que esté facultada por la legislación aplicable, deba retener y/o enterar cualquiera impuesto con respecto a un Tenedor, se considerará que dicho Tenedor, según sea el caso, recibió una Distribución del Fideicomiso (incluyendo para propósitos de cálculo de las Distribuciones que se realicen de la Cuenta de Distribuciones a que se refiere la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.2 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.2.5 Desinversiones y Distribución de los Rendimientos - Distribución de los Rendimientos Serie A” del presente Prospecto en el momento en que dicho impuesto sea retenido o enterado (lo que suceda primero).

Cualesquiera Distribuciones o pagos a realizarse a los Tenedores se realizarán proporcionalmente por cada Certificado de la Serie que corresponda en circulación, a través de los sistemas de Ineval. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la República, para ser cumplidas en ésta, se solventarán entregando a los Tenedores el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago determinado por el Banco de México.

El Administrador notificará al Fiduciario y al Representante Común en el momento en que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una Pérdida de Capital. El Fiduciario, habiendo recibido dicha notificación, anunciará la Fecha de Vencimiento Total Anticipado con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la misma a través de EMISNET o DIV. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Representante Común y comunicarlo a Indeval y a la CNBV, por escrito o a través de los medios que éstos determinen, en la misma fecha de su publicación. En la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, realizará la distribución de los montos que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo señalado en la sección “III. Estructura de la Operación – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Contrato de Fideicomiso – 2.3.1.6 Cuentas del Fideicomiso y 2.3.1.8 Cuenta General; Reservas” del presente Prospecto, según sea el caso.

Las cantidades o valores, tratándose de Distribuciones en especie, a ser distribuidos a los Tenedores a través de los sistemas de Indeval, serán distribuidos a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el anuncio que lleve a cabo el Fiduciario, sea titular de los Certificados Serie A de la Serie que corresponda en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados Serie A de la Serie que corresponda de los que sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados Serie A de la Serie que corresponda y dichas distribuciones, a las transferencias de Certificados Serie A de la Serie correspondiente realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona (la cual deberá ser una Persona que califique como un inversionista institucional o calificado para participar en ofertas públicas restringidas) que adquiera Certificados Serie A de la Serie que corresponda en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor de Certificados Serie A de la Serie que corresponda en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho a la distribución que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

El Fiduciario deberá informar por escrito a Indeval, cuando se lleve a cabo la última Distribución a fin de que se otorgue al Fiduciario el título que ampara los Certificados Serie A de la Serie que corresponda contra la recepción de los fondos correspondientes a dicha Distribución.

Las Distribuciones que consistan en valores representativos de capital o deuda (incluyendo CBFES) relacionados a una Inversión que se encuentren inscritos en el RNV en relación con una oferta pública en términos de la regulación aplicable, a ser distribuidos a los Tenedores de Certificados Serie A de una Serie en particular a través de los sistemas de Indeval, sujeto a la aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, se realizarán dentro del plazo aprobado por la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente y se tomará como valor, para efectos de los cálculos establecidos en el párrafo inmediato siguiente, el valor al cual dichos valores fueron colocados en la oferta correspondiente.

En caso de Distribuciones en especie, el Administrador indicará en la instrucción de cada Distribución, qué valores se entregarán, el número de valores a entregar por cada Certificado Serie A de la Serie correspondiente en circulación y, en su caso, el precio en efectivo a distribuir por las fracciones que resultaren; En caso de que al momento de que el Administrador realice el cálculo de Distribuciones en especie, el número de valores a entregarse a cada uno de los Tenedores no sea entero, dicha cantidad será redondeada por el Administrador al entero inferior más próximo y, en su caso, las fracciones resultantes, serán distribuidas en efectivo al precio que indique el mecanismo determinado por el Administrador y aprobado por la Asamblea de Tenedores; en el entendido que dicha información será divulgada por el Fiduciario al público inversionista a través de EMISNET o DIV. Por cada valor que reciba cada uno de los Tenedores por concepto de Distribución en especie, se entenderá que el Tenedor respectivo recibe un monto equivalente al precio de dicho valor.

Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3

Sujeto a lo previsto en la sección “II. La Oferta – 1. Características de los Valores – 1.24 Emisiones de Certificados Serie A-3” de este Prospecto, al momento de realizar cualesquiera Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-3 y únicamente si se han realizado o se realizan Distribuciones iguales o superiores al Monto de Distribución Mínima Serie A-3 para el año en que dicha Distribución tenga lugar, entonces, exclusivamente en caso de que exista Excedente de Efectivo Serie A-3, el Fiduciario, de conformidad con lo previsto en la presente sección, pagará al Fideicomisario en Segundo Lugar una porción de dicho Excedente de Efectivo Serie A-3, como distribución por concepto de su desempeño (el “Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3”), que se determinará de conformidad con el siguiente procedimiento:

Nivel 0. En el caso en el que el Monto Distribuible Serie A-3 entregado a los Tenedores de Certificados Serie A-3 durante dicho año sea menor o igual al Monto de Distribución Mínima Serie A-3 correspondiente, no existirán Excedentes de Efectivo y no se pagará Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3.

Nivel 1. En el caso en el que el Monto Distribuible Serie A-3 entregado a los Tenedores de Certificados Serie A-3 durante dicho año sea mayor al Monto de Distribución Mínima Serie A-3 correspondiente, pero igual o menor a dicho Monto de Distribución Mínima Serie A-3 multiplicado por 1.15 (uno punto quince), el Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3 será igual al 20% (veinte por ciento) del monto resultante de restar a dicho Monto Distribuible Serie A-3, dicho Monto de Distribución Mínima Serie A-3.

Nivel 2. En el caso en el que el Monto Distribuible Serie A-3 entregado a los Tenedores de Certificados Serie A-3 durante dicho año sea mayor al Monto de Distribución Mínima Serie A-3 correspondiente multiplicado por 1.15 (uno punto quince), pero igual o menor a dicho Monto de Distribución Mínima Serie A-3 multiplicado por 1.25 (uno punto veinticinco), el Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3 será igual al monto que resulte de sumar:

- (i) el 30% (treinta por ciento) del monto resultante de restar a dicho Monto Distribuible Serie A-3, dicho Monto de Distribución Mínima Serie A-3 multiplicado por 1.15 (uno punto quince); y
- (ii) el 20% (veinte por ciento) por el monto resultante de restar a dicho Monto de Distribución Mínima Serie A-3 multiplicado por 1.15 (uno punto quince), el Monto de Distribución Mínima Serie A-3.

Nivel 3. En el caso en el que el Monto Distribuible Serie A-3 entregado a los Tenedores de Certificados Serie A-3 durante dicho año sea mayor al Monto de Distribución Mínima Serie A-3 correspondiente multiplicado por 1.25 (uno punto veinticinco), pero igual o menor dicho Monto de Distribución Mínima Serie A-3 multiplicado por 1.35 (uno punto treinta y cinco), el Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3 será igual al monto que resulte de sumar:

- (i) el 40% (cuarenta por ciento) del monto resultante de restar a dicho Monto Distribuible Serie A-3, dicho Monto de Distribución Mínima Serie A-3 multiplicado por 1.25 (uno punto veinticinco);
- (ii) el 30% (treinta por ciento) del monto resultante de restar a dicho Monto de Distribución Mínima Serie A-3 multiplicado por 1.25 (uno punto veinticinco), dicho Monto de Distribución Mínima Serie A-3 multiplicado por 1.15 (uno punto quince); y
- (iii) el 20% (veinte por ciento) del monto resultante de restar a dicho Monto de Distribución Mínima Serie A-3 multiplicado por 1.15 (uno punto quince), dicho Monto de Distribución Mínima Serie A-3.

Nivel 4. En el caso en el que el Monto Distribuible Serie A-3 entregado a los Tenedores de Certificados Serie A-3 durante dicho año sea mayor al Monto de Distribución Mínima Serie A-3 correspondiente multiplicado por 1.35 (uno punto treinta y cinco), el Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3 será igual al monto que resulte de sumar:

- (i) el 50% (cincuenta por ciento) del monto resultante de restar a dicho Monto Distribuible Serie A-3, dicho Monto de Distribución Mínima Serie A-3 multiplicado por 1.35 (uno punto treinta y cinco);
- (ii) el 40% (cuarenta por ciento) del monto resultante de restar a dicho Monto de Distribución Mínima Serie A-3 multiplicado por 1.35 (uno punto treinta y cinco), dicho Monto de Distribución Mínima Serie A-3 multiplicado por 1.25 (uno punto veinticinco);
- (iii) el 30% (treinta por ciento) del monto resultante de restar a dicho Monto de Distribución Mínima Serie A-3 multiplicado por 1.25 (uno punto veinticinco), el Monto de Distribución Mínima Serie A-3 multiplicado por 1.15 (uno punto quince); y
- (iv) el 20% (veinte por ciento) del monto resultante de restar a dicho Monto de Distribución Mínima Serie A-3 multiplicado por 1.15 (uno punto quince), dicho Monto de Distribución Mínima Serie A-3.



En el entendido, para evitar dudas, que la porción remanente del Excedente de Efectivo Serie A-3 que no sea pagado como Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3 al Fideicomisario en Segundo Lugar será distribuida entre los Tenedores conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Restricciones y Límites al Pago del Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3. El Monto Distribuible Serie A-3 no podrá ser utilizado para el pago del Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3 al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme al primer párrafo de la presente sección, hasta en tanto no se cubran en un 100% (cien por ciento) los Montos de Distribución Mínima Serie A-3 correspondientes a las Fechas de Distribución anteriores, en caso de que existan, y no se generarán cargos por concepto de actualizaciones, intereses y/o similares.

Comprobantes Fiscales. El Fideicomisario en Segundo Lugar deberá emitir al Fideicomiso los comprobantes fiscales respecto de las contraprestaciones que reciba del Fideicomiso, los cuales deberán reunir todos los requisitos que establezcan las disposiciones fiscales aplicables, incluyendo desglosar el impuesto al valor aplicable correspondiente.

Subordinación de Compensación del Fideicomisario en Segundo Lugar. Las Partes manifiestan que el mecanismo de pago del Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3 cumple con las disposiciones aplicables, que requieren que el pago de las compensaciones, honorarios, comisiones, distribuciones o incentivos a MIP, como Administrador, al Fideicomisario en Segundo Lugar o a las personas relacionadas con el Fideicomisario en Segundo Lugar, queda subordinado al pago de cierta cantidad determinada o determinable a los Tenedores, salvo por aquellas comisiones, honorarios o distribuciones que sean necesarias para la operación de MIP, como Administrador o del Fideicomisario en Segundo Lugar o de las personas relacionadas con el Fideicomisario en Segundo Lugar en relación con los servicios que presten al Fideicomiso.

Cesión del Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3. El Fideicomisario en Segundo Lugar podrá, en cualquier momento, ceder total o parcialmente el derecho a recibir el pago de los Derechos Excedentes de Rendimiento Serie A-3 conforme al primer párrafo de la presente sección y lo previsto en la Cláusula Trigésima Octava del Contrato de Fideicomiso a una o más Personas Relacionadas del Fideicomisario en Segundo Lugar, en cuyo caso deberá notificar de la cesión previamente y por escrito al Fiduciario, señalando el fin de la cesión a una o más Personas Relacionadas del Fideicomisario en Segundo Lugar y la fecha a partir de la cual surtirá efectos tal cesión; y dicho cesionario o cesionarios, en su caso, serán considerados como beneficiario o beneficiarios del Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3, respectivamente, para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso, y en el entendido que dicho Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3 cedido no podrá ser, incluyendo sin limitar, enajenado a terceras partes, bursatilizado y/u otorgado en garantía de ningún tipo, ante terceras partes.

Terminación del derecho a recibir el Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3. El Fideicomisario en Segundo Lugar o la Persona Relacionada del Fideicomisario en Segundo Lugar o Personas Relacionadas del Fideicomisario en Segundo Lugar a quienes este hubiera cedido total o parcialmente el derecho a recibir el pago de los Derechos Excedentes de Rendimiento Serie A-3, perderán el derecho a recibir dicho pago de los Derechos Excedentes de Rendimiento Serie A-3 en caso de actualizarse la remoción o renuncia del Administrador.

Independencia del pago del Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3. El pago de los Derechos Excedentes de Rendimiento Serie A-3 será independiente (en su caso) de cualquier otro monto que se pague con los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso a cualquier tercero que sea contratado por el Fideicomisario en Segundo Lugar o por el Fiduciario, directa o indirectamente, para la administración del Patrimonio del Fideicomiso o para cualquier otro propósito de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, salvo que el Fideicomisario en Segundo Lugar haya subcontratado a un tercero para cumplir con cualquiera de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso.

Compensación de pago del Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3. Las partes convienen que el Fiduciario tendrá el derecho de compensar cualquier cantidad que tenga derecho a recibir el Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3 para ser aplicado a cualesquiera cantidades efectivamente adeudadas y documentadas que deba pagar o reembolsar el Fideicomisario en Segundo Lugar en beneficio del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los Documentos de la Operación. Lo anterior, en el entendido que dichos montos serán reservados en las Cuentas del Fideicomiso hasta en tanto dicha obligación de pago por parte del Fideicomisario en Segundo Lugar haya sido determinada en un fallo emitido por cualquier tribunal o Autoridad Gubernamental competente, en sentencia de segunda instancia siempre y cuando sea consistente con la sentencia emitida en primera instancia, y en caso de que no, de conformidad con lo resuelto mediante sentencia definitiva e inapelable, según sea el caso, en cuyo momento se compensará en términos de este inciso o liberará al Fideicomisario en Segundo Lugar, según resulte aplicable.

2.5 *Dilución Punitiva*

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital al que están sujetos los Certificados, que se describe en la sección “II. La Oferta – 1. Características de los Valores – 1.21 Llamadas de Capital” de este Prospecto, si un Tenedor existente no suscribe y no paga los Certificados Serie A de la Serie correspondiente que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una Dilución Punitiva, ya que (i) el número de Certificados Serie A de la Serie correspondiente que se emitan en una Emisión Subsecuente en relación con el monto de la Emisión Subsecuente será mayor respecto del número de Certificados Serie A de la Serie correspondiente que se emitan en la Emisión Inicial en relación con el Monto Inicial de la Emisión, y (ii) el precio de dichos Certificados Serie A de la Serie correspondiente que se emitan en una Emisión Subsecuente será menor al precio de los Certificados Serie A de la Serie correspondiente que se emitan en la Emisión Inicial que corresponda, según se determinen, en cada caso, basado en el monto de la Emisión Subsecuente conforme a las fórmulas que se detallan en la sección “II. La Oferta – 1. Características de los Valores – 1.21 Llamadas de Capital” de este Prospecto.

Conforme a dichas fórmulas, el monto aportado al Fideicomiso por el Tenedor que no acuda a la Llamada de Capital, no será proporcional al número de Certificados Serie A de la Serie correspondiente que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Subsecuente.

A continuación, se incluyen dos tablas que reflejan un ejemplo práctico de dicha Dilución Punitiva respecto de Certificados Serie A:

Ejemplo de Dilución Punitiva Serie A-1



Supuestos	
Moneda	Dólares Americanos
Monto Máximo de la Emisión	10,000,000,000
Inversionistas	3
Llamadas de Capital	4

Serie A-1 y/o Serie A-2					
Número de Llamada de Capital	Emisión Inicial	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
Porcentaje del Monto Máximo de la Emisión	20%	20%	20%	20%	20%
Monto de la Emisión Correspondiente	2,000,000,000	2,000,000,000	2,000,000,000	2,000,000,000	2,000,000,000
Precio del Certificado	100	50	25	13	6
Número de Certificados Correspondientes	20,000,000	40,000,000	80,000,000	160,000,000	320,000,000
Número Acumulado de Certificados	20,000,000	60,000,000	140,000,000	300,000,000	620,000,000

Inversionista 1					
Compromiso y Participación en Serie A-1 y/o Serie A-2					
Participación (%)	40%	40%	40%	40%	40%
Participación (\$)	800,000,000	800,000,000	800,000,000	800,000,000	800,000,000
Certificados (#)	8,000,000	16,000,000	32,000,000	64,000,000	128,000,000

Inversionista 2					
Compromiso y Participación en Serie A-1 y/o Serie A-2					
Participación (%)	35%	35%	35%	35%	35%
Participación (\$)	700,000,000	700,000,000	700,000,000	700,000,000	700,000,000
Certificados (#)	7,000,000	14,000,000	28,000,000	56,000,000	112,000,000

Inversionista 3					
Compromiso y Participación en Serie A-1 y/o Serie A-2					
Participación (%)	25%	25%	25%	25%	25%
Participación (\$)	500,000,000	500,000,000	500,000,000	500,000,000	500,000,000
Certificados (#)	5,000,000	10,000,000	20,000,000	40,000,000	80,000,000

Ejemplo de Dilución Punitiva Serie A-2 y Serie A-3

Λ

Supuestos:	
Moneda	USD
Monto Máximo de la Emisión	1,234,200,000
Inversionistas	3
Llamadas de Capital	2

Emisiones		Emisión Inicial	Primera	Segunda
Monto de cada Emisión	Yi	246,840,000	493,680,000	493,680,000
Porcentaje del monto máximo de la Emisión	Y%	20%	40%	40%
Número de Certificados emitidos	Xi	2,468,400	9,873,600	19,747,200
Precio del Certificado	Pi	100	50	25
Número de Certificados emitidos acumulados	XT	2,468,400	12,342,000	32,089,200
Compromiso	Ci	1.00	4.00	1.60
Monto acumulado de Emisiones		246,840,000	740,520,000	1,234,200,000

Inversionista 1				
Porcentaje comprometido			33.3%	33.3%
Certificados comprometidos			3,291,200	6,582,400
Valor del compromiso			164,560,000	164,560,000
Porcentaje suscrito		33.3%	33.3%	33.3%
Certificados suscritos		822,800	3,291,200	6,582,400
Valor de suscripción		82,280,000	164,560,000	164,560,000
Inversión acumulada		82,280,000	246,840,000	411,400,000
Participación de la inversión		33.3%	42.9%	43.9%
Certificados acumulados		822,800	4,114,000	10,696,400
Participación de las distribuciones		33.3%	45.5%	45.5%

Inversionista 2				
Porcentaje comprometido			33.3%	33.3%
Certificados comprometidos			3,291,200	6,582,400
Valor del compromiso			164,560,000	164,560,000
Porcentaje suscrito		33.3%	33.3%	33.3%
Certificados suscritos		822,800	3,291,200	6,582,400
Valor de suscripción		82,280,000	164,560,000	164,560,000
Inversión acumulada		82,280,000	246,840,000	411,400,000
Participación de la inversión		33.3%	42.9%	43.9%
Certificados acumulados		822,800	4,114,000	10,696,400
Participación de las distribuciones		33.3%	45.5%	45.5%

Inversionista 3				
Porcentaje comprometido			33.3%	6.7%
Certificados comprometidos			3,291,200	1,316,480
Valor del compromiso			164,560,000	32,912,000
Porcentaje suscrito		33.3%	-	6.7%
Certificados suscritos		822,800	-	1,316,480
Valor de suscripción		82,280,000	-	32,912,000
Inversión acumulada		82,280,000	82,280,000	115,192,000
Participación de la inversión		33.3%	14.3%	12.3%
Certificados acumulados		822,800	822,800	2,139,280
Participación de las distribuciones		33.3%	9.1%	9.1%

La Dilución Punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y el beneficio incremental para los Tenedores que sí acudan a la Llamada de Capital, se verá reflejada:

- (1) en las Distribuciones que realice el Fiduciario conforme a la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.2 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.2.5 Desinversiones y Distribución

- de los Rendimientos” de este Prospecto y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Serie A de la Serie correspondiente (incluyendo el Saldo del Monto Invertible);
- (2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores o en las Asambleas Especiales de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores o en las Asambleas Especiales de Tenedores, ya que conforme a la sección “III. Estructura de la Operación – 4. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 4.2. Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 4.2.3 Asamblea de Tenedores” de este Prospecto, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores y de las Asambleas Especiales de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores o y las Asambleas Especiales de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Serie A de la Serie correspondiente en circulación al momento que se realicen las asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
 - (3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya conforme a la sección “III. Estructura de la Operación – 4. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 4.2. Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 4.2.4 Comité Técnico” de este Prospecto, que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Serie A de la Serie correspondiente en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y
 - (4) en cualquier otro derecho que dependa del número de Certificados que tengan los Tenedores.

2.6 Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores

El Fideicomitente constituye un Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo y designa a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, única y exclusivamente como Fiduciario, quien a su vez acepta expresamente su cargo en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso y se obliga a dar cabal cumplimiento a los fines del Fideicomiso.

Los Certificados se emitirán bajo el mecanismo de Llamadas de Capital y cumplirán con las disposiciones aplicables establecidas en la LMV, la Circular Única, en el Reglamento Interior de la Bolsa y en las demás disposiciones aplicables, incluyendo sin limitación, lo dispuesto en el artículo 7, fracción VI, inciso a) de la Circular Única, según se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 4. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 4.1 Políticas Generales de la Emisión” de este Prospecto.

El Contrato de Fideicomiso incorpora mecanismos de participación de los Tenedores. Éstos incluyen la participación de los Tenedores en las Asambleas de Tenedores y su derecho a realizar el nombramiento de miembros al Comité Técnico del Fideicomiso. Adicionalmente, el Fideicomiso contempla ciertos asuntos, denominados Asuntos Reservados, que deben ser aprobados por los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y los Miembros Independientes sin la participación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador.

Una descripción del régimen de operación de las Asambleas de Tenedores y del Comité Técnico (incluyendo una lista de los Asuntos Reservados), así como de otros mecanismos de protección a los intereses de los Tenedores, se incluye en la sección “III. Estructura de la Operación – 4. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 4.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso” de este Prospecto.

Finalmente, el Contrato de Fideicomiso dispone que, sujeto a ciertas excepciones, el Administrador no podrá, durante el Periodo de Inversión, completar una oferta subsecuente para un fideicomiso o cualquier fondo con objetivos y estrategia de inversión similar a la del Fideicomiso, ni aprovechar para sí u ofrecer oportunidades de inversión similares a las Inversiones a personas distintas del Fiduciario, según se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Contrato de Fideicomiso – 2.3.1.15 El Administrador – Derechos y Obligaciones del Administrador” de este Prospecto.



3. Factores de Riesgo

Los posibles inversionistas deben considerar cuidadosamente toda la información contenida en este Prospecto y, en especial, los factores de riesgo que se mencionan a continuación. La siguiente sección no describe todos los riesgos de una inversión en los Certificados. Existen otros riesgos e incertidumbres que no se conocen o que no se considera que sean relevantes en este momento. Cualquiera de los riesgos que se describen a continuación, de materializarse, pudieran afectar de forma adversa y significativa la liquidez, operaciones o condición financiera del Fideicomiso, al Administrador, las Inversiones y, en consecuencia, el Patrimonio del Fideicomiso disponible para ser distribuido a los Tenedores de los Certificados.

3.1 Factores de Riesgos relacionados con proyectos de energía eléctrica

3.1.1 El gobierno federal y los gobiernos locales o municipales tienen facultades para revocar o terminar, por causas de utilidad pública o por cualquier otra causa prevista en la ley, los títulos, licencias o permisos otorgados a las Sociedades Promovidas para el desarrollo y operación de proyectos de energía eléctrica.

En México, el desarrollo y operación de proyectos de energía eléctrica está sujeto a la obtención y mantenimiento de licencias o permisos otorgados por el gobierno federal, y por los gobiernos locales o municipales.

Los plazos para obtener las licencias o permisos se pueden llegar a extender más allá de lo contemplado por la Sociedad Promovida que la solicita y desfazar así el calendario para llevar a cabo la Inversión o empezar la operación del activo. Más aún, dichas licencias o permisos generalmente implican un alto grado de complejidad y pueden resultar en disputas respecto de su interpretación o exigibilidad. Si el gobierno interpreta o determina que cualquiera de las Inversiones incumple con estas regulaciones u obligaciones contractuales establecidas en las licencias o permisos, la Sociedad Promovida podría ser objeto de multas o de otras sanciones que pueden incluir alguna limitación o modificación a la forma en que la Sociedad Promovida desarrolle u opere el activo en cuestión o inclusive la suspensión total o parcial del desarrollo u operación del activo.

Adicionalmente, existe el riesgo de que las autoridades otorgantes de dichas licencias o permisos a las Sociedades Promovidas revoquen dichas licencias o permisos o las terminen por causas de utilidad pública o por cualquier otra causa prevista en las mismas o en la legislación aplicable, por lo que las operaciones de las Sociedades Promovidas como titulares de dichas licencias o permisos se verían afectadas si dichas licencias o permisos fueren revocados, provocando un detrimento en los rendimientos esperados respecto de las Inversiones efectuadas indirectamente por el Fideicomiso, en dichas Sociedades Promovidas.

3.1.2 Las inversiones en proyectos o activos de energía conllevan un alto grado de complejidad y su éxito depende de una positiva interacción con los diversos socios que participen en el proyecto.

Considerando el tamaño de las inversiones que se tienen que realizar para desarrollar un proyecto de energía eléctrica y la necesidad de contratar participantes con distintas áreas de especialización, es común que diversos interesados formen un consorcio o grupo de inversión para llevar a cabo el proyecto. En virtud de lo anterior, y tomando en cuenta la cantidad de recursos que tiene el Fideicomiso para invertir en cada una de las Inversiones, el Administrador podría buscar socios en el momento en que el Fideicomiso lleve a cabo las Inversiones, de conformidad con lo establecido en el Plan de Negocios y en el Contrato de Fideicomiso. Las relaciones de las Sociedades Promovidas con los demás socios que inviertan o participen en algún proyecto serán documentadas mediante contratos. No se puede asegurar que la interacción con los diversos socios o proveedores sea positiva o que genere las eficiencias deseadas al momento de realizar la Inversión. En caso de que alguno de los socios incumpla con sus obligaciones, el desarrollo o la operación del proyecto o activo podrían verse afectados significativamente y en consecuencia se podrían ver perjudicados los rendimientos del proyecto de que se trate y las Distribuciones.

3.1.3 Los presupuestos para un proyecto o activo de energía pueden variar significativamente de las estimaciones al momento de realizar la Inversión.

Existen una multiplicidad de razones ajenas a la voluntad del Administrador, incluyendo, sin limitación alguna, el incremento en costos de financiamiento, incremento en costos fiscales, cambios a las autorizaciones gubernamentales e incumplimientos de algún proveedor o socio constructor, operador o financiero, que pueden conllevar a que las estimaciones realizadas al momento de invertir se vean afectadas significativamente y en consecuencia se podrían ver perjudicados los rendimientos del proyecto y las Distribuciones.

3.1.4 Existe competencia de otros inversionistas en el sector de energía eléctrica, lo que podría retrasar el calendario de ejecución de Inversiones o encarecer las posibilidades de inversión.

La naturaleza del sector de energía eléctrica, los proyectos en los que puede participar el Fideicomiso son limitados y diversos inversionistas en este sector compiten por los mismos proyectos. Como consecuencia, el Fideicomiso podría tener dificultades para realizar ciertas Inversiones, lo que podría desfasar, retrasar o modificar el calendario de ejecución de inversiones que de tiempo en tiempo contemple, o podría conllevar a que tenga que llevar a cabo dichas Inversiones en términos económicos menos favorables que los esperados. Adicionalmente, las Inversiones podrían enfrentar competencia de otros proyectos de energía eléctrica, dado que el establecimiento de los proyectos de energía eléctrica depende de los planes y políticas de gobierno. Como resultado del efecto de la competencia por los proyectos de energía eléctrica, las Distribuciones pueden verse adversamente afectadas de forma sustancial mediante rendimientos provenientes de las Inversiones que estén por debajo de lo anticipado.

3.1.5 México es un país altamente regulado y las regulaciones pueden cambiar.

Los proyectos de energía eléctrica se encuentran regulados por diversas leyes y reglamentos, tanto a nivel federal, como son los permisos de generación, los permisos ambientales, los contratos de interconexión, y los permisos para producción, transporte y almacenamiento de hidrocarburos; como a nivel municipal, en lo que respecta a la tenencia y el uso del suelo de los predios sobre los cuales se erige un proyecto.

El gobierno federal y los gobiernos locales o municipales tienen facultades para revocar o terminar, por causas de utilidad pública o por cualquier otra causa prevista en la legislación aplicable, las licencias, contratos o permisos otorgados para el desarrollo y operación de proyectos de energía eléctrica. Adicionalmente, dichas licencias o permisos generalmente implican un alto grado de complejidad y pudieran resultar en disputas respecto de su interpretación o exigibilidad. En caso de que cualquier autoridad gubernamental resuelva revocar o dar por terminados las licencias, contratos o permisos, o interprete o determine que cualquiera de las Inversiones incumple con estas regulaciones o cualesquiera obligaciones establecidas en las licencias, contratos o permisos correspondientes, el proyecto podría ser objeto de multas o de otras sanciones que pueden incluir alguna limitación o modificación a la forma en que el proyecto se desarrolle u opere o inclusive la suspensión total o parcial del proyecto. Asimismo, las autoridades reguladoras en materia energética, en sus revisiones tarifarias periódicas, pudieran incidir negativamente sobre los flujos de un proyecto. En dicho caso, las Inversiones que realice el Fideicomiso respecto de dichos proyectos se verían afectadas de manera adversa y, por lo tanto, pudieran resultar en un monto menor de Distribuciones para los Tenedores.

Adicionalmente, los plazos para obtener las licencias, contratos o permisos requeridos por la legislación aplicable, particularmente los permisos en materia ambiental, pueden tardar más de lo contemplado para el proyecto respectivo, y desfasar así el calendario para llevar a cabo la Inversión o empezar la operación del activo, lo que podría resultar en rendimientos menores respecto de la Inversión respectiva y, por lo tanto, un monto menor de Distribuciones para los Tenedores.

3.1.6 Riesgo asociado al nuevo modelo de Empresas Productivas del Estado.

Petróleos Mexicanos (PEMEX) y la Comisión Federal de Electricidad como nuevas Empresas Productivas del Estado (EPE), así como sus filiales y subsidiarias, trabajan bajo una nueva regulación con nuevos procesos. Los modelos de negocio y procedimientos están en vías de transformación, diseño e implementación. Los procesos internos que deben de llevarse a cabo no siempre inician o son diseñados de forma óptima. Estos cambios pueden generar vacíos o atrasos importantes en los proyectos.

Por otra parte, las Empresas Productivas del Estado y sus subsidiarias están excluidas de la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que puede generar una falta de transparencia que ponga al Fideicomiso en desventaja en la nueva forma de asignar los proyectos.

3.1.7 Planes de inversión en un nuevo entorno de competencia.

Derivado de la situación macroeconómica actual, el Gobierno Federal enfrenta restricciones que no le permitirán cumplir sus planes de desarrollo lo cual abre una oportunidad para la participación de inversionistas privados. No obstante, en el sector energético, la nueva apertura de los mercados a un entorno de competencia enfrentará retos en su implementación que pudiesen afectar la rentabilidad del sector.

3.1.8 Riesgos relacionados a aspectos contractuales con PEMEX y Comisión Federal de Electricidad.

Las Empresas Productivas del Estado, se han demostrado históricamente inflexibles ante aspectos contractuales como el riesgo extracontractual, riesgo ambiental y manejo de propiedad intelectual. En este sentido, a pesar de que los proyectos sean rentables, los diversos proveedores e inversionistas pueden retirarse por la falta de negociación, afectando estimaciones de ventas, flujos o incluso el desarrollo del propio proyecto.

Los cambios de funcionarios en las Empresas Productivas del Estado pueden dar lugar, de tiempo en tiempo, a formas diversas de interpretación de los contratos celebrados con empresas privadas proveedoras, prestadoras de servicios u operadoras de equipos. En caso de que las modificaciones a la interpretación de las cláusulas afecten los flujos de proyectos en los que participa el Fideicomiso, o conlleven gastos adicionales legales, contables, entre otros, ello puede afectar el rendimiento de los proyectos y, por tanto, las Distribuciones.

3.1.9 Cambios en las políticas de Estados Unidos de Norteamérica en materia energética.

El cambio de políticas en materia energética por parte de Estados Unidos de Norte América puede modificar la tendencia del precio regional de los combustibles, en particular el gas natural. En años recientes, el precio del gas natural en la región de Norteamérica ha venido a la baja, propiciando inversiones en la industria petroquímica y en generación de electricidad, entre otros.

Un aumento del precio del gas natural por cambios en el mercado internacional afectaría adversamente inversiones en este sector. Estos cambios pueden tener incidencias en la viabilidad de los proyectos de México en diversas áreas tales como: i) transporte de gas natural, ii) producción y distribución de metano, etanol y propileno, iii) generación de electricidad, iv) proyectos de licuefacción y almacenamiento de gas y v) compra/venta de petróleo y sus derivados. Lo anterior pudiera resultar en un menor número de proyectos posibles para que el Fideicomiso invierta o en un efecto negativo en proyectos en los que el Fideicomiso haya invertido y, por lo tanto, en las posibles Distribuciones.

3.1.10 Contenido nacional, recursos humanos y disponibilidad de equipos, materiales y suministros.

Los proyectos de energía eléctrica son intensivos en el uso de capital y recursos humanos y por su complejidad requieren de un conocimiento profundo de las diferentes tecnologías y procesos necesarios para su construcción y operación, por lo que los operadores importan insumos y/o contratan personal extranjero. Con el objetivo de proteger a la industria local, el gobierno establece porcentajes mínimos de contenido nacional. El cumplimiento de dicho requerimiento puede afectar los programas de inversión ya que no necesariamente optimiza la operación y por lo tanto puede retrasarlos.

La disponibilidad de los recursos materiales y humanos en las diferentes áreas geográficas donde se llevan a cabo los proyectos, define el riesgo y costo de la apropiada ejecución de los mismos. Por lo tanto, es determinante la planeación y ejecución de estrategias adecuadas de procura y contratación de los recursos correspondientes con base en la disponibilidad y desarrollo de éstos. En algunas situaciones, la incorrecta evaluación de disponibilidad de equipos, materiales y suministros pudiese conllevar a retrasos y terminación de proyectos, generando un alto costo de capital y repercutiendo en la rentabilidad.

3.1.11 Reducción de los planes de inversión de Pemex y la Comisión Federal de Electricidad.

Los planes de inversión de Pemex y la Comisión Federal de Electricidad afectan de manera significativa el plan de inversiones de MIP para el Fideicomiso en el sector energía. No hay garantía de que Pemex y la Comisión Federal de Electricidad mantendrán su plan de inversiones para los próximos años, lo que podría afectar el desarrollo de nuevos proyectos en este sector. Dentro de los factores que pudiesen afectar dichos planes se encuentran, entre otros, variaciones a la baja en el mercado mundial del petróleo que podrían afectar la situación financiera de Pemex o cambios en las prioridades de inversión de Pemex derivados de la necesidad de apoyar las finanzas públicas. Cualquier disminución en los planes de inversión de Pemex y la Comisión Federal de Electricidad podría afectar el plan de inversión propuesto por MIP y dificultar que el Fideicomiso realice inversiones en este sector, lo que a su vez podría afectar de manera adversa las Distribuciones.

3.1.12 Interpretaciones en los contratos otorgados por Pemex y la Comisión Federal de Electricidad



Los cambios de funcionarios en las empresas estatales, como son Pemex y la Comisión Federal de Electricidad, pueden dar lugar, de tiempo en tiempo, a formas diversas de interpretación de los contratos celebrados con empresas privadas prestadoras de servicios o proveedoras u operadoras de equipos. En caso de que las modificaciones a la interpretación de los clausulados afecten los flujos de proyectos en los que participa MIP, o conlleven gastos legales, ello puede afectar el rendimiento de los proyectos y, por tanto, las Distribuciones.

3.1.13 El mercado de consumidores en México es limitado.

Para estructurar un proyecto de generación de energía eléctrica que mitigue el riesgo de volatilidad de la tarifa de la Comisión Federal de Electricidad, el esquema idóneo consiste en vender electricidad generada a una tarifa estructurada bajo una fórmula fija y predecible. Un consumidor que acepte este riesgo, es decir el adquirir la electricidad a un costo basado en una tarifa fija, es un consumidor sofisticado.

Este tipo de consumidores es relativamente limitado en México. Por lo que, si un consumidor con el que se esté negociando resuelve no participar o salirse del proyecto, y este hecho coincide con un momento en el que las tarifas en el mercado sean bajas, podría ser difícil encontrar un nuevo consumidor y el proyecto en cuestión podría verse afectado significativamente. Como resultado de lo anterior, los rendimientos de ese proyecto podrían verse afectados de manera adversa y, por lo tanto, las Distribuciones podrían ser menores.

3.1.14 Riesgo relacionado con la construcción de un proyecto.

La construcción de proyectos de generación eléctrica requiere que se alineen una serie de factores que no necesariamente están bajo el control del constructor. En particular, los proyectos de energía eólica tienen temporadas muy específicas en las que se pueden hacer los cimientos y temporadas en las que se pueden erigir las torres. Dichos trabajos pueden resultar imposibles de realizar si entra la temporada de viento alto. El retraso para erigir y montar las torres dentro de la temporada correspondiente, puede resultar en que no se complete dentro de la temporada, lo cual llevaría a atrasos importantes. Estos atrasos pudieran afectar de manera negativa los rendimientos del Fideicomiso y, por lo tanto, las Distribuciones.

3.1.15 Riesgo relacionado con la operación comercial de un proyecto de generación eléctrica.

Existen muchas variables en los riesgos de operación de un proyecto de generación eléctrica, dependiendo de la fuente de energía que se aproveche. Desde la disponibilidad del recurso eólico o mini hídrico, que varía considerablemente año con año, hasta la relación con las comunidades contiguas a la ubicación del proyecto para asegurar el paso del personal operativo del proyecto a las instalaciones. En caso de que una de estas variables cambie de manera significativa, se pudieran afectar los rendimientos de la Inversión correspondiente y, por lo tanto, las Distribuciones que pudiera realizar el Fideicomiso a los Tenedores.

Adicionalmente, los flujos de los proyectos de generación eléctrica dependen de la capacidad de pago de los consumidores finales. En caso de que alguno de los consumidores se encuentre en problemas financieros o de cualquier otra manera no realice los pagos respectivos, los ingresos derivados de la Inversión se verán reducidos y, por lo tanto, se afectará de manera adversa las Distribuciones.

3.2 Factores de Riesgo relacionados con las Inversiones

3.2.1 Las Inversiones están sujetas a riesgos particulares relacionados con el tipo de inversión realizada.

El Fideicomiso realizará Inversiones primordialmente en el sector de energía eléctrica, consistentes en inversiones realizadas, directa o indirectamente, en Capital y Deuda, en todos los casos de Sociedades Promovidas.

Las Sociedades Promovidas están sujetas a riesgos derivados de sus actividades, en particular, de los sectores en los que operan y de las regiones en las que desarrollan sus negocios. Los activos respecto de los cuales se lleven a cabo Inversiones podrán estar sujetos a riesgos derivados de sus características particulares, incluyendo su integración, utilización, ubicación, entre otros. Dichos riesgos pueden incluir riesgos relacionados con la prestación de los servicios, riesgos de competencia en el sector en el que operan, riesgos relacionados con la estacionalidad de sus ingresos y riesgos políticos, sociales o geográficos particulares a las regiones en las que participan.

En el caso que se actualicen dichos riesgos, la situación financiera, operativa o resultados de las Sociedades Promovidas o el valor de los activos respecto de los cuales se lleven a cabo Inversiones, podrían verse afectados de manera adversa, lo que a su vez podría afectar o eliminar la posibilidad del Fideicomiso de recuperar el Capital Invertido o de obtener rendimientos derivados de dichas Inversiones.

En particular, los proyectos de energía eléctrica son muy intensivos en capital y tienden a estar muy apalancados, y no se puede asegurar que se logren los cierres financieros en los términos y niveles de apalancamiento buscados. Un menor apalancamiento o términos y condiciones menos favorables que las proyectadas pueden resultar en una importante pérdida de rentabilidad para los proyectos y, por lo tanto, afectar de manera adversa las Distribuciones.

3.2.2 El desempeño de las Inversiones es incierto y podría perderse la totalidad del Capital Invertido en las mismas e incluso podrán no existir rendimientos derivados de las mismas.

El Capital Invertido en las Inversiones podría perderse en su totalidad. Adicionalmente, las Inversiones podrán o no generar rendimientos. Los rendimientos de las Inversiones podrán consistir en dividendos en efectivo u otras distribuciones realizadas por Sociedades Promovidas, en rendimientos y amortizaciones de las Inversiones en Deuda hechas en Sociedades Promovidas, en ganancias de capital, en ingresos derivados de los activos en los cuales se invierta, entre otras. Los rendimientos generados por las Inversiones serán canalizados, directa o indirectamente, al Fideicomiso y deberán ser utilizados, en parte, para realizar las Distribuciones.

Sin embargo, es posible que, por diversas razones, incluyendo el desarrollo del negocio de las Sociedades Promovidas, la ausencia de liquidez respecto de las Inversiones u otras, se pierda el Capital Invertido y no se generen rendimientos respecto de las Inversiones, en cuyo caso el Fideicomiso podrá no contar con recursos suficientes para realizar Distribuciones.

3.2.3 Las Inversiones están expuestas a riesgos fuera de control del Administrador.

Las Inversiones en Sociedades Promovidas pueden llegar a sufrir pérdidas parciales o totales en virtud de que las Inversiones podrían verse afectadas por una serie de eventos fuera del control del Administrador, incluyendo accidentes graves, desastres naturales (tales como incendio, inundaciones, temblores y huracanes), desastres humanos (tales como terrorismo, enfermedades epidémicas, actividad criminal y guerras), condiciones económicas generales, una baja en la demanda, disputas laborales y otras circunstancias no previstas. Algunos de dichos eventos han afectado en el pasado a la economía en general o a sectores específicos de la misma, así como los ingresos, utilidades y valores de activos, costos de mantenimiento y la confianza del público en general.

Asimismo, las Sociedades Promovidas están expuestas a riesgos de fraude, operativos, tecnológicos, de reputación y legales.

En caso de que las Sociedades Promovidas se vieran adversamente afectadas por dichos eventos y las Sociedades Promovidas llegaran a sufrir pérdidas parciales o totales en virtud de los factores de riesgo antes descritos, las Sociedades Promovidas podrían incurrir en pérdidas que a su vez afectarían las cantidades pagaderas al Fideicomiso y, por lo tanto, resultar en menores Distribuciones.

3.2.4 Las Inversiones se realizarán con información limitada. El seguimiento del desempeño de las Inversiones se realizará con información proporcionada por las Sociedades Promovidas.

El Administrador realizará la evaluación de inversiones potenciales con la información que se encuentre disponible y que, conforme a su proceso de análisis, sea relevante para dichos efectos. Dicha información podrá ser limitada y la información financiera correspondiente podrá no estar auditada por auditores externos independientes. Adicionalmente, el Administrador dará seguimiento a las Inversiones con base en la información proporcionada por las Sociedades Promovidas. Dicha información podrá no ser auditada y no estará, salvo que sea requerido conforme a la Circular Única, disponible al público inversionista. Las Sociedades Promovidas podrían no contar con sistemas suficientes para generar información operativa suficiente o confiable. Lo anterior podría resultar en que dicha información subestime costos, sobreestime la calidad y estabilidad de los flujos, sobrevalore activos o inventarios, subvalore pasivos o inclusive no revele posibles contingencias, lo que podría resultar en rendimientos menores a los esperados de dichas Inversiones, y por lo tanto se afecte de manera adversa las Distribuciones.

3.2.5 El Fideicomiso podrá no controlar en su totalidad las Inversiones

El Fideicomiso podrá realizar Inversiones mayoritarias o Inversiones minoritarias en Sociedades Promovidas. En el caso que el Fideicomiso realice Inversiones mayoritaria tendrá una influencia significativa o el Control de la administración y operación de las Inversiones respectivas. En el caso que las inversiones sean de Control compartido, el Administrador buscará ejercer una influencia significativa o el Control de la administración y operación de las inversiones respectivas sujeto a la compatibilidad y facultades que le otorguen el Fideicomiso. En el caso que las Inversiones sean de carácter minoritario, la influencia del Fideicomiso sobre la administración y operación de las Inversiones podrá ser limitada y el Control de las mismas corresponderá a terceros, cuyos intereses pueden ser opuestos o diferentes a los intereses del Administrador y de los Tenedores. En dicho caso, las decisiones de quien mantenga el Control de las Inversiones podrían afectar la situación financiera, operativa o resultados de las Sociedades Promovidas, e inclusive la posibilidad de realizar una Desinversión, lo que a su vez podría afectar o eliminar la posibilidad del Fideicomiso de obtener rendimientos derivados de dichas Inversiones y por lo tanto afectar de manera adversa las Distribuciones.

3.2.6 En el caso que las Sociedades Promovidas sean financiadas, el Fideicomiso estará sujeto a riesgos adicionales.

El Fideicomiso puede invertir en Inversiones en Sociedades Promovidas que tengan una estructura de capital apalancada o sean susceptibles de ser apalancadas. Las inversiones en compañías apalancadas ofrecen la oportunidad de apreciar el capital, sin embargo, dichas inversiones pueden involucrar un mayor riesgo. La estructura de capital apalancada de dichas Inversiones incrementaría la exposición de dichas Inversiones a factores económicos adversos tales como, incrementos en las tasas de interés, fluctuaciones del tipo de cambio, recesiones en la economía o deterioros en las condiciones de las Inversiones, lo cual podría afectar la capacidad de dichas inversiones de cubrir sus obligaciones de pago, de cumplir con sus convenios de hacer o no hacer o de financiar sus futuras operaciones y necesidades de capital. Los términos de los financiamientos celebrados por las Sociedades Promovidas también podrían afectar la capacidad de dichas Sociedades Promovidas de distribuir dividendos en efectivo a sus accionistas o podrían restringir cambios de control que afecten la posibilidad de generar rendimientos a nivel de dichas Inversiones y por lo tanto afectar de manera adversa las Distribuciones.

3.2.7 No se han identificado las inversiones específicas que realizará el Fideicomiso.

La existencia y montos de los recursos que, en su caso, serán distribuidos a los Tenedores dependen (entre otros factores) de la capacidad del Administrador para identificar, implementar, ejecutar y cerrar oportunidades de inversión. No hay garantía de que el Administrador podrá ubicar dichas oportunidades de inversión, de que podrá implementarlas, ejecutarlas y lograr que concluyan con éxito. De conformidad con lo anterior, los Tenedores deben tener en cuenta que las Inversiones podrán no generar flujo o retorno alguno o generarlo en los niveles esperados, o que incluso dichos flujos o retornos podrán perderse en su totalidad.

Además, salvo por lo dispuesto en los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación, no existe información con respecto a la naturaleza y los términos de cualesquier inversiones adicionales que pueda ser evaluada por los posibles inversionistas al tomar la decisión de invertir o no invertir en el Fideicomiso. Los inversionistas no tendrán la oportunidad de evaluar por sí mismos o aprobar las inversiones del portafolio. Aun cuando las inversiones efectuadas por el Fideicomiso tengan éxito, es posible que las mismas no generen rendimientos a los Tenedores durante varios años.

3.2.8 Podrían no identificarse oportunidades de inversión para el Fideicomiso.

La situación económica en México y otras circunstancias podrían dificultar la identificación y negociación de inversiones para el Fideicomiso. La sección “III. Estructura de la Operación – 3. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 3.1. Objetivo de la Inversión – 3.1.2 Criterios de Inversión” y la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 3.1. Objetivo de la Inversión – 3.1.3 Requisitos de Diversificación” de este Prospecto describen las características y restricciones aplicables a las Inversiones que podrá realizar el Fideicomiso. Si bien dichas restricciones no limitan significativamente los sectores o regiones en los que se podrán realizar Inversiones, es posible que durante el Periodo de Inversión la disponibilidad de inversiones esté limitada. Por ejemplo, en épocas de crisis económica, si bien las valuaciones de las empresas y los activos pueden disminuir, los riesgos inherentes a dichas inversiones pueden ser tales que el Administrador considere que resulta conveniente no realizar Inversiones. Asimismo, las menores valuaciones podrían desincentivar a vendedores a aceptar a inversionistas nuevos. Adicionalmente, si bien el Fideicomiso tiene diseñada una estrategia orientada a priorizar la adquisición negociada de proyectos, en ocasiones competirá con otros fondos de inversión en la identificación y negociación de oportunidades de inversión, lo que podría resultar en un aumento en la valuación de dichas Inversiones y una posible disminución de márgenes sobre las mismas. En el caso que el Fideicomiso no logre invertir todo o

parte del Monto Invertible dentro del Periodo de Inversión, el Saldo del Monto Invertible tendrá que ser devuelto a los Tenedores, reduciendo el rendimiento que pudiera ser esperado por los Tenedores.

La falta de inversión de la totalidad del Monto Invertible al término del Periodo de Inversión no constituye un Evento de Liquidación conforme al Contrato de Fideicomiso.

3.2.9 Las Inversiones pueden no ser inversiones líquidas cuyas ganancias puedan ser fácilmente materializadas.

A pesar de que las Inversiones pueden generar un rendimiento periódico a través, entre otros, de dividendos en efectivo o rentas, la recuperación del capital y la obtención de ganancias, en su caso, de dichas Inversiones generalmente ocurrirán como resultado de la Desinversión total o parcial de dicha Inversión. Aunque es posible que una Inversión sea enajenada en cualquier momento, se espera generalmente que la Desinversión de la mayoría de las Inversiones no ocurra sino hasta varios años después de haberse hecho dicha inversión. Si bien el Administrador buscará diseñar desde un inicio estrategias que aumenten las opciones de salida y, como consecuencia, las valuaciones de los activos, las Inversiones generalmente no son valores o activos líquidos, por lo que es muy poco probable que exista un mercado con alta liquidez disponible para los valores o activos propiedad del Fideicomiso al momento de su Desinversión, por lo que podría afectar adversamente o imposibilitar las Distribuciones. La dificultad para llevar a cabo una Desinversión podría ser mayor en el caso de Inversiones en las que el Fideicomiso adquiera una posición minoritaria (entendiéndose éstas como aquellas Inversiones de carácter minoritario en las que la influencia del Fideicomiso sobre su administración y operación podrá ser limitada, y su control corresponder a terceros) y el Administrador no logre negociar mecanismos de salida adecuados. En caso de que las Inversiones no puedan liquidarse de manera ordenada, las mismas podrían tener que liquidarse de manera apresurada en operaciones en las que los términos no sean favorables al Fideicomiso. En dicho caso, los rendimientos sobre las Inversiones y las Distribuciones serían afectados.

3.2.10 El Fiduciario podría no estar en condiciones de verificar de forma independiente el ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales respecto de las Sociedades Promovidas.

El Fiduciario supervisará a las Sociedades Promovidas y ejercerá los derechos que tenga respecto de las mismas (incluyendo los derechos corporativos y patrimoniales) a través del Administrador. El Fiduciario podría no contar con controles internos adecuados para supervisar la forma en que dichos derechos corporativos y patrimoniales sean ejercidos en beneficio de los Tenedores, lo que podrá resultar en daños, pérdidas o retrasos para el Fideicomiso y por lo tanto en menores Distribuciones.

3.2.11 Riesgo de valuación de las Inversiones.

Dependiendo de las características de las Inversiones, la valuación de las mismas podría enfrentar dificultades como consecuencia de la falta de información de mercado comparable y consecuentemente podría llevar a una valuación incorrecta de los Certificados o de la propia Inversión. Con respecto a la valuación de las Inversiones, las valuaciones del Administrador pueden utilizar métodos de valuación que pueden diferir de los métodos de valuación utilizados por otros fondos, compañías o la práctica de la industria. Una valuación incorrecta podría afectar la posibilidad de obtener rendimientos de las Inversiones y consecuentemente la posibilidad de los Tenedores de recibir Distribuciones.

La valuación de las Inversiones se realizará por un valuador independiente. A pesar de que el Administrador establecerá un diálogo con el Valuador Independiente respecto del proceso de valuación, ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni cualquiera de sus Afiliadas o subsidiarias, verificarán dichas valuaciones o los procesos conforme a los cuales se realizarán.

3.2.12 Riesgos de contingencias desconocidas respecto de las Inversiones.

Las Inversiones se realizarán con base en la información obtenida por el Administrador en el proceso de evaluación de dichas Inversiones y, en su caso, con base en declaraciones realizadas por la contraparte respectiva en los instrumentos en los que se documente la Inversión. En la medida que el proceso de evaluación del Administrador o dichas declaraciones no revelen contingencias importantes que se susciten con posterioridad a la fecha en que se realice la Inversión, la posibilidad del Fideicomiso de recuperar su inversión podría estar limitada o ser inexistente, lo que podrá generar pérdidas para el Patrimonio del Fideicomiso y a su vez podría disminuir los rendimientos a ser distribuidos a los Tenedores.

3.2.13 El Fideicomiso estará sujeto a un riesgo de concentración en virtud del número limitado de Inversiones.

Si bien el Contrato de Fideicomiso contempla promover la diversificación de las Inversiones e incluye la existencia de limitantes de concentración, dichas limitantes se establecen respecto del Monto Máximo de la Inversión y no del Capital Invertido. Las mismas se describen en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 3.1. Objetivo de la Inversión – 3.1.2 Criterios de Inversión” y en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 3.1. Objetivo de la Inversión – 3.1.3 Requisitos de Diversificación” de este Prospecto. En virtud de lo anterior, es posible que una Inversión se ubique dentro de los parámetros permitidos respecto del Monto Máximo de la Emisión Total, pero represente una parte significativa del Capital Invertido. Adicionalmente, las limitantes de concentración podrían ser superadas con la autorización del Comité Técnico. Con excepción de dichas limitaciones, el Contrato de Fideicomiso no establece restricciones de concentración adicionales. Debido a que el Fideicomiso sólo puede realizar un número limitado de Inversiones y debido a que muchas de las Inversiones involucran un alto grado de riesgo, una responsabilidad por daños y perjuicios significativa o el bajo rendimiento de sólo algunas Inversiones podrían afectar de manera considerable los ingresos que pudiera recibir el Fideicomiso y por lo tanto las Distribuciones.

3.2.14 El Administrador negociará los instrumentos de Inversión y Desinversión en cada caso específico.

El Administrador, dentro de las funciones que se le atribuyen conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, estará encargado de negociar los términos de los instrumentos de inversión y de desinversión correspondientes a cada Inversión o Desinversión, según sea el caso. En el Contrato de Fideicomiso solamente se establecen ciertos requisitos mínimos para dichos instrumentos, por lo que los mismos pueden variar significativamente dependiendo del tipo de Inversión que se realizará y de la Sociedad Promovida en la que se realice cada Inversión. Si bien el Administrador buscará obtener los mejores términos y condiciones a favor del Fideicomiso, dichos instrumentos de Inversión no contendrán, salvo por ciertas disposiciones básicas, disposiciones específicas predeterminadas, por lo que los derechos y protecciones, así como las obligaciones a favor o a cargo del Fideicomiso, según sea el caso, dependerán de cada negociación en particular. En caso de que el Administrador no logre negociar términos y condiciones adecuados, el Fideicomiso podría no contar con protecciones adecuadas, lo que a su vez podría resultar en menores ganancias o pérdidas para el Fideicomiso y, por lo tanto, menores Distribuciones. Este riesgo podría ser mayor en el caso de Inversiones en las que el Fideicomiso adquiera una posición minoritaria (entendiéndose éstas como aquellas Inversiones de carácter minoritario en las que la influencia del Fideicomiso sobre su administración y operación podrá ser limitada y su control, corresponder a terceros).

3.2.15 La ejecución de los instrumentos de Inversión y de Desinversión podría presentar dificultades.

Conforme al Contrato de Fideicomiso, los instrumentos de Inversión y de Desinversión deberán contar con ciertas disposiciones básicas. Adicionalmente, el Administrador buscará que los instrumentos de Inversión y de Desinversión incorporen disposiciones contractuales que son comunes para Inversiones y Desinversiones similares a las que realizará el Fideicomiso. Dichas disposiciones contractuales podrán consistir en opciones o estructuras que permitan la Desinversión, disposiciones que restrinjan la transferencia de dichas Inversiones, restricciones a competir, esquemas respecto de la generación o distribución de rendimientos, esquemas de ajustes de participación, cláusulas de indemnización u otras. En su caso, cualquier ejecución de dichas disposiciones tendría que solicitarse a los órganos judiciales o arbitrales competentes. Tratándose de órganos judiciales, es posible que los jueces o tribunales correspondientes no estén acostumbrados a interpretar disposiciones similares, por lo que no puede asegurarse que dichos órganos judiciales den a las disposiciones antes mencionadas los efectos deseados por las partes que hayan negociado los instrumentos de Inversión y de Desinversión. En el caso que las mencionadas disposiciones no puedan ejecutarse, los ingresos al Fideicomiso podrían ser menores a los inicialmente considerados al realizar la Inversión.

3.2.16 Existe la posibilidad de que el Administrador no reúna los recursos suficientes para participar en una Inversión.

El Contrato de Fideicomiso prevé diversas opciones para realizar las Inversiones. Dentro de éstas, la Inversión que se realice con recursos que resulten de Certificados Serie A de la Serie correspondiente en un proyecto en particular está limitada a un monto que no sea mayor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Total, salvo que lo apruebe la Asamblea de Tenedores.

A pesar de contar con diversas opciones para financiar un proyecto, es posible que no se reúnan los recursos necesarios para llevar a cabo una Inversión. De no reunir los recursos suficientes o en caso de que los recursos no se obtengan a tiempo para realizar la Inversión, esto podría resultar en (i) una incapacidad para invertir en el proyecto o (ii) que éste pudiese no ser viable resultando en el retraso o desfase temporal de las Inversiones o (iii) una incapacidad para tomar posiciones de control

en las Sociedades Promovidas. En cualquier situación, los retornos de las Inversiones y por tanto las Distribuciones podrían ser afectadas adversamente.

3.2.17 El incumplimiento de los Criterios de Inversión o los Requisitos de Diversificación con posterioridad a la realización de una Inversión podría afectar adversamente a los Tenedores.

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, al realizarse cada Inversión, deberán cumplirse los Criterios de Inversión y los Requisitos de Diversificación. Sin embargo, con posterioridad a la fecha de inversión, dichos Criterios de Inversión o Requisitos de Diversificación podrían incumplirse, exponiendo al Fideicomiso al riesgo de concentración en las Inversiones descrito en el factor de riesgo “3.3.13 El Fideicomiso estará sujeto a un riesgo de concentración en virtud del número limitado de Inversiones”. Asimismo, en la medida que dichos Criterios de Inversión o Requisitos de Diversificación se incumplan, las Inversiones podrían no ser acordes con el objetivo o régimen de inversión aplicable a ciertos Tenedores. En ese caso, dichos Tenedores podrían tener que verse forzados a disponer de los Certificados, en cuyo caso, dado el riesgo descrito en “3.7.8 El mercado para los Certificados podría estar limitado o podría no desarrollarse”, dichos Tenedores podrían no recuperar, en todo o en parte, el precio de compra pagado inicialmente por los Certificados. Adicionalmente, en caso de que la residencia de las Sociedades Promovidas o las principales operaciones de las mismas fueran reubicadas fuera de México, las Sociedades Promovidas podrían verse sujetas a impuestos adicionales y otras consecuencias fiscales, que pudieran afectar adversamente los retornos sobre las Inversiones y, por tanto, las Distribuciones; asimismo, esto pudiera impactar el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso.

3.2.18 El incumplimiento en la entrega de información o documentación por las Sociedades Promovidas podría afectar al Fideicomiso y a los Tenedores.

En la negociación de los Instrumentos de Inversión respectivos, tratándose de Inversiones de Capital en los que el Fideicomiso no controle a la Sociedad Promovida, el Administrador deberá procurar implementar mecanismos conforme a los cuales la Sociedad Promovida entregue al Administrador o al Fiduciario aquella información y documentación que se requiera, entre otros, para que el Fideicomiso cumpla con sus obligaciones de reportar en términos de la LMV, la Circular Única y demás disposiciones aplicables con la antelación requerida para dar cumplimiento a las mismas. En el caso que alguna Sociedad Promovida incumpla con dichas obligaciones, el Fideicomiso no podrá cumplir con dichas obligaciones, en cuyo caso podrá estar sujeto a sanciones por parte de la autoridad competente, y los Tenedores podrán no contar con la información necesaria para conocer el comportamiento de las Inversiones respectivas.

3.2.19 Conclusión del Periodo de Inversión.

Concluido el Periodo de Inversión, el Administrador podrá instruir al Fiduciario que la totalidad o una parte de los recursos derivados de una Desinversión o los que resulten de dividendos, intereses u otras distribuciones de las Inversiones que mantenga el Fideicomiso, sea transferida a la Cuenta General para formar parte de la Reserva para Gastos.

3.2.20 Calendario anual detallado con las fechas de Llamadas de Capital.

Debido a la dependencia de las condiciones de mercado, de las condiciones y características de cada inversión potencial y de las negociaciones respectivas, no es posible establecer un calendario anual detallado con las fechas en las que se realizarán las Llamadas de Capital y las Inversiones y, en su caso, las Desinversiones respectivas.

3.2.21 El Fiduciario podrá aportar las Inversiones a un FIBRA-E.

En función de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá la facultad de aportar, ceder o de cualquier forma transferir, cualesquiera Inversiones que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación y regulación fiscal aplicable, a una FIBRA-E, y adquirir (incluyendo por medio de una oferta pública o de una manera previa a la realización de una oferta pública) o de cualquier otra forma recibir y, en su caso, distribuir a los Tenedores correspondientes, los CBFES que emita dicha FIBRA-E, para lo cual los Tenedores deberán contar con los mecanismos correspondientes para recibir dichas Distribuciones en especie.

3.2.22 Las cantidades que resulten de las Desinversiones no formarán parte del Monto Invertible y podrán ser utilizadas para pagas Gastos del Fideicomiso.

Las cantidades que resulten de una Desinversión o que se deriven de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión no volverán a ser parte del Monto Invertible, sin embargo, dichos montos si podrán ser utilizados para pagar Gastos del Fideicomiso. En ese sentido, el monto de los Gastos del Fideicomiso podría reducir el monto de las Distribuciones a los Tenedores.

3.3 Factores de Riesgo relacionados con las Sociedades Promovidas

3.3.1 Las Sociedades Promovidas pueden no contar con un régimen de gobierno corporativo adecuado.

Las Sociedades Promovidas en que se realicen Inversiones no necesariamente contarán con regímenes de gobierno corporativo similares a los aplicables a las sociedades anónimas bursátiles y sus esquemas de gobierno corporativo podrán no otorgar al Fideicomiso protecciones suficientes respecto de su participación en su capital social. En el caso que el Administrador no pueda negociar e implementar protecciones suficientes o esquemas o procesos de gobierno satisfactorios, el Fideicomiso contará únicamente con la protección corporativa en su carácter de accionista de las Sociedades Promovidas que le otorgue la legislación aplicable, que podría no ser suficiente para el tipo de inversión de que se trata, lo que podría resultar en menores ganancias o pérdidas para el Fideicomiso y, por lo tanto, menores Distribuciones.

3.3.2 Riesgo de administración en las Inversiones.

Las Sociedades Promovidas podrían depender de los servicios de ciertos individuos clave para su administración, cuya pérdida podría afectar adversamente el desempeño de las Inversiones respectivas. A pesar de que el Administrador monitoreará la administración de cada Inversión, la administración de cada Sociedad Promovida tendrá la responsabilidad de la administración diaria de las Inversiones respectivas. Existe el riesgo de que las Sociedades Promovidas no sean administradas de forma adecuada o eficiente y como resultado se pudiera afectar adversamente el desempeño de las Inversiones respectivas y por consecuencia las Distribuciones.

3.3.3 Las Inversiones en las Sociedades Promovidas tienen liquidez limitada.

Se espera que el Fideicomiso realice primordialmente Inversiones en el capital de empresas privadas. Como resultado, en términos generales habrá una limitada posibilidad de comerciabilidad de dichos títulos, y los mismos y dichas Inversiones podrían declinar en su valor hasta en tanto se realiza su venta. Más aún, el Fideicomiso podrá considerar necesario vender las Inversiones a descuento o vender a lo largo de periodos extendidos de tiempo la participación en una Sociedad Promovida. Por lo tanto, se espera que las Inversiones por regla general no sean vendidas durante algunos años y que permanezcan con baja liquidez y dificultad para determinar con exactitud su valor de mercado. Por ejemplo, no se puede calendarizar con precisión la Desinversión de una Inversión específica, ni hay certeza de la fecha en que se pueda vender una participación accionaria a un tercero, ni que se reciba el precio esperado por una Inversión, ni que una colocación en oferta pública se dará en los momentos y a los precios esperados. En caso de que el Fideicomiso no pueda disponer de la Inversión respectiva o tuviera que disponer de ella a un precio bajo dada la falta de liquidez del mercado, las cantidades pagaderas al Fideicomiso se verían disminuidas y, por lo tanto, el monto de las Distribuciones.

3.4 Factores de Riesgo relacionados con el Administrador

3.4.1 Los Tenedores de los Certificados serán inversionistas pasivos y la administración del Fideicomiso será confiada principalmente al Administrador.

Los Tenedores dependerán del Administrador para que conduzca y administre los asuntos del Fideicomiso. Salvo por aquellos derechos de participación descritos en la sección “III. Estructura de la Operación – 4. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 4.1 Políticas Generales de la Emisión” de este Prospecto, el Fideicomiso no permitirá que los Tenedores de los Certificados se involucren activamente en la administración y negocios del Fideicomiso. Excepto por lo establecido en este Prospecto, las Inversiones que serán realizadas por el Fideicomiso todavía no están identificadas. Como resultado de lo anterior, los Tenedores de los Certificados dependerán de la capacidad del Administrador para identificar e instruir al Fiduciario, sujeto a los requisitos de aprobación descritos en el Fideicomiso, que realice las Inversiones y para que maneje y disponga de dichas Inversiones. Salvo por los supuestos limitados descritos en este Prospecto, los Tenedores no tendrán la oportunidad de evaluar la información económica, financiera y demás información relevante que se utilizará para decidir si se realiza o no una Inversión en particular. Las decisiones de inversión y desinversión pueden afectar

adversamente los rendimientos del Fideicomiso y, por consecuencia, a las Distribuciones, si el comportamiento de las Inversiones es menor a las expectativas proyectadas.

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, el Administrador gozará de facultades amplias para administrar las Inversiones y las Desinversiones, así como la aplicación de recursos en los términos del Contrato de Fideicomiso, sujetas únicamente a las limitaciones y restricciones previstas en dichos contratos.

3.4.2 El Administrador podría tener dificultades en identificar oportunidades de inversión.

Aun cuando el equipo de MIP tiene experiencia en la identificación de oportunidades de inversión del tipo propuesto para el Fideicomiso, no existe ninguna certeza de que al Administrador le sean presentadas ni que el equipo de MIP tenga la oportunidad de anticipar o identificar un número suficiente de Inversiones oportunas para el Administrador con el fin de invertir el monto total destinado a Inversiones durante el Periodo de Inversión y, por lo tanto, el Administrador no puede garantizar que el Fideicomiso invertirá el monto total destinado a Inversiones durante el Periodo de Inversión. Si el Administrador no realiza dicha identificación dentro del Periodo de Inversión, el monto esperado de Distribuciones podría verse afectado adversamente.

3.4.3 Remoción y Renuncia del Administrador.

La remoción o renuncia del Administrador solamente puede ocurrir en circunstancias limitadas y conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración. Dichas circunstancias se describen con detalle en la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.2 Contrato de Administración – 2.3.2.5 Remoción y Renuncia del Administrador; Eventos de Sustitución del Administrador” de este Prospecto. Cualquier remoción o renuncia del Administrador como administrador del Fideicomiso puede tener consecuencias significativamente adversas para el Fideicomiso y, por lo tanto, para los Tenedores, en ciertas circunstancias, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, la imposibilidad de encontrar un reemplazo competente, situaciones en las que, socios de inversión, acreedores y otros terceros hayan impuesto condiciones respecto de la participación continua del Administrador en las Inversiones. No se ha identificado o contratado a un posible administrador sustituto del Administrador.

En el caso que el Administrador sea sustituido conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, el Administrador podría conservar el derecho a recibir ciertas Comisiones del Administrador. Adicionalmente, en caso de una Sustitución sin Causa, todos los montos que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso (excepto por la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) serán utilizados para pagar los montos que se adeuden al Administrador respecto a Comisiones del Administrador. El pago de dichos montos podría dificultar la remoción del Administrador y la capacidad del Fideicomiso de contratar a otro Administrador.

Para una descripción detallada de los supuestos de remoción y sustitución del Administrador, ver la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.2 Contrato de Administración – 2.3.2.5 Remoción y Renuncia del Administrador; Eventos de Sustitución” de este Prospecto.

3.4.4 Conflictos de Interés.

MIP y sus Afiliadas participan en una amplia gama de actividades que incluyen, entre otras, el análisis de inversiones, administración de inversiones y otras actividades relacionadas. Si bien por la forma en que está estructurado MIP, no existe por construcción un Conflicto de Interés con ente corporativo alguno, eventualmente, las Inversiones podrían colocar a MIP en situaciones en las que sus intereses, sean contrarios a los intereses del Fideicomiso. En el curso ordinario de negocios las Afiliadas de MIP participan en actividades en las que sus intereses o los intereses de terceras personas, sus clientes, inversiones o vehículos de inversión pudieran estar en conflicto con los intereses del Fideicomiso y de las Sociedades Promovidas. El Administrador procurará tomar decisiones que tomen en cuenta el mejor interés del Fideicomiso, sin embargo, no existe la certeza de que un resultado no sea más ventajoso para el Administrador u otros inversionistas, que para el Fideicomiso y, por tanto, para los Tenedores.

Conforme a lo descrito en la sección “III. Estructura de la Operación – 4. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 4.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 4.2.4 Comité Técnico” de este Prospecto, en ciertos casos en los que se pudiera generar un Conflicto de Interés y en particular en los casos en los que se pretenda llevar a cabo operaciones con Personas Relacionadas, el Comité Técnico

deberá aprobar las operaciones respectivas como un Asunto Reservado. Los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no participarán en las resoluciones de Asuntos Reservados. Sin embargo, no puede asegurarse que dichos procesos sean suficientes para mitigar en su totalidad los riesgos consistentes en conflictos de intereses.

Si dichos riesgos no se mitigan adecuadamente, el Administrador o Personas Relacionadas al Administrador pudieran recibir beneficios a costa del Fideicomiso y, por lo tanto, a costa de posibles Distribuciones.

3.4.5 Participación de Funcionarios Clave.

El Administrador contará con un equipo de personas con experiencia en la inversión en energía y fondos de capital privado o estructuras similares, incluyendo experiencia en la identificación, análisis y valuación y negociación de inversiones del tipo de aquellas que podrá realizar el Fideicomiso. En el caso que cualquiera de dichos Funcionarios Clave deje de prestar sus servicios al Administrador, el Administrador podría no encontrar sustitutos adecuados. En dicho caso, la capacidad del Fideicomiso de realizar Inversiones o Desinversiones en términos favorables para el Fideicomiso podría verse afectada, lo que tendría un efecto negativo en los rendimientos o valor de las Inversiones y consecuentemente en las Distribuciones a ser realizadas a los Tenedores.

El Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración contienen disposiciones conforme a las cuales los Funcionarios Clave se encuentran obligados a dedicar una porción de su tiempo a las actividades del Fideicomiso. En la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, los Funcionarios Clave podrán dedicar una parte de su tiempo a actividades distintas de aquellas relacionadas con el Fideicomiso. En el caso que los Funcionarios Clave se distraigan de la realización de las actividades del Fideicomiso y no sean sustituidos, se podría destituir al Administrador, dar por terminado anticipadamente el Periodo de Inversión o resultar en un Evento de Liquidación. Ver los factores de riesgo “3.4 Factores de Riesgo relacionados con el Administrador – 3.4.3 Remoción y Renuncia del Administrador” y “3.5 Factores de Riesgo relacionados con la Estructura del Fideicomiso – 3.5.6 En caso de un Evento de Liquidación, la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso pudiera no ser inmediata, ni en precios de mercado” que describen los riesgos correspondientes.

3.4.6 Pago de las Comisiones del Administrador.

Conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, MIP con el carácter de administrador de las Inversiones, tiene el derecho de recibir Comisiones de Administración Serie A-1 y Comisiones de Administración Serie A-3, como contraprestación por sus servicios. El pago de una parte de dichas comisiones no depende de la realización o del éxito de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso, sino que será pagadera al Administrador independientemente de que el Fiduciario haya realizado Inversiones o no, o que dichas Inversiones hayan generado exitosamente los retornos esperados. En consecuencia, el pago de las Comisiones de Administración Serie A-1 y Comisiones de Administración Serie A-3 puede afectar de manera adversa las expectativas de rendimiento de los inversionistas de los Certificados en caso de que las Inversiones hechas por el Fiduciario no generen los recursos suficientes para pagar la Comisión de Administración Serie A-1 y la Comisión de Administración Serie A-3.

3.4.7 Los ataques cibernéticos y otras violaciones en la seguridad de redes o tecnología de información, podrían tener un efecto adverso en el negocio del Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador.

Tomando en cuenta el incremento, en los últimos años, de los ataques cibernéticos que han sufrido diversas entidades en México y en el extranjero, el Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador cuentan con sistemas cuya función consiste en detectar, responder y contener las amenazas cibernéticas que los ubiquen en una situación de riesgo. Si no son capaces de mantener sistemas adecuados de seguridad, podrían verse afectados en su negocio.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, si se presentaran ataques cibernéticos y/u otras violaciones a la seguridad de las redes y tecnologías de información, que los controles de seguridad no puedan frenar, por cualquier razón (incluyendo por tratarse de ataques de última generación, que burlaren dichos controles), éstos podrían afectar directamente su operación, dado que se afectaría la disponibilidad de los sistemas comprometidos, lo cual podría ocasionar daños (incluyendo daño reputacional), que podrían tener un efecto adverso en su negocio, situación financiera y resultados de operaciones, y requerir gastos de capital de relevancia. La mayoría de los incidentes de ciberseguridad a los que pudieran estar sujetos podrían afectar las actividades y/o servicios que ofrecen, lo que conlleva a gastos de capital e inversiones adicionales, y podría tener como

consecuencia la pérdida de datos de clientes y otra información confidencial, lo que a su vez podría resultar en demandas, que afecten su negocio, reputación y situación financiera.

3.4.8 Facultades del Administrador.

El Administrador goza de diversas facultades al amparo del Contrato de Fideicomiso, las cuales se describen en el presente Prospecto. Entre dichas facultades, el Administrador puede instruir al Fiduciario a aplicar los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso para realizar Distribuciones. En el caso que el Administrador instruya la aplicación de dichos recursos de manera inconsistente con las finalidades del Fideicomiso, los pagos a ser recibidos por los Tenedores podrían reducirse o el Fideicomiso podría ser incapaz de realizar otros pagos que deba realizar en sus términos.

3.4.9 Designación de un Funcionario Clave sustituto por la Asamblea de Tenedores.

Hasta en tanto la Asamblea de Tenedores no haya aceptado la designación de un Funcionario Clave sustituto propuesto por el Administrador, o en caso de que uno o más Funcionarios Clave estén en el supuesto de Incapacidad Temporal derivado exclusivamente de un desacato a una orden judicial o prisión preventiva, en ambos casos respecto de un delito de índole patrimonial, el Periodo de Inversión se entenderá temporalmente suspendido.

3.4.10 Pago de Comisiones del Administrador en caso de Sustitución sin Causa o renuncia con causa.

En caso de que el Administrador sea removido en una Sustitución sin Causa o renuncie en caso de que entre en vigor alguna ley o reglamento o se emita una resolución judicial, sin que medie culpa del Administrador, que prohíba el desempeño del Administrador como tal, el Administrador tendrá derecho a recibir (1) los montos devengados de la Comisión de Administración Serie A-1 y la Comisión de Administración Serie A-3 hasta la Fecha de Sustitución, y (2) un monto equivalente a la suma del (A) 0.33% (cero punto treinta y tres por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-1, el cual será considerado un Gasto del Fideicomiso atribuible a los Certificados Serie A-1, (B) 0.33% (cero punto treinta y tres por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 vigente en la Fecha de Sustitución considerando los ajustes descritos en la sección “II. La Oferta – 1. Características de los Valores – 1.24 Emisión de Certificados Serie A-3” de este Prospecto, el cual será considerado un Gasto del Fideicomiso atribuible a los Certificados Serie A-2, y (C) 0.77% (cero punto setenta y siete por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3 vigente en la Fecha de Sustitución considerando los ajustes previstos en el inciso (m)(iii)(3) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, el cual será considerado un Gasto del Fideicomiso atribuible a los Certificados Serie A-3.

No obstante que el Administrador considera que los montos previstos para el pago antes descrito son menores que los previstos en otros certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo existentes en el mercado, los cuales suelen oscilar dentro de un margen en donde la media típicamente resulta en el pago de un monto equivalente a un año de las comisiones de administración que cobran los administradores de dichos otros fondos (comisiones que, en el caso del Fideicomiso, se calculan con base en un porcentaje que el Administrador considera que se encuentra por debajo de la media del mercado tomando en cuenta las comisiones que se pagan en otros fondos de capital dedicados a realizar inversiones en proyectos de energía e infraestructura (incluyendo a través de certificados de capital de desarrollo), los inversionistas deberán considerar que el pago de dicho monto podría dificultar la remoción del Administrador derivado de una Sustitución sin Causa, así como que dicho pago sería considerado un Gasto del Fideicomiso que reduciría los montos que de otro modo podrían distribuirse a los Tenedores.

Para una descripción de dichas comisiones ver la Sección “III. Estructura de la Operación – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Contrato de Fideicomiso – 2.3.1.18 Consecuencias de la Remoción o Renuncia del Administrador” de este Prospecto.

3.4.11 Obligación de Inversión del porcentaje mínimo del Monto Máximo de la Emisión Total a ser realizada por el Administrador.

Dentro de los 24 (veinticuatro) meses siguientes a la Fecha Inicial de la Emisión, por los menos del 25% (veinticinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Total deberá haber sido invertido o comprometido por el Fideicomiso. En caso de que no se actualice el supuesto anterior, podría considerarse, en caso de que se actualicen los supuestos correspondientes, que el Administrador se encuentra en incumplimiento a sus obligaciones lo que podría resultar en un Evento de Sustitución del Administrador.

3.4.12 Sustitución sin Causa del Administrador.

Para remover al Administrador y nombrar a un Administrador Sustituto en el supuesto de una Sustitución sin Causa conforme al Contrato de Administración, dicha remoción y nombramiento deberá de ser aprobado por el voto de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) más uno de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto (en primera o ulterior convocatoria); en el entendido que (i) por el solo hecho de adquirir Certificados, los Tenedores se obligan a celebrar un convenio para el ejercicio del voto en la Asamblea de Tenedores, en términos del artículo 64 Bis 1, fracción II, inciso (f), de la LMV, en el que asuman la obligación de que, en caso de que se discuta en Asamblea de Tenedores la Sustitución sin Causa del Administrador, para ejercer su voto en cualquier sentido, se deberá haber obtenido previamente la opinión favorable de los Miembros Independientes del Comité Técnico respecto a dicha remoción del Administrador y designación del Administrador Sustituto, la cual deberá adoptarse mediante resolución de la mayoría (50% (cincuenta por ciento) más uno) de dichos Miembros Independientes, y (ii) la remoción del Administrador en el supuesto de una Sustitución sin Causa únicamente podrá tener efectos una vez que hubieran transcurrido 12 (doce) meses contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión. Cualquier Asamblea de Tenedores que resuelva la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto deberá designar la Fecha de Sustitución.

3.4.13 No existe ninguna verificación o validación por parte de un tercero independiente sobre el cumplimiento de las políticas de depósito, transferencia o distribución de los fondos del Fideicomiso.

El Administrador será responsable de tomar cualquier decisión relacionada con el depósito, transferencia o distribución de los fondos del Fideicomiso conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración. No existe ninguna verificación o validación por parte de un tercero independiente sobre el cumplimiento de tales políticas, restricciones o requerimientos, en la medida en que se realicen conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

3.4.14 Las decisiones del Administrador, y en su caso, del Administrador Sustituto, así como la operación y el mantenimiento de los proyectos de las Sociedades Promovidas, podrán estar sujeto al cumplimiento de las políticas públicas del gobierno en curso.

Los inversionistas deberán considerar que el Administrador, y en su caso, el Administrador Sustituto podrían llegar a ser, tener influencia significativa, poder de mando o ser Controlado por el gobierno federal o cualquier dependencia, órgano, institución gubernamental, organismo público, que sea o se encuentre vinculada con, la administración pública federal (incluyendo una empresa productiva del estado), lo cual requeriría, además de que la Asamblea de Tenedores apruebe un cambio de control del Administrador o la sustitución del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto, que se cumpla con las disposiciones legales y regulatorias aplicables, incluyendo las Leyes en materia de Competencia Económica y se obtengan en su caso las autorizaciones aplicables. En dicho caso, el Administrador o Administrador Sustituto podría llegar a tomar decisiones en virtud de las políticas públicas del gobierno en curso.

Asimismo los inversionistas deberán considerar que, las Sociedades Promovidas podrán contratar la operación y mantenimiento de sus proyectos con el gobierno federal o cualquier dependencia, órgano, institución gubernamental, organismo público, que sea o se encuentre vinculada con, la administración pública federal (incluyendo una empresa productiva del estado) en caso de que dicha contratación se lleve a cabo en términos de mercado y con base en un estudio de precios de transferencia elaborado por una firma de reconocido prestigio.

3.5 Factores de Riesgo relacionados con la Estructura del Fideicomiso

3.5.1 El Patrimonio del Fideicomiso es limitado.

La única fuente de pago de las Distribuciones será el Patrimonio del Fideicomiso. En la medida que las Inversiones no generen rendimientos y no sea desinvertidas, no se pagarán Distribuciones. Los Certificados no constituirán obligaciones de pago a cargo del Fideicomitente, del Administrador, del Representante Común, ni del Fiduciario salvo, en este último caso, con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, del Intermediario Colocador, o de cualquiera de sus afiliadas o subsidiarias. Los Tenedores de los Certificados no tendrán acción alguna en contra de cualquiera de ellos en relación con los pagos a realizarse en términos de los Certificados.

3.5.2 El Patrimonio del Fideicomiso será utilizado para pagar Comisiones del Administrador.

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario utilizará los fondos mantenidos en las Cuentas del Fideicomiso para pagar la Comisión de Administración Serie A-1 y la Comisión de Administración Serie A-3 al Administrador, por lo que los fondos disponibles para realizar Distribuciones y para fondear Inversiones se verán reducidos por los montos que se paguen al Administrador por ese concepto.

3.5.3 El Patrimonio del Fideicomiso puede ser utilizado para pagar indemnizaciones, impuestos y otras cantidades.

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá utilizar los fondos mantenidos en las Cuentas del Fideicomiso para indemnizar y sacar en paz y a salvo a las Personas Indemnizadas, en el caso de reclamaciones descritas en el Contrato de Fideicomiso, y al Intermediario Colocador en el caso de reclamaciones descritas en el Contrato de Colocación. Dichas indemnizaciones también pueden extenderse al reembolso de costos y gastos incurridos con respecto a dichas reclamaciones. Adicionalmente, dichos recursos pueden utilizarse para pagar impuestos en la medida que los montos segregados para dichos propósitos sean insuficientes. Si el Fiduciario utiliza recursos del Patrimonio del Fideicomiso para pagar indemnizaciones o impuestos, cuyo monto es incierto y no está limitado, los fondos disponibles para realizar Distribuciones y para fondear Inversiones se verían reducidos, lo que podrá afectar negativamente las cantidades que los Tenedores los Certificados de otra forma hubieran tenido derecho a recibir.

3.5.4 El Patrimonio del Fideicomiso será utilizado para pagar gastos que pueden ser inciertos.

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, los recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso podrán ser utilizados para pagar Gastos de Inversión, Gastos del Fideicomiso y Gastos Iniciales de la Emisión, cuyos montos no son conocidos a la Fecha de Cierre. El Administrador tendrá la facultad de determinar el nivel o la necesidad de dichos gastos. Las cantidades que se utilicen para el pago de dichos gastos y los recursos que se utilicen para pagar otros conceptos, incluyendo Comisiones del Administrador, podrán disminuir los recursos disponibles para realizar Inversiones y para hacer Distribuciones.

3.5.5 El Fideicomiso y las sociedades mediante las que invierta pueden ser sujetos de demandas o reclamaciones o incurrir en pasivos derivados de sus operaciones de inversión y desinversión.

El Fideicomiso directa o indirectamente celebrará, en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, operaciones y tendrá relaciones jurídicas con diversos terceros, incluyendo terceros con los cuales se negocia la realización de Inversiones o Desinversiones. Cualquiera de dichos terceros podrá iniciar demandas o reclamaciones en contra del Fideicomiso. Dichas demandas o reclamaciones podrán basarse en diversas consideraciones dependiendo del caso en particular.

En el caso que se inicie una demanda o reclamación en contra del Fideicomiso, la misma podría resultar en una obligación de pago a cargo del Patrimonio del Fideicomiso o en un embargo u otro tipo de afectación al Patrimonio del Fideicomiso. Dichas obligaciones, embargos o afectaciones podrán tener prelación sobre los derechos de los Tenedores. Lo anterior podría disminuir los recursos disponibles para realizar Distribuciones y podría afectar la disponibilidad de dichas Distribuciones.

3.5.6 En caso de un Evento de Liquidación, la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso pudiera no ser inmediata ni en precios de mercado.

Si ocurriera un Evento de Liquidación, y conforme a los términos del Fideicomiso, se declara el vencimiento anticipado de los Certificados, la Asamblea de Tenedores tendría que decidir sobre todo lo relacionado con la venta o liquidación del Patrimonio del Fideicomiso. No existe certeza de que, si esto ocurre, habrá un mercado para la venta del Patrimonio del Fideicomiso o que, si hubiera dicho mercado, qué precio se obtendría por los activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso. En un escenario de liquidación, es posible que los ingresos obtenidos por la venta de los activos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso sean menores al valor de mercado de dichos activos o que el valor de mercado al momento de su liquidación sea desfavorable, en cuyo caso, el pago de cualquier Distribución sobre los Certificados podría verse afectado de manera adversa o bien podría no haber pago alguno de Distribuciones.

3.5.7 La estructura fiscal del Fideicomiso puede ser modificada o su interpretación puede cambiar.

Se espera que el Fideicomiso cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 192 y 193 de la LISR, los artículos del RLISR y las reglas de la RMF vigente que resulten aplicables, en consecuencia, no tributaría conforme al artículo 13 de la

LISR y será considerado como un vehículo transparente para efectos fiscales, en cuyos términos los Tenedores de los Certificados causarán el ISR de conformidad con lo dispuesto por los Títulos II, III, IV o V de la LISR por los ingresos que les entregue el Fiduciario provenientes de las acciones y los valores que integren el Patrimonio del Fideicomiso. No obstante, la legislación fiscal aplicable puede ser modificada en el futuro, o bien las autoridades mexicanas podrían tener una opinión diferente en relación con la naturaleza fiscal del Fideicomiso, debido a que dichas autoridades podrían considerar que cualquier acto llevado a cabo por el Fiduciario, definiría la naturaleza del Fideicomiso y, como resultado, llevar a cabo cualquier acto comercial a través de dicho fideicomiso lo podría definir como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales para efectos fiscales.

En ese sentido, en caso de que el Fideicomiso sea considerado como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales o que no cumpla con los requisitos para ser considerado bajo el régimen de FICAP, el Fiduciario (i) deberá determinar un resultado o pérdida fiscal en términos del Título II de la LISR, el cual deberá ser acumulado por los fideicomisarios, a sus demás ingresos, en la proporción que les corresponda, y (ii) deberá efectuar pagos provisionales por cuenta del conjunto de fideicomisarios, quienes los acreditarán en su proporción aplicable.

Aun cuando se espera que el Fideicomiso esté sujeto al régimen fiscal establecido en los artículos 192 y 193 de la LISR, puede ser que el Fideicomiso eventualmente adopte otro régimen fiscal que busque tener un mayor beneficio fiscal para los Tenedores; sin embargo, existe la posibilidad que dicho cambio de régimen no beneficie a todos los tenedores de la misma manera.

Los inversionistas, previo a la inversión en estos instrumentos, deberán considerar que el régimen fiscal relativo al gravamen o exención aplicable a los ingresos derivados de las Distribuciones o compra venta de estos instrumentos, no ha sido verificado o validado por la autoridad tributaria competente.

3.5.8 Las pérdidas derivadas de inversiones en Valores Permitidos podrían limitar la habilidad del Fideicomiso de realizar Inversiones.

Antes de invertir en las Inversiones, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, quién dará instrucciones al Fiduciario conforme a los lineamientos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y que se describen en este Prospecto, invertirá los fondos que se encuentran en las Cuentas del Fideicomiso en Valores Permitidos. En la medida en que dichas inversiones otorguen rendimientos bajos o negativos, la capacidad del Fideicomiso de invertir en Inversiones puede verse afectada de manera adversa. El Administrador no será responsable por las decisiones o directrices de inversión que dé al Fiduciario para las inversiones en Valores Permitidos, siempre que cumpla con los lineamientos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

3.5.9 Ciertas Inversiones y Desinversiones pueden no ser aprobadas afectando los rendimientos generados por el Patrimonio del Fideicomiso.

Conforme a lo descrito en la sección “III. Estructura de la Operación – 4. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 4.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso” de este Prospecto, las Inversiones y Desinversiones que representen 5% o más, pero menos del 20% (veinte por ciento), del Monto Máximo de la Emisión Total, deberán ser aprobadas por el Comité Técnico, y las Inversiones y Desinversiones que pretenda realizar el Fideicomiso que representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión Total, deberán ser aprobadas por la Asamblea de Tenedores. En el supuesto que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores no aprueben una Inversión o Desinversión que presente el Administrador, el Fideicomiso no estará facultado para realizar dicha Inversión y los Tenedores de los Certificados perderán dicha oportunidad de obtener rendimiento respecto de la misma. Adicionalmente, en el caso que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores rechacen una Desinversión propuesta por el Administrador, podrá perderse la oportunidad de obtener rendimientos o de minimizar pérdidas respecto de la Inversión respectiva. El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores podrían no estar bajo el control del Administrador en caso de que el Administrador no designe una mayoría de miembros al Comité Técnico que no sean Miembros Independientes o no celebre convenios de voto como lo permite la regulación aplicable. Lo anterior podría afectar los rendimientos del Fideicomiso y la disponibilidad de Distribuciones para los Tenedores.

3.5.10 Ciertas Desinversiones pueden ser aprobadas por el Comité de Inversión del Administrador sin intervención del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores.



El Comité de Inversión del Administrador podrá autorizar la realización de ciertas Desinversiones. Aquellas Desinversiones que no tengan que ser aprobadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, es decir, aquellas que representen menos del 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Total, podrán ser aprobadas por el Comité de Inversión del Administrador sin participación, directa o indirecta, de los Tenedores. Una Desinversión que sea aprobada por Comité de Inversión del Administrador, no garantiza el éxito o el desempeño de la misma. En caso de que dicha Desinversión no sea exitosa o no tenga un buen desempeño, las Distribuciones se verían afectadas adversamente.

3.5.11 Deficiencias en la operación del Fideicomiso podrían afectar al Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario y el Administrador, entre otras personas, tendrán que cumplir ciertas funciones para promover el adecuado funcionamiento del Fideicomiso, incluyendo funciones relacionadas con preparación y entrega de información, procesamiento de datos, transferencias de recursos y divulgación de información al público inversionista. Fallas del Fiduciario, del Administrador o de cualesquiera personas que se encuentren obligadas de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en el desarrollo de dichas funciones, mismas que podrán estar derivadas de ineficiencias o problemas tecnológicos, entre otros, podrían resultar en afectaciones al Patrimonio del Fideicomiso y en consecuencia a los Tenedores.

3.5.12 Apalancamiento por el Fiduciario

El Contrato de Fideicomiso prevé que el Fiduciario exclusivamente podrá contratar pasivos hasta por los montos y conforme a la Política de Apalancamiento. No obstante, lo anterior y las limitaciones inherentes al proceso de aprobación, el nivel de apalancamiento del Fideicomiso podría ser alto si así se llegará a determinar por el Comité Técnico como un Asunto Reservado o la Asamblea de Tenedores, lo que podría tener efecto en el Patrimonio del Fideicomiso, en la capacidad del Fiduciario de cumplir con tales pasivos y en los rendimientos de los Tenedores de Certificados Serie A-1 y de los Tenedores de Certificados Serie A-2. Adicionalmente, las Distribuciones podrían estar subordinadas a los pasivos que contrato el Fideicomiso.

3.5.13 Obligaciones de verificación de información del Fiduciario.

El Fiduciario no estará obligado a confirmar o verificar la autenticidad de cualquier notificación, reporte o certificado que deba ser entregado al Fiduciario por el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, los Tenedores o cualquier tercero.

No obstante lo anterior, si la información proporcionada al Fiduciario es inconsistente con la información que el Fiduciario tiene en su posesión o registros, el Fiduciario notificará a las partes de dicha circunstancia a la brevedad posible, para que realicen cualquier ajuste o aclaren el mismo.

3.5.14 Las inspecciones del Representante Común son una facultad y no una obligación en términos de las disposiciones legales aplicables. El Representante Común realizará sus funciones con base en información preparada por terceros.

De conformidad con lo establecido en la Circular Única, el Representante Común está facultado para, y tiene derecho de, solicitar al Fiduciario, o a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario con relación al Patrimonio del Fideicomiso o los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. Para efectos de poder lograr lo anterior y verificar dicho cumplimiento, la Circular Única dispone que el Representante Común podrá, pero no estará obligado a, realizar visitas o revisiones a las personas referidas anteriormente.

Adicionalmente, se hace notar que, por regla general, el Representante Común realizará sus funciones de verificación a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, sin que al efecto lleve a cabo una investigación independiente.

3.5.15 Las Distribuciones respecto de los Certificados de la Serie que corresponda podrán ser realizadas de manera distinta a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

No obstante lo previsto en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.2 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.2.5 Desinversiones y Distribución de los Rendimientos - Distribución de los Rendimientos Serie A” del presente Prospecto respecto de Certificados Serie A, el Administrador podrá, en caso que lo apruebe la Asamblea de Tenedores, instruir al Fiduciario a que las Distribuciones respecto de Certificados Serie A de la Serie correspondiente se lleven a cabo de manera distinta al mecanismo previsto en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.2 Estructura

del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.2.5 Desinversiones y Distribución de los Rendimientos - Distribución de los Rendimientos Serie A” del presente Prospecto, según corresponda.

3.5.16 En situaciones en las que exista un potencial Conflicto de Interés por parte de un Tenedor previo a la celebración de una Asamblea de Tenedores, el Tenedor que haya hecho notar el posible Conflicto de Interés de cualquier Tenedor no tendría derecho a votar en la resolución por medio de la cual se resuelva si efectivamente existe un Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente.

De conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, los Tenedores que tengan un Conflicto de Interés previo a la celebración de una Asamblea de Tenedores deberán (i) revelar la existencia de dicho Conflicto de Interés, así como los detalles del mismo (salvo que el Tenedor respectivo se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto, en cuyo caso no estará obligado a revelar los detalles del mismo), (ii) abstenerse de deliberar respecto de dicho punto del orden del día, por lo que el Tenedor con Conflicto de Interés deberá ausentarse de la Asamblea de Tenedores respectiva mientras se delibera y vota el asunto en el que tenga un Conflicto de Interés, y (iii) abstenerse de votar en la Asamblea de Tenedores respectiva.

Asimismo, únicamente en caso que existan 3 (tres) o más Tenedores de Certificados Serie A de la Serie correspondiente en circulación en la fecha correspondiente, los Tenedores o el Administrador podrán hacer notar posibles Conflictos de Interés de cualquier Tenedor presente en dicha Asamblea de Tenedores y la resolución respecto de si efectivamente existe un Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente quedará sujeta a la votación de la Asamblea de Tenedores, en el entendido que (y) únicamente para efectos de la resolución respecto de si efectivamente existe un Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente, los Certificados que sean propiedad del Tenedor que, en su caso, tenga un Conflicto de Interés, así como los Certificados del Tenedor que haya hecho notar el posible Conflicto de Interés de cualquier Tenedor, no computarán para efectos del cálculo de los quórums requeridos para instalar la Asamblea de Tenedores correspondiente o para el cálculo de cualquier requisito de votación, y (z) una vez desahogada la resolución respecto de la existencia o no del potencial Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente, se reestablecerán los derechos del Tenedor que haya hecho notar el posible Conflicto de Interés, así como, en su caso, los del Tenedor correspondiente en caso que así se determine como resultado de la resolución referida anteriormente; en el entendido, adicionalmente, que en caso que la totalidad de los Tenedores que tengan derecho a votar sobre la existencia del Conflicto de Interés respectivo, se abstengan de votar respecto de la existencia de un posible Conflicto de Interés, se entenderá que no existe tal Conflicto de Interés y los Certificados del Tenedor respectivo volverán a computar para efectos del cálculo de los quórums requeridos para instalar la Asamblea de Tenedores correspondiente y para la votación del respectivo punto en el orden del día.

3.5.17 Inscripción del Contrato de Fideicomiso en el RUG.

En caso que el Contrato de Fideicomiso y/o cualquiera de sus modificaciones no se inscriban en el RUG, las aportaciones que realicen al Patrimonio del Fideicomiso podrían no surtir efectos frente a terceros.

3.5.18 Riesgo del tipo de cambio

Los Certificados están denominados en Dólares, por lo tanto, los posibles Tenedores deberán de considerar las posibles variaciones en los tipos de cambio.

3.5.19 Las Distribuciones podrán ser en Dólares.

Las Distribuciones podrán ser en Dólares, por lo que los inversionistas al invertir en los Certificados Bursátiles deberán contar con los medios para recibir cualesquiera Distribuciones o pagos, los cuales se realizarán proporcionalmente por cada Certificado de la Serie que corresponda, a través de los sistemas de Indeval.

3.5.20 Los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrán recibir las Distribuciones en Pesos.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrán recibir las Distribuciones o pagos en Pesos, por lo que deberán confirmar con su custodio que cuentan con los medios necesarios para recibir cualesquiera Distribuciones o pagos en Pesos, mismos que se realizarán proporcionalmente por cada Certificado de la Serie que corresponda, a través de los sistemas de Indeval.

3.5.21 La fecha en la que se lleven a cabo las Distribuciones serán determinadas a discreción del Administrador.



El Administrador instruirá al Fiduciario con copia al Representante Común conforme a lo previsto en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.2 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.2.5 Desinversiones y Distribución de los Rendimientos - Distribución de los Rendimientos Serie A” del presente Prospecto, en las fechas y por los montos que el Administrador determine a su entera discreción.

3.5.22 Facultad de la Asamblea de Tenedores de modificar el Contrato de Fideicomiso.

Los Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en una Asamblea de Tenedores podrán aprobar la modificación del Contrato de Fideicomiso y de cualquier otro Documento de la Operación que le competa conocer a la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, la Asamblea de Tenedores no podrá modificar el inciso (a)(viii)(2) de la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso sin el voto favorable de por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) más uno de los Miembros Independientes del Comité Técnico, en el entendido que dicho inciso establece que para la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de una Sustitución sin Causa, además del voto favorable de los Tenedores que representen cuando menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto, se deberá haber obtenido previamente la opinión favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico respecto a dicha remoción del Administrador y designación del Administrador Sustituto.

3.6 Factores de Riesgo relacionados con los Certificados

3.6.1 Los Certificados no son instrumentos adecuados para cualquier inversionista.

La inversión en los Certificados implica invertir en instrumentos con características diferentes a aquéllas de instrumentos de deuda o aquellos instrumentos de capital en un mercado líquido, e implica riesgos asociados con la estrategia de inversión descrita en este Prospecto. Los Certificados no son recomendables para inversionistas que no estén familiarizados con este tipo de instrumentos. El Fideicomiso es un mecanismo de inversión en un fondo que no tiene un historial de operación y que pudiera no alcanzar sus objetivos de inversión. No hay garantía alguna de que los Tenedores de Certificados recibirán Distribución alguna en términos de los Certificados.

3.6.2 No existe obligación de pago de principal ni de intereses o distribuciones salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso.

No existe obligación de pago de principal ni de intereses en términos de los Certificados. Los Certificados únicamente recibirán Distribuciones derivadas de los rendimientos generados por las Inversiones. Únicamente se pagarán Distribuciones en la medida que los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso sean suficientes para dichos efectos. El Patrimonio del Fideicomiso no incluye ningún mecanismo que garantice el valor nominal o cualesquiera otras cantidades que sean pagaderas a su vencimiento de conformidad con los Certificados. Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Fiduciario salvo, en éste último caso, con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, ni el Intermediario Colocador, ni cualesquiera de sus afiliadas o subsidiarias serán responsables de realizar cualquier pago en términos de los Certificados. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar Distribuciones en términos de los Certificados, no existe obligación alguna por parte del Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, el Fiduciario, el Intermediario Colocador, ni de cualesquiera de sus afiliadas o subsidiarias de realizar dichas Distribuciones en términos de los Certificados. Los Tenedores, al adquirir los Certificados, adquieren con ellos el derecho a recibir, en su caso, una parte de los frutos, rendimiento o el valor residual de los bienes y derechos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso, mismos que pueden ser variables, inciertos e, inclusive, no tener rendimiento alguno o ser éste negativo.

3.6.3 Los Tenedores de Certificados pueden estar sujetos a Diluciones Punitivas en caso de no acudir a las Llamadas de Capital.

Los Certificados están sujetos a Llamadas de Capital. Sólo los Tenedores que sean titulares de Certificados Serie A de la Serie que corresponda en la Fecha de Registro que se establezca en las Llamadas de Capital pueden suscribir los Certificados Serie A de dicha Serie que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme al Compromiso por Certificado. Si un Tenedor de Certificados no acude a una Llamada de Capital y no suscribe y no paga los Certificados Serie A de la Serie que corresponda que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, se verá sujeto a una Dilución Punitiva, ya que el monto aportado al Fideicomiso por el Tenedor que no acuda a la Llamada de Capital, no será proporcional al número de Certificados

que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Subsecuente.

Dicha Dilución Punitiva, se verá reflejada en (i) las Distribuciones y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Serie A de la Serie correspondiente (incluyendo el Saldo del Monto Invertible), ya que dichas Distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Serie A de la Serie correspondiente en circulación al momento en que se lleven a cabo; (ii) los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Serie A de la Serie correspondiente en circulación al momento que se lleven a cabo; (iii) los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Serie A de la Serie correspondiente en circulación al momento en que se lleven a cabo; y (iv) en el derecho a suscribir Certificados Serie A de la Serie correspondiente que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al mecanismo de Llamadas de Capital, dichos derechos se basan en el número de Certificados Serie A de la Serie correspondiente de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital, y no en el número de Certificados Serie A de la Serie correspondiente que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

3.6.4 El incumplimiento por parte de los Tenedores de Certificados en acudir a las Llamadas de Capital conforme a sus Compromisos puede limitar la capacidad del Fideicomiso de hacer dichas Inversiones.

Existe la posibilidad de que uno o más Tenedores de Certificados no atiendan a las Llamadas de Capital. Si alguno de los Tenedores de Certificados no acude a una Llamada de Capital y no suscribe y no paga los Certificados Serie A de la Serie correspondiente que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, el Fideicomiso podría verse imposibilitado en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversiones que se establece en este Prospecto, e incidir negativamente en la rentabilidad de los Certificados. Adicionalmente, se podría perder la posibilidad de realizar la Inversión correspondiente y el Fideicomiso podría tener que pagar penas y gastos al respecto. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones que realice el Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios y calendario de inversiones.

No puede asegurarse que todos los Tenedores de Certificados acudirán a las Llamadas de Capital y suscriban y paguen los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a sus Compromisos, a pesar de la existencia de las Diluciones Punitivas que se mencionan en el factor de riesgo inmediato anterior o de la posibilidad de transferir los Certificados a un tercero que sí pueda acudir a la Llamada de Capital.

No existe obligación alguna por parte del Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, el Fiduciario ni de cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias de cubrir el faltante que se genere si un Tenedor no atiende a las Llamadas de Capital.

No se contempla consecuencia alguna en caso de que no se cumpla el plan de negocios y el calendario de inversiones, en cuyo caso, siempre y cuando el incumplimiento no sea consecuencia del incumplimiento de las obligaciones del Administrador. No obstante lo anterior, en caso de cualquier incumplimiento al plan de negocios y el calendario de inversiones, el Fideicomiso podría verse imposibilitado para realizar la Inversión correspondiente y estaría sujeto a pagar penas y gastos al respecto, generando riesgos adicionales que afecten de forma adversa a la liquidez, operaciones o condición financiera del Fideicomiso, al Administrador, las Inversiones y, en consecuencia, el Patrimonio del Fideicomiso disponible para ser distribuido a los Tenedores de los Certificados.

Adicionalmente, en caso de que el plan de negocios y/o el calendario de inversiones no se cumpla por una causa atribuible al Administrador, la Asamblea de Tenedores podrá reunirse para votar sobre una Sustitución con Causa del Administrador.

3.6.5 Las Distribuciones dependerán de la disponibilidad de ingresos provenientes de las Inversiones, la cual es incierta.

Las Distribuciones dependerán de la disponibilidad de rendimientos generados por las Inversiones. Dichos rendimientos dependerán de la capacidad del Administrador para identificar, negociar, implementar y cerrar tanto oportunidades de Inversión como de Desinversión. Asimismo, las Distribuciones dependen del rendimiento de las Sociedades Promovidas en las cuales se hacen Inversiones. No hay certeza de que el Administrador será capaz de localizar dichas oportunidades de una manera efectiva, que será capaz de implementarlas o cerrarlas exitosamente o que el rendimiento de las Sociedades Promovidas generará Distribuciones. Cualquier monto que se invierta en las Sociedades Promovidas puede perderse en su totalidad. Los posibles inversionistas deben considerar la posibilidad de que el Fideicomiso no pueda hacer Distribuciones en lo absoluto o que el monto de dichas Distribuciones no se compare con otras oportunidades de inversión alternas.

3.6.6 El Fideicomiso podrá realizar Distribuciones en especie.

Las Distribuciones que realice el Fiduciario a los Tenedores respecto de las cantidades que reciba el mismo como resultado de Desinversiones o por concepto de ingresos derivados de las Inversiones podrán realizarse en efectivo o en valores representativos de capital o deuda relacionados a una Inversión inscritos en el RNV, en los que se les permita invertir a las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro de conformidad con las “disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro” o la regulación aplicable en su momento.

Asimismo, en caso de que haya Tenedores que cuenten con prohibición alguna para recibir Distribuciones en especie, o que no hayan aprobado recibir Distribuciones en especie, no se contempla mecanismo alguno en el que dichos Tenedores pudieran optar por la Distribución de recursos en efectivo.

3.6.7 El rendimiento de los Certificados puede ser menor al rendimiento bruto de las Inversiones.

Los rendimientos en efectivo de los Certificados podrán variar por diversas circunstancias y podría ser menor al rendimiento bruto de las Inversiones. Dichos rendimientos pudieran verse reducidos por aquellas cargas impositivas que en su caso deban pagarse, ya sea directamente por las Sociedades Promovidas o cargas fiscales del Fideicomiso, así como cantidades que pudieran ser retenidas por las Sociedades Promovidas que hagan el pago. Dichos rendimientos también se verán afectados por el monto de los Gastos del Fideicomiso y los Gastos Iniciales de la Emisión, y las Comisiones del Administrador, entre otros.

3.6.8 El mercado para los Certificados podría estar limitado.

El precio al cual los Certificados pueden ser vendidos puede variar dependiendo de diferentes factores, tales como los niveles de tasas de interés, las condiciones de mercado para instrumentos similares, las condiciones macroeconómicas que prevalezcan en México y la condición del Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso. La liquidez de los Certificados podría verse afectada de forma negativa en estos casos y los Tenedores de los Certificados podrían verse en la situación de no poder vender dichos Certificados en el mercado para recuperar, total o parcialmente, el precio de compra pagado inicialmente por dichos Certificados.

3.6.9 Los Certificados no cuentan con dictamen crediticio alguno.

Ninguna agencia calificadora de valores emitirá dictamen o evaluación alguna acerca de la calidad crediticia de los Certificados.

3.6.10 Cada Tenedor deberá realizar su propia determinación del régimen fiscal que le es aplicable.

La sección “VII. Consideraciones Fiscales” de este Prospecto contiene una descripción del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso y de ciertas consecuencias fiscales aplicables a los Tenedores relacionadas con la adquisición, mantenimiento y venta de los Certificados. Dichas descripciones se basan exclusivamente en la apreciación de los asesores fiscales del Fideicomitente y no han sido validadas por Persona alguna. Es posible que la apreciación de dichos asesores y por consecuencia las mencionadas descripciones no sean consistentes con la apreciación de las autoridades fiscales mexicanas o extranjeras. Cada Tenedor es responsable de determinar su propio régimen fiscal y sus obligaciones conforme al mismo. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni cualquiera de sus Afiliadas o subsidiarias o asesores asumen responsabilidad alguna por la determinación que hagan los Tenedores de su situación fiscal, incluyendo respecto de su adquisición, mantenimiento o venta de los Certificados, o del cumplimiento de sus obligaciones fiscales conforme a cualquier legislación aplicable. Cada Tenedor debe consultar a sus propios asesores fiscales.

La descripción del régimen fiscal contenida en la sección “VII. Consideraciones Fiscales” de este Prospecto no constituye asesoría de carácter fiscal para los Tenedores. No se ha proporcionado ni se proporcionará opinión o dictamen fiscal alguno.

Los potenciales inversionistas, deberán considerar que el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso y a los Tenedores que se describe en este Prospecto, incluyendo el régimen fiscal aplicable al gravamen o exención de las Distribuciones o los ingresos derivados de ventas de los Certificados, no ha sido particularmente validado o verificado por la autoridad tributaria competente, por lo que se les recomienda consultar a sus propios asesores en materia fiscal.

3.6.11 La información para que los Tenedores cumplan con sus obligaciones fiscales es limitada. El cumplimiento de las obligaciones fiscales de cada Tenedor y su complejidad podrá variar dependiendo del Tenedor y los ingresos.

El Fideicomitente, el Fiduciario, el Administrador y los Tenedores serán individualmente responsables del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos y demás contribuciones causadas por virtud del Fideicomiso, en términos de las leyes aplicables.

La información disponible a los Tenedores y aquella contenida en los reportes e información que tiene que preparar el Fiduciario o el Administrador conforme a legislación aplicable podría no ser suficiente para que los Tenedores cumplan estrictamente con sus obligaciones fiscales de entero y retención de impuestos, y podría no haber información disponible adicional para estos efectos.

Cada Tenedor deberá de evaluar cómo cumplirá con sus obligaciones de carácter fiscal respecto de cualquier impuesto que le sea aplicable. El cumplimiento de dichas obligaciones fiscales podría ser complejo y oneroso.

3.6.12 Existen restricciones a la transferencia de los Certificados Bursátiles.

El Contrato de Fideicomiso establece que la Persona o grupo de Personas que pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del (1) 10% (diez por ciento) o más pero menor al 40% (cuarenta por ciento) de los Certificados en circulación, o (2) 40% (cuarenta por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación con posterioridad a la Fecha de Cierre, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, en cualquier momento, requerirán de la autorización previa por parte del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, respectivamente, para llevar a cabo dicha adquisición y que ésta surta plenos efectos.

Con base en los términos del Contrato de Fideicomiso, aunque el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, podrá determinar unilateralmente otorgar o no dichas autorizaciones. Adicionalmente, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, podrá solicitar a las personas que pretendan llevar a cabo las adquisiciones a que se refiere el párrafo anterior, información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución al respecto, la cual es incierta y desconocida y pudiera afectar a los potenciales inversionistas.

Dichas restricciones pudieran dificultar la transmisión de los Certificados por parte de los Tenedores en el mercado secundario.

3.6.13 Los Tenedores de Certificados Serie A-2 no podrán transmitir sus Certificados Serie A-2.

Los Tenedores de Certificados Serie A-2 no podrán transmitir sus Certificados Serie A-2, salvo que sea mediante su transferencia al Fiduciario a cambio de Certificados Serie A-3, conforme a lo previsto en la sección “II. La Oferta – 1. Características de los Valores – 1.24 Emisiones de Certificados Serie A-3” de este Prospecto. En caso de que se lleve a cabo una transmisión en contravención a lo previsto anteriormente, el Fideicomiso no realizará Distribuciones respecto de los Certificados Serie A-2 correspondientes.

3.6.14 La identificación de los Tenedores que tengan derecho a recibir Distribuciones o cualquier otro pago conforme a los Certificados (incluyendo el Saldo del Monto Invertible) y que tengan derecho a suscribir Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente, podría enfrentar dificultades.

Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa y, en su caso, Indeval, cualquier Persona (la cual deberá ser una Persona que califique como un inversionista institucional o calificado para participar en ofertas públicas restringidas) que adquiera

Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente para efectos de la realización de las Distribuciones o de cualquier otro pago conforme a los Certificados (incluyendo el Saldo del Monto Invertible), y para efectos de ser reconocido como titular de los Certificados respectivos para efectos de tener derecho a suscribir los Certificados que se emitan respecto de las Llamadas de Capital. Las determinaciones de titularidad respectivas se realizarán con apoyo de los sistemas operativos de Indeval. En caso de que llegaren a existir fallas en los sistemas operativos de Indeval, éstos pudieran dificultar la identificación de los Tenedores, el cobro de las Distribuciones o de cualquier otro pago conforme a los Certificados (incluyendo el Saldo del Monto Invertible) a su favor, así como el derecho a suscribir los Certificados que se emitan respecto de las Llamadas de Capital.

3.6.15 Modificación al régimen fiscal de los Certificados

El régimen fiscal vigente aplicable a los Certificados podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la Emisión. Los posibles adquirentes de los Certificados deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de cada situación en particular.

3.6.16 El régimen fiscal de los Certificados Bursátiles no ha sido validado por autoridad fiscal alguna.

El régimen fiscal de los Certificados Bursátiles no ha sido revisado o sujeto a validación alguna por las autoridades fiscales, por lo que el mismo se basa únicamente en la apreciación de nuestro asesor sobre el mismo.

3.6.17 Distribuciones en especie.

Las Distribuciones que realice el Fiduciario a los Tenedores respecto de las cantidades que reciba el mismo como resultado de Desinversiones o por concepto de ingresos derivados de las Inversiones podrán realizarse en efectivo o en valores representativos de capital o deuda relacionados a una Inversión inscritos en el RNV, en los que se les permita invertir a las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro de conformidad con las “disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro” o la regulación aplicable en su momento, por lo cual los Tenedores deberán contar con los mecanismos correspondientes para recibir dichas Distribuciones en especie.

3.6.18 Diferencias en Comisiones de Administración atribuibles a las distintas Series de Certificados.

Los potenciales inversionistas deberán considerar que la Comisión de Administración Serie A-3 (la cual se pagará con los recursos atribuibles a los inversionistas que, en su caso, adquieran los Certificados Serie A-3, los cuales únicamente podrán ser emitidos después de que se lleve a cabo la Oferta conforme al mecanismo descrito en la sección “II. La Oferta – 1. Características de los Valores – 1.24 Emisión de Certificados Serie A-3” de este Prospecto, y por lo tanto, únicamente podrán ser adquiridos en el mercado secundario) es una comisión que, a pesar de que el Administrador considera que se encuentra por debajo de la media del mercado tomando en cuenta los porcentajes que cobran los administradores de otros fondos de capital dedicados a realizar inversiones en proyectos de energía e infraestructura (incluyendo a través de certificados de capital de desarrollo), es más alta que la Comisión de Administración Serie A-1 (la cual se pagará con los recursos atribuibles a los Tenedores de los Certificados Serie A-1). Asimismo, dichos potenciales inversionistas deberán considerar que no se pagará comisión de administración respecto de los Certificados Serie A-2 y por lo tanto no habrá comisión atribuible a los inversionistas que, en su caso, adquieran Certificados Serie A-2. Lo anterior se ha establecido como un incentivo económico para los potenciales inversionistas que adquieran Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2 desde la fecha de la Oferta objeto del presente Prospecto en el mercado primario. Por lo tanto, la estructura de las Comisiones de Administración resulta en un descuento inherente en los costos de administración para los Tenedores de Certificados Serie A-1 y en un descuento aún mayor para los Tenedores de Certificados Serie A-2, respecto de los inversionistas que, en su caso, adquieran Certificados Serie A-3. Para una descripción más detallada de las distintas comisiones de administración que tendrá derecho a recibir el Administrador ver la Sección “III. Estructura de la Operación – 9. Comisiones, Costos y Gastos del Administrador” de este Prospecto.

3.6.19 Diferencias en Distribuciones que corresponderían a las distintas Series de Certificados.

Los inversionistas que adquieran Certificados Serie A-3, los cuales únicamente podrán ser emitidos después de que se lleve a cabo la Oferta conforme al mecanismo descrito en la sección “II. La Oferta – 1. Características de los Valores – 1.24 Emisión

de Certificados Serie A-3” de este Prospecto y por lo tanto únicamente podrán ser adquiridos en el mercado secundario con posterioridad a la Emisión inicial, deberán considerar que la mecánica para calcular el monto que, en su caso, se distribuya como Distribuciones a dichos inversionistas, es distinta y, por lo tanto, dicho monto será menor al que, en su caso, se distribuya a los Tenedores de Certificados Serie A-1 y de Certificados Serie A-2. Lo anterior se ha establecido como un incentivo económico para los potenciales inversionistas que adquieran Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2 desde la fecha de la Oferta objeto del presente Prospecto en el mercado primario.

En ese sentido, a pesar de que el Administrador considera que la mecánica para hacer Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-3 se apega a los parámetros previstos en otros certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo existentes en el mercado en cuanto al pago de una porción de los rendimientos generados por las Inversiones al Fideicomisario en Segundo Lugar (en este caso, a través del Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3 y de las Distribuciones por Desempeño Serie A-3), los potenciales adquirentes de Certificados Serie A-3 deberán considerar que, cuando se realicen Distribuciones a los Tenedores de los Certificados Serie A-3, siempre y cuando se cubra el Monto de Distribución Mínima Serie A-3 aplicable, el Fiduciario deberá de pagar al Fideicomisario en Segundo Lugar una porción del Efectivo Excedente Serie A-3 por concepto de Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3. Y una vez que se cubra el Capital y Gastos Realizados Serie A-3 y el Retorno Preferente Serie A-3 correspondiente a los Certificados Serie A-3, el Fiduciario dejará de pagar el Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3 al Fideicomisario en Segundo Lugar y comenzará a distribuir las cantidades restantes del Monto Distribuible Serie A-3 en un 90% a los Tenedores de los Certificados Serie A-3 y un 10% al Fideicomisario en Segundo Lugar como Distribuciones por Desempeño Serie A-3. Para una descripción más detallada de la mecánica para realizar dichas Distribuciones ver la Sección “I. Información General – 2.4 Estructura del Fideicomiso – Distribución de los Rendimientos Serie A y Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3” de este Prospecto.

Por su parte, las Distribuciones que, en su caso, se realicen respecto de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2 no estarán sujetas a dicha mecánica, de manera que el Fideicomisario en Segundo Lugar no recibirá cantidad alguna del Monto Distribuible Serie A-1 ni del Monto Distribuible Serie A-2. Por lo tanto, las Distribuciones que, en su caso, se realicen a los Tenedores de los Certificados Serie A-1 y de los Certificados Serie A-2, una vez cubierto el Monto de Distribución Mínima Serie A-3, será mayor a la cantidad que será distribuida a los Tenedores de los Certificados Serie A-3.

3.6.20 Compromisos Restantes de los Tenedores de los Certificados Serie A-3.

Los inversionistas que pretendan adquirir Certificados Serie A-3 deben de considerar que, en caso de que los Compromisos Restantes de los Tenedores de los Certificados Serie A-2 no hayan sido reducidos a cero, (A) cada Tenedor de Certificados Serie A-2 que adquiera Certificados Serie A-3 asumirá, por la mera adquisición de los Certificados Serie A-3, la parte proporcional del Compromiso Restante de los Tenedores de Certificados Serie A-3 que le corresponda en función del monto de las aportaciones que se entienda hubiere realizado al Fideicomiso respecto del Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Serie A-3, (B) los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-3 aumentarán en función del aumento en el Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Serie A-3, y (C) los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-2 se reducirán por el mismo monto en que aumenten los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-3.

3.7 Factores de Riesgo relacionados con México

3.7.1 La situación macroeconómica de México puede variar de forma adversa.

México como una economía activa en los mercados internacionales está expuesto a eventos que pudieran resultar en afectaciones a su situación macroeconómica. En el pasado, eventos políticos internacionales y en dichos mercados han causado volatilidad, tanto en el precio del petróleo como en el tipo cambiario, falta de liquidez y afectaciones en el crédito. Es así como México ha sido afectado históricamente por crisis económicas caracterizadas por altas tasas de inflación, devaluaciones, altas tasas de interés, contracción en la demanda, aumento en la tasa de desempleo, reducción en la confianza de los inversionistas y falta de equilibrio en la balanza comercial, entre otros. No hay certeza de que dichos eventos no se repitan en el futuro y que las situaciones que se puedan derivar de estas no afecten la situación financiera de las Inversiones o al Fideicomiso.

Una recesión, ya sea por situaciones internacionales o por un bajo crecimiento económico del país, podría afectar adversamente los recursos financieros, incluyendo deuda y capital, disponibles para hacer o mantener Inversiones y podría afectar de manera adversa los negocios de las Sociedades Promovidas o tener un efecto adverso sobre el valor de las Inversiones. En tales casos, el Fideicomiso podría sufrir una pérdida parcial o total del capital invertido en sus Inversiones, lo cual a su vez podría tener un

efecto adverso en los rendimientos del Fideicomiso y en las cantidades disponibles en el Fideicomiso para realizar Distribuciones. Dichos eventos podrían también restringir la habilidad del Fideicomiso, de enajenar o liquidar Inversiones, conforme a las instrucciones del Administrador, en momentos oportunos o a precios favorables.

3.7.2 Reformas a las leyes aplicables podrían afectar las Inversiones y al Fideicomiso y, como consecuencia, la capacidad del Fideicomiso de realizar Distribuciones.

La legislación fiscal y otras leyes y reglamentos en México pueden ser reformadas. Dichas reformas podrían afectar adversamente la posibilidad de que las Inversiones generen un flujo de efectivo positivo o utilidades a sus accionistas o afectar negativamente de cualquier otra forma las Inversiones o el Fideicomiso. No hay certeza de que el régimen, fiscal u otro, del Fideicomiso y las Inversiones no sufran modificaciones en el futuro, lo cual podría afectar el monto de las Distribuciones.

El régimen fiscal aplicable a las retenciones respecto de las Distribuciones que se hagan a través del Fideicomiso a los Tenedores descritas en este Prospecto, así como el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, pueden cambiar aumentando la carga fiscal aplicable a las Inversiones.

3.7.3 Las condiciones políticas en México podrían tener un impacto adverso sobre la economía mexicana, lo cual a su vez podría afectar las Inversiones y el Fideicomiso.

Los eventos políticos que tengan lugar en México, podrían afectar significativamente las Inversiones y la capacidad del Fideicomiso de realizar Desinversiones. El 1 de julio de 2018, se realizaron elecciones federales, estatales y municipales en México. Andrés Manuel López Obrador del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (“**MORENA**”) resultó electo y tomó protesta como nuevo presidente de México el 1 de diciembre de 2018. Durante el periodo de inversión del Fideicomiso, específicamente en 2024, se celebrarán las próximas elecciones federales, estatales y municipales en México con lo cual, en caso de que exista un cambio de partido en el Poder Ejecutivo, se podrían implementar cambios significativos a las políticas públicas que podrían afectar la situación política y económica de México, y por lo tanto al Fideicomiso, sus Inversiones y su capacidad para llevar a cabo Desinversiones.

3.7.4 La administración federal de los Estados Unidos ha generado volatilidad en los mercados de capitales globales y ha creado incertidumbre en torno a la relación entre los Estados Unidos y México, lo cual podría afectar adversamente la economía mexicana.

La administración federal de los Estados Unidos ha generado volatilidad en los mercados de capitales globales y ha creado incertidumbre en torno a la relación entre los Estados Unidos y México. Esta volatilidad e incertidumbre, así como cambios en las políticas administrativas y gubernamentales de la administración en funciones de los Estados Unidos, podrían afectar a la economía mexicana y podrían tener un efecto adverso y significativo en nuestro negocio, situación financiera y resultados de operaciones. El 1 de octubre de 2018, los Estados Unidos, México y Canadá acordaron formalmente renegociar los términos y condiciones del Tratado de Libre Comercio de América del Norte bajo un nuevo “Tratado entre los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos y Canadá” también conocido como el T-MEC. A diferencia del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, el T-MEC propuesto incluye una cláusula de terminación (*sunset clause*) que requiere que el mismo sea expresamente renovado y renegociado cada dieciséis años, reglas para disuadir alteraciones artificiales a los tipos de cambio para obtener ventajas comerciales y protecciones adicionales en materia de propiedad intelectual, entre otras disposiciones. La ratificación del T-MEC no se puede asegurar toda vez que está sujeta a su aprobación por los congresos de los Estados Unidos, México y Canadá, respectivamente. Sujeto a su ratificación e implementación, el T-MEC reemplazará al Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Asimismo, la actual administración ha implementado cambios respecto de la política de los Estados Unidos en relación con la inmigración proveniente de México y otros países de Latinoamérica.

Cualquiera de dichos cambios, incluyendo aquellos relacionados con la ratificación e implementación del T-MEC, u otros cambios en las políticas administrativas y gubernamentales podrían tener un efecto adverso y significativo sobre la economía mexicana y sobre la capacidad del Fideicomiso de llevar a cabo Inversiones y Desinversiones.

3.8 Información sobre Estimaciones y Riesgos Asociados

La información distinta a la información histórica que se incluye en el presente Prospecto, refleja la perspectiva del Fideicomitente y Administrador en relación con acontecimientos futuros, y puede contener información sobre resultados financieros, situaciones económicas, tendencias y hechos inciertos. Las expresiones “cree”, “espera”, “estima”, “considera”, “prevé”, “planea” y otras expresiones similares, identifican dichas proyecciones o estimaciones. Al evaluar dichas proyecciones o estimaciones, el inversionista potencial deberá tener en cuenta los factores descritos en esta sección y otras advertencias contenidas en este Prospecto. Dichos factores de riesgo y proyecciones describen las circunstancias que podrían ocasionar que los resultados reales difieran significativamente de los esperados con base en las proyecciones o estimaciones a futuro.



4. Otros Valores emitidos por el Fideicomiso

Con anterioridad a la Emisión Inicial, ni el Fiduciario (en su carácter de fiduciario del Fideicomiso) ni el Fideicomitente, cuentan con valores inscritos en el RNV.

Información Financiera, Económica, Contable, Administrativa y Legal

En términos de los artículos 33, 34, 50 y demás aplicables de la Circular Única, el Fiduciario tendrá la obligación de entregar a la Bolsa y a la CNBV, información financiera, económica, contable, administrativa y jurídica del Fideicomiso y, en su caso de las Sociedades Promovidas e Inversiones, en forma trimestral y anual, tales como estados financieros anuales dictaminados por el Auditor Externo. Asimismo, el Fiduciario tiene la obligación de divulgar periódicamente cualquier hecho o acontecimiento que se considere como evento relevante, de conformidad con la LMV y la regulación aplicable.



5. Documentos de Carácter Público

La documentación presentada a la CNBV a efecto de obtener la inscripción de los Certificados Bursátiles que se emitan por el Fideicomiso en el RNV y la autorización para la oferta pública de los mismos, podrá ser consultada en la Bolsa, en sus oficinas, o en su página de internet: www.bmv.com.mx, o a través de la página de internet de la CNBV: www.gob.mx/cnbv.

Copia de dicha documentación podrá obtenerse a petición de cualquier inversionista, mediante una solicitud al Administrador, a la atención de Gerardo Colosio, en sus oficinas ubicadas en Paseo de las Palmas, No. 1005, Oficina 301, Col. Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México, al teléfono 55-5292-4772, o al correo electrónico gcolosio@exickd.com. Asimismo, copia de dicha documentación podrá ser solicitada al Fiduciario, mediante solicitud a la atención de Dirección Fiduciaria, en sus oficinas ubicadas en Montes Urales 620 piso 1, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, al teléfono 8636-5550, o a los correos electrónicos sgarciag@actinver.com.mx y/o mrangell@actinver.com.mx y/o FiduciarioADM@actinver.com.mx.

II. LA OFERTA

1. Características de los Valores

1.1 Tipo de Oferta

Oferta Pública Primaria Restringida Nacional de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo.

1.2 Monto de la Oferta

Un monto de hasta USD\$246,840,000.00 (doscientos cuarenta y seis millones ochocientos cuarenta mil Dólares 00/100), como Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-1 y hasta USD\$1,234,200,000.00 (mil doscientos treinta y cuatro millones doscientos mil Dólares 00/100), como Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-1 y hasta USD\$237,160,000.00 (doscientos treinta y siete millones ciento sesenta mil Dólares 00/100), como Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-2 y hasta USD\$1,185,800,000.00 (mil ciento ochenta y cinco millones ochocientos mil Dólares 00/100), como Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2, en el entendido que los Certificados Serie A-2 serán colocados entre los Tenedores posterior a la asignación total de los Certificados Serie A-1 correspondientes a la Emisión Inicial de Certificados Bursátiles.

1.3 Fiduciario Emisor

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso.

1.4 Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar

MIP.

1.5 Fideicomisarios en primer lugar

Los Tenedores de los Certificados por lo que se refiere al derecho a recibir Distribuciones, de todo tipo, y cualquier otra cantidad a la que tengan derecho conforme al Contrato de Fideicomiso.

1.6 Tipo de Instrumento

Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo Serie A-1 y Serie A-2, sin expresión de valor nominal, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, a los que se refiere el artículo 63 Bis 1, fracción I de la LMV y el artículo 7, fracción VI de la Circular Única.

1.7 Clave de Pizarra

“FIECK 23D” para los Certificados Serie A-1 y “FIECK 23-2D” para los Certificados Serie A-2.

1.8 Administrador

MIP, o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Contrato de Administración.

1.9 Fideicomiso

Todos los Certificados serán emitidos por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 5682, de fecha 3 de octubre de 2023, celebrado entre MIP, el Fiduciario y el Representante Común y el Acta de Emisión a ser suscrita por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso.

Los principales términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso están descritos en la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Contrato de Fideicomiso” de este Prospecto. Una copia completa del Contrato de Fideicomiso se adjunta a este Prospecto como Anexo 5.

1.10 Número de Certificados Serie A-1 correspondientes a la Emisión Inicial

Hasta 2,468,400 (dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos) Certificados Bursátiles Serie A-1.

1.11 Número de Certificados Serie A-2 correspondientes a la Emisión Inicial

Hasta 2,371,600 (dos millones trescientos setenta y un mil seiscientos) Certificados Bursátiles Serie A-2.

1.12 Denominación

Los Certificados estarán denominados en Dólares.

1.13 Precio de Colocación de los Certificados Serie A en la Emisión Inicial

USD\$100.00 (cien Dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) por cada Certificado Serie A de la Serie que corresponda, que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a \$1,761.95 (mil setecientos sesenta y un Pesos 95/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 28 de septiembre de 2023, el cual es de \$17.6195 (diecisiete Pesos 6195/10000 M.N.) Pesos por Dólar; en el entendido que el precio de colocación de los Certificados correspondientes a Emisiones Subsecuentes será determinado y se dará a conocer en su oportunidad.

1.14 Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-1

Significa la cantidad total, sin deducciones, que tenga derecho a recibir el Fiduciario como resultado de la Emisión Inicial, que en todo caso deberá ser de hasta USD\$246,840,000.00 (doscientos cuarenta y seis millones ochocientos cuarenta mil Dólares 00/100), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a \$4,349,197,380.00 (cuatro mil trescientos cuarenta y nueve millones ciento noventa y siete mil trescientos ochenta Pesos 00/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 28 de septiembre de 2023, el cual es de \$17.6195 (diecisiete Pesos 6195/10000 M.N.) Pesos por Dólar, en el entendido que los Certificados Serie A-1 serán colocados entre los Tenedores previo a la asignación de los Certificados Serie A-2 correspondientes a la Emisión Inicial de Certificados Bursátiles.

1.15 Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-1

Significa el monto máximo a ser emitido bajo la Serie A-1, según sea determinado por el Administrador, que en todo caso deberá ser de hasta USD\$1,234,200,000.00 (mil doscientos treinta y cuatro millones doscientos mil Dólares 00/100), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a \$21,745,986,900.00 (veintiún mil setecientos cuarenta y cinco millones novecientos ochenta y seis mil novecientos Pesos 00/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 28 de septiembre de 2023, el cual es de \$17.6195 (diecisiete Pesos 6195/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

Cualquier ampliación del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-1, en cualquier momento, deberá ser autorizada por la Asamblea de Tenedores por el voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación (en primera o ulterior convocatoria).

1.16 Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-2

Significa la cantidad total, sin deducciones, que tenga derecho a recibir el Fiduciario como resultado de la Emisión Inicial de Certificados Serie A-2, que en todo caso deberá ser de hasta USD\$237,160,000.00 (doscientos treinta y siete millones ciento sesenta mil Dólares 00/100), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a \$4,178,640,620.00 (cuatro mil ciento setenta y ocho millones seiscientos cuarenta mil seiscientos veinte Pesos 00/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 28 de septiembre de 2023, el cual es de \$17.6195 (diecisiete Pesos 6195/10000 M.N.) Pesos por Dólar; en el entendido que el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-2 se

reducirá en cada Fecha de Pago Serie A-3 por el mismo monto en que aumenta el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-3, y que por lo tanto, el monto que resulte de sumar el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-2 y el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-3 en ningún caso podrá ser superior al Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-2 antes de dar efectos a dicha reducción, en el entendido adicional que los Certificados Serie A-2 serán colocados entre los Tenedores posterior a la asignación total de los Certificados Serie A-1 correspondientes a la Emisión Inicial de Certificados Bursátiles.

1.17 Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2

Significa el monto máximo a ser emitido bajo la Serie A-2, según sea determinado por el Administrador, que en todo caso deberá ser de hasta USD\$1,185,800,000.00 (mil ciento ochenta y cinco millones ochocientos mil Dólares 00/100), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a \$20,893,203,100.00 (veinte mil ochocientos noventa y tres millones doscientos tres mil cien Pesos 00/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 28 de septiembre de 2023, el cual es de \$17.6195 (diecisiete Pesos 6195/10000 M.N.) Pesos por Dólar; en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 se reducirá en cada Fecha de Pago Serie A-3 por el mismo monto en que aumente el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3 conforme a la sección “II. La Oferta – 1.24 Emisión de Certificados Serie A-3” de este Prospecto, y que, por lo tanto, el monto que resulte de sumar el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 y el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3 en ningún caso podrá ser superior al Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 antes de dar efectos a dicha reducción.

Cualquier ampliación del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2, en cualquier momento, deberá ser autorizada por la Asamblea de Tenedores por el voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación (en primera o ulterior convocatoria).

1.18 Patrimonio del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado por (i) la Aportación Inicial; (ii) los recursos que se deriven de la Emisión Inicial de Certificados Serie A-1; (iii) los recursos que se deriven de la Emisión Inicial de Certificados Serie A-2; (iv) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie A-1; (v) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie A-2; (vi) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie A-3; (vii) los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-1; (viii) los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-2; (ix) los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-3; (x) las Inversiones que realice directa o indirectamente el Fideicomiso; (xi) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso; (xii) las Inversiones en Valores Permitidos y los Productos de las Cuentas del Fideicomiso; (xiii) los recursos recibidos de las Inversiones, incluyendo los derivados de las Desinversiones; y (xiv) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

1.19 Inversiones

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso podrá realizar, directa o indirectamente, Inversiones consistentes en Capital y Deuda de Sociedades Promovidas, relacionados con la planeación, diseño, construcción, desarrollo, operación y mantenimiento de proyectos de energía eléctrica e inversiones que estén relacionadas con proyectos de energía eléctrica; en el entendido que en tanto no se inviertan los recursos obtenidos de la Emisión en Inversiones, podrán invertirse en Valores Permitidos.

Las cantidades que se depositen en la Cuenta General, conforme a las instrucciones del Administrador, serán destinadas a realizar el pago, suscripción, fondeo u otra transacción que sea necesaria para realizar una Inversión. Una descripción del procedimiento de aplicación de los recursos del Fideicomiso se contiene en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.2 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones” de este Prospecto.

La naturaleza y demás características de las Inversiones que podrá realizar el Fideicomiso se describen en las secciones “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General” y “III. Estructura de la Operación – 3. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones” de este Prospecto.

1.20 Derechos de los Tenedores de los Certificados

Los Certificados otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones, dentro de los que se incluyen los derechos a los que se refiere el artículo 64 Bis 1 de la LMV y la fracción VI, del artículo 7 de la Circular Única. Cada Tenedor considerará atribuibles las Distribuciones de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus respectivas políticas contables y de inversión. Los Tenedores tendrán también el derecho a recibir cualquier Saldo del Monto Invertible y Productos de las Cuentas del Fideicomiso, a participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes al Comité Técnico, así como los demás derechos que se les otorgan conforme al Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación. Los Tenedores tendrán los demás derechos que se establecen en los Documentos de la Operación.

Las cantidades que podrán recibir los Tenedores como Distribuciones, no estarán garantizadas, de ninguna forma, ni estarán aseguradas, lo que los Tenedores manifestarán que entienden y aceptan, y dichas Distribuciones, de existir, dependerán del desempeño de las Inversiones y de su desinversión.

1.21 Llamadas de Capital

Los Certificados se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, por lo que el Fideicomiso podrá realizar Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A de la Serie correspondiente por un monto que (i) sumado al Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-1, tratándose de Certificados Serie A-1, no exceda del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-1, (ii) sumado al Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-2, tratándose de Certificados Serie A-2, no exceda del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2, y (iii) las Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A-3, junto con el monto que representen los Certificados Serie A-3 que se encuentren en circulación, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3. Los Certificados Serie A de la Serie correspondiente que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión representarán el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Total. Las Llamadas de Capital se llevarán a cabo de manera proporcional entre los Certificados Serie A de la Serie correspondiente, es decir, cada Serie de Certificados Serie A deberá aportar, con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Serie A de la Serie que corresponda de los que sea titular en la Fecha de Registro, su parte alícuota del monto total de la Llamada de Capital, en el entendido que, los recursos obtenidos de cada Serie de Certificados Serie A serán destinados al cumplimiento de las obligaciones de la Serie respectiva, sin que puedan ser utilizados para el cumplimiento de obligaciones bajo Series distintas, aun en el caso de concurso mercantil o quiebra del Fideicomiso. Los Tenedores que no acudan a las Llamadas de Capital y no suscriban y paguen los Certificados Serie A de la Serie correspondiente que se emitan en Emisiones Subsecuentes, se verán sujetos a Diluciones Punitivas.

El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A de la Serie que corresponda en el RNV ante la CNBV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar, a la CNBV y a la Bolsa en la misma fecha, un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate.

Los Certificados Serie A-1, los Certificados Serie A-2 y los Certificados Serie A-3 que emita el Fideicomiso se documentarán en un solo título para los Certificados Serie A-1, un solo título para los Certificados Serie A-2 y un solo título para los Certificados Serie A-3 que representarán, según corresponda, la totalidad de los Certificados Serie A-1, la totalidad de los Certificados Serie A-2 y la totalidad de los Certificados Serie A-3. Los títulos de los Certificados Serie A-1, de los Certificados Serie A-2 y de los Certificados Serie A-3 se depositarán en Indeval. El título de los Certificados Serie A-1, de los Certificados Serie A-2 y de los Certificados Serie A-3, según corresponda, será sustituido en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente por un nuevo título que represente todos los Certificados Serie A-1, los Certificados Serie A-2 y los Certificados Serie A-3 en circulación, según corresponda, hasta e incluyendo dicha fecha. Los títulos de los Certificados serán emitidos por el Fiduciario en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular Única y por otras disposiciones legales aplicables.

Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores, durante el Periodo de Inversión, según le sea instruido por el Administrador, con copia para el Representante Común, con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en la que el Fiduciario deba realizar el anuncio respectivo. Cada solicitud será considerada una "Llamada de Capital" y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de EMISNET o DIV. Las Llamadas de Capital se llevarán a cabo de manera simultánea para cada Serie de manera proporcional

con base en los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-1, los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-2 y, en su caso, los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-3, por lo que cada Serie de Certificados Serie A deberá aportar, con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Serie A de la Serie que corresponda de los que sea titular en la Fecha de Registro, su parte alícuota del monto total de la Llamada de Capital, en el entendido que, los recursos obtenidos de cada Serie de Certificados Serie A serán destinados al cumplimiento de las obligaciones de la Serie respectiva, sin que puedan ser utilizados para el cumplimiento de obligaciones bajo Series distintas, aun en el caso de concurso mercantil o quiebra del Fideicomiso. El Fiduciario deberá realizar, al mismo tiempo, dicho anuncio a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine. El Administrador instruirá al Fiduciario (con copia al Representante Común) a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso (incluyendo para fondear la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes). Cada Llamada de Capital deberá realizarse, mediante el aviso que el Fiduciario realice a los Tenedores, con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

(1) si la Llamada de Capital corresponde a los Certificados Serie A-1, a los Certificados Serie A-2 o a los Certificados Serie A-3;

(2) el número de Llamada de Capital de la Serie que corresponda, según sea el caso; en el entendido que la primera vez que se realice una Llamada de Capital respecto de los Certificados Serie A-3, se deberá utilizar el mismo número que le corresponda a los Certificados Serie A-2 (o que le correspondería a los Certificados Serie A-2 en caso de que al momento de la Llamada de Capital la totalidad de los Certificados Serie A-2 hubieran sido cancelados de conformidad con lo previsto en la sección “II. La Oferta – I. Características de los Valores – 1.24 Emisiones de Certificados Serie A-3);

(3) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados A de la Serie correspondiente que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la “Fecha Límite de Suscripción”), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados A de la Serie correspondiente por parte de los Tenedores;

(4) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor (i) a los Compromisos Restantes de los Tenedores de los Certificados Serie A-1, (ii) a los Compromisos Restantes de los Tenedores de los Certificados Serie A-2, o (iii) a los Compromisos Restantes de los Tenedores de los Certificados Serie A-3, así como el monto equivalente a Pesos, el tipo de cambio que se utilice para dichos efectos, incluyendo la fuente de dicho tipo de cambio y la fecha de consulta del mismo;

(5) el número de Certificados Serie A de la Serie que corresponda, según sea el caso, correspondientes a la Emisión Subsecuente;

(6) el precio de colocación por Certificado Serie A de la Serie que corresponda, según sea el caso, así como el monto equivalente a Pesos, el tipo de cambio que se utilice para dichos efectos, incluyendo la fuente de dicho tipo de cambio y la fecha de consulta del mismo;

(7) el Compromiso que cada Tenedor deberá suscribir y pagar correspondiente a cada Certificado Serie A de la Serie correspondiente en circulación del que sea titular, previo a la Emisión Subsecuente;

(8) una descripción del destino de los recursos que se vayan a obtener con dicha Llamada de Capital; y

(9) un monto estimado de los gastos de la Emisión Subsecuente respectiva, así como el monto equivalente a Pesos, el tipo de cambio que se utilice para dichos efectos, incluyendo la fuente de dicho tipo de cambio y la fecha de consulta del mismo;

Cada Tenedor de Certificados Serie A de la Serie que corresponda que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de dichos Certificados Serie A de la Serie que corresponda, en términos de la legislación aplicable, (1) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Serie A-1, los Certificados Serie A-2 o los Certificados Serie A-3 que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de

Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Serie A de la Serie que corresponda de los que sea titular en la Fecha de Registro, y (2) deberá pagar dichos Certificados Serie A de la Serie que corresponda en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente o, en su defecto, dentro del Periodo de Cura conforme a la sección “II. La Oferta – 1.22 Periodo de Cura y Cancelación de Certificados” del presente Prospecto; en el entendido que el número de Certificados Serie A de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al numeral (7) del párrafo anterior por el número de Certificados Serie A de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados Serie A de la Serie correspondiente que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados Serie A de la Serie correspondiente que se emitan en una Emisión Subsecuente los Tenedores de Certificados Serie A de la Serie que corresponda, según sea el caso, con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Serie A de la Serie correspondiente de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. **En caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados Serie A de la Serie correspondiente que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la Dilución Punitiva que se describe al final de esta sección “1.21 Llamadas de Capital”.**

Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona (la cual deberá ser una Persona que califique como un inversionista institucional o calificado para participar en ofertas públicas restringidas) que adquiera Certificados Serie A de la Serie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Serie A de la Serie correspondiente que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeto a la Dilución Punitiva que se describe al final de esta sección “1.21 Llamadas de Capital”. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados Serie A de la Serie correspondiente en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, deberá ofrecer suscribir a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Serie A de la Serie correspondiente que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Serie A de la Serie correspondiente de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados Serie A de la Serie correspondiente a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital (dejando sin efectos lo anterior) previamente a la fecha de la Emisión Subsecuente de conformidad con las instrucciones del Administrador. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en esta sección “1.21 Llamadas de Capital”, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.

El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas (o que se entiendan recibidas) por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores de los Certificados de la Serie A-1, los Compromisos Restantes de los Tenedores de los Certificados de la Serie A-2, los Compromisos Restantes de los Tenedores de los Certificados de la Serie A-3, el número de Certificados Serie A-1, el número de Certificados Serie A-2 y el número de Certificados de la Serie A-3, según sea el caso, que corresponda emitir en cada Emisión Subsecuente incluyendo aquellos que en su caso se coloquen al finalizar el Periodo de Cura o que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme a lo señalado en la presente sección) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado Serie A de la Serie correspondiente en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme a lo señalado en la presente sección). El Fiduciario pondrá a disposición del Representante Común dicho registro cada vez que este lo solicite. Asimismo, el Fiduciario deberá cumplir con la entrega de la información relativa al resultado de cada Llamada de Capital a la CNBV, a la Bolsa y al público inversionista, a través de los medios que estos determinen, el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Límite de Suscripción.

El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital ni Inversiones adicionales después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

- (1) se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Reserva para Gastos y pagar Gastos del Fideicomiso y que no sean Gastos de Inversión;

- (2) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para fondear la Reserva para Inversiones Comprometidas y completar Inversiones Comprometidas o para realizar Inversiones que hubiesen sido objeto de una Aprobación de Inversión del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes);
- (3) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para fondear la Reserva para Inversiones Subsecuentes y realizar Inversiones Subsecuentes (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes); y
- (4) se podrán realizar Llamadas de Capital en caso de que lo apruebe la Asamblea de Tenedores, en términos de lo dispuesto en la sección “III. Estructura de la Operación – 4. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 4.2. Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 4.2.3 Asamblea de Tenedores” del presente Prospecto.

Los Certificados Serie A de la Serie que corresponda que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión serán ofrecidos para su suscripción a un precio de USD\$100.00 (cien Dólares 00/100) por Certificado Serie A de la Serie que corresponda y se considerará que cada Tenedor aporta USD\$100.00 (cien Dólares 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado Serie A de la Serie que corresponda que adquiriera en la Fecha Inicial de Emisión. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Serie A de la Serie que corresponda a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A-1 o Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A-2, según corresponda, dividido entre 100 (cien).

El número de Certificados Serie A de la Serie correspondiente, según sea el caso, que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores de los Certificados Serie A de la Serie correspondiente han suscrito y pagado dichos Certificados Serie A de la Serie correspondiente que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados Serie A de la Serie correspondiente que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los dos párrafos siguientes):

$$X_i = (2^n) (Y_i / P_i)$$

Donde:

- X_i = al número de Certificados Serie A de la Serie correspondiente, según sea el caso, que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores de Certificados Serie A de la Serie correspondiente han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A de la Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo
- Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente
- n = al número de Llamada de Capital correspondiente de la Serie correspondiente; en el entendido que la primera vez que se realice una Llamada de Capital respecto de los Certificados Serie A-3, se deberá utilizar el mismo número que le corresponda a los Certificados Serie A-2 (o que le correspondería a los Certificados Serie A-2 en caso de que al momento de la Llamada de Capital la totalidad de los Certificados Serie A-2 hubieran sido cancelados de conformidad con lo previsto en la sección “II. La Oferta – 1. Características de los Valores – 1.24 Emisiones de Certificados Serie A-3” de este Prospecto).
- i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor
- P_i = al precio inicial de los Certificados Serie A de la Serie que corresponda, siendo que el precio inicial de los Certificados Serie A de la Serie que corresponda igual a USD\$100.00 (cien Dólares 00/100); en el entendido que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales y en el entendido adicional que cuando se realice una Llamada de Capital respecto de los Certificados Serie A-3, se deberá utilizar el precio inicial de los Certificados Serie A-2.

El precio a pagar por Certificado Serie A de la Serie correspondiente, según sea el caso, en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

El número de Certificados Serie A de la Serie correspondiente, según sea el caso, a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado de la Serie A de la Serie correspondiente del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el “Compromiso”), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{1}^n X_i - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado Serie A de la Serie que corresponda

en el entendido que el número de Certificados Serie A de la Serie que corresponda que deberá ofrecer suscribir y pagar a cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados Serie A de la Serie que corresponda de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

De manera ilustrativa, a continuación, se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda y la tercera Llamadas de Capital de la Serie que corresponda:

- (1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados Serie A de la Serie que corresponda que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital

X_0 = al número de Certificados Serie A de la Serie que corresponda a la Emisión Inicial

- (2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados Serie A de la Serie correspondiente que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A de la Serie correspondiente que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital

- (3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$X_3$$

∧

$$C_3 = \frac{\quad}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados Serie A de la Serie correspondiente que correspondería emitir respecto de la tercera Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A de la Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital

Los cálculos descritos anteriormente serán realizados por el Administrador, quien a su vez notificará el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común, previo al envío de la instrucción que hará llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital.

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso (por conducto de Indeval) será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Serie A de la Serie correspondiente que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Serie A de la Serie que corresponda de la Emisión Subsecuente correspondiente.

Los montos que reciba el Fiduciario por conducto de Indeval, tratándose de Certificados Serie A de la Serie que corresponda, respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes que se realicen respecto de Certificados Serie A de la Serie que corresponda, serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en las secciones “III. Estructura de la Operación – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Contrato de Fideicomiso – 2.3.1.6 Cuentas del Fideicomiso y 2.3.1.8 Cuenta General; Reservas” del presente Prospecto.

Cuando los recursos que se vayan a obtener con una Llamada de Capital respecto de Certificados Serie A-1, de Certificados Serie A-2 o de Certificados Serie A-3 representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-1, del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 o del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3, respectivamente, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, o exista un convenio o compromiso para llevar a cabo dicha Llamada de Capital en un periodo mayor a los 12 (doce) meses, pero que pudieran considerarse como una sola, por estar destinada a un mismo concepto, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con dicha Llamada de Capital. El Administrador y/o el Fideicomitente solicitarán al Fiduciario que informe al Representante Común en caso de que una futura Llamada de Capital represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-1, del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 o del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3, respectivamente, y consecuentemente se verifique el supuesto previsto en el presente párrafo, a efecto de que el Representante Común convoque a la Asamblea de Tenedores oportunamente.

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en este párrafo, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Serie A de la Serie correspondiente que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una Dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Serie A de la Serie que corresponda que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Serie A de la Serie correspondiente conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Serie A de la Serie correspondiente de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Serie A de la Serie que corresponda en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente de que se trate conforme a su Compromiso, y la parte proporcional reducida acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Serie A de la Serie correspondiente que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Salvo que la Asamblea de Tenedores resuelva una modificación a los mecanismos de dilución punitiva, no se tiene previsto un procedimiento para la modificación de dicha dilución punitiva. La dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- (1) en las Distribuciones que realice el Fiduciario conforme a la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.2 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.2.5 Desinversiones y Distribución

- de los Rendimientos” de este Prospecto y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Serie A de la Serie que corresponda (incluyendo el Saldo del Monto Invertible), ya que dichas Distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Serie A de la Serie que corresponda en circulación al momento en que se lleven a cabo;
- (2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores o en las Asambleas Especiales de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores o en las Asambleas Especiales de Tenedores, ya que conforme a la sección “III. Estructura de la Operación – 4. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 4.2. Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 4.2.3 Asamblea de Tenedores” de este Prospecto, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores y de las Asambleas Especiales de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores y las Asambleas Especiales de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados en circulación al momento que se realicen las asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
 - (3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya conforme a la sección “III. Estructura de la Operación – 4. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 4.2. Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 4.2.4 Comité Técnico” de este Prospecto, dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Serie A de la Serie que corresponda en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;
 - (4) en el derecho a suscribir Certificados Serie A de la Serie correspondiente que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que, conforme al mecanismo de Llamadas de Capital, dichos derechos se basan en el número de Certificados Serie A de la Serie que corresponda de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital, y no en el número de Certificados Serie A de la Serie que corresponda que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial; y
 - (5) en cualquier otro derecho que dependa del número de Certificados Serie A de la Serie que corresponda que tengan los Tenedores.

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Serie A de la Serie correspondiente que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera de realizar una Inversión conforme a los convenios, contratos e instrumentos que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones establecido en el Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en dicho Prospecto.

En el caso que la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la Bolsa o cualesquiera otras disposiciones legales aplicables o la interpretación o implementación de las mismas se modifiquen y siempre y cuando dicha modificación sea procedimental, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital conforme a dicha regulación o práctica modificada, debiendo en tal caso el Fiduciario dar aviso al público inversionista, en términos de lo instruido por el Administrador, dentro de un plazo razonable antes de una Llamada de Capital, a través de un evento relevante de los motivos de la modificación implementada, sin que para dichos efectos sea necesario modificar el Fideicomiso.

Los Tenedores, por la mera adquisición de Certificados Serie A de la Serie que corresponda, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados Serie A de la Serie que corresponda, a proporcionar al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados Serie A de la Serie correspondiente que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital.

En la medida en que el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta General para los fines previstos en el aviso de Llamada de Capital respectivo, el Administrador deberá, dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado dichos montos en la Cuenta General, instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, para que distribuya dichos montos a los Tenedores (incluyendo los Productos de las Cuentas del Fideicomiso derivados de Inversiones en Valores Permitidos que, en su caso, hubieren sido realizadas

exclusivamente con los montos no utilizados de dicha Llamada de Capital), en cuyo caso (i) dichos montos distribuidos no serán considerados como parte del monto total invertido para efectos de llevar a cabo cualquier cálculo que se requiera conforme al Contrato de fideicomiso o el Contrato de Administración; (ii) dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las contribuciones de los Tenedores para efectos de calcular los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-1, los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-2 o los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-3; y (iii) los Certificados que hubieren sido emitidos con motivo de dicha Llamada de Capital, se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario y el Representante Común deberán llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, según les sea instruido, para retirar o sustituir de Indeval el Título que documente los Certificados de la Serie correspondiente y llevar a cabo la actualización correspondiente en el registro de los Certificados en el RNV para reflejar la cancelación de dichos Certificados.

1.22 Periodo de Cura y Cancelación de Certificados

Cualquier Tenedor que no hubiese efectuado el pago al que estuviere obligado en una fecha de Emisión Subsecuente, podrá subsanar dicho incumplimiento durante el periodo que iniciará el Día Hábil siguiente a la fecha de dicha Emisión Subsecuente y que terminará el quinto Día Hábil siguiente a dicha fecha de Emisión Subsecuente (el “Periodo de Cura”) mediante: (1) la entrega de una carta al Fiduciario a más tardar el segundo Día Hábil anterior a aquel en que termine el Periodo de Cura, en el entendido que dicha carta deberá señalar que el Tenedor se obliga a pagar una cantidad igual a la descrita en este apartado, precisamente en el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura; y (2) el pago precisamente el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura, por cada Certificado Serie A de la Serie correspondiente que le corresponda de dicha Emisión Subsecuente, de una cantidad equivalente a (A) el precio por Certificado Serie A de la Serie que corresponda indicado en la Llamada de Capital correspondiente, más (B) tratándose de Certificados Serie A de la Serie que corresponda, intereses moratorios a razón de una tasa anual equivalente al 10% (diez por ciento), calculada sobre dicho precio por Certificado Serie A de la Serie que corresponda por el número de días naturales que efectivamente hubieren transcurrido desde la fecha de la Emisión Subsecuente de que se trate y hasta la fecha en que termina el Periodo de Cura; en el entendido que una vez que el Fiduciario reciba los recursos correspondientes, e instruya a Indeval para que acredite los Certificados correspondientes al Tenedor incumplido, el Fiduciario depositará en la Cuenta General, tratándose de Certificados Serie A de la Serie que corresponda, los intereses moratorios correspondientes, según el cálculo que realice el Administrador, y dichos intereses moratorios serán parte del Monto Invertible, tratándose de Certificados Serie A de la Serie que corresponda. Para efectos de claridad, los Certificados Serie A de la Serie correspondiente que se entreguen durante el Periodo de Cura forman parte de la Emisión Subsecuente de que se trate.

El Día Hábil en que termine el Periodo de Cura, el Fiduciario, con base en la información que hubiere recibido de Indeval, por instrucciones del Administrador transferirá el número de Certificados Serie A de la Serie correspondiente de la Emisión Subsecuente que corresponda a aquellos Tenedores que efectivamente paguen, en esa misma fecha, la cantidad señalada en el párrafo anterior.

El Día Hábil siguiente a aquel en que concluya un Periodo de Cura, de forma automática y sin necesidad de acto posterior alguno, todos los Certificados que no hubiesen sido pagados por los Tenedores se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario, según le sea instruido por el Administrador y el Representante Común, deberán llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, para retirar y sustituir de Indeval el título que documente dichos Certificados Serie A de la Serie que corresponda.

1.23 Restricciones para la Transferencia de los Certificados durante la vigencia del Fideicomiso

Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de los Certificados Serie A de la Serie que corresponda que pudiese limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, que la Persona o grupo de Personas (siempre y cuando éstas califiquen como inversionistas institucionales o calificados para participar en ofertas públicas restringidas) que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del (1) 10% (diez por ciento) o más pero menor al 40% (cuarenta por ciento) de los Certificados Serie A en circulación, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición, la cual se deberá de otorgar dentro de un plazo que no excederá de 30 (treinta) días a partir de que se reciba la solicitud correspondiente; en el entendido que la falta de respuesta expresa del Comité Técnico respecto de cualquier solicitud de autorización dentro de dicho plazo se entenderá como una negativa para llevar a cabo dicha adquisición, o (2) 40% (cuarenta por ciento) o más de los Certificados Serie A en circulación, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas,

sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización de la Asamblea de Tenedores para llevar a cabo dicha adquisición, la cual se deberá de otorgar dentro de un plazo que no excederá de 30 (treinta) días a partir de que se reciba la solicitud correspondiente; en el entendido que la falta de respuesta expresa de la Asamblea de Tenedores respecto de cualquier solicitud de autorización dentro de dicho plazo se entenderá como una negativa para llevar a cabo dicha adquisición. Para efectos de lo anterior, no será necesaria la autorización del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en caso de que la Persona que lleve a cabo la adquisición sea una Siefore o Fiefore administrada por una misma Afore y en virtud de dicha adquisición, no resulte en que (1) las Siefores o Fiefores administradas por una misma Afore adquieran el “control” de las Sociedades Promovidas, según el término “control” se define en la LMV, y (2) que el monto invertido por las Siefores y Fiefores administradas por una misma Afore no exceda o pueda exceder del monto máximo permitido para dichas las Siefores y Fiefores conforme a la CUF vigente a la fecha respectiva.

Para efectos de lo anterior, la Persona o grupo de Personas (siempre y cuando éstas califiquen como inversionistas institucionales o calificados para participar en ofertas públicas restringidas) interesadas en adquirir Certificados Serie A de la Serie que corresponda en términos del párrafo anterior, deberán presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al presidente y el secretario del Comité Técnico o al Administrador (con copia al Representante Común), según corresponda. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los Certificados Serie A de la Serie que corresponda que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas (siempre y cuando éstas califiquen como inversionistas institucionales o calificados para participar en ofertas públicas restringidas) que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona (la cual deberá ser una Persona que califique como un inversionista institucional o calificado para participar en ofertas públicas restringidas) que no sea, a esa fecha, Tenedor; (2) el número de los Certificados Serie A de la Serie que corresponda que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (3) la identidad, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y (4) manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 10% (diez por ciento) de los Certificados Serie A en circulación. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona o grupo de Personas que presenten la solicitud de autorización correspondiente.

Dentro de los 3 (tres) Días Hábles siguientes a que el presidente o el secretario del Comité Técnico reciban, o bien el Administrador (con copia al Representante Común) reciba, según corresponda, la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico o instruirá al Fiduciario y al Representante Común a que convoquen, de manera conjunta, en términos de la sección “III. Estructura de la Operación – 4. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 4.2. Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 4.2.3 Asamblea de Tenedores” del presente Prospecto, a una Asamblea de Tenedores, según corresponda. El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea aplicable, deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 30 (treinta) días contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior, y, en todo caso, deberá tomar en cuenta, para efectos de su resolución, (1) si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los fines del Fideicomiso y los Tenedores, y si es acorde con la visión de largo plazo del Fideicomiso; y (2) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados Serie A de la Serie que corresponda.

El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV.

Asimismo, la Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores a que hace referencia en el presente apartado, adquieran Certificados Serie A de la Serie que corresponda en violación a dichas reglas, no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores (por lo que dicho adquirente no será considerado para integrar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de tales derechos, en cumplimiento a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso), u oponerse judicialmente a sus resoluciones, por lo que hace a los Certificados Serie A de la Serie que corresponda adquiridos en contravención a lo aquí estipulado en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos o anulables los actos realizados por dichos Tenedores, salvo el ejercicio de los derechos económicos que correspondan. Los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores respecto de los Certificados Serie A de la Serie que corresponda adquiridos en contravención a lo aquí dispuesto,

que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo, dejarán de ser miembros de dichos comités al actualizarse dicho supuesto.

El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, podrá determinar si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de manera conjunta o coordinada para los fines regulados en este párrafo o si de cualquier otra forma constituyen un “grupo de personas” de conformidad con la definición contenida en la LMV. En caso de que la Asamblea de Tenedores adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán considerarse como un grupo de Personas para los efectos de este párrafo.

El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores y el Administrador, según corresponda, deberán mantener informado al Fiduciario y al Representante Común sobre la adquisición de Certificados Serie A de la Serie que corresponda en violación a lo aquí previsto.

Adicionalmente a lo previsto en los incisos anteriores, los Tenedores de Certificados Serie A-2 no podrán transmitir sus Certificados Serie A-2 salvo mediante su transferencia al Fiduciario a cambio de Certificados Serie A-3 conforme a lo previsto en la sección siguiente “II. La Oferta – 1. Características de los Valores – 1.24 Emisiones de Certificados Serie A-3” de este Prospecto. En caso de que se lleve una transmisión en contravención a lo previsto anteriormente, el Fideicomiso no realizará Distribuciones respecto de los Certificados Serie A-2 correspondientes, sin responsabilidad para el Fiduciario, el Representante Común y el Administrador.

1.24 Emisiones de Certificados Serie A-3

(i) La Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie A-2 podrá autorizar que el Fiduciario lleve a cabo una o más emisiones de Certificados Serie A-3, los cuales, en caso de que se emitan, estarán sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital, de conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2, 68 y demás aplicables de la LMV, así como el artículo 7, fracción VI de la Circular Única, y en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el título que ampare los Certificados Serie A-3. Sujeto a dicha autorización, de conformidad con las instrucciones del Administrador y a la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario emitirá dichos Certificados Serie A-3, los cuales serán listados en la Bolsa, y salvo por lo expresamente establecido en el Contrato de Fideicomiso, tendrán exactamente las mismas características que el resto de los Certificados Serie A. Asimismo, el Fiduciario reflejará la actualización del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 y del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3 en los Documentos de la Operación aplicables, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa en los títulos que representen los Certificados Serie A-2 y los Certificados Serie A-3, así como en el Acta de Emisión, misma que se hará constar ante la CNBV en términos del artículo 64 Bis 2, último párrafo de la LMV, lo cual deberá ser aprobado en la Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie A-2 al mismo tiempo que apruebe la emisión de los Certificados Serie A-3 a que se refiere este inciso (i).

(ii) Cada Certificado Serie A-3 emitido por el Fiduciario únicamente podrá ser suscrito y pagado por los Tenedores de los Certificados Serie A-2 de conformidad con el siguiente procedimiento:

(1) El Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, publicará a través de EMISNET o DIV, según sea el caso, y el STIV-2, un aviso (el “Aviso de la Serie A-3”), con por lo menos 10 (diez) Días Hábilés de anticipación a la fecha en que los Certificados Serie A-3 deban ser pagados (la “Fecha de Pago Serie A-3”). Dicho Aviso de la Serie A-3 será simultáneamente notificado a Indeval en la forma establecida por dicha institución. El Aviso de la Serie A-3 deberá incluir, entre otros (i) el número de Certificados Serie A-3 que serán emitidos en la Fecha de Pago Serie A-3, en ningún caso podrá ser mayor al número de Certificados Serie A-2 emitidos en la Fecha Inicial de Emisión, (ii) la cuenta de Indeval a la cual los Tenedores de Certificados Serie A-2 deberán transferir los Certificados Serie A-2 de los que sean titulares, y (iii) la forma en la que cada Tenedor deberá notificar al Fiduciario y al Administrador los datos de la cuenta de Indeval en la cual los Tenedores deberán recibir los Certificados Serie A-3 que les correspondan.

(2) Cada Tenedor de Certificados Serie A-2 tendrá derecho de suscribir y pagar 1 (un) Certificado Serie A-3 por cada 1 (un) Certificado Serie A-2 del que sea titular a la Fecha de Registro, a razón de uno a uno. Para ejercer dicho derecho, dichos Tenedores deberán, a más tardar a las 10:00 horas (hora de la Ciudad de México) del día que sea 2 (dos) Días Hábilés antes de la Fecha de Pago Serie A-3 (la “Fecha Límite de Suscripción Serie A-3”) notificar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador el número de Certificados Serie A-3 que desea suscribir y los datos de la cuenta de Indeval en la cual dicho Tenedor deberá recibir los Certificados Serie A-3 que le correspondan, y, a más tardar a las 10:00 horas (hora de la Ciudad de México) de la Fecha de Pago Serie A-3, pagar los Certificados Serie A-3 que

dichos Tenedores hayan suscrito conforme al numeral (1) inmediato anterior mediante la transferencia libre de pago de los Certificados Serie A-2 que correspondan a la cuenta de Indeval indicada en el Aviso de la Serie A-3, a razón de 1 (un) Certificado Serie A-2 por cada 1 (un) Certificado Serie A-3 suscrito; en el entendido que de forma simultánea a dicha transferencia, se le acreditarán a dicho Tenedor, en la cuenta de Indeval que haya notificado conforme al subinciso (a) anterior, el número de Certificados Serie A-3 que le correspondan, en una operación de pago contra entrega.

(3) En la Fecha Límite de Suscripción Serie A-3 el Fiduciario deberá, previa instrucción del Administrador, con cargo a la porción del Patrimonio del Fideicomiso atribuible a los Certificados Serie A-2, publicar a través de EMISNET o el DIV, según corresponda, y el STIV-2, el número de Certificados Serie A-3 efectivamente suscritos y pagados en la Fecha de Pago Serie A-3; y

(4) El Fiduciario deberá depositar en Indeval en o antes de la Fecha de Pago Serie A-3 de que se trate, el título que represente la totalidad de los Certificados Serie A-3, que son objeto de la emisión a que se refiere esta sección.

(5) El Fiduciario, por instrucciones del Administrador, deberá llevar a cabo cualesquier acciones que resulten necesarias o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa, Indeval o cualquier Autoridad Gubernamental la actualización de la inscripción en el RNV con el motivo de la cancelación de los Certificados Serie A-2 que hayan sido recibidos por el Fiduciario como contraprestación por los Certificados Serie A-3 emitidos en la Fecha de Pago Serie A-3, así como de cualesquiera Certificados Serie A-3 que no hubiera sido suscrito y pagado de conformidad con lo dispuesto en esta sección, y llevará a cabo el depósito y/o sustitución de los títulos que los representen en Indeval. Asimismo, con motivo de dicha cancelación el Fiduciario reflejará la actualización del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 y del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3 en los Documentos de la Operación aplicables, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa en los títulos que representen los Certificados Serie A-2 y los Certificados Serie A-3, así como en el Acta de Emisión, misma que se hará constar ante la CNBV en términos del artículo 64 Bis 2, último párrafo de la LMV, lo cual deberá ser aprobado en la Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie A-2 al mismo tiempo que apruebe la emisión de los Certificados Serie A-3 a que se refiere este inciso (ii)(5).

(iii) En cada Fecha de Pago Serie A-3 se entenderá:

(1) que por cada Certificado Serie A-3 que se emita, suscriba y pague en cada Fecha de Pago Serie A-3, se han realizado aportaciones por los Tenedores de Certificados Serie A-3 iguales a las aportaciones realizadas por los Tenedores de Certificados Serie A-2 correspondientes al Certificado Serie A-2 que se utilizó para pagar dicho Certificado Serie A-3, ya sea en la Emisión Inicial (incluyendo para efectos de la aportación inicial mínima de capital equivalente al 20% del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3 y de la definición de Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-3) o en Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A-2. Para efectos de claridad, en cada Fecha de Pago Serie A-3 se entenderá que, de la aportación referida anteriormente, (A) el monto que resulte de aplicar al monto total de dicha aportación el porcentaje que represente el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-2 respecto del monto total de las aportaciones que hubieren sido realizadas a dicha Fecha de Pago Serie A-3 por los Tenedores de los Certificados Serie A-2 (sin dar efectos a la reducción señalada anteriormente) corresponde a una aportación realizada en la Emisión Inicial de Certificados Serie A-3, y (B) el monto restante de dicha aportación corresponde a una aportación realizada en Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie A-3;

(2) que el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-3 aumenta por el monto de aportaciones que se entienda realizadas por los Tenedores de Certificados Serie A-3 en relación con la Emisión Inicial conforme a la sección "II. La Oferta – 1. Características de los Valores – 1.23 Restricciones para la Transferencia de los Certificados durante la Vigencia del Fideicomiso" de este Prospecto y, por lo tanto, también aumenta el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3;

(3) el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-2 y el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 se reducen por el mismo monto en que aumenta el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-3 y el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3, según corresponda, y por lo tanto, (1) el monto que resulte de sumar el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-2 y el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-3 en ningún caso podrá ser superior al Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-2 antes de dar efectos a dicha reducción, y (2) el monto que resulte de sumar el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 y el

Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3 en ningún caso podrá ser superior al Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 antes de dar efectos a dicha reducción;

(4) que por cada Certificado Serie A-3 que se emita, suscriba y pague en cada Fecha de Pago Serie A-3, se han realizado Gastos del Fideicomiso y se han realizado Inversiones con recursos de los Certificados Serie A-3 (y por tanto atribuibles a dichos Certificados Serie A-3) iguales a la porción de los Gastos del Fideicomiso e Inversiones realizadas con los recursos del Certificado Serie A-2 que se utilizó para pagar dicho Certificados Serie A-3;

(5) en el caso en que los Compromisos Restantes de los Tenedores de los Certificados Serie A-2 no hayan sido reducidos a cero, que (A) cada Tenedor de Certificados Serie A-2 que adquiera Certificados Serie A-3 asumirá, por la mera adquisición de los Certificados Serie A-3, la parte proporcional del Compromiso Restante de los Tenedores de Certificados Serie A-3 que le corresponda en función del monto de las aportaciones que se entienda hubiere realizado al Fideicomiso conforme al numeral (1) anterior respecto del Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Serie A-3, (B) aumentarán los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-3 en función del aumento en el Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Serie A-3, y (C) los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-2 se reducirán por el por el mismo monto en que aumenten los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-3; y

(6) que por cada Certificado Serie A-3 que se emita, suscriba y pague en cada Fecha de Pago Serie A-3, se han realizado Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-3 (y por tanto atribuibles a dichos Certificados Serie A-3) iguales a las Distribuciones realizadas respecto del Certificado Serie A-2 que se utilizó para pagar dicho Certificados Serie A-3.

1.25 Distribución de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso

Concluido cada año calendario o en cualquier momento que se lo instruya el Administrador, con copia al Representante Común, el Emisor transferirá a los Tenedores de Certificados Serie A de la Serie correspondiente, a través de los sistemas de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado Serie A en circulación, el total de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso que reciba durante dicho año calendario y que no hubieren sido distribuidos previamente, conforme a las siguientes reglas:

- (i) A más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir la instrucción del Administrador, el Fiduciario anunciará, a través de EMISNET o DIV, con copia al Representante Común, al Indeval y a la CNBV por escrito a través de los medios que éstos determinen, la fecha de entrega de las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso y la cantidad que se entregará a los Tenedores de Certificados Serie A por dicho concepto. El Fiduciario realizará el anuncio a más tardar 6 (seis) Días Hábiles antes de la Fecha de Distribución de que se trate.
- (ii) El Fiduciario entregará, a través de los sistemas de Indeval, las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso a los Tenedores que sean titulares de Certificados Serie A en la Fecha de Registro que se señale en el aviso respectivo conforme a la legislación aplicable, considerando el número de Certificados Serie A de los que cada Tenedor sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados Serie A y dicho pago, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Cualquier Persona (la cual deberá ser una Persona que califique como un inversionista institucional o calificado para participar en ofertas públicas restringidas) que adquiera los Certificados Serie A en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor de Certificados Serie A en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho al pago que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.
- (iii) El Fiduciario deberá entregar a los Tenedores de Certificados Serie A las cantidades a que se refiere esta sección, a más tardar el último Día Hábil del segundo mes calendario de cada año.

1.26 Devolución del Saldo del Monto Invertible

Al finalizar el Periodo de Inversión, incluyendo los casos que el mismo termine de manera anticipada, el Saldo del Monto Invertible será distribuido a los Tenedores de Certificados Serie A de la Serie correspondiente, a través de los sistemas de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado Serie A de la Serie correspondiente en circulación. El Saldo del Monto Invertible se determinará por el Administrador el Día Hábil inmediato siguiente a la conclusión del Periodo de Inversión. A

más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de la conclusión del Periodo de Inversión, el Administrador notificará al Fiduciario con copia al Representante Común la cantidad que, en su caso, deberá ser devuelta a los Tenedores de Certificados Serie A de la Serie correspondiente por concepto de Saldo del Monto Invertible, así como la Fecha de Registro y la fecha en la que se deba hacer la devolución. El Fiduciario, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir dicha notificación del Administrador y con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que deba hacer la devolución, anunciará, a través de EMISNET o DIV, la fecha de devolución del Saldo del Monto Invertible y el monto a ser distribuido a los Tenedores de Certificados Serie A de la Serie correspondiente por dicho concepto, y realizará, en su caso, la distribución respectiva a los Tenedores de Certificados Serie A de la Serie correspondiente en dicha fecha. El Fiduciario deberá, en la misma fecha de la publicación respectiva, informar dicha situación a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine. así como a la CNBV a través del STIV-2. A efecto de que no haya lugar a dudas, los montos que se distribuyan a los Tenedores de Certificados Serie A de la Serie correspondiente por concepto de Saldo del Monto Invertible no serán considerados Distribuciones para efectos de los cálculos que en su caso se deban hacer conforme a la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.2 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.2.5 Desinversiones y Distribución de Rendimientos” de este Prospecto.

En este sentido, en el caso que el Fideicomiso no logre invertir todo o parte del Monto Invertible dentro del Periodo de Inversión, el Saldo del Monto Invertible tendrá que ser devuelto a los Tenedores de Certificados Serie A. La falta de inversión de la totalidad del Monto Invertible al término del Periodo de Inversión no constituye un Evento de Liquidación en términos del Contrato de Fideicomiso.

1.27 Distribuciones

El Fiduciario llevará a cabo las Distribuciones como se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.2 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.2.5 Desinversiones y Distribución de los Rendimientos” de este Prospecto.

1.28 Fecha de Vencimiento Total Anticipado

Será una fecha que determinará el Administrador y en la cual, después de que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total, o bien, se hayan declarado como una Pérdida de Capital, en la cual se realizará la Distribución final a los Tenedores y se darán por vencidos los Certificados. El Fiduciario anunciará la Fecha de Vencimiento Total Anticipado a través de EMISNET o DIV e informará por escrito a Indeval, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación.

1.29 Eventos de Liquidación del Fideicomiso

La Asamblea de Tenedores que (i) en su caso, resuelva sobre la Sustitución con Causa del Administrador, o (ii) aquella a la cual deberá convocar el Representante Común inmediatamente después de que el Fideicomiso sea declarado en concurso mercantil o que se dé inicio a un procedimiento para su disolución, liquidación o terminación (cada uno de dichos eventos, un “Evento de Liquidación”); podrá discutir y, en su caso, resolver y determinar (salvo que la determinación correspondiente no competa a la misma sino que esté prevista como una consecuencia específica para el caso de que se trate en la legislación aplicable), por votación de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación, (1) si se debe iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso y la terminación anticipada del Contrato de Fideicomiso, (2) en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, en su caso, la contratación y designación del liquidador y de cualesquiera asesores que sean necesarios para llevar a cabo la liquidación, los términos de dicha contratación, así como las causales y términos para revocar dicha designación; en el entendido que la función del liquidador podrá recaer en el propio Administrador (excepto tratándose del Evento de Liquidación señalado en el inciso (i) anterior) o en un tercero que determine la Asamblea de Tenedores, (3) tratándose del Evento de Liquidación señalado en el inciso (ii) anterior, si se debe remover al Administrador y designar a un Administrador Sustituto, y (4) cualquier otro asunto que sea necesario resolver en relación con lo anterior. En caso de que, se designe a un liquidador que no sea el Administrador, la Asamblea de Tenedores deberá determinar (x) si el Administrador deberá ser removido, (y) en su caso, si permanecerá en su cargo durante el periodo de liquidación y las funciones que desempeñará, y (z) en caso de permanencia, la contraprestación que le corresponda derivado de las facultades o funciones que tenga durante dicho periodo.

En caso de que la Asamblea de Tenedores resuelva liquidar el Patrimonio del Fideicomiso conforme al párrafo inmediato anterior, los recursos netos de cualquier liquidación del Patrimonio del Fideicomiso se distribuirán a los Tenedores de 

Certificados Serie A en los términos descritos en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.2 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.2.5 Desinversiones y Distribución de los Rendimientos” de este Prospecto; en el entendido que los montos que se encuentren en la Cuenta General (incluyendo la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes) deberán ser distribuidas a los Tenedores de Certificados Serie A.

1.30 Fuente de Distribuciones y Pagos

Las Distribuciones y pagos que deban realizarse en términos de los Certificados se harán exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar el pago de comisiones, honorarios, gastos, obligaciones, indemnizaciones y cualesquiera responsabilidades u otras obligaciones del Fideicomiso; en el entendido que los bienes o derechos afectos a las Cuentas del Fideicomiso (o a las sub-cuentas correspondientes) que correspondan a cada Serie de Certificados Serie A sólo podrán ser destinados al cumplimiento de las obligaciones de la Serie respectiva, sin que puedan ser utilizados para el cumplimiento de obligaciones al amparo de Series distintas.

1.31 Garantías

Los Certificados no contarán con garantía real o personal alguna.

1.32 Fecha de Distribuciones

Las Distribuciones se realizarán a los Tenedores de Certificados Serie A-1 a prorrata entre los Certificados Serie A-1, a los Tenedores de Certificados Serie A-2 a prorrata entre los Certificados Serie A-2 y a los Tenedores de Certificados Serie A-3 a prorrata entre los Certificados Serie A-3, en función de su tenencia de Certificados. El Administrador instruirá al Fiduciario con copia al Representante Común para que realice Distribuciones, en las fechas y por los montos que el Administrador determine a su entera discreción.

1.33 Fecha de Registro; Fecha Ex-Derecho

De conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, aquellos Tenedores que sean titulares de los Certificados Serie A de la Serie correspondiente en cada Fecha de Registro tendrán el derecho a recibir Distribuciones y otros pagos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, considerando el número de Certificados Serie A de la Serie que corresponda de los que sea titular y sin dar efectos respecto de dichos Certificados Serie A de la Serie que corresponda y dichas Distribuciones y pagos a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro y previo a la Fecha de Distribución respectiva. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona (la cual deberá ser una Persona que califique como un inversionista institucional o calificado para participar en ofertas públicas restringidas) que adquiera Certificados Serie A de la Serie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor de Certificados Serie A de la Serie correspondiente en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho al pago que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

1.34 Lugar y Forma de Pago

Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores se harán proporcionalmente por cada Certificado Serie A de la Serie correspondiente en circulación mediante transferencia electrónica a través de los sistemas de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México; en el entendido que los pagos deberán ser recibidos por Indeval antes de las 11:00 a.m. para poder ser distribuidos por Indeval a los Tenedores el mismo Día Hábil.

1.35 Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero., actuará como representante común de los Tenedores de los Certificados.

1.36 Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública

4 de octubre de 2023.

1.37 Fecha de la Oferta Pública

5 de octubre de 2023.

1.38 Fecha de Cierre de Libro

5 de octubre de 2023.

1.39 Fecha de Publicación del Aviso con Fines Informativos

5 de octubre de 2023.

1.40 Fecha Inicial de Emisión

6 de octubre de 2023.

1.41 Fecha de Registro en Bolsa

6 de octubre de 2023.

1.42 Fecha de Liquidación

10 de octubre de 2023.

1.43 Recursos Netos de la Emisión Inicial

USD\$482,094,584.60 (cuatrocientos ochenta y dos millones noventa y cuatro mil quinientos ochenta y cuatro Dólares 60/100). Ver la sección “II. La Oferta – 4. Gastos Relacionados con la Oferta” de este Prospecto.

1.44 Posibles Adquirentes de los Certificados

Los Certificados únicamente podrán ser adquiridos, tanto en la oferta pública inicial como en el mercado secundario, por inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas.

1.45 Depositario

Indeval.

1.46 Régimen Fiscal

El Fideicomiso descrito en el presente Prospecto estará sujeto a los artículos 192 y 193 de la LISR, aplicable al régimen de FICAP, así como a los artículos del RLISR y las reglas contenidas en la RMF vigente o aquella que la sustituya en el futuro, en consecuencia, no tributaría conforme al artículo 13 de la LISR y será considerado como un vehículo transparente para efectos fiscales. Bajo este supuesto, los Tenedores de los Certificados Bursátiles causarán el ISR correspondiente por lo ingresos que reciban por parte del Fiduciario, en los términos de la LISR, tal como se describe en la sección “VII. Consideraciones Fiscales”.

En el supuesto que los Fideicomisarios sean personas físicas residentes en México o personas residentes en el extranjero, el Fiduciario o, en su caso el intermediario financiero que tenga la custodia y administración de los Certificados Bursátiles estará obligado a retenerles el impuesto correspondiente dependiendo del tipo de ingreso que éstos perciban de conformidad con el Título IV o V de la LISR, respectivamente.

Aquellas personas que paguen intereses al Fiduciario por los financiamientos otorgados y los valores que tenga el Fideicomiso o que adquieran de él acciones de las Sociedades Promovidas, no retendrán el ISR correspondiente por dichos ingresos o adquisiciones.

En caso de que alguno de los Fideicomisarios ceda sus derechos relativos al Fideicomiso, éstos deberán determinar la ganancia obtenida conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 193 de la LISR. Es importante mencionar que este régimen podría no ser aplicable al Fideicomiso por distintos motivos, ya sea que el Fideicomiso no cumpla con todos los requisitos necesarios para calificar como un FICAP ante las autoridades fiscales de conformidad con el artículo 192 de la LISR, o por alguna modificación en las disposiciones fiscales o la legislación mexicana actual aplicable al régimen del FICAP. De suceder lo anterior, el Fideicomiso no podría aplicar lo establecido en los artículos 192 y 193 de la LISR, así como en los artículos del RLISR y las reglas contenidas en la RMF correlativos, por lo que se tendrían que analizar las disposiciones fiscales vigentes aplicables. Por lo tanto, en caso de que el Fideicomiso no fuera considerado un FICAP conforme a la legislación mexicana, los Tenedores podrían causar el ISR derivado de los ingresos que perciba el Fideicomiso en los términos de las disposiciones fiscales aplicables a los fideicomisos empresariales contenidas en el artículo 13 de la LISR a partir del año inmediato posterior a aquél en que ocurra el incumplimiento de alguno de los requisitos para poder seguir siendo considerado un FICAP, salvo que durante el ejercicio fiscal de que se trate, los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso representen cuando menos el 90% de los ingresos totales en términos de la fracción I de la regla 3.1.15. de la RMF vigente en 2023 o aquella que la sustituya en el futuro.

En el caso que califique como un fideicomiso transparente para efectos fiscales, conforme a la regla 3.1.15., a través del cual no se realizarían actividades empresariales en México, los Tenedores tributarían conforme al régimen fiscal al cual estén sujetos conforme a la LISR respectivamente, ya sea el Título II, III, IV o V de la LISR, causando el ISR por los ingresos generados a través del Fideicomiso provenientes de las Inversiones, como si percibieran dichos ingresos directamente, aun cuando los ingresos todavía no hubieran sido distribuidos a los Tenedores por el Fideicomiso. Cuando los Tenedores perciban ingresos, éstos deberán cumplir con sus obligaciones fiscales conforme a la LISR, excepto cuando las disposiciones fiscales establezcan la obligación de retención y pago a una persona distinta, como por ejemplo al Fiduciario, los intermediarios financieros, etc. De este modo, las Distribuciones estarán sujetas al régimen que le correspondan dentro de la LISR, ya sea el Título II, III, IV o V y/o la regla de la RMF vigente que le sea aplicable al Tenedor de los Certificados Bursátiles.

En caso de requerir mayor detalle o información acerca del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, ver la sección “I. Información General – 3. Factores de Riesgo” y la sección “VII. Consideraciones Fiscales” de este Prospecto. Los inversionistas deberán consultar con sus propios asesores fiscales respecto de las obligaciones fiscales que pudiesen generar en México por los Certificados Bursátiles y demás ingresos en circunstancias particulares.

Es importante mencionar que el régimen fiscal del Fideicomiso puede sufrir modificaciones durante la vigencia de los Certificados Bursátiles, por lo que no se asume obligación alguna de informar cambios en la legislación o disposición fiscal de cualquier índole en ningún momento, ni de efectuar pagos con motivo de dichas modificaciones. Para mayor información respecto del régimen fiscal al que se encuentra sujeto el Fideicomiso, ver apartado “VII. Consideraciones Fiscales” del presente Prospecto.

1.47 Intermediario Colocador

Intercam Casa de Bolsa, S. A. de C. V., Intercam Grupo Financiero.

1.48 Autorización de la CNBV

La CNBV autorizó la oferta pública restringida de los Certificados Serie A-1 y Serie A-2 mediante oficio No. [●], de fecha [●] de [●] de 20[●]. Los Certificados que se describen en este Prospecto se encuentran inscritos con el número [●], en el Registro Nacional de Valores.

1.49 Legislación Aplicable

El Acta de Emisión y los Certificados se registrarán e interpretarán de conformidad con la legislación aplicable en México. Los Tenedores, por el hecho de adquirir los Certificados, estarán sujetos a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y los Certificados Bursátiles correspondientes, incluyendo la sumisión a jurisdicción contenida en la sección “III. Estructura de la Operación – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Contrato de Fideicomiso – 2.3.1.22 Legislación Aplicable y Sumisión a Jurisdicción” del presente Prospecto.

1.50 Persona responsable



El Administrador será responsable de tomar cualquier decisión relacionada con el depósito, transferencia o distribución de los fondos del Fideicomiso conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración. No existe ninguna verificación o validación por parte de un tercero independiente sobre el cumplimiento de tales políticas, restricciones o requerimientos, en la medida en que se realicen conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

1.51 Riesgos relacionados con los Certificados

Obligaciones de Pago:

NO EXISTE OBLIGACIÓN A CARGO DEL FIDUCIARIO EMISOR DE PAGAR PRINCIPAL NI INTERESES U OTROS RENDIMIENTOS EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS. LOS CERTIFICADOS ÚNICAMENTE RECIBIRÁN DISTRIBUCIONES DERIVADAS DE LOS RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES QUE SE REALICEN CON RECURSOS DE LA SERIE A CORRESPONDIENTE. ÚNICAMENTE SE PAGARÁN DISTRIBUCIONES EN LA MEDIDA QUE EXISTAN RECURSOS QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO PARA DICHOS EFECTOS. LAS INVERSIONES PODRÍAN NO GENERAR RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE RESULTAR EN PÉRDIDA. NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL ADMINISTRADOR, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI EL FIDUCIARIO, NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR SALVO CON LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, NI CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS GARANTIZAN RENDIMIENTO ALGUNO NI SERÁN RESPONSABLES DE REALIZAR CUALQUIER PAGO EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SEA INSUFICIENTE PARA REALIZAR DISTRIBUCIONES EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS, NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE REALIZAR DICHAS DISTRIBUCIONES CON SUS PROPIOS RECURSOS.

Riesgos de Inversión:

LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONTAR CON CONOCIMIENTOS EN FINANZAS, VALORES E INVERSIONES EN GENERAL Y TOMAR EN CONSIDERACIÓN QUE LOS CERTIFICADOS SON INSTRUMENTOS CON CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE INSTRUMENTOS DE CAPITAL, LOS CUALES LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONOCER Y ENTENDER BIEN, ANTES DE TOMAR SU DECISIÓN DE INVERSIÓN.

NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECUPERARÁN CUALQUIER PARTE DEL CAPITAL INVERTIDO O RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN ESTE PROSPECTO. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN IMPLICA CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL VALOR DE LOS CERTIFICADOS, MISMOS QUE PODRÁN RESULTAR EN LA PÉRDIDA DE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL INVERTIDO. LAS DISTRIBUCIONES Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE. ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS, QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LAS CANTIDADES QUE LOS TENEDORES TENDRÁN DERECHO A RECIBIR. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE GASTOS, COMISIONES E INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE LAS DESINVERSIONES.

ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS Y REALIZARÁ INVERSIONES, EN CIERTOS CASOS, EN O A TRAVÉS DE COMPAÑÍAS PRIVADAS RESPECTO DE LAS CUALES EXISTE INFORMACIÓN MUY LIMITADA Y QUE NO SON OBJETO DE SUPERVISIÓN GUBERNAMENTAL.

LOS CERTIFICADOS ESTÁN SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL. SÓLO LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS EN LA FECHA DE REGISTRO QUE SE ESTABLEZCA EN LAS LLAMADAS DE CAPITAL PUEDEN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME AL COMPROMISO POR CERTIFICADO. SI UN TENEDOR NO ACUDE A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBE Y NO PAGA LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME A SU COMPROMISO, SE VERÁ SUJETO A UNA DILUCIÓN PUNITIVA, YA QUE EL MONTO QUE HAYA APORTADO DICHO TENEDOR AL FIDEICOMISO NO SERÁ PROPORCIONAL AL NÚMERO DE CERTIFICADOS QUE TENDRÁ DICHO TENEDOR DESPUÉS DE LA

EMISIÓN SUBSECUENTE RESPECTO DE LA CUAL NO SUSCRIBIÓ Y PAGÓ LOS CERTIFICADOS CONFORME A SU COMPROMISO.

EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS Y CALENDARIO DE INVERSIONES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE PROSPECTO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS. ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LA INVERSIONES QUE REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS Y CALENDARIO DE INVERSIONES. NO OBSTANTE, LA EXISTENCIA DE LAS DILUCIONES PUNITIVAS MENCIONADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR Y DE LA POSIBILIDAD DE TRANSFERIR LOS CERTIFICADOS A UN TERCERO QUE SÍ PUEDA ACUDIR A LA LLAMADA DE CAPITAL, NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS LLAMADAS DE CAPITAL SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA.

NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS LLAMADAS DE CAPITAL.

LOS CERTIFICADOS (i) PUEDEN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO, (ii) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LOS FRUTOS, RENDIMIENTOS Y EL VALOR RESIDUAL, EN SU CASO, DE LOS DERECHOS AFECTOS AL FIDEICOMISO, LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS E INCLUSO PODRÁN NO EXISTIR, (iii) NO CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN CREDITICIA Y NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN CUALQUIER INSTRUMENTO DE RENTA FIJA, Y (iv) NO CUENTAN CON INFORMACIÓN QUE PERMITA HACER UN ANÁLISIS DE LAS SOCIEDADES EN LAS QUE SE PRETENDE INVERTIR LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN DE LA EMISIÓN.

EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE INTEGRARÁ PRINCIPALMENTE POR INVERSIONES REALIZADAS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A TRAVÉS DE SOCIEDADES PROMOVIDAS, DE LAS CUALES NO SE TIENE CONOCIMIENTO PREVIO DADO QUE, AL MOMENTO DE LA OFERTA, NO SE CONOCEN LAS SOCIEDADES PROMOVIDAS EN LAS QUE SERÁN REALIZADAS LAS DISTINTAS INVERSIONES.

LAS CANTIDADES DISPONIBLES PARA REALIZAR DISTRIBUCIONES EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS PODRÁN DISMINUIR POR EL PAGO DE GASTOS Y CONTRAPRESTACIONES POR ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO PAGADAS AL ADMINISTRADOR.

LAS DISTRIBUCIONES QUE REALICE EL FIDUCIARIO A LOS TENEDORES RESPECTO DE LAS CANTIDADES QUE RECIBA EL MISMO COMO RESULTADO DE DESINVERSIONES O POR CONCEPTO DE INGRESOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES PODRÁN REALIZARSE EN EFECTIVO O EN VALORES REPRESENTATIVOS DE CAPITAL O DEUDA RELACIONADOS A UNA INVERSIÓN INSCRITOS EN EL RNV, EN LOS QUE SE LES PERMITA INVERTIR A LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS EN FONDOS PARA EL RETIRO DE CONFORMIDAD CON LAS “DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN EL RÉGIMEN DE INVERSIÓN AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS EN FONDOS PARA EL RETIRO” O LA REGULACIÓN APLICABLE EN SU MOMENTO.

EL FIDEICOMISO ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN SIMILAR A UN FONDO DE CAPITAL PRIVADO SIN HISTORIAL OPERATIVO QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. LOS CERTIFICADOS PUEDEN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ÉSTE NEGATIVO. LOS TENEDORES PUEDEN PERDER LA TOTALIDAD DEL CAPITAL INVERTIDO.

EVENTUALMENTE, LAS INVERSIONES PODRÍAN COLOCAR AL ADMINISTRADOR EN SITUACIONES EN LAS QUE SUS INTERESES SEAN CONTRARIOS A LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LOS MECANISMOS INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.

Riesgos de Inversión de Índole Fiscal:

LOS POTENCIALES INVERSIONISTAS, DEBERÁN CONSIDERAR QUE EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL FIDEICOMISO Y A LOS TENEDORES QUE SE DESCRIBE EN ESTE PROSPECTO (INCLUYENDO EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL GRAVAMEN O EXENCIÓN DE LAS DISTRIBUCIONES O LOS INGRESOS DERIVADOS DE VENTAS DE LOS CERTIFICADOS) NO HA SIDO VALIDADO O VERIFICADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA CORRESPONDIENTE, POR LO QUE SE LES RECOMIENDA CONSULTAR A SUS PROPIOS ASESORES EN MATERIA FISCAL. NO SE HA PROPORCIONADO NI SE PROPORCIONARÁ OPINIÓN O DICTAMEN FISCAL ALGUNO.

CADA TENEDOR DEBERÁ EVALUAR CÓMO CUMPLIRÁ CON SUS OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL RESPECTO DE CUALQUIER IMPUESTO QUE LE SEA APLICABLE. EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES FISCALES PODRÍA SER COMPLEJO Y ONEROSO.

EL INCUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE INVERSIÓN O LOS REQUISITOS DE DIVERSIFICACIÓN CON POSTERIORIDAD A LA REALIZACIÓN DE UNA INVERSIÓN PODRÍA AFECTAR ADVERSAMENTE A LOS TENEDORES, YA QUE PODRÍA CONTRAVENIR EL RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE CIERTOS INVERSIONISTAS O EN EL INCUMPLIMIENTO CON EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE. PARA MAYOR DETALLE O INFORMACIÓN ACERCA DE LOS RIESGOS DE ÍNDOLE FISCAL, VER EL APARTADO “I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. FACTORES DE RIESGO.

Riesgos Relacionados con el Administrador:

EN CASO DE RENUNCIA O SUSTITUCIÓN (CON O SIN CAUSA) DEL ADMINISTRADOR, ÉSTE MANTENDRÁ CIERTOS DERECHOS EN TÉRMINOS DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, QUE LE PERMITIRÁN RECIBIR COMISIONES, ADQUIRIR INVERSIONES REALIZADAS POR EL FIDEICOMISO Y TENER ACCESO A INFORMACIÓN.

Restricciones de Transferencia de los Certificados:

EN LA SECCIÓN “II. LA OFERTA – 1.23 RESTRICCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS CERTIFICADOS DURANTE LA VIGENCIA DEL FIDEICOMISO” DEL PRESENTE PROSPECTO, SE ESTABLECE QUE LA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS QUE, CON POSTERIORIDAD A LA EMISIÓN INICIAL, PRETENDAN ADQUIRIR O ALCANZAR POR CUALQUIER MEDIO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LA TITULARIDAD DEL (1) 10% (DIEZ POR CIENTO) O MÁS PERO MENOR AL 40% (CUARENTA POR CIENTO) DE LOS CERTIFICADOS EN CIRCULACIÓN, DENTRO O FUERA DE ALGUNA BOLSA DE VALORES, MEDIANTE UNA O VARIAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, SIMULTÁNEAS O SUCESIVAS, SIN LÍMITE DE TIEMPO, REQUERIRÁN DE LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LLEVAR A CABO DICHA ADQUISICIÓN, O (2) 40% (CUARENTA POR CIENTO) O MÁS DE LOS CERTIFICADOS EN CIRCULACIÓN, DENTRO O FUERA DE ALGUNA BOLSA DE VALORES, MEDIANTE UNA O VARIAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, SIMULTÁNEAS O SUCESIVAS, SIN LÍMITE DE TIEMPO, REQUERIRÁN DE LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES PARA LLEVAR A CABO DICHA ADQUISICIÓN. DICHA RESTRICCIÓN PUDIERE DIFICULTAR LA TRANSMISIÓN DE CERTIFICADO POR PARTE DE LOS TENEDORES EN EL MERCADO SECUNDARIO.

LA VALUACIÓN DE LOS CERTIFICADOS SE REALIZARÁ POR UN VALUADOR INDEPENDIENTE CON LA EXPERIENCIA Y RECURSOS NECESARIOS PARA REALIZAR LA VALUACIÓN CORRESPONDIENTE, INCLUYENDO A LAS SOCIEDADES PROMOVIDAS, SIN EMBARGO, NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL ADMINISTRADOR, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI CUALQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS, VERIFICARÁN O REVISARÁN DICHAS VALUACIONES O LOS PROCESOS CONFORME A LOS CUALES SE REALIZAN.

ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS, LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN LA SECCIÓN “I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. FACTORES DE RIESGO” DE ESTE PROSPECTO.

2. Destino de los Fondos

Los recursos que se obtengan de la colocación de los Certificados Serie A de la Serie correspondiente en la Fecha Inicial de la Emisión se utilizarán, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, como sigue:

- (i) El Fiduciario recibirá en la Cuenta General el monto total de la Emisión Inicial, equivalente a USD\$246,840,000.00 (doscientos cuarenta y seis millones ochocientos cuarenta mil Dólares 00/100), equivalentes al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Serie A-1, y (b) USD\$237,160,000.00 (doscientos treinta y siete millones ciento sesenta mil Dólares 00/100), equivalentes al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Serie A-2;
- (ii) del monto que el Fiduciario reciba en la Cuenta General conforme al inciso (ii) anterior, aplicará la cantidad de USD\$550,000.00 (quinientos cincuenta mil Dólares 00/100) para constituir la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, equivalentes al 0.11% (cero punto once por ciento) del Monto Inicial de la Emisión Total;
- (iii) después de que se haya constituido la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente referida en el inciso (ii) anterior, el remanente que se encuentre en la Cuenta General será de USD\$483,450,000.00 (cuatrocientos ochenta y tres millones cuatrocientos cincuenta mil Dólares 00/100), equivalentes al 99.89% (noventa y nueve punto ochenta y nueve por ciento) del Monto Inicial de la Emisión Total;
- (iv) de la Cuenta General el Fiduciario pagará o reembolsará a la Persona que corresponda (incluyendo, sin limitación, al Administrador) los Gastos Iniciales de la Emisión equivalentes a USD\$1,905,415.40 (un millón novecientos cinco mil cuatrocientos quince 40/100), equivalentes al 0.39% (cero punto treinta y nueve por ciento) del Monto Inicial de la Emisión Total; y
- (v) el remanente de la Cuenta General, después de que se hayan realizado los pagos antes descritos, equivalente a USD\$481,544,584.60 (cuatrocientos ochenta y un millones quinientos cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y cuatro Dólares 60/100), equivalentes al 99.49% (noventa y nueve punto cuarenta y nueve por ciento) del Monto Inicial de la Emisión Total, será el Monto Invertible inicial, y se mantendrá en la Cuenta General para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

Conforme al Contrato de Fideicomiso, los recursos que se obtengan de la colocación de los Certificados en Emisiones Subsecuentes se depositarán en la Cuenta General para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso.



3. *Plan de Distribución*

La presente Emisión Inicial y oferta pública de Certificados contempla la participación de Intercam Casa de Bolsa, S. A. de C. V., Intercam Grupo Financiero, como Intermediario Colocador. El Intermediario Colocador ofrecerá los Certificados con base en la modalidad de mejores esfuerzos, de conformidad con el Contrato de Colocación correspondiente.

El Intermediario Colocador no tiene contemplado celebrar contratos de sindicación u otros contratos similares con otras casas de bolsa para la colocación de los Certificados en la presente Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes. En caso de que se celebren dichos contratos se dará a conocer en el Aviso de Oferta Pública y en el prospecto definitivo se dará a conocer el número de Certificados efectivamente distribuidos por cada uno de los miembros del sindicato colocador.

En cuanto a su distribución, los Certificados contarán con un plan de distribución el cual tiene como objetivo alcanzar una base de inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, representativa del mercado institucional mexicano dentro del que se encuentran Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro, así como otros inversionistas institucionales como fondos de pensiones gubernamentales y privados, instituciones de seguros y fianzas, instituciones de crédito, casas de bolsa, organizaciones auxiliares del crédito y sociedades de inversión conforme a la legislación que las rige. Al tratarse de una oferta pública restringida, los Certificados únicamente podrán ser adquiridos por Personas que califiquen como inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, los cuales participarán en igualdad de condiciones. En virtud de lo anterior, el Intermediario Colocador se obliga a verificar que la participación en la oferta pública sea únicamente por inversionistas institucionales o calificados para participar en ofertas públicas restringidas.

Para efectuar la colocación de los Certificados, el Fideicomitente espera, junto con el Intermediario Colocador y el Fiduciario, realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones individuales con dichos inversionistas u otros inversionistas potenciales.

Respecto de la presente Emisión Inicial, ni el Fiduciario ni el Intermediario Colocador, tienen conocimiento de que los directivos o miembros del Consejo de Administración del Fideicomitente o Personas Relacionadas respecto del Fideicomitente (según dicho término se define en la fracción XIX del artículo 2 de la LMV) pretendan adquirir los Certificados objeto de la presente Emisión Inicial, o si alguna de esas personas pretende adquirir más del 5% (cinco por ciento) de los mismos. Sin embargo, el Intermediario Colocador no pueden garantizar que cualquiera de dichas personas no adquirirá los Certificados o que una sola de esas personas no adquirirá más del 5% (cinco por ciento) de los mismos. En todo caso, dichas personas participarán en igualdad de condiciones que el resto de los inversionistas participantes en la Emisión Inicial.

Para la formación de demanda, el Intermediario Colocador utilizará los medios comunes para recepción de demanda, es decir, vía telefónica, en el teléfono (55) 5033-3334 Ext. 2556, a través del cual los inversionistas que así lo deseen podrán ingresar sus órdenes de compra a partir de las 8:30 a.m. y hasta las 15:00 p.m. en la Fecha de Cierre de Libro. El Intermediario Colocador será el encargado de la concentración de posturas.

Para la asignación de los Certificados no existen montos mínimos ni máximos por inversionista. Los Certificados se colocarán a través del mecanismo de cierre de libro. La asignación de los Certificados se llevará a cabo a discreción del Fiduciario, para lo cual tomará en cuenta criterios como los siguientes: diversificación de inversionistas que ofrezcan la adquisición de mayor número de Certificados. Los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para el cierre del libro se someten a la modalidad de asignación discrecional por parte del Fideicomitente, el Fiduciario y del Intermediario Colocador.

Asimismo, tanto el Fiduciario, como el Intermediario Colocador se reservan el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados y el consecuente cierre del libro.

El aviso de oferta pública de la presente Emisión Inicial se publicará 1 (un) día antes de la Fecha de Cierre de Libro. El mismo día de la Fecha de Cierre del Libro, se publicará un aviso de colocación con fines informativos que contenga las características definitivas de los Certificados Fiduciarios a través del sistema EMISNET de la Bolsa www.bmv.com.mx.

La operación de registro de los Certificados Fiduciarios se realizará 1 (un) Día Hábil posterior a la Fecha de Cierre del Libro, y la operación de liquidación en la Bolsa, se realizará 2 (dos) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Cierre del Libro.



El Intermediario Colocador mantiene y podrá continuar manteniendo relaciones de negocios con el Fideicomitente y el Fiduciario, y le presta diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirá por los servicios prestados como Intermediario Colocador por la colocación de los Certificados). El Intermediario Colocador estima que no tiene Conflicto de Interés alguno con el Fideicomitente, ni con el Fiduciario respecto de los servicios que ha convenido prestar para la colocación de los Certificados.

Hasta donde el Fideicomitente, el Fiduciario y el Intermediario Colocador tienen conocimiento, las Personas Relacionadas del Fiduciario o del Intermediario Colocador, según lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 2 de la LMV, no adquirirán Certificados objeto de la presente Emisión Inicial. Adicionalmente, hasta donde el Fideicomitente, el Fiduciario y el Intermediario Colocador tiene conocimiento, ninguna persona suscribirá más del 5% (cinco por ciento) de los Certificados materia de la Emisión Inicial, en lo individual o en grupo. En todo caso, dichas personas participarán en igualdad de condiciones que el resto de los inversionistas participantes en la Emisión Inicial.

Por tratarse de una oferta pública restringida, cualquier inversionista institucional o inversionista calificado para participar en ofertas públicas restringidas que desee invertir en los valores objeto de la presente Emisión Inicial, tendrá la posibilidad de participar en igualdad de condiciones que otros inversionistas, así como de adquirir los valores en comento, excepto en caso de que su perfil de inversión no lo permita.

La actuación del Intermediario Colocador en la presente Emisión Inicial de Certificados no representa ni resulta en Conflicto de Interés alguno respecto de la colocación de los Certificados en términos de la fracción V del artículo 138 de la LMV. Asimismo, no se actualiza ninguno de los supuestos establecidos en los artículos 36, 97 y 102 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Casas de Bolsa y, por lo tanto, el Intermediario Colocador se encuentra plenamente facultado para actuar como tal en la Emisión de los Certificados.

El Intermediario Colocador, en sus esfuerzos de venta de los Certificados Bursátiles, no ha distribuido a potenciales inversionistas información distinta a la contenida en este Prospecto y sus anexos, o aquella que ha sido presentada a la CNBV.

La distribución de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo de conformidad con los términos del Contrato de Colocación.

El Intermediario Colocador distribuyó [●] Certificados Bursátiles, los cuales representan el [●]% del monto total emitido, de los cuales ninguno fue colocado entre personas relacionadas.



4. Gastos Relacionados con la Oferta

Del monto total de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A de la Serie correspondiente equivalentes al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Serie A-1, se deducirán los Gastos Iniciales de la Emisión, los cuales representarán MXN\$33,572,466.64 (treinta y tres millones quinientos setenta y dos mil cuatrocientos sesenta y seis 64/100), con lo que el Fideicomiso contará con recursos netos por USD\$482,094,584.60 (cuatrocientos ochenta y dos millones noventa y cuatro mil quinientos ochenta y cuatro Dólares 60/100), los cuales se utilizarán para hacer Inversiones, pagar Gastos del Fideicomiso distintos a los Gastos Iniciales de la Emisión y constituir la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

Los Gastos Iniciales de la Emisión se detallan a continuación:

	MXN	USD ¹
1. Derechos por estudio y trámite de la CNBV	\$112,875.00	\$6,406.25
2. Pago de derechos de inscripción en el RNV	\$ 4,573,783.67	\$259,586.46
3. Listado en la Bolsa	\$494,160.00	\$28,046.20
4. Comisión por colocación	\$11,600,000.00	\$658,361.47
5. Honorarios de los asesores legales y fiscales	\$8,800,000.00	\$499,446.64
6. Honorarios del asesor legal de los Inversionistas	\$ 4,198,259.82	\$238,273.49
7. Honorarios del Fiduciario por aceptación y primera anualidad	\$754,000.00	\$42,793.50
8. Honorarios del Representante Común por aceptación y primera anualidad	\$1,343,468.15	\$76,248.94
9. Honorarios del asesor legal externo de los Intermediarios Colocadores	\$1,127,520.00	\$63,992.74
10. Oficial de Cumplimiento	\$568,400.00	\$32,259.71
Total	\$ 33,572,466.64	\$1,905,415.40

Todos los Gastos Iniciales de la Emisión antes mencionados serán pagados por el Fideicomiso o reembolsados al Administrador o a quien los haya cubierto, por el Fideicomiso con los recursos provenientes de la Emisión, en la medida en que el Administrador o cualquier otro tercero haya pagado dichos gastos. Salvo por los puntos 1 y 2 anteriores, los montos antes señalados incluyen el IVA, en la medida que aplique, el cual asciende a un monto total de USD\$226,127.27 (Doscientos veintiséis mil ciento veintisiete Dólares 27/100). En la medida en que, se haya pactado así con los proveedores, de presentarse una omisión o demora en el pago, podrían generarse intereses o cargos por daños y perjuicios o indemnizaciones, a ser cubiertas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

¹ Gastos estimados considerando el tipo de cambio del 28 de septiembre de 2023 = MXN\$ 17.6195/USD

5. Funciones del Representante Común

Sujeto a lo dispuesto por el artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LGTOC, en los Certificados, en el Contrato de Fideicomiso y en la Circular Única (en todos los casos conforme a las precisiones y convenios expresos que se efectúan en los Documentos de la Operación). Para todo aquello que no esté expresamente previsto en los Certificados, en el Fideicomiso, en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, en la LMV, en la LGTOC, y en la Circular Única, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. Para los efectos anteriores, el Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes facultades y obligaciones:

- (i) suscribir los Certificados Bursátiles, en aceptación de su cargo y de las facultades y obligaciones que le derivan del mismo;
- (ii) verificar la constitución del Fideicomiso;
- (iii) verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos;
- (iv) notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario o del Administrador y, de ser el caso, iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o solicitar al Fiduciario el ejercicio de acciones en contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo, sin limitar, el otorgamiento de poderes que al efecto se requieran);
- (v) notificar a la CNBV, y a la Bolsa respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago conforme a los Certificados Bursátiles;
- (vi) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la legislación aplicable o los términos de los Certificados Bursátiles o el Fideicomiso así lo requieran y cuando lo considere necesario o conveniente para llevar a cabo cualquier acto, y llevar a cabo los actos que resulten necesarios para la ejecución de las resoluciones que se adopten en dichas Asambleas de Tenedores, en la medida que corresponda;
- (vii) en su caso, firmar en representación de los Tenedores en su conjunto, los documentos y contratos que se celebren con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y los Certificados Bursátiles, incluyendo los Documentos de la Operación de los que sea parte el Representante Común, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando esta se requiera;
- (viii) ejercer todas las acciones necesarias a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores en su conjunto, en términos del Fideicomiso y la legislación aplicable; incluyendo ejercer o solicitar al Fiduciario el ejercicio de las acciones que correspondan en contra del Administrador, en el entendido que no podrá interferir con las facultades del Administrador, ni se entenderán como otorgadas facultades similares ya que aquellas son exclusivas del Administrador;
- (ix) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en nombre y representación de estos últimos, para cualesquiera asuntos que se requieran;
- (x) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Certificados Bursátiles, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte;
- (xi) proporcionar a cualquier Tenedor de los Certificados Bursátiles, de manera gratuita, las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador, para lo cual los Tenedores deberán acreditar su tenencia con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares;
- (xii) conforme al artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común está obligado a rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitados por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo;

(xiii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, la LGTOC, la LMV y la regulación aplicable emitida por la CNBV (en todos los casos conforme a las precisiones y convenios expuestos contenidos en los Documentos de la Operación) y los sanos usos y prácticas bursátiles; y

(xiv) coordinar y dar seguimiento a las solicitudes de información razonablemente realizadas por el Fiduciario, Administrador y los Tenedores, así como la contratación de asesores con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración y el título o los títulos que amparen los Certificados por parte del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y demás partes de los documentos referidos, y que estuvieren en vigor (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstos en los mismos que no tengan injerencia directa en el pago de los Certificados) y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para tales efectos, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador o a cualquier otra parte en dichos documentos o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, al Auditor Externo, la información y documentación relacionada con el Fideicomiso, el Contrato de Administración, el título o los títulos que amparen los Certificados, el Acta de Emisión y cualquier otro contrato o convenio que suscriba el Fiduciario y que estuviere en vigor, así como el Patrimonio del Fideicomiso, y cualesquiera otra que sea necesaria o conveniente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este párrafo y que esté disponible o que pudiera ser generada en un plazo razonable, incluyendo la situación financiera del Patrimonio de Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera y legal, o para el ejercicio de sus facultades de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y los Certificados. El Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo y cualquier otro de dichos terceros, según corresponda, estarán obligados a proporcionar o, en su caso, causarán que sea proporcionada al Representante Común, la información y documentación que les sea requerida por el Representante Común, y a requerir, a sus auditores externos, asesores legales o personas que les presten servicios, en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, que le proporcionen dicha información y documentación al Representante Común o causar que la misma sea entregada, únicamente para los propósitos antes convenidos, dentro del plazo y con la periodicidad requerida por el Representante Común, siempre que la misma esté disponible o pudiera ser generada en un plazo razonable, en el entendido que conforme a las disposiciones de la Cláusula Trigésima Novena del Contrato de Fideicomiso, el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior de manera anual, en el entendido que si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar visitas adicionales con una periodicidad distinta, mediante notificación entregada por escrito realizada con, por lo menos, 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un asunto urgente, en cuyo caso el Representante Común no deberá entregar notificación alguna.

El Fiduciario y el Administrador tomarán las medidas razonables dentro de su control para que el Representante Común pueda realizar las visitas o revisiones que el Representante Común considere convenientes con la periodicidad y en los plazos que sean razonablemente solicitados por el Representante Común conforme al párrafo anterior, respecto del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y de cualquier tercero, incluyendo cualesquiera auditores externos, asesores legales o personas que presten servicios, en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, únicamente para el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de facultades del Representante Común.

En caso de que el Representante Común no reciba la información o documentación solicitada, dentro de los plazos requeridos, o tenga conocimiento de algún otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión y los títulos que documenten los Certificados, a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar inmediatamente al Fiduciario que haga del conocimiento, del público inversionista el incumplimiento de que se trate respecto de las obligaciones anteriores, a través de un evento relevante, y que en caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a

la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna prevista en el Contrato de Fideicomiso o en los demás documentos relacionados con la emisión de los Certificados.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores de Certificados Bursátiles de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, los Certificados Bursátiles y los demás documentos de los que sea parte o la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores de Certificados Bursátiles y se considerarán como aceptados por los mismos.

El Representante Común podrá ser destituido por una resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores en la que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, con el voto favorable de los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación ya sea en primera o ulterior convocatoria; en el entendido que dicha destitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, y el Representante Común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo. El Administrador tendrá el derecho de proponer a la Asamblea de Tenedores la remoción del Representante Común.

El Representante Común podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha en que dicha renuncia sea efectiva, y, en todo caso, dicha renuncia no será eficaz sino hasta que un representante común sustituto sea nombrado en una Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días señalado.

Para efectos de cumplir con sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o ésta ordenar que se subcontrate, con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, a terceros especializados que el Representante Común considere necesario y/o conveniente para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación establecidas en el Contrato de Fideicomiso o en la legislación aplicable (en todos los casos con las precisiones y convenios expresos que se efectúan en los Documentos de la Operación), sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores, por lo que el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos terceros especializados, según lo determine la Asamblea de Tenedores. En caso de que la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, ésta no se llevará a cabo y el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables en términos del Contrato de Fideicomiso, de la Circular Única o de las disposiciones legales aplicables. Los honorarios que se originen por la subcontratación de terceros especializados serán con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, por lo que el Fiduciario deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores y sin perjuicio de las demás obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso, contratar con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y/o proporcionar al Representante Común, con cargo a dicha Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los recursos necesarios para realizar las subcontrataciones de los terceros especializados de que se trate que asistan al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido el Representante Común con el consentimiento de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México) y sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para llevar a cabo dicha contratación, o porque no sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores.

El Representante Común no estará obligado a pagar cualquier gasto o cualquier cantidad con sus propios fondos a fin de ejercer las facultades o llevar a cabo las acciones y deberes que tenga permitido o que le sea requerido llevar a cabo, en el entendido que dichos gastos serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que los fondos correspondientes no sean provistos, el Representante Común no estará obligado a llevar a cabo las acciones y deberes a que se refiere el presente párrafo.

Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados hayan sido cancelados en su totalidad.

El Representante Común no estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo los actos y desempeñar las funciones que pueda o deba llevar a cabo.

El Representante Común no tendrá responsabilidad por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones, Desinversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados. Tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica o financiera de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cualquier Inversión o Desinversión, en el entendido que para efectos de cumplir con sus obligaciones o ejercer cualquier facultad o derecho establecido al amparo y conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o, en su caso, al amparo de la legislación aplicable, el Representante Común podrá solicitar de manera razonable y justificada al Fiduciario, al Administrador y al resto de las partes de los documentos respectivos información y documentación relacionada con estos temas.

No será responsabilidad del Representante Común ni de cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni del cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados respecto de las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de las Sociedades Promovidas o de los vehículos de inversión, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

El Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en su defecto, el Fideicomitente indemnizarán y sacarán en paz y a salvo al Representante Común, sus funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, dependientes, apoderados y equipo de trabajo, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, denuncias, responsabilidades, costos, gastos (incluyendo honorarios de abogados), daños, perjuicios, pérdidas, multas y/o sanciones, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, el desempeño de las funciones del Representante Común o las actividades que realicen, en cada caso, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, los Documentos de la Emisión y/o la legislación aplicable, o que se relacionen con o deriven de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso respectivo, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, ilegalidad o negligencia por parte del Representante Común, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva que no admita recurso en contrario.



6. Nombres de las Personas con Participación Relevante en la Oferta

Las personas que se señalan a continuación, con el carácter que se indica, participaron en la asesoría y consultoría, o con otra función (según se describe más adelante), relacionadas con la Emisión de los Certificados Bursátiles que se describe en este Prospecto.

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, única y exclusivamente como fiduciario del Fideicomiso.

Intercam Casa de Bolsa, S. A. de C. V., Intercam Grupo Financiero, como Intermediario Colocador de los Certificados Bursátiles.

Mexico Infrastructure Partners FF, S.A.P.I. de C.V., como Fideicomitente y Administrador, conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Ritch, Mueller y Nicolau, S.C., como asesor legal y fiscal externo del Fideicomitente y del Administrador.

Ninguna de las personas señaladas anteriormente participa en el capital social del Fiduciario o de sus subsidiarias, ni tienen un interés económico directo o indirecto en el mismo.

Gerardo Colosio, es la persona encargada de las relaciones con los Tenedores de los Certificados Bursátiles por parte del Administrador y podrá ser contactada en las oficinas del Administrador ubicadas en Paseo de las Palmas, No. 1005, Oficina 301, Col. Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México, al teléfono 55-5292-4772 o al correo electrónico gcolosio@exickd.com.



III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN

1. Descripción General

1.1 *El Fideicomiso y las Inversiones*

El Fideicomiso con base en el cual se realizará la Emisión es un fideicomiso irrevocable de administración, regido por la legislación mexicana, el cual será el emisor de los Certificados. El Fideicomiso fue constituido por MIP, como Fideicomitente, con Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, única y exclusivamente como Fiduciario. El Fideicomiso ha sido creado y será administrado como un fondo de inversión de capital cuyo objetivo principal es obtener recursos a través de la emisión de los Certificados para invertir a través de Sociedades Promovidas, principalmente, en actividades relacionadas con la planeación, diseño, construcción, desarrollo, operación y mantenimiento de proyectos de energía eléctrica, así como inversiones que estén relacionadas con dichos proyectos, e incrementar el valor a largo plazo de sus activos. El Fideicomiso permitirá a los Tenedores que participen en la Oferta el acceso al flujo generado por los proyectos que sean propiedad de las Sociedades Promovidas en las que el Fideicomiso invierta a través de las Distribuciones que realice el Fideicomiso a los Tenedores de los Certificados. Si bien se tiene contemplado mantener las Inversiones por un tiempo indefinido, el Fideicomiso podrá llevar a cabo Desinversiones y con ello generar rendimientos extraordinarios a los generados por la operación de los proyectos que serán entregados a los Tenedores de los Certificados en forma de Distribuciones. El Representante Común de los Tenedores será Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

Para tal efecto, el Fiduciario contratará a MIP como el Administrador para que, con su equipo experimentado de profesionales en materia de energía, infraestructura, financiamiento e inversión, origine, analice, recomiende y lleve a cabo la realización de Inversiones, admitirá el Fideicomiso y, en su caso, recomiende y lleve a cabo Desinversiones.

El Fideicomiso forma parte de Fomento a la Energía e Infraestructura de México 4 o EXI 4 el cual será administrado en su conjunto por MIP.

MIP se caracteriza por ser un equipo independiente y cuyos objetivos están alineados con los de los Tenedores, que adicionalmente ha diseñado procesos internos de toma de decisiones para asegurar que el plan de actividades del Fideicomiso se lleve a cabo de una manera coherente, transparente, con éxito y de acuerdo con los objetivos del Fideicomiso y de los Tenedores. MIP incorpora, a través de su equipo, características esenciales relacionadas con la práctica exitosa en el sector de energía e infraestructura: experiencia y conocimiento del sector, relaciones con líderes de la industria (tanto en el sector público, como en el privado), probada capacidad de identificación de oportunidades y capacidad de ejecución a lo largo de la vida de los proyectos. Para mayor información acerca del Administrador y su equipo consulte la sección “IV. El Fideicomitente” de este Prospecto.

El Fideicomiso emitirá en la Emisión Inicial, Certificados Serie A de la Serie correspondiente por un monto equivalente al Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-1 o al Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-2, según corresponda. El Fideicomiso emitirá Certificados Serie A de la Serie correspondiente adicionales en las fechas en que se lleven a cabo Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A de la Serie correspondiente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se describe en la sección “II. La Oferta – 1. Características de los Valores – 1.21 Llamadas de Capital” de este Prospecto. El monto máximo de Certificados Serie A de la Serie correspondiente en la Emisión Inicial y en las Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A de la Serie correspondiente, será Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-1 o al Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-2, según corresponda, y en conjunto será el Monto Máximo de la Emisión Total. El monto de los Certificados Serie A de la Serie correspondiente emitidos en la Emisión Inicial representa el 20% (veinte por ciento) del Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-1 o al Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-2, según corresponda. Los Tenedores que no acudan a las Llamadas de Capital y no suscriban y paguen los Certificados Serie A de la Serie que corresponda que se emitan en Emisiones Subsecuentes, se verán sujetos a las Diluciones Punitivas que se describen más adelante en esta sección del Prospecto.

Las Inversiones que realice el Fideicomiso con los recursos que se obtenga de los Certificados podrán consistir en cualquiera de las siguientes:

- inversiones de capital de cualquier tipo, incluyendo la suscripción o compra de acciones, partes sociales o participaciones equivalentes, como quiera que se denominen, e instrumentos de capital preferente, derechos fideicomisarios, o instrumentos similares emitidos por Sociedades Promovidas que directa o indirectamente estén

relacionadas con proyectos en el sector de energía eléctrica, las cuales son referidas en este Prospecto como inversiones en Capital; e

- inversiones en valores de deuda, incluyendo, sin limitación, obligaciones convertibles en acciones y otros valores híbridos, emitidos por, y el otorgamiento de cualquier tipo de créditos a, Sociedades Promovidas que directa o indirectamente estén relacionadas con proyectos en el sector energía, los cuales se podrán otorgar bajo distintos esquemas, tales como deuda preferente o subordinada, con o sin garantía, e incluyendo, sin limitación, créditos denominados mezzanine, las cuales son referidas en este Prospecto como inversiones en Deuda.

El Administrador buscará que dichas Inversiones se realicen primordialmente en Capital, y, en su caso, en Deuda que tenga características similares a Capital, como pudiera ser Deuda subordinada, mezzanine o instrumentos convertibles en acciones.

El Fideicomiso tendrá como finalidad primordial invertir en el capital de Sociedades Promovidas a través de Inversiones que directa o indirectamente estén relacionadas con proyectos en el sector energía. Las Inversiones podrán ser realizadas por el Fideicomiso directa o indirectamente. En el caso de las Inversiones directas, el Fideicomiso será el titular de los intereses correspondientes en la Sociedad Promovida directamente. En las indirectas, el Fideicomiso podrá detentar dichos intereses a través de otra persona moral, vehículo o instrumento legal para aprovechar las ventajas que pudiera otorgar alguna estructura determinada o que fuera requerida para llevar a cabo la Inversión.

En la medida de lo posible, el Fideicomiso buscará participar en la administración de las Sociedades Promovidas para promover su desarrollo y buscar incrementar su valor a largo plazo, y consecuentemente incrementar el valor de los Certificados Bursátiles. No se tiene una fecha ni intención de llevar a cabo Desinversiones en un periodo específico. Los dividendos en efectivo y otras distribuciones que reciba el Fideicomiso respecto de las Inversiones se utilizará para realizar Distribuciones. No obstante lo anterior, el Fideicomiso podrá realizar Desinversiones cuando así lo considere conveniente y los recursos de las misma se utilizarán para realizar Distribuciones.

Las Inversiones serán el activo más importante que integre el Patrimonio del Fideicomiso. A la fecha de este Prospecto, el Fideicomiso no ha realizado Inversión alguna, por lo que no se proporciona información específica al respecto. Sin embargo, las características y requisitos que deben cumplir dichas Inversiones para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso se establecen en el Contrato de Fideicomiso y se describen en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones” de este Prospecto.

El Fiduciario de conformidad con las instrucciones que reciba en términos del Contrato de Fideicomiso podrá realizar cualquier tipo de Inversiones sin ninguna restricción adicional a las previstas en las secciones “III. Estructura de la Operación – 3. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 4.1 Objetivo de la Inversión – 4.1.2 Criterios de Inversión” y “III. Estructura de la Operación – 3. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 4.1 Objetivo de la Inversión – 4.1.3 Requisitos de Diversificación” de este Prospecto. No obstante, lo anterior, el Fideicomiso no podrá adquirir obligaciones de llevar a cabo una Inversión por un monto mayor al Monto Invertible, salvo que lo apruebe la Asamblea de Tenedores. Las características de dichas Inversiones, incluyendo si las mismas son inversiones minoritarias (entendiéndose éstas como aquellas Inversiones de carácter minoritario en las que la influencia del Fideicomiso sobre su administración y operación podrá ser limitada y su control, corresponder a terceros) o inversiones mayoritarias (entendiéndose éstas como aquellas Inversiones de carácter mayoritario en las que el Fideicomiso tenga una influencia significativa o el control de su administración y operación) y los términos y condiciones serán negociados por el Administrador bajo los cuales instruirá al Fiduciario a celebrar todos y cada uno de los actos jurídicos que formalicen las Inversiones, lo anterior a su entera discreción, siguiendo los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas aceptadas, que sean de su conocimiento, de la industria de capital privado y energía; en el entendido que el Administrador buscará obtener los mejores términos posibles para el Fideicomiso considerando, entre otras, las condiciones del mercado respectivo.

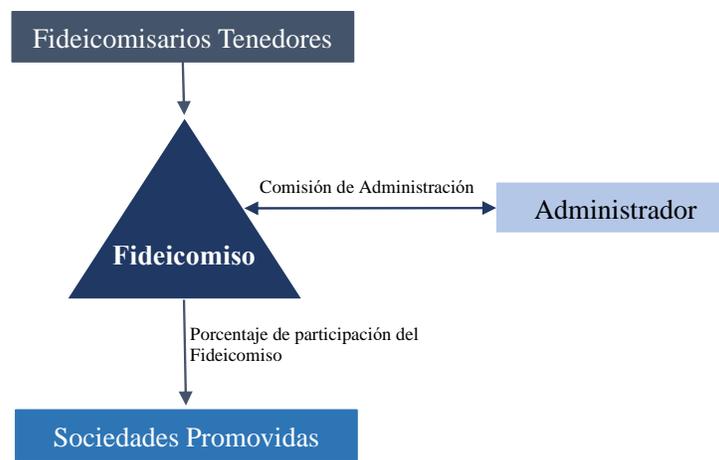
El Fideicomiso contratará al Administrador a efecto de implementar los fines y objetivos antes descritos. El Administrador estará encargado, entre otras tareas, de identificar, analizar, negociar y completar las Inversiones, supervisar y administrar las mismas, e identificar, negociar y completar las Desinversiones y estará autorizado para tomar ciertas decisiones y dar instrucciones en aquellos supuestos que no estén específicamente previstos en el Contrato de Fideicomiso, según se describe con más detalle en la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Contrato de Fideicomiso – 2.3.1.15 El Administrador – Derechos y Obligaciones del Administrador” de este Prospecto. Las facultades del Administrador en relación con la decisión de Inversión y Desinversión estarán sujetas a las facultades del Comité Técnico y de la Asamblea

de Tenedores como se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 4. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores” de este Prospecto.

1.2 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones

Los recursos captados por el Fideicomiso mediante la emisión de Certificados se destinarán, principalmente a realizar las Inversiones. Las Inversiones serán administradas por el Administrador y el Fiduciario de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso. El Administrador tendrá derecho a recibir, y el Fiduciario deberá pagar al Administrador, la Comisión de Administración Serie A-1 y la Comisión de Administración Serie A-3 de conformidad con lo previsto en el Contrato de Administración.

A continuación, se presenta una explicación esquemática de la estructura de las Inversiones antes descrita, incluyendo las partes involucradas:



1.2.1 Aplicación de los Recursos de la Emisión

Una vez concluida la emisión de Certificados Serie A de la Serie correspondiente, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A de la Serie correspondiente, los recursos obtenidos de la misma serán depositados en la Cuenta General del Fideicomiso. El Administrador instruirá al Fideicomiso a realizar Llamadas de Capital proporcionalmente entre los Certificados de cada Serie. Las Inversiones se deberán llevar a cabo con los recursos disponibles de los Certificados Serie A-1, los Certificados Serie A-2 y los Certificados Serie A-3, de manera proporcional, una vez llevadas a cabo las Llamadas de Capital correspondientes de cada Serie.

En el caso de la Emisión Inicial, el Fiduciario deberá, en o con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, conforme a las instrucciones del Administrador, pagar o reembolsar a la Persona que corresponda (incluyendo, sin limitación, al Fideicomitente) los Gastos Iniciales de la Emisión con cargo a la Cuenta General previa recepción de facturas que amparen dichos gastos.

Las cantidades que se depositen en la Cuenta General se mantendrán en dicha cuenta hasta que dichas cantidades deban (i) transferirse para fondear una Inversión o para el pago Gastos del Fideicomiso, o (ii) utilizarse para constituir o reconstituir (de ser el caso) cualesquiera de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas o la Reserva para Inversiones Subsecuentes.

Asimismo, el Fiduciario segregará las cantidades que se establecen en la sección “II. La Oferta – 2. Destino de los Fondos” de este Prospecto para la creación de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. Los montos que constituyan la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente podrán utilizarse únicamente para pagar los honorarios, gastos o costos de cualesquiera

asesores o terceros especializados que sean contratados para asistir (1) a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores conforme a las instrucciones que el Comité Técnico gire al Fiduciario previo acuerdo del Comité Técnico como un Asunto Reservado, o (2) a la Asamblea de Tenedores o al Representante Común, conforme a las instrucciones que gire el Representante Común al Fiduciario previo acuerdo de la Asamblea de Tenedores, según sea el caso; en el entendido que cualesquiera asesores jurídicos que sean contratados o sustituidos por instrucciones del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, deberán ser independientes de los asesores jurídicos contratados por el Administrador, lo cual será calificado por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso. En caso que dichos asesores requieran licencias, autorizaciones o permisos gubernamentales para la prestación de los servicios requeridos, los mismos deberán, antes de su contratación, expedir una certificación en la que confirmen que han obtenido dichas licencias, autorizaciones o permisos, y de que las mismas permanezcan en pleno vigor y efecto, lo cual deberá ser confirmado por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso.

Una vez agotados los recursos de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, el Comité Técnico podrá resolver, como un Asunto Reservado, reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente por una única ocasión, para lo cual el Administrador girará instrucciones al Fiduciario, con copia para el Representante Común, para transferir los montos necesarios de la Cuenta General a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. En caso de que fuera necesario reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente en más de una ocasión, deberá ser resuelto por la Asamblea de Tenedores y, en dicho supuesto, el Administrador girará instrucciones al Fiduciario, con copia para el Representante Común, para transferir los montos necesarios de la Cuenta General a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

El Fideicomiso realizará Emisiones Subsecuentes conforme a las Llamadas de Capital, de conformidad con las instrucciones del Administrador, en la medida que el Administrador prevea que el Fideicomiso necesitará recursos para realizar Inversiones y/o pagar Gastos del Fideicomiso. Las Llamadas de Capital se llevarán a cabo de manera proporcional entre los Certificados de cada Serie. El mecanismo de Llamadas de Capital y el procedimiento para realizar las mismas se describe con detalle en la sección “II. La Oferta – 1. Características de los Valores – 1.21 Llamadas de Capital” de este Prospecto.

Las cantidades que se encuentren en la Cuenta General, ya sea que se deriven de la Emisión Inicial o de Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A de la Serie correspondiente, constituirán el Monto Invertible y el Fideicomiso las invertirá en Valores Permitidos.

Una vez que el Administrador haya identificado una oportunidad de inversión, procederá a realizar el análisis de dicha oportunidad de inversión conforme a los procedimientos que se detallan en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 3.7 Proceso de Inversión” de este Prospecto.

Una vez aprobada una Inversión por el Comité de Inversión del Administrador, y por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, conforme a lo descrito en la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Contrato de Fideicomiso – 2.3.1.4 Proceso de Aprobación de Inversiones” de este Prospecto, el Fideicomiso suscribirá los instrumentos de inversión respectivos. La naturaleza de dichos instrumentos se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.1 Descripción de los Activos Fideicomitados y Características de las Inversiones” de este Prospecto.

1.2.2 Establecimiento de Reservas

Con anterioridad al término del Periodo de Inversión, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, constituirá y mantendrá una cuenta en la Cuenta General que denominará la “Reserva para Gastos”. El Fiduciario constituirá, reconstituirá, mantendrá y aplicará la Reserva para Gastos conforme a las instrucciones del Administrador (o conforme a la instrucción de cualquier otra Persona u órgano competente para instruirlo en términos del presente Prospecto) y a los siguientes términos:

- El Administrador, con la aprobación del Comité Técnico, determinará el monto que deberá ser segregado por el Fiduciario para integrar la Reserva para Gastos con base en el monto de los fondos que se encuentren en la Cuenta General en ese momento, los montos que prevea se destinarán para realizar Inversiones Comprometidas e Inversiones Subsecuentes, los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-1 y Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-2, los montos que espere recibir el Fideicomiso de Desinversiones y como resultado de dividendos, intereses u otras distribuciones de las Inversiones que mantenga el Fideicomiso, y el monto de la totalidad de los Gastos del Fideicomiso que no sean Gastos de Inversión durante el resto de la vigencia del Fideicomiso. El cálculo de la totalidad de los Gastos del Fideicomiso será determinado con base en los estimados y

las cotizaciones obtenidas respecto de cada uno de los conceptos necesarios, los aumentos esperados respecto de dichos conceptos, y considerando para mantener los fondos necesarios en la misma, los periodos y fechas de pago recurrente de cada concepto.

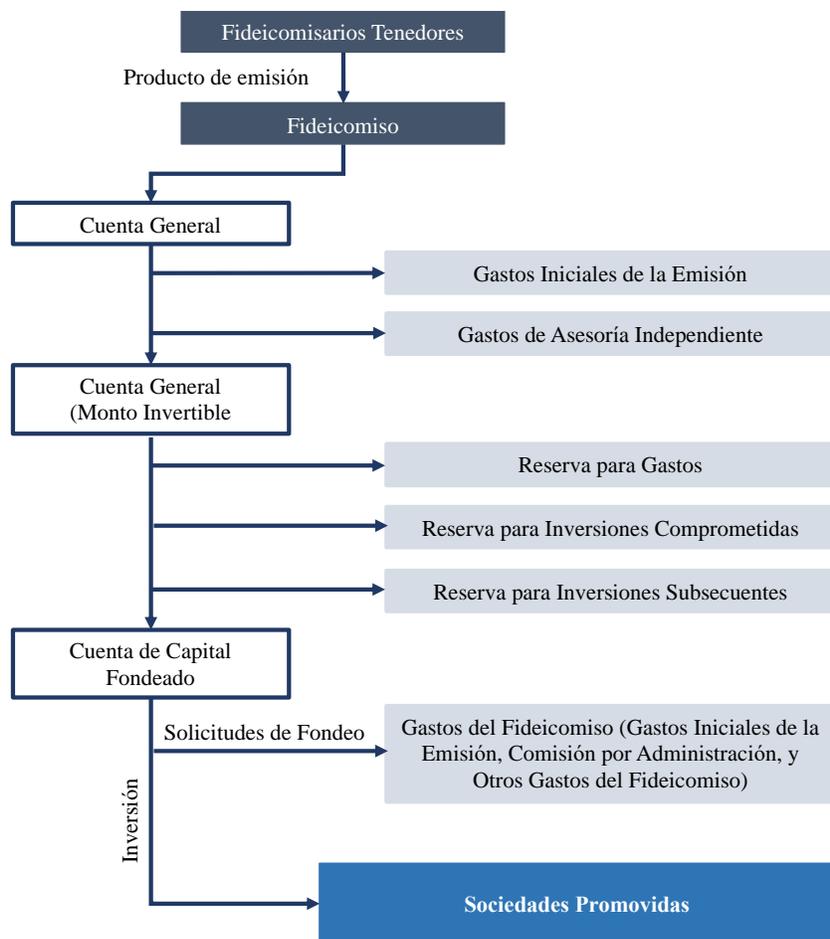
- Una vez concluido el Periodo de Inversión, el Administrador podrá instruir al Fiduciario que la totalidad o una parte de los recursos derivados de una Desinversión o los que resulten de dividendos, intereses u otras distribuciones de las Inversiones que mantenga el Fideicomiso, sea transferida a la Cuenta General para formar parte de la Reserva para Gastos.
- Los montos que se mantengan segregados en la Reserva para Gastos podrán ser utilizados para pagar los Gastos del Fideicomiso que no sean Gastos de Inversión conforme a las instrucciones del Administrador (o conforme a la instrucción de cualquier otra Persona u órgano competente para instruirlo en términos del Contrato de Fideicomiso).

Adicionalmente, con anterioridad a la conclusión del Periodo de Inversión, y sin perjuicio de que se puedan realizar Llamadas de Capital para completar Inversiones Comprometidas o realizar Inversiones Subsecuentes, el Administrador podrá instruir al Fiduciario que constituya la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes. La Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes se establecerán para poder completar Inversiones Comprometidas o llevar a cabo Inversiones Subsecuentes, según sea el caso, una vez terminado el Periodo de Inversión. Dichas reservas se describen a mayor detalle en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 3.3 Calendario de Inversiones y Desinversiones” de este Prospecto.

A continuación, se presentan esquemas que muestran los flujos de los fondos y para realizar las Inversiones descritas anteriormente para los Certificados Serie A de la Serie que corresponda, al Fideicomiso y su aplicación para pagar o reservar los distintos gastos:

Flujo de fondos Serie A





1.2.3 Devolución del Saldo del Monto Invertible

Al finalizar el Periodo de Inversión, incluyendo los casos que el mismo termine de manera anticipada, el Saldo del Monto Invertible será distribuido a los Tenedores de Certificados Serie A de la Serie correspondiente, previa deducción de aquellas cantidades que el Administrador determine como necesarias para constituir o adicionar la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes, a través de los sistemas de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado Serie A en circulación, como se describe en la sección “II. La Oferta – 1. Características de los Valores – 1.26 Devolución del Saldo del Monto Invertible” de este Prospecto.

En el caso que el Fideicomiso no logre invertir todo o parte del Monto Invertible dentro del Periodo de Inversión, el Saldo del Monto Invertible será devuelto a los Tenedores. La falta de inversión de la totalidad del Monto Invertible al término del Periodo de Inversión no constituye un Evento de Liquidación de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

1.2.4 Distribución de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso

Concluido cada año calendario o en cualquier momento que se lo instruya el Administrador, con copia el Representante Común, el Fiduciario transferirá a los Tenedores de Certificados Serie A de la Serie que corresponda, a través de los sistemas de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado Serie A de la Serie que corresponda, en circulación, el total de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso que reciba durante dicho año calendario y que no hubieren sido distribuidos previamente, conforme se describe en la sección “II. La Oferta – 1. Características de los Valores – 1.26 Devolución del Saldo del Monto Invertible” de este Prospecto.

✍

Las cantidades que correspondan a Productos de las Cuentas del Fideicomiso que se entreguen a los Tenedores conforme a lo descrito anteriormente no se considerarán Distribuciones para efectos de los cálculos que se describen en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.2 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.2.5 Desinversiones y Distribución de Rendimientos” de este Prospecto.

1.2.5 Desinversiones y Distribución de los Rendimientos

Como resultado de las Inversiones y cuando así lo considere conveniente, el Fideicomiso podrá recibir dividendos y otras distribuciones en efectivo como resultado de las actividades a que se dedique cada Sociedad Promovida a partir de que inicie operaciones, incluyendo amortizaciones correspondientes en el caso de Inversiones en Deuda, y una vez que las Inversiones hayan madurado, desinvertirlas, con lo que se generarán rendimientos para ser entregados a los Tenedores de los Certificados en forma de Distribuciones.

Las Desinversiones consistirán principalmente en la transmisión o amortización de las participaciones del Fideicomiso en las Sociedades Promovidas. Los mecanismos para implementar las Desinversiones podrán variar. Los esquemas de Desinversión podrán consistir, entre otros, en ventas privadas, procedimientos privados de licitación, colocaciones de acciones u otros instrumentos en bolsas de valores y amortización (ya sea total o parcial) de inversiones. El análisis del esquema que resulte más conveniente para realizar una Desinversión será realizado por el Administrador.

A efecto de realizar una Desinversión, la misma deberá ser aprobada por el Comité de Inversión del Administrador, y en caso de Desinversiones que representen 5% (cinco por ciento) o más, pero menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Total, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses, contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y/o que por sus características puedan considerarse como una sola, deberán ser aprobadas por el Comité Técnico, y en el caso que la potencial Desinversión represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión Total, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses, contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y/o que por sus características puedan considerarse como una sola, deberán ser aprobadas por la Asamblea de Tenedores, conforme a lo descrito en la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3 Contratos y Acuerdos 2.3.1 – Contrato de Fideicomiso – 2.3.1.5 Proceso de Aprobación de Desinversiones” de este Prospecto.

De los ingresos recibidos respecto de una Desinversión podrán deducirse los gastos y comisiones relacionados con dicha Desinversión.

Distribución de los Rendimientos Serie A

El Fiduciario recibirá (i) en la Cuenta de Distribuciones Serie A-1 cualquier cantidad que resulte de una Desinversión y cualquier cantidad derivada de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Emisión de Certificados Serie A-1 o atribuibles a los Certificados Serie A-1, (ii) en la Cuenta de Distribuciones Serie A-2 cualquier cantidad que resulte de una Desinversión y cualquier cantidad derivada de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión (tales como dividendos, intereses y otras distribuciones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Emisión de los Certificados Serie A-2 o atribuibles a los Certificados Serie A-2 (según se ajuste de conformidad con lo previsto en la sección “II. La Oferta – 1. Características de los Valores – 1.24 Emisiones de Certificados Serie A-3” de este Prospecto), y (iii) en la Cuenta de Distribuciones Serie A-3 cualquier cantidad que resulte de una Desinversión y cualquier cantidad derivada de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Emisión de Certificados Serie A-3 o atribuibles a los Certificados Serie A-3 de conformidad con lo previsto en la sección “II. La Oferta – 1. Características de los Valores – 1.24 Emisiones de Certificados Serie A-3” de este Prospecto.

Dichas cantidades serán distribuidas entre los Tenedores de Certificados Serie A-1, a los Tenedores de Certificados Serie A-2 y a los Tenedores de Certificados Serie A-3, según corresponda, y una vez realizadas, las deducciones fiscales correspondientes y después de haber cubierto, en cada caso, los Gastos del Fideicomiso atribuibles a los Certificados Serie A-1, los Gastos del Fideicomiso atribuibles a los Certificados Serie A-2 y los Gastos del Fideicomiso atribuibles a los Certificados Serie A-3, según corresponda, y constituida, en su caso, o reintegrada la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. Todas las Distribuciones a los Tenedores se realizarán a los Tenedores de Certificados Serie A-1 a *prorrata* entre los Certificados Serie A-1, a los Tenedores de Certificados Serie A-2 a *prorrata* entre los Certificados Serie A-2 y a los Tenedores de Certificados

Serie A-3 a *prorrata* entre los Certificados Serie A-3, en función de su tenencia de Certificados.

Las cantidades que resulten de una Desinversión o que se deriven de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión no volverán a ser parte del Monto Invertible, sin embargo, dichos montos podrán ser utilizados para pagar Gastos del Fideicomiso.

El Administrador instruirá al Fiduciario con copia al Representante Común para que realice Distribuciones conforme a lo previsto en el presente apartado, en las fechas y por los montos que el Administrador determine con base en la disponibilidad de recursos que existan en las Cuentas del Fideicomiso y los cálculos que se realicen conforme a lo establecido en la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Contrato de Fideicomiso – 2.3.1.8 Cuenta General; Reservas” del presente Prospecto. Al menos 8 (ocho) Días Hábiles previos a cada Distribución, el Administrador deberá calcular el Monto Distribuible Serie A-1, el Monto Distribuible Serie A-2 y el Monto Distribuible Serie A-3; en el entendido que el Monto Distribuible Serie A-3 estará sujeto y se distribuirá conforme a la prelación y a las disposiciones de la sección “I. Información General – 2. Resumen Ejecutivo – 2.4 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – Distribución de los Rendimientos Serie A” del presente Prospecto. Una vez realizada dicha determinación, el Administrador deberá notificar por escrito, en la misma fecha, (i) el Monto Distribuible Serie A-1, el Monto Distribuible Serie A-2 y el Monto Distribuible Serie A-3 a ser distribuidos, (ii) la Fecha de Registro, (iii) la Fecha Ex-Derecho correspondiente, (iv) la Fecha de Distribución respectiva, al Fiduciario, y al Representante Común, desglosando en dicha notificación los montos pagaderos a los Tenedores de Certificados de Certificados Serie A-1, de Certificados Serie A-2 y de Certificados Serie A-3 en circulación, y (v) en su caso, la aplicación del Saldo del Monto Invertible conforme al procedimiento descrito en la sección “III. Estructura de la Operación – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Contrato de Fideicomiso – 2.3.1.8 Cuenta General; Reservas” del presente Prospecto. El Fiduciario deberá publicar cada Monto Distribuible Serie A-1, Monto Distribuible Serie A-2 y el Monto Distribuible Serie A-3 pagadero por el Fideicomiso en el Sistema Electrónico de la Bolsa y STIV-2, así como notificar a Indeval por escrito (únicamente con respecto al Monto Distribuible Serie A-1, Monto Distribuible Serie A-2 y Monto Distribuible Serie A-3 a los Tenedores), en cada caso, al menos 6 (seis) Días Hábiles previos a la respectiva Fecha de Distribución.

Las Distribuciones se efectuarán exclusivamente con los recursos líquidos de las Cuentas de Distribución respectivas y, por lo tanto, la capacidad de distribuir cualquier otro monto que se deba distribuir conforme a esta sección dependerá de los Montos Distribuibles con los que cuenten dichas Cuentas de Distribución en las Fechas de Distribución que tengan lugar en el periodo respectivo.

Hasta en tanto las Distribuciones a los Tenedores de los Certificados Serie A-3 (incluyendo aquellas Distribuciones atribuibles a los Tenedores de Certificados Serie A-3 de conformidad con la sección “II. La Oferta – 1. Características de los Valores – 1.24 Emisiones de Certificados Serie A-3” de este Prospecto) no cubran el Capital y Gastos Realizados Serie A-3 y el Retorno Preferente Serie A-3, el Fiduciario deberá distribuir, conforme a las instrucciones del Administrador (con copia para el Representante Común), el Monto Distribuible Serie A-3 en la Fecha de Distribución respectiva, de la forma en que se señala en el presente párrafo; en el entendido que (A) todos los pagos descritos a continuación serán realizados únicamente desde la Cuenta de Distribuciones Serie A-3, y que (B) en caso que, en una Fecha de Distribución, el Monto Distribuible Serie A-3 no fuere suficiente para cubrir el Monto de Distribución Mínima Serie A-3 correspondiente al periodo anual durante el cual dicha Fecha de Distribución tenga lugar, se distribuirán los recursos hasta donde alcancen a los Tenedores de los Certificados Serie A-3, y en la siguiente Fecha de Distribución, el Fiduciario aplicará el Monto Distribuible Serie A-3 en el siguiente orden de prelación:

- (iii) primero, el 100% (cien por ciento) para cubrir los montos faltantes para el Monto de Distribución Mínima Serie A-3 correspondiente al periodo anual en el que dicha Fecha de Distribución tenga lugar; y
- (iv) segundo, el 100% (cien por ciento) para cubrir los montos faltantes para los Monto de Distribución Mínima Serie A-3 no cubiertos en las Fechas de Distribución anteriores.

Una vez cubiertos la totalidad de los Montos de Distribución Mínima Serie A-3 (considerando aquellas Distribuciones atribuibles a los Tenedores de Certificados Serie A-3 de conformidad con la sección “II. La Oferta – 1. Características de los Valores – 1.24 Emisiones de Certificados Serie A-3” de este Prospecto) correspondientes en términos de los subincisos (i) y (ii) anteriores, exclusivamente en caso de que exista Excedente de Efectivo Serie A-3, el Fiduciario utilizará el Excedente de Efectivo Serie A-3 para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-3 y pagar al Fideicomisario en Segundo Lugar el Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3 conforme a lo dispuesto en la sección “III. Estructura de la Operación”

– 1. Descripción General – 1.2 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.2.5 Desinversiones y Distribución de los Rendimientos – Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3” del presente Prospecto; en el entendido que (i) el Monto de Distribución Mínima Serie A-3 durante cada periodo anual contado a partir de la Fecha Inicial de Emisión, será el establecido en el Anexo 10 del Contrato de Fideicomiso, (ii) el Monto de Distribución Mínima Serie A-3 podrá ser ajustado, a propuesta del Administrador y sujeto a aprobación de la Asamblea de Tenedores, como consecuencia de las Inversiones o Desinversiones que realice el Fideicomiso, y (iii) los montos recibidos en las Cuentas de Distribución respectivas que resulten de Desinversiones parciales o totales no se tomarán en cuenta para cubrir el Monto de Distribución Mínima Serie A-3, es decir, no serán tomados en cuenta para lo dispuesto en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.2 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.2.5 Desinversiones y Distribución de los Rendimientos – Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3” del presente Prospecto, pero si se tomarán en cuenta para el cálculo descrito en el párrafo inmediato siguiente.

De manera paralela a los cálculos de las Distribuciones que realice el Fiduciario conforme al párrafo inmediato anterior, el Administrador deberá realizar los cálculos que se establecen a continuación, y una vez que las Distribuciones a los Tenedores de los Certificados Serie A-3 (incluyendo aquellas Distribuciones atribuibles a los Tenedores de Certificados Serie A-3 de conformidad con la sección “II. La Oferta – 1. Características de los Valores – 1.24 Emisiones de Certificados Serie A-3” de este Prospecto) cubran el Capital y Gastos Realizados Serie A-3 y el Retorno Preferente Serie A-3, el Fiduciario deberá dejar de pagar el Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3 al Fideicomisario en Segundo Lugar, en términos de la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.2 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.2.5 Desinversiones y Distribución de los Rendimientos – Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3” del presente Prospecto, así como los montos establecidos como Monto de Distribución Mínima Serie A-3 en el Anexo 10 del Contrato de Fideicomiso, y deberá comenzar a distribuir las cantidades restantes del Monto Distribuible Serie A-3, con base en las instrucciones del Administrador (con copia al Representante Común), conforme a las siguientes proporciones y sujetos a las siguientes prioridades:

- (iii) primero, el 90% (noventa por ciento) de los fondos en la Cuenta de Distribuciones Serie A-3, se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño Serie A-3 y el 10% (diez por ciento) de dichos fondos se utilizará para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-3, hasta que el monto acumulado transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar sea equivalente al 10% (diez por ciento) del monto que resulte de restar (1) el Capital y Gastos Realizados Serie A-3 a (2) la totalidad de las Distribuciones realizadas a los Tenedores de Certificados Serie A-3 hasta la fecha de cálculo conforme al párrafo anterior y este inciso (i); y
- (iv) segundo, cualquier cantidad remanente en la Cuenta de Distribuciones Serie A-3, una vez realizadas las Distribuciones a que se refieren los incisos inmediatos anteriores, se aplicará de la siguiente manera:
 - (3) 90% (noventa por ciento) se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-3; y
 - (4) 10% (diez por ciento) se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño Serie A-3

en el entendido que el Administrador podrá, en caso que lo apruebe la Asamblea Especial de Tenedores de Certificados Serie A-3, instruir al Fiduciario a que las Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-3 se lleven a cabo de manera distinta al mecanismo previsto anteriormente.

Reglas de Distribuciones

En el caso y en la medida que el Fiduciario u otra entidad que esté facultada por la legislación aplicable, deba retener y/o enterar cualquiera impuesto con respecto a un Tenedor, se considerará que dicho Tenedor, según sea el caso, recibió una Distribución del Fideicomiso (incluyendo para propósitos de cálculo de las Distribuciones que se realicen de la Cuenta de Distribuciones a que se refiere la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.2 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.2.5 Desinversiones y Distribución de los Rendimientos - Distribución de los Rendimientos Serie A” del presente Prospecto) en el momento en que dicho impuesto sea retenido o enterado (lo que suceda primero).

Cualesquiera Distribuciones o pagos a realizarse a los Tenedores se realizarán proporcionalmente por cada Certificado de la Serie que corresponda en circulación, a través de los sistemas de Ineval. De conformidad con lo establecido en el artículo 8

de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la República, para ser cumplidas en ésta, se solventarán entregando a los Tenedores el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago determinado por el Banco de México.

El Administrador notificará al Fiduciario y al Representante Común en el momento en que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una Pérdida de Capital. El Fiduciario, habiendo recibido dicha notificación, anunciará la Fecha de Vencimiento Total Anticipado con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la misma a través de EMISNET o DIV. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Representante Común y comunicarlo a Indeval y a la CNBV, por escrito o a través de los medios que éstos determinen, en la misma fecha de su publicación. En la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, realizará la distribución de los montos que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo señalado en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.2 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.2.5 Desinversiones y Distribución de los Rendimientos - Distribución de los Rendimientos Serie A” o en la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Contrato de Fideicomiso – 2.3.1.8 Cuenta General; Reservas” del presente Prospecto, según sea el caso.

Las cantidades o valores, tratándose de Distribuciones en especie, a ser distribuidos a los Tenedores a través de los sistemas de Indeval, serán distribuidos a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el anuncio que lleve a cabo el Fiduciario, sea titular de los Certificados Serie A de la Serie que corresponda en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados Serie A de la Serie que corresponda de los que sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados Serie A de la Serie que corresponda y dichas distribuciones, a las transferencias de Certificados Serie A de la Serie correspondiente realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona (la cual deberá ser una Persona que califique como un inversionista institucional o calificado para participar en ofertas públicas restringidas) que adquiera Certificados Serie A de la Serie que corresponda en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor de Certificados Serie A de la Serie que corresponda en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho a la distribución que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

El Fiduciario deberá informar por escrito a Indeval, cuando se lleve a cabo la última Distribución a fin de que se otorgue al Fiduciario el título que ampara los Certificados Serie A de la Serie que corresponda contra la recepción de los fondos correspondientes a dicha Distribución.

Las Distribuciones que consistan en valores representativos de capital o deuda (incluyendo CBFES) relacionados a una Inversión que se encuentren inscritos en el RNV en relación con una oferta pública en términos de la regulación aplicable, a ser distribuidos a los Tenedores de Certificados Serie A de una Serie en particular a través de los sistemas de Indeval, sujeto a la aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, se realizarán dentro del plazo aprobado por la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente y se tomará como valor, para efectos de los cálculos establecidos en el párrafo inmediato siguiente, el valor al cual dichos valores fueron colocados en la oferta correspondiente.

En caso de Distribuciones en especie, el Administrador indicará en la instrucción de cada Distribución, qué valores se entregarán, el número de valores a entregar por cada Certificado Serie A de la Serie correspondiente en circulación y, en su caso, el precio en efectivo a distribuir por las fracciones que resultaren; En caso de que al momento de que el Administrador realice el cálculo de Distribuciones en especie, el número de valores a entregarse a cada uno de los Tenedores no sea entero, dicha cantidad será redondeada por el Administrador al entero inferior más próximo y, en su caso, las fracciones resultantes, serán distribuidas en efectivo al precio que indique el mecanismo determinado por el Administrador y aprobado por la Asamblea de Tenedores; en el entendido que dicha información será divulgada por el Fiduciario al público inversionista a través de EMISNET o DIV. Por cada valor que reciba cada uno de los Tenedores por concepto de Distribución en especie, se entenderá que el Tenedor respectivo recibe un monto equivalente al precio de dicho valor.

Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3

Sujeto a lo previsto en la sección “II. La Oferta – 1. Características de los Valores – 1.24 Emisiones de Certificados Serie A-3” de este Prospecto, al momento de realizar cualesquiera Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-3 y únicamente si se han realizado o se realizan Distribuciones iguales o superiores al Monto de Distribución Mínima Serie A-3 para el año en que dicha Distribución tenga lugar, entonces, exclusivamente en caso de que exista Excedente de Efectivo Serie

A-3, el Fiduciario, de conformidad con lo previsto en la presente sección, pagará al Fideicomisario en Segundo Lugar el Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3, que se determinará de conformidad con el siguiente procedimiento:

Nivel 0. En el caso en el que el Monto Distribuible Serie A-3 entregado a los Tenedores de Certificados Serie A-3 durante dicho año sea menor o igual al Monto de Distribución Mínima Serie A-3 correspondiente, no existirán Excedentes de Efectivo y no se pagará Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3.

Nivel 1. En el caso en el que el Monto Distribuible Serie A-3 entregado a los Tenedores de Certificados Serie A-3 durante dicho año sea mayor al Monto de Distribución Mínima Serie A-3 correspondiente, pero igual o menor a dicho Monto de Distribución Mínima Serie A-3 multiplicado por 1.15 (uno punto quince), el Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3 será igual al 20% (veinte por ciento) del monto resultante de restar a dicho Monto Distribuible Serie A-3, dicho Monto de Distribución Mínima Serie A-3.

Nivel 2. En el caso en el que el Monto Distribuible Serie A-3 entregado a los Tenedores de Certificados Serie A-3 durante dicho año sea mayor al Monto de Distribución Mínima Serie A-3 correspondiente multiplicado por 1.15 (uno punto quince), pero igual o menor a dicho Monto de Distribución Mínima Serie A-3 multiplicado por 1.25 (uno punto veinticinco), el Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3 será igual al monto que resulte de sumar:

- (iii) el 30% (treinta por ciento) del monto resultante de restar a dicho Monto Distribuible Serie A-3, dicho Monto de Distribución Mínima Serie A-3 multiplicado por 1.15 (uno punto quince); y
- (iv) el 20% (veinte por ciento) por el monto resultante de restar a dicho Monto de Distribución Mínima Serie A-3 multiplicado por 1.15 (uno punto quince), el Monto de Distribución Mínima Serie A-3.

Nivel 3. En el caso en el que el Monto Distribuible Serie A-3 entregado a los Tenedores de Certificados Serie A-3 durante dicho año sea mayor al Monto de Distribución Mínima Serie A-3 correspondiente multiplicado por 1.25 (uno punto veinticinco), pero igual o menor dicho Monto de Distribución Mínima Serie A-3 multiplicado por 1.35 (uno punto treinta y cinco), el Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3 será igual al monto que resulte de sumar:

- (iv) el 40% (cuarenta por ciento) del monto resultante de restar a dicho Monto Distribuible Serie A-3, dicho Monto de Distribución Mínima Serie A-3 multiplicado por 1.25 (uno punto veinticinco);
- (v) el 30% (treinta por ciento) del monto resultante de restar a dicho Monto de Distribución Mínima Serie A-3 multiplicado por 1.25 (uno punto veinticinco), dicho Monto de Distribución Mínima Serie A-3 multiplicado por 1.15 (uno punto quince); y
- (vi) el 20% (veinte por ciento) del monto resultante de restar a dicho Monto de Distribución Mínima Serie A-3 multiplicado por 1.15 (uno punto quince), dicho Monto de Distribución Mínima Serie A-3.

Nivel 4. En el caso en el que el Monto Distribuible Serie A-3 entregado a los Tenedores de Certificados Serie A-3 durante dicho año sea mayor al Monto de Distribución Mínima Serie A-3 correspondiente multiplicado por 1.35 (uno punto treinta y cinco), el Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3 será igual al monto que resulte de sumar:

- (v) el 50% (cincuenta por ciento) del monto resultante de restar a dicho Monto Distribuible Serie A-3, dicho Monto de Distribución Mínima Serie A-3 multiplicado por 1.35 (uno punto treinta y cinco);
- (vi) el 40% (cuarenta por ciento) del monto resultante de restar a dicho Monto de Distribución Mínima Serie A-3 multiplicado por 1.35 (uno punto treinta y cinco), dicho Monto de Distribución Mínima Serie A-3 multiplicado por 1.25 (uno punto veinticinco);
- (vii) el 30% (treinta por ciento) del monto resultante de restar a dicho Monto de Distribución Mínima Serie A-3 multiplicado por 1.25 (uno punto veinticinco), el Monto de Distribución Mínima Serie A-3 multiplicado por 1.15 (uno punto quince); y

(viii) el 20% (veinte por ciento) del monto resultante de restar a dicho Monto de Distribución Mínima Serie A-3 multiplicado por 1.15 (uno punto quince), dicho Monto de Distribución Mínima Serie A-3.

En el entendido, para evitar dudas, que la porción remanente del Excedente de Efectivo Serie A-3 que no sea pagado como Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3 al Fideicomisario en Segundo Lugar será distribuida entre los Tenedores conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Restricciones y Límites al Pago del Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3. El Monto Distribuible Serie A-3 no podrá ser utilizado para el pago del Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3 al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme al primer párrafo de la presente sección, hasta en tanto no se cubran en un 100% (cien por ciento) los Montos de Distribución Mínima Serie A-3 correspondientes a las Fechas de Distribución anteriores, en caso de que existan, y no se generarán cargos por concepto de actualizaciones, intereses y/o similares.

Comprobantes Fiscales. El Fideicomisario en Segundo Lugar deberá emitir al Fideicomiso los comprobantes fiscales respecto de las contraprestaciones que reciba del Fideicomiso, los cuales deberán reunir todos los requisitos que establezcan las disposiciones fiscales aplicables, incluyendo desglosar el impuesto al valor aplicable correspondiente.

Subordinación de Compensación del Fideicomisario en Segundo Lugar. Las Partes manifiestan que el mecanismo de pago del Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3 cumple con las disposiciones aplicables, que requieren que el pago de las compensaciones, honorarios, comisiones, distribuciones o incentivos a MIP, como Administrador, al Fideicomisario en Segundo Lugar o a las personas relacionadas con el Fideicomisario en Segundo Lugar, queda subordinado al pago de cierta cantidad determinada o determinable a los Tenedores, salvo por aquellas comisiones, honorarios o distribuciones que sean necesarias para la operación de MIP, como Administrador o del Fideicomisario en Segundo Lugar o de las personas relacionadas con el Fideicomisario en Segundo Lugar en relación con los servicios que presten al Fideicomiso.

Cesión del Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3. El Fideicomisario en Segundo Lugar podrá, en cualquier momento, ceder total o parcialmente el derecho a recibir el pago de los Derechos Excedentes de Rendimiento Serie A-3 conforme al primer párrafo de la presente sección y lo previsto en la Cláusula Trigésima Novena del Contrato de Fideicomiso a una o más Personas Relacionadas del Fideicomisario en Segundo Lugar, en cuyo caso deberá notificar de la cesión previamente y por escrito al Fiduciario, señalando el fin de la cesión a una o más Personas Relacionadas del Fideicomisario en Segundo Lugar y la fecha a partir de la cual surtirá efectos tal cesión; y dicho cesionario o cesionarios, en su caso, serán considerados como beneficiario o beneficiarios del Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3, respectivamente, para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso, y en el entendido que dicho Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3 cedido no podrá ser, incluyendo sin limitar, enajenado a terceras partes, bursatilizado y/u otorgado en garantía de ningún tipo, ante terceras partes.

Terminación del derecho a recibir el Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3. El Fideicomisario en Segundo Lugar o la Persona Relacionada del Fideicomisario en Segundo Lugar o Personas Relacionadas del Fideicomisario en Segundo Lugar a quienes este hubiera cedido total o parcialmente el derecho a recibir el pago de los Derechos Excedentes de Rendimiento Serie A-3, perderán el derecho a recibir dicho pago de los Derechos Excedentes de Rendimiento Serie A-3 en caso de actualizarse la remoción o renuncia del Administrador.

Independencia del pago del Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3. El pago de los Derechos Excedentes de Rendimiento Serie A-3 será independiente (en su caso) de cualquier otro monto que se pague con los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso a cualquier tercero que sea contratado por el Fideicomisario en Segundo Lugar o por el Fiduciario, directa o indirectamente, para la administración del Patrimonio del Fideicomiso o para cualquier otro propósito de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, salvo que el Fideicomisario en Segundo Lugar haya subcontratado a un tercero para cumplir con cualquiera de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso.

Compensación de pago del Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3. Las partes convienen que el Fiduciario tendrá el derecho de compensar cualquier cantidad que tenga derecho a recibir el Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3 para ser aplicado a cualesquiera cantidades efectivamente adeudadas y documentadas que deba pagar o reembolsar el Fideicomisario en Segundo Lugar en beneficio del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los Documentos de la Operación. Lo anterior, en el entendido que dichos montos serán reservados en las Cuentas del Fideicomiso hasta en tanto dicha obligación de pago por parte del Fideicomisario en Segundo Lugar haya sido determinada en un fallo emitido por cualquier tribunal o Autoridad Gubernamental competente, en sentencia de segunda instancia siempre

y cuando sea consistente con la sentencia emitida en primera instancia, y en caso de que no, de conformidad con lo resuelto mediante sentencia definitiva e inapelable, según sea el caso, en cuyo momento se compensará en términos de este inciso o liberará al Fideicomisario en Segundo Lugar, según resulte aplicable.

1.3 Dilución Punitiva

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital al que están sujetos los Certificados, que se describe en la sección “II. La Oferta – 1. Características de los Valores – 1.21 Llamadas de Capital” de este Prospecto, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Serie A de la Serie correspondiente que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una Dilución Punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Serie A de la Serie que corresponda que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Serie A de la Serie correspondiente conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Serie A de la Serie correspondiente de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Serie A de la Serie que corresponda en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente de que se trate conforme a su Compromiso, y la parte proporcional reducida acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Serie A de la Serie correspondiente que se emitieron en la Emisión Subsecuente.

A continuación, se incluyen dos tablas que reflejan un ejemplo práctico de dicha Dilución Punitiva respecto de Certificados Serie A:

Ejemplo de Dilución Punitiva Serie A-1

Supuestos	
Moneda	Dólares Americanos
Monto Máximo de la Emisión	10,000,000,000
Inversionistas	3
Llamadas de Capital	4

Serie A-1 y/o Serie A-2					
Número de Llamada de Capital	Emisión Inicial	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
Porcentaje del Monto Máximo de la Emisión	20%	20%	20%	20%	20%
Monto de la Emisión Correspondiente	2,000,000,000	2,000,000,000	2,000,000,000	2,000,000,000	2,000,000,000
Precio del Certificado	100	50	25	13	6
Número de Certificados Correspondientes	20,000,000	40,000,000	80,000,000	160,000,000	320,000,000
Número Acumulado de Certificados	20,000,000	60,000,000	140,000,000	300,000,000	620,000,000

Inversionista 1					
Compromiso y Participación en Serie A-1 y/o Serie A-2					
Participación (%)	40%	40%	40%	40%	40%
Participación (\$)	800,000,000	800,000,000	800,000,000	800,000,000	800,000,000
Certificados (#)	8,000,000	16,000,000	32,000,000	64,000,000	128,000,000

Inversionista 2					
Compromiso y Participación en Serie A-1 y/o Serie A-2					
Participación (%)	35%	35%	35%	35%	35%
Participación (\$)	700,000,000	700,000,000	700,000,000	700,000,000	700,000,000
Certificados (#)	7,000,000	14,000,000	28,000,000	56,000,000	112,000,000

Inversionista 3					
Compromiso y Participación en Serie A-1 y/o Serie A-2					
Participación (%)	25%	25%	25%	25%	25%
Participación (\$)	500,000,000	500,000,000	500,000,000	500,000,000	500,000,000
Certificados (#)	5,000,000	10,000,000	20,000,000	40,000,000	80,000,000

Ejemplo de Dilución Punitiva Serie A-2 y Serie A-3

Supuestos:	
Moneda	USD
Monto Máximo de la Emisión	1,185,800,000
Inversionistas	3
Llamadas de Capital	2

Emisiones		Emisión Inicial	Primera	Segunda
Monto de cada Emisión	Yi	237,160,000	474,320,000	474,320,000
Porcentaje del monto máximo de la Emisión	Y%	20%	40%	40%
Número de Certificados emitidos	Xi	2,371,600	9,486,400	18,972,800
Precio del Certificado	Pi	100	50	25
Número de Certificados emitidos acumulados	XT	2,371,600	11,858,000	30,830,800
Compromiso	Ci	1.00	4.00	1.60
Monto acumulado de Emisiones		237,160,000	711,480,000	1,185,800,000

Inversionista 1				
Porcentaje comprometido			33.3%	33.3%
Certificados comprometidos			3,162,133	6,324,266
Valor del compromiso			158,106,650	158,106,650
Porcentaje suscrito		33.3%	33.3%	33.3%
Certificados suscritos		790,533	3,162,133	6,324,266
Valor de suscripción		79,053,333	158,106,650	158,106,650
Inversión acumulada		79,053,333	237,159,983	395,266,633
Participación de la inversión		33.3%	42.9%	43.9%
Certificados acumulados		790,533	3,952,666	10,276,932
Participación de las distribuciones		33.3%	45.5%	45.5%

Inversionista 2				
Porcentaje comprometido			33.3%	33.3%
Certificados comprometidos			3,162,133	6,324,266
Valor del compromiso			158,106,650	158,106,650
Porcentaje suscrito		33.3%	33.3%	33.3%
Certificados suscritos		790,533	3,162,133	6,324,266
Valor de suscripción		79,053,333	158,106,650	158,106,650
Inversión acumulada		79,053,333	237,159,983	395,266,633
Participación de la inversión		33.3%	42.9%	43.9%
Certificados acumulados		790,533	3,952,666	10,276,932
Participación de las distribuciones		33.3%	45.5%	45.5%

Inversionista 3				
Porcentaje comprometido			33.3%	6.7%
Certificados comprometidos			3,162,133	1,264,853
Valor del compromiso			158,106,650	31,621,325
Porcentaje suscrito		33.3%	-	6.7%
Certificados suscritos		790,533	-	1,264,853
Valor de suscripción		79,053,333	-	31,621,325
Inversión acumulada		79,053,333	79,053,333	110,674,658
Participación de la inversión		33.3%	14.3%	12.3%
Certificados acumulados		790,533	790,533	2,055,386
Participación de las distribuciones		33.3%	9.1%	9.1%

La Dilución Punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y el beneficio incremental para los Tenedores que sí acudan a la Llamada de Capital, se verá reflejada:

- (1) en las Distribuciones que realice el Fiduciario conforme a la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.2 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.2.5 Desinversiones y Distribución de los Rendimientos” de este Prospecto y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Serie A de la Serie que corresponda (incluyendo el Saldo del Monto Invertible),

- ya que dichas Distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Serie A de la Serie que corresponda en circulación al momento en que se lleven a cabo;
- (2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores o en las Asambleas Especiales de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores o en las Asambleas Especiales de Tenedores, ya que conforme a la sección “III. Estructura de la Operación – 4. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 4.2. Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 4.2.3 Asamblea de Tenedores” de este Prospecto, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores y de las Asambleas Especiales de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores y las Asambleas Especiales de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados en circulación al momento que se realicen las asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
 - (3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya conforme a la sección “III. Estructura de la Operación – 4. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 4.2. Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 4.2.4 Comité Técnico” de este Prospecto, dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Serie A de la Serie que corresponda en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;
 - (4) en el derecho a suscribir Certificados Serie A de la Serie correspondiente que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que, conforme al mecanismo de Llamadas de Capital, dichos derechos se basan en el número de Certificados Serie A de la Serie que corresponda de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital, y no en el número de Certificados Serie A de la Serie que corresponda que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial; y
 - (5) en cualquier otro derecho que dependa del número de Certificados Serie A de la Serie que corresponda que tengan los Tenedores.

1.4 Gobierno Corporativo del Fideicomiso

El Fideicomiso contará con dos órganos internos, la Asamblea de Tenedores y el Comité Técnico, y por su parte, como órgano externo, el Administrador.

1.4.1 Asamblea de Tenedores

Los Tenedores podrán participar en la Asamblea de Tenedores de conformidad con las reglas previstas en la sección “III. Estructura de la Operación – 4. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 4.2. Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 4.2.3 Asambleas de Tenedores” de este Prospecto, la cual tendrá las facultades y se reunirá conforme a las reglas previstas en dicha sección del Prospecto. Específicamente, respecto de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de aprobar Inversiones que representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión Total.

1.4.2 Comité Técnico

El Fideicomiso contará con un Comité Técnico de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC y el numeral 2 de la fracción VI del artículo 7 de la Circular Única, que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso. La integración del Comité Técnico, incluyendo los derechos de los Tenedores de designar un miembro del Comité Técnico, así como las funciones de dicho comité, se describen en la sección “III. Estructura de la Operación – 4. Políticas Generales de la Emisión y Protección a los Intereses de los Tenedores – 4.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 4.2.4 Comité Técnico” de este Prospecto.

Específicamente, respecto de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso, el Comité Técnico tendrá la facultad de aprobar las operaciones que pretenda realizar el Fideicomiso, incluyendo Inversiones y Desinversiones, que representen 5% (cinco por ciento) o más, pero menos del 20% (veinte por ciento), del Monto Máximo de la Emisión Total.

Los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, salvo por los Miembros Independientes, y los miembros designados por un Tenedor que sean empleados de dicho Tenedor o de alguna de sus Afiliadas, no tendrán derecho a remuneración alguna por dicho cargo. La Asamblea de Tenedores determinará la remuneración aplicable a los miembros del Comité Técnico ya sea directamente o a través del establecimiento de lineamientos generales que deberán seguirse en la determinación de las mismas.

De conformidad con la Circular Única, los Tenedores pueden celebrar convenios respecto del ejercicio del voto en Asamblea de Tenedores, incluyendo, en su caso, la renuncia temporal a designar miembros del Comité Técnico. Adicionalmente, los miembros del Comité Técnico pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Técnico. La celebración de dichos convenios o acuerdos y sus características deberán ser notificados al Fiduciario por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a su concertación a través de EMISNET o DIV y en el reporte anual del Fideicomiso.

1.4.3 El Administrador

Salvo por aquellas atribuciones que correspondan a la Asamblea de Tenedores o al Comité Técnico, el Administrador podrá resolver y aprobar las operaciones, de cualquier naturaleza, que serán realizadas por el Fideicomiso. Las funciones y responsabilidades del Administrador se describen en la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Contrato de Fideicomiso” de este Prospecto.

El Administrador contará con un comité interno, que es referido en este Prospecto como Comité de Inversión, que es el órgano del Administrador para la toma de decisiones respecto de las Inversiones y Desinversiones. La integración y funcionamiento del Comité de Inversión se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 4. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 4.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 4.2.6 Comité de Inversión” de este Prospecto.

1.5 Ausencia de Dictamen Crediticio

Ninguna agencia calificadora de valores emitirá dictamen o evaluación alguna acerca de la calidad crediticia de los Certificados Bursátiles.

1.6 Auditor Externo; Valuador Independiente

Auditor Externo. El Fiduciario contratará los servicios del Auditor Externo de conformidad con las instrucciones del Administrador, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, según la misma haya sido ratificada por el Comité Técnico. En caso de que el Auditor Externo sea sustituido, el Fiduciario contratará al Auditor Externo sustituto de conformidad con las instrucciones del Administrador, en seguimiento a lo aprobado por la Asamblea de Tenedores y a la ratificación del Comité Técnico.

Valuador Independiente. El Fiduciario contratará los servicios del Valuador Independiente inicial de conformidad con las instrucciones del Administrador, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores. En caso de que el Valuador Independiente sea sustituido, el Fiduciario contratará al Valuador Independiente sustituto conforme a las instrucciones que la Asamblea de Tenedores gire al Fiduciario. El Valuador Independiente deberá contar, a juicio del Administrador y de la Asamblea de Tenedores, con la experiencia y recursos necesarios para realizar las valuaciones correspondientes.

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Auditor Externo auditará los estados financieros anuales del Fideicomiso. Adicionalmente, al Auditor Externo se le encomendará la realización de revisiones anuales, en los términos del Contrato de Fideicomiso, de la aplicación de los recursos que integran el Patrimonio de Fideicomiso, los gastos incurridos por el Fideicomiso, y los reportes preparados por el Administrador. Se incluye un resumen de las funciones previstas para el Auditor Externo en la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Contrato de Fideicomiso – 2.3.1.14 El Auditor Externo” de este Prospecto.

El Valuador Independiente realizará aquellas valuaciones que se requieren conforme a la Circular Única según la misma se encuentre vigente. A la fecha de este Prospecto, la Circular Única requiere que las valuaciones de los Certificados se realicen de manera trimestral y cuando haya modificaciones a la estructura del Patrimonio del Fideicomiso. El Valuador Independiente llevará a cabo dichas valuaciones de conformidad con estándares de contabilidad y empleará una metodología con base en

estándares internacionales para la valuación de capital privado, con esquemas comunes de descuentos de flujos a valor presente u otros esquemas que sean apropiados para evaluar las Inversiones.

Los honorarios del Auditor Externo y del Valuador Independiente se consideran Gastos del Fideicomiso conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

La auditoría de los estados financieros del Fideicomiso y los reportes de valuación del Valuador Independiente se divulgarán en los términos de la LMV y la Circular Única.

1.7 Ausencia de Acuerdos

Ni el Fiduciario ni el Administrador tienen conocimiento de la existencia de acuerdos o convenios de los Tenedores o los miembros del Comité Técnico respecto a la renuncia al derecho de los Tenedores de nombrar a miembros del Comité Técnico, la forma de ejercer su derecho al voto en las Asambleas de Tenedores o la forma de los miembros del Comité Técnico de votar en las sesiones del Comité Técnico, respectivamente.

2. Patrimonio del Fideicomiso

2.1 Descripción de los Activos Fideicomitados y Características de las Inversiones

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado, periódicamente, por:

- (i) la Aportación Inicial;
- (ii) los recursos que se deriven de la Emisión Inicial de Certificados Serie A-1;
- (iii) los recursos que se deriven de la Emisión Inicial de Certificados Serie A-2;
- (iv) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie A-1;
- (v) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie A-2;
- (vi) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie A-3;
- (vii) los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-1;
- (viii) los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-2;
- (ix) los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-3;
- (x) las Inversiones que realice directa o indirectamente el Fideicomiso;
- (xi) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso;
- (xii) las inversiones en Valores Permitidos y los Productos de las Cuentas del Fideicomiso;
- (xiii) los recursos recibidos de las Inversiones, incluyendo los derivados de las Desinversiones; y
- (xiv) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Las Inversiones serán el activo más importante que integre el Patrimonio del Fideicomiso. Según se menciona en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General” de este Prospecto, las Inversiones podrán consistir en inversiones en Capital y Deuda. Las características y requisitos que deben cumplir dichas Inversiones para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso se establecen en el Contrato de Fideicomiso y se describen en las secciones “III. Estructura de la Operación – 3. 

Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 3.1 Objetivo de Inversión – 3.1.2 Criterios de Inversión” y “III. Estructura de la Operación – 3. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 3.1 Objetivo de Inversión – 3.1.3 Requisitos de Diversificación” de este Prospecto.

La naturaleza de los instrumentos mediante los cuales se lleven a cabo Inversiones dependerá, entre otros factores, del tipo de Inversión, de las características de la contraparte o contrapartes, de las particularidades de la propia Inversión, y las negociaciones que lleve a cabo el Administrador con las contrapartes. Dependiendo del tipo de Inversión, dichos instrumentos podrán consistir, entre otros, en (i) contratos de compraventa o suscripción de Capital de Sociedades Promovidas, (ii) contratos o convenios mediante los cuales se suscriban o adquieran instrumentos de Deuda, (iii) contratos de compraventa o adquisición de los activos de una empresa para su posterior transferencia a una Sociedad Promovida, (iv) convenios entre accionistas o similares o de inversión conjunta, de ser el caso, (iv) contratos, convenios u otros instrumentos mediante los cuales se otorgue financiamiento a Sociedades Promovidas en forma de Deuda, y (v) convenios de fusión.

El Administrador y sus asesores negociarán los términos de los instrumentos a través de los cuales se implementarán las Inversiones y buscarán que dichos términos reflejen las prácticas de mercado para ese tipo de Inversiones considerando las características de las mismas. A pesar de que el Contrato de Fideicomiso establece características básicas para dichos contratos, tales como determinar el objeto de Inversión, el compromiso monetario a cargo del Fideicomiso, el régimen legal aplicable y un sistema de resolución de controversias, dichos términos variarán para cada ocasión y no se puede asegurar que los mismos se apeguen a lineamientos determinados. El Administrador buscará que las características propias de la Inversión, incluyendo el nivel de participación, o los contratos, escritos o instrumentos que documenten la Inversión permitan al Fideicomiso o sus vehículos de inversión, según sea el caso, recibir de la Sociedad Promovida, aquella información, incluyendo información financiera, que el Fideicomiso requiera para cumplir con sus obligaciones de divulgación y de reportar existentes en términos de la LMV y la Circular Única.

En todo caso, el Fideicomiso deberá proporcionar al público inversionista, aquella información que se requiera en términos de la LMV y la Circular Única respecto de las Sociedades Promovidas correspondientes.

Una vez identificada una oportunidad de Desinversión, el Administrador y sus asesores negociarán, con las contrapartes, los términos de los instrumentos necesarios para realizar dicha Desinversión. Como es el caso para los documentos que evidencien las Inversiones, la naturaleza de los documentos que evidencien Desinversiones dependerá del tipo de Desinversión, de las características de la contraparte o contrapartes, de las particularidades de la propia Desinversión, entre otros factores. En caso de las Inversiones en Deuda, la Desinversión ocurrirá naturalmente a través de las amortizaciones respectivas o a través de una transferencia de la Deuda respectiva.

Como en el caso de los instrumentos a través de los cuales se realicen las Inversiones que se describen en los párrafos anteriores, el Administrador y sus asesores negociarán los términos de los instrumentos a través de los cuales se realicen las Desinversiones y buscarán que dichos términos reflejen las prácticas de mercado. En especial, se buscará limitar la responsabilidad del Fideicomiso en lo posible. A pesar de que el Contrato de Fideicomiso establece características básicas para dichos contratos, tales como determinar el objeto de Desinversión, el beneficio monetario u otro beneficio a favor del Fideicomiso, el régimen legal aplicable y un sistema de resolución de controversias, dichos términos variarán para cada ocasión y no se puede asegurar que los mismos se apeguen a lineamientos determinados.

El Fideicomiso contará con un Comité Técnico de conformidad con lo previsto en la fracción VI del artículo 7 de la Circular Única. Las Disposiciones del Contrato de Fideicomiso respecto de la integración del Comité Técnico, incluyendo los derechos de los Tenedores de designar un miembro del Comité Técnico, así como las funciones de dicho comité, se describen en la sección “III. Estructura de la Operación – 4. Políticas Generales de la Emisión y Protección a los Intereses de los Tenedores – 4.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 4.2.4 Comité Técnico” de este Prospecto.

Para el ejercicio de los derechos económicos y corporativos derivados de las Inversiones de las Sociedades Promovidas, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, el Fiduciario otorgará al Administrador las facultades más amplias para representar al Fiduciario en cualquier cuestión relacionada con la administración o ejercicio de dichos derechos, según se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Contrato de Administración” de este Prospecto.

2.2 Evolución de los Activos Fideicomitados

A la fecha de este Prospecto, el Fideicomiso no ha realizado Inversión alguna, por lo que no se proporciona información específica al respecto. Conforme se vayan realizando Inversiones, el Fiduciario deberá reportar al público inversionista aquella información que se requiera de conformidad con la LMV y la Circular Única.

2.3 Contratos y Acuerdos

2.3.1 Contrato de Fideicomiso

A continuación, se describen de manera general los principales términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso. Dicha descripción no pretende ser exhaustiva y su finalidad principal es la de destacar ciertos aspectos del Contrato de Fideicomiso que pudieren ser del interés de los inversionistas potenciales de los Certificados Bursátiles. Una copia completa del Contrato de Fideicomiso se adjunta al presente Prospecto y deberá ser leída por los inversionistas potenciales antes de tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles. En los términos del Contrato de Fideicomiso y de los Certificados Bursátiles, los Tenedores de los Certificados Bursátiles por el hecho de adquirir los Certificados aceptan que conocen y se adhieren a los términos del Contrato de Fideicomiso.

2.3.1.1 Partes

Fideicomitente y Administrador

MIP actúa como Fideicomitente y Administrador del Fideicomiso. Para una descripción más detallada acerca de MIP, ver la sección “IV. El Fideicomitente” del presente Prospecto.

Las funciones de MIP en su carácter de Fideicomitente son limitadas y consisten principalmente en pagar la Aportación Inicial al Fideicomiso, como se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.2 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.2.5 Desinversiones y Distribución de Rendimientos” de este Prospecto.

Las funciones de MIP en su carácter de Administrador consisten principalmente en administrar, conjuntamente con el Fiduciario, el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y los demás Documentos de la Operación.

El Fiduciario

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando única y exclusivamente como fiduciario del Fideicomiso. El Fiduciario es una institución de crédito debidamente autorizada para operar como una institución de banca múltiple en México y cuenta con la capacidad para actuar como fiduciario de contratos de fideicomiso constituidos de conformidad con las leyes de México.

Los Fideicomisarios

Son aquellos Tenedores, quienes estarán representados cuando actúen en su conjunto para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso, por el Representante Común, respecto de los derechos y obligaciones derivados de los Certificados Bursátiles y el Contrato de Fideicomiso.

Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Monex Grupo Financiero, ha sido designado como representante del conjunto de Tenedores, quien tendrá los derechos y obligaciones que se establecen en la LGTOC, la LMV y en el Contrato de Fideicomiso.

2.3.1.2 Fines del Fideicomiso

El fin principal del Fideicomiso es establecer las reglas contractuales para que el Fiduciario (i) realice la Emisión de Certificados Serie A y la colocación de los Certificados Serie A-1 y los Certificados Serie A-2 mediante oferta pública restringida a través de la Bolsa, y, en su caso, el intercambio de Certificados Serie A-2 por Certificados Serie A-3, (ii) reciba las cantidades que se

deriven de los Certificados y aplique dichas cantidades para realizar Inversiones y pagar aquellos gastos y demás conceptos indicados en el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con los términos del mismo, (iii) que las Inversiones del Fideicomiso, sean administradas, a través del Administrador, y lleve a cabo la realización de las Desinversiones, y (iv) en su caso, se realicen las Distribuciones y cualquier otro pago previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Tanto los títulos que amparan los Certificados Bursátiles y, en la medida aplicable, los demás Documentos de la Operación especifican claramente que el Fiduciario únicamente responderá de las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Operación hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso y en ningún momento estará obligado a utilizar recursos propios para dichos efectos.

En función de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para llevar a cabo los mismos y deberá, previa instrucción del Administrador en los casos en que sea aplicable, cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación, incluyendo lo siguiente:

- (i) celebrar y suscribir el Acta de Emisión, los títulos que amparan los Certificados Bursátiles y el Contrato de Colocación, previa instrucción del Administrador, y cumplir con sus obligaciones de conformidad con los mismos;
- (ii) emitir los Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial y Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A e incrementar el número de Certificados Serie A emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión de conformidad con las Llamadas de Capital que se realicen respecto de los Certificados Serie A, y llevar a cabo los actos necesarios para tales efectos, incluyendo sin limitación, solicitar la actualización de la inscripción de los Certificados ante la CNBV;
- (iii) contratar al Intermediario Colocador para colocar los Certificados Serie A de la Serie correspondiente a través de la Bolsa, en términos del Contrato de Colocación
- (iv) abrir, a su nombre, las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con la sección “III. Estructura de la Operación – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3.1 Contrato de Fideicomiso – 2.3.1.6 Cuentas del Fideicomiso” del presente Prospecto a efecto de administrar los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (v) aplicar los recursos derivados de la Emisión a realizar los pagos de aquellos gastos previstos en el Contrato de Fideicomiso;
- (vi) sujeto al proceso de aprobación de Inversiones descrito en la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Contrato de Fideicomiso – 2.3.1.4 Proceso de Aprobación de Inversiones” de este Prospecto, aplicar el Monto Invertible;
- (vii) suscribir y pagar o adquirir Capital y Deuda y, en general, participar en el capital social y en la administración de las Sociedades Promovidas o cualquier otro vehículo o entidad que requiera ser constituida para realizar las Inversiones;
- (viii) ejercer, en los términos del Contrato de Fideicomiso, cualesquiera derechos que le correspondan respecto de las Inversiones;
- (ix) encomendar la administración del Patrimonio del Fideicomiso al Administrador conforme a lo establecido en el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso;
- (x) sujeto al proceso de aprobación de Desinversiones descrito en la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Contrato de Fideicomiso – 2.3.1.5 Proceso de Aprobación de Desinversiones” de este Prospecto, realizar, directa o indirectamente, las Desinversiones y recibir los recursos derivados de dichas Desinversiones;
- (xi) aplicar los recursos derivados de las Desinversiones conforme a lo descrito en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo para realizar las Distribuciones;

- (xii) aportar, ceder o de cualquier otra forma transferir, cualesquiera Inversiones que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación y regulación fiscal aplicable, a una FIBRA-E, y adquirir (incluyendo por medio de una oferta pública o de manera previa a la realización de una oferta pública) o de cualquier otra forma recibir y, en su caso, distribuir a los Tenedores correspondientes, los CBFEs que emita dicha FIBRA-E;
- (xiii) realizar, de conformidad con lo aprobado por la Asamblea de Tenedores en los términos del Contrato de Fideicomiso, celebre todos los actos o documentos que resulten necesarios para la enajenación de los activos afectos al Patrimonio del Fideicomiso, a través de la Persona designada por la Asamblea de Tenedores o el Representante Común, previa instrucción que éste último reciba por parte de la Asamblea de Tenedores, para distribuir el producto de dicha liquidación a los Tenedores;
- (xiv) hasta en tanto no se apliquen a realizar el pago de gastos, a realizar Inversiones, a realizar Distribuciones o de cualquier otra forma permitida o señalada en el Contrato de Fideicomiso o en los demás Documentos de la Operación, invertir los recursos líquidos con que cuente el Fideicomiso en Valores Permitidos;
- (xv) entregar los recursos derivados del Saldo del Monto Invertible y de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso a los Tenedores conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (xvi) llevar, en coordinación con el Administrador, los registros que sean adecuados a efecto de poder preparar y entregar, los reportes que se mencionan en el Contrato de Fideicomiso y conforme a la legislación aplicable;
- (xvii) entregar al Fideicomitente, al Representante Común, al Administrador, a la CNBV y a la Bolsa, con apoyo del Administrador, los reportes e información que se señalan de manera expresa en el Contrato de Fideicomiso, en la LMV, en la Circular Única y demás legislación aplicable;
- (xviii) solicitar de cualquier autoridad gubernamental competente o entidad privada, aquellas aprobaciones o autorizaciones necesarias para llevar a cabo los fines del Contrato de Fideicomiso, incluyendo cualquier aprobación o autorización de la CNBV, la Bolsa o Indeval;
- (xix) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando existan recursos suficientes, al Auditor Externo, al Valuador Independiente, al Asesor de Seguros y a cualesquiera otros asesores, consultores, depositarios, contadores, expertos y agentes que se requieran en los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, conforme a las instrucciones que reciba del Administrador o de cualquier otra parte u órgano del Fideicomiso que se encuentre facultado para instruir tal contratación, según corresponda, en su caso, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, del Comité Técnico u órgano facultado para su designación, remoción y/o sustitución;
- (xx) contratar seguros de responsabilidad personal respecto de las Personas Indemnizadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando cuente con recursos suficientes, según le instruya previamente el Fideicomitente por escrito;
- (xxi) contratar uno o varios pasivos y otorgar garantías, conforme a la Política de Apalancamiento, según le instruya previamente el Administrador por escrito;
- (xxii) contratar instrumentos derivados conforme a la Política de Apalancamiento, según le instruya previamente el Administrador por escrito;
- (xxiii) celebrar y suscribir todos aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos que sean necesarios o convenientes a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso antes mencionados, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso o en seguimiento de las instrucciones de la parte facultada para dichos efectos, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa (1) los Certificados Bursátiles, el Contrato de Colocación, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión, los contratos para apertura de cuentas con instituciones de crédito, (2) los documentos necesarios para participar en las Sociedades Promovidas, para adquirir Capital y Deuda, y todos aquellos relacionados con Desinversiones, (3) todos aquellos demás convenios, contratos, instrumentos o documentos que se contemplan específicamente en el Contrato de Fideicomiso, y (4) aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos cuya celebración o suscripción sea solicitada por el Administrador, que resulten necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso;

- (xxiv) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso, las partes acuerdan que las operaciones se cerrarán al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado con la tesorería de la institución bancaria donde se mantengan las Cuentas del Fideicomiso; en el entendido, que el Fiduciario por ningún motivo responderá de las pérdidas o menoscabos que las diferencias cambiarias pudieran generar al Patrimonio del Fideicomiso;
- (xxv) otorgar los poderes generales o especiales a las Personas que le sean designadas y que se requieran para la consecución de las actividades necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, (1) los poderes generales para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o especiales que se contemplan específicamente en el Contrato de Fideicomiso, y (2) aquellos poderes especiales cuyo otorgamiento sea solicitado por el Administrador o, en su caso, por el Representante Común (actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores) cuando los mismos no se contemplan específicamente en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido que bajo ninguna circunstancia, el Fiduciario podrá otorgar poderes para actos de dominio, abrir o cancelar cuentas bancarias, de inversión y/o suscribir títulos y operaciones de crédito, ni para que a su vez los apoderados deleguen o sustituyan las facultades otorgadas, dichas facultades deberán ser en todo momento ejercidos por el Fiduciario, de manera diligente y conforme a instrucciones del Administrador o de cualquier otra parte u órgano que se encuentre facultado para instruirlo, según corresponda, a través de sus delegados fiduciarios o apoderados; y en el entendido, además, que, en el otorgamiento de cualesquier poderes, los apoderados correspondientes deberán entregar al Fiduciario los informes mencionados en el inciso (c) de la Cláusula Trigésima Primera del Contrato de Fideicomiso e incluir dicha obligación en las escrituras públicas en las que conste dichos poderes;
- (xxvi) contratar con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y/o proporcionar al Representante Común, con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, según sea previamente aprobado por la Asamblea de Tenedores, en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- (xxvii) verificar la existencia del Patrimonio del Fideicomiso y revisar únicamente con los registros que mantenga, o la información que le proporcione el Administrador, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso; en caso de detectar un error evidente o inconsistencia en la información o cantidades que le sean proporcionadas por el Administrador, las partes o cualquier tercero, el Fiduciario deberá notificarlo inmediatamente al Administrador (con copia al Representante Común) y, en su caso, al tercero que le haya proveído la misma, con la finalidad de que dicha información y/o montos sean revisados, y, en su caso, corregidos por la parte responsable, sin que el Fiduciario resulte responsable por dicha corrección;
- (xxviii) una vez que la totalidad de las obligaciones y gastos hayan sido pagados y el Patrimonio del Fideicomiso haya sido distribuido a los Tenedores de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, terminar el Contrato de Fideicomiso a través del convenio de extinción correspondiente;
- (xxix) cumplir con las obligaciones fiscales a su cargo, incluyendo las obligaciones de pago, de emisión de constancias fiscales y retenciones de cualesquiera contribuciones en términos del inciso (b) de la Cláusula Trigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso; y
- (xxx) cumplir con las instrucciones recibidas en relación con las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Tenedores respecto de las Inversiones y el Patrimonio del Fideicomiso en caso de que la Asamblea de Tenedores tenga dichas facultades conforme al Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario desempeñará los fines señalados anteriormente de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador, del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda; en el entendido que en la medida en que cualquier instrucción pudiera representar un Conflicto de Interés para el Fiduciario a su leal saber y entender, o que alguna instrucción se gire en contravención a su juicio, a lo dispuesto por el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá informar tan pronto como sea posible al Administrador y al Representante Común de dicha situación, para que el cumplimiento de dicha instrucción por parte del Fiduciario sea sometido a la aprobación de la Asamblea de Tenedores. En ningún caso el Fiduciario

relevará de responsabilidad a la Persona que actúe en contravención y/o exceso de sus facultades conforme a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, puesto que cada parte acepta y se obliga a ejercer sus facultades en observancia y estricto apego de los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso.

2.3.1.3 Patrimonio del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado por:

- (xv) la Aportación Inicial;
- (xvi) los recursos que se deriven de la Emisión Inicial de Certificados Serie A-1;
- (xvii) los recursos que se deriven de la Emisión Inicial de Certificados Serie A-2;
- (xviii) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie A-1;
- (xix) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie A-2;
- (xx) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie A-3;
- (xxi) los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-1;
- (xxii) los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-2;
- (xxiii) los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-3;
- (xxiv) las Inversiones que realice directa o indirectamente el Fideicomiso;
- (xxv) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso;
- (xxvi) las inversiones en Valores Permitidos y los Productos de las Cuentas del Fideicomiso;
- (xxvii) los recursos recibidos de las Inversiones, incluyendo los derivados de las Desinversiones; y
- (xxviii) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

2.3.1.4 Proceso de Aprobación de Inversiones y Criterios de Inversión

El Administrador, en los términos del Contrato de Fideicomiso, deberá investigar, analizar y estructurar las potenciales Inversiones. El Administrador estará a cargo de evaluar la factibilidad y conveniencia de las potenciales Inversiones de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las mejores prácticas de las industrias de capital privado de energía, los cuales deberán incluir la realización de una auditoría (*due diligence*) que le permita concluir, de forma razonable, que los activos objeto de las Inversiones a realizarse no son objeto de (o se espera que exista el riesgo de que sean objeto de) un procedimiento de extinción de dominio.

Una vez que el Administrador haya concluido con su proceso de investigación, análisis y estructuración de las potenciales Inversiones, someterá la realización de la potencial Inversión a la aprobación de su Comité de Inversión y una vez aprobada por dicho órgano, en caso de ser necesario conforme a lo descrito en el párrafo inmediato siguiente, se someterá a la aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso. Para dichos efectos, el Administrador presentará a su Comité de Inversión y al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, la información que sea necesaria, incluyendo sin limitación, la estructura de capital de la Inversión potencial correspondiente, el apalancamiento requerido y otras fuentes de financiamiento, el tipo de proyecto, los términos en que se llevará a cabo la Inversión (incluyendo los términos económicos), las disposiciones en materia de seguros previstas en el párrafo inmediato siguiente, las potenciales estrategias de salida dependiendo del tipo de proyecto, y, en su caso, los reportes de terceros que hubieran sido preparados al respecto, para que dichos órganos estén en posibilidad de tomar decisiones informadas respecto de las potenciales Inversiones.

Adicionalmente, el Administrador deberá (i) presentar, como parte de la información que sea necesaria para obtener una Aprobación de Inversión, un reporte del Asesor de Seguros en relación con la potencial Inversión (el cual deberá indicar, entre otros, cuáles serán las coberturas necesarias que deberán tener las pólizas de seguros (incluyendo sus renovaciones) para cubrir correctamente potenciales riesgos del sector en el que se proponga llevar a cabo la potencial Inversión), e (ii) incluir en los contratos o convenios por medio de los cuales se documente la potencial Inversión, el derecho y/o facultad suficiente para exigir que se contraten pólizas de seguro consistentes con las recomendaciones previstas en el reporte del Asesor de Seguros; en el entendido que el Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, dependiendo del Monto Máximo de la Emisión Total que represente la Inversión respectiva, podrá aprobar la realización de cualquier Inversión, que no cumpla con las recomendaciones del Asesor de Seguros. En caso de que dichas pólizas de seguros no sean contratadas (excepto en caso de que así lo hubiere aprobado expresamente el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso), el Administrador deberá llevar a cabo los actos necesarios o convenientes que estén bajo su control a efecto de que se lleve a cabo la contratación de las mismas en los términos señalados en el reporte del Asesor de Seguros o aprobados por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso. Asimismo, en caso de que el Administrador no lleve a cabo dichos actos y las pólizas de seguro no sean contratadas en los términos indicados en el reporte del Asesor de Seguros o aprobados por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, y derivado de lo anterior, las aseguradoras correspondientes no hagan frente a sus obligaciones de indemnización en favor del Fideicomiso derivado de algún siniestro que afecte la funcionalidad del activo que forme parte, directa o indirectamente, del Patrimonio del Fideicomiso, el Administrador será responsable, a su costa, de realizar las contrataciones correspondientes a fin de que se lleven a cabo las reparaciones necesarias para el correcto funcionamiento del activo de que se trate.

En el caso que el Comité de Inversión apruebe la realización de la potencial Inversión:

- (i) cuando la potencial Inversión (1) sea por un monto igual o mayor a lo que resulte menor de (A) el 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Total o (B) USD\$2,400,000.00 (dos millones cuatrocientos mil Dólares 00/100), siempre y cuando sea menor del equivalente al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Total, o (2) represente menos del equivalente al 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de Emisión Total y que la operación correspondiente se pretenda realizar con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (x) aquellas relacionadas respecto de las Sociedades Promovidas en las que el Fideicomiso invierta, del Fideicomitente así como del Administrador, o a quien se encomienden dichas funciones, o bien, (y) que representen un Conflicto de Interés; en cada caso, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses, contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, o exista un convenio o compromiso para llevar a cabo dicha Inversión en un periodo mayor a los 12 (doce) meses, y/o que por sus características puedan considerarse como una sola, el Administrador deberá someter dicha potencial Inversión al Comité Técnico, el cual resolverá conforme a lo previsto en la sección “III. Estructura de la Operación – 4. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 4.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 4.2.4 Comité Técnico” del presente Prospecto y, en su caso emitirá una Aprobación de Inversión;
- (ii) cuando la potencial Inversión represente (1) 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión Total (incluyendo, en su caso, una Inversión Subsecuente respecto de una Inversión que haya sido previamente realizada por el Fideicomiso por un monto que represente, conjuntamente con la Inversión previamente realizada, 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión Total), o (2) 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de Emisión Total y que pretendan realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (x) aquellas relacionadas respecto de las Sociedades Promovidas en las que el Fideicomiso invierta, del Fideicomitente así como del Administrador, o a quien se encomienden dichas funciones, o bien, (y) que representen un Conflicto de Interés; en cada caso, con independencia de que dichas Inversiones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, o exista un convenio o compromiso para llevar a cabo dicha Inversión en un periodo mayor a los 12 (doce) meses, pero que pudieran considerarse como una sola, el Administrador deberá someter dicha potencial Inversión a la Asamblea de Tenedores, la cual resolverá conforme a lo previsto en la sección “III. Estructura de la Operación – 4. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 4.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 4.2.3 Asamblea de Tenedores” del presente Prospecto y, en su caso, emitirá una Aprobación de Inversión; en el entendido que en caso de que una

potencial Inversión sea sometida a la aprobación de la Asamblea de Tenedores de conformidad con este inciso (ii), y la misma sea rechazada, el Administrador no podrá volver a someter el activo o proyecto objeto de dicha potencial Inversión a la aprobación del Comité Técnico, aún y cuando los términos del activo o proyecto objeto de dicha potencial Inversión hayan sido modificados y representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Total. Para efectos de claridad, dicha potencial Inversión deberá volver a someterse a la aprobación de la Asamblea de Tenedores;

- (iii) sujeto a lo establecido en el inciso (i) anterior, cuando la potencial Inversión sea por un monto menor a lo que resulte menor de (A) el 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Total o (B) USD\$2,400,000.00 (dos millones cuatrocientos mil Dólares 00/100) (conforme a los criterios descritos en el inciso (i) anterior), el propio Comité de Inversión emitirá la Aprobación de Inversión;
- (iv) cualquier Aprobación de Inversión deberá señalar los montos estimados a ser invertidos de manera inicial y abarcar cantidades adicionales que deban comprometerse respecto de cada Inversión y que deban ser liberadas con posterioridad a la Inversión inicial, así como los Gastos de Inversión correspondientes al Fideicomiso respecto de dicha Inversión, así como cualquier otro dato relevante para que sea formalizada la Inversión; y
- (v) las inversiones se deberán llevar a cabo con los recursos disponibles de los Certificados Serie A-1, los Certificados Serie A-2 y los Certificados Serie A-3, de manera proporcional, una vez llevadas a cabo las Llamadas de Capital correspondientes de cada Serie.

El Administrador únicamente podrá instruir al Fiduciario o solicitar la aprobación del Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, en su caso, la realización de Inversiones que cumplan con los Criterios de Inversión que se describen a continuación, mismos que deberán cumplirse exclusivamente en la fecha en que la Inversión se realice o celebre cualquier acto que lo convenga:

- (i) Las Inversiones deberán ser en actividades relacionadas con la planeación, diseño, construcción, desarrollo, operación y mantenimiento de proyectos de energía eléctrica, así como Inversiones que estén relacionadas con dichos proyectos.
- (ii) Las Inversiones que realice el Fideicomiso serán realizadas, directa o indirectamente, en Capital y/o Deuda de Sociedades Promovidas. El Administrador buscará que dichas Inversiones se realicen primordialmente en Capital y, en su caso, Deuda que tenga características de Capital (como pudiera ser Deuda subordinada, mezzanine o instrumentos convertibles en acciones).
- (iii) Los recursos de la Inversión deberán ser aplicados por las Sociedades Promovidas a actividades o proyectos que se encuentren en territorio nacional, en términos de lo establecido en el artículo 63 Bis 1, fracción I, de la LMV.
- (iv) Los accionistas o socios de la Sociedad Promovida o de las contrapartes respecto de la Inversión de que se trate, no serán Personas Relacionadas del Fideicomitente, Administrador o de cualquiera de sus Afiliadas, salvo que lo autorice la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, según corresponda.
- (v) No podrán realizarse Inversiones en fondos o fideicomisos que a su vez paguen comisiones de administración o desempeño (sin que esto limite el establecimiento de planes de opciones, acciones o similares como incentivo o prestación para directivos de las Sociedades Promovidas).
- (vi) Cuando se pretendan adquirir acciones de Sociedades Promovidas o títulos de crédito que las representen inscritos en el RNV o emitidos por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las Inversiones que realice el Fideicomiso (1) deberán representar cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de la sociedad de que se trate, o (2) en caso de que sean por un porcentaje menor, deberán existir convenio de coinversión con otros inversionistas que les permitan adquirir de manera conjunta por lo menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de la sociedad de que se trate, así como que el Fideicomiso sea parte de la administración de la sociedad correspondiente; en el entendido que en caso de que el Fideicomiso no cumpla con estas condiciones para efectos de realizar las adquisiciones, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores un informe de tal situación, así como un plan

correctivo en el que se establezca la forma, términos y, en su caso, plazo para cumplir el límite. Previo a su presentación a la Asamblea de Tenedores, el plan deberá ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles contados desde la fecha en que se dé a conocer el incumplimiento de las condiciones mencionadas; en el entendido adicional que el Fideicomiso no adquirirá dichas acciones o títulos de crédito que las representen si como resultado de dicha adquisición el Fideicomiso dejaría de cumplir con el régimen fiscal previsto en los artículos 192 y 193 de la LISR, salvo que el Fideicomiso hubiera cambiado su régimen fiscal aplicable conforme lo establecido en la Cláusula Trigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso. El plan correctivo deberá señalar que el Fiduciario no podrá adquirir, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, acciones de Sociedades Promovidas o títulos de crédito que las representen inscritos en el RNV o emitidos por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero adicionales hasta en tanto el Fideicomiso se ajuste al límite previsto en el presente párrafo.

- (vii) El Fideicomiso solamente realizará Inversiones en la medida en que dichas Inversiones cumplan con la legislación y normatividad aplicables en las jurisdicciones correspondientes, incluyendo las leyes y reglamentos ambientales, laborales y de seguridad social.
- (viii) No obstante que el Administrador buscará que el Fideicomiso concentre las Inversiones en los sectores descritos en el párrafo anterior, la Asamblea de Tenedores podrá autorizar Inversiones en sectores adicionales, sujeto a las limitaciones previstas en el Anexo 1 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que el Fiduciario se reserva la facultad de realizar Inversiones en sectores distintos a energía e infraestructura, toda vez que podría requerir la obtención de aprobaciones internas conforme a sus política vigentes; en cualquier caso cuando el Fiduciario resuelva no invertir en algún sector adicional, notificará por escrito a las partes en un plazo no mayor a 3 (tres) Días Hábiles a partir de que tenga conocimiento, indicando el motivo derivado del cual no puede llevar a cabo dicha Inversión, y podrá ser sustituido por otra institución fiduciaria en su carácter de fiduciario.
- (ix) Derivado de lo anterior, el Administrador por ningún motivo podrá instruir al Fiduciario a realizar Inversiones en contravención a lo previsto en el Anexo 1 del Contrato de Fideicomiso, o a presentar para aprobación al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores Inversiones que contravengan lo previsto en el Anexo 2 del Contrato de Fideicomiso.
- (x) El Administrador deberá asegurarse que la totalidad de las Inversiones, así como las Sociedades Promovidas a través de las cuales se realicen las mismas, cumplan con las Políticas de ESG y con las Políticas AML/FCPA.
- (xi) De conformidad con la Disposición Vigésimo Cuarta, fracción IV, inciso (b), de la CUF, en la medida de que dicha regulación sea aplicable, el Administrador deberá asegurarse que las Siefores o Fiefores pertenecientes a una misma administradora de fondos para el retiro no inviertan a través del Fideicomiso un monto que exceda del 50% (cincuenta por ciento) del valor del proyecto que se financie con una Inversión.

Dentro de los 24 (veinticuatro) meses siguientes a la Fecha Inicial de la Emisión, por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Total deberá haber sido invertido o comprometido por el Fideicomiso. En caso de que no se actualice el supuesto anterior, podría considerarse, en caso de que se actualicen los supuestos correspondientes, que el Administrador se encuentra en incumplimiento a sus obligaciones, lo que podría resultar en un Evento de Sustitución del Administrador, en términos de la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.2 Contrato de Administración – 2.3.2.5 Remoción y Renuncia del Administrador; Eventos de Sustitución del Administrador” del presente Prospecto.

Los Criterios de Inversión son las únicas limitantes o restricciones a la realización de Inversiones. El Fiduciario de conformidad con las instrucciones que reciba en términos del Contrato de Fideicomiso podrá realizar cualquier tipo de Inversiones sin ninguna restricción adicional. No obstante, lo anterior, el Fideicomiso no podrá adquirir obligaciones de llevar a cabo una Inversión por un monto mayor al Monto Invertible, salvo que lo apruebe la Asamblea de Tenedores. Las características de dichas Inversiones, incluyendo si las mismas son Inversiones minoritarias (entendiéndose éstas como aquellas Inversiones de carácter minoritario en las que la influencia del Fideicomiso sobre su administración y operación podrá ser limitada y su Control corresponder a terceros) o Inversiones mayoritarias (entendiéndose éstas como aquellas Inversiones de carácter mayoritario en

las que el Fideicomiso tenga una influencia significativa o el Control de su administración y operación) y los términos y condiciones serán negociados por el Administrador bajo los cuales instruirá al Fiduciario a celebrar todos y cada uno de los actos jurídicos que formalicen las Inversiones, lo anterior de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistentes con sus prácticas pasadas y las mejores prácticas de la industria de capital privado, energía; en el entendido que el Administrador buscará obtener los mejores términos posibles para el Fideicomiso considerando, entre otras, las condiciones del mercado respectivo.

Una vez aprobada una Inversión, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador (las cuales deberán ser consistentes con la Aprobación de la Inversión correspondiente), suscribirá todos aquellos convenios, contratos o instrumentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar una Inversión (en el entendido que para instruir a éste se deberá contar con la aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda), los cuales deberán incluir, como mínimo, declaraciones respecto de que las Inversiones y los recursos de las mismas (i) son de procedencia legítima y (ii) no son objeto de o han sido destinados a la consumación de hechos ilícitos, y realizará cualesquiera actos necesarios o convenientes para que puedan llevarse a cabo las Inversiones en el entendido que adjunto a las instrucciones se enviará al Fiduciario, los documentos que este deberá suscribir, los cuales reflejarán los términos y condiciones de la Inversión. El Administrador negociará y determinará los términos y condiciones de los instrumentos conforme a lo descrito en el sexto párrafo de esta sección “2.3.1.5 Proceso de Aprobación de Inversiones”. En la negociación de los términos de dichos instrumentos, el Administrador se cerciorará que los mismos contengan las disposiciones necesarias para determinar el objeto de la Inversión, el compromiso monetario a cargo del Fideicomiso, los derechos económicos y, en su caso, corporativos, de supervisión o de acceso a información del Fideicomiso, el régimen legal, fiscal y contractual aplicable a la Inversión y un sistema de solución de controversias; en el entendido que dichas disposiciones podrán omitirse sólo en el caso que la legislación aplicable las supla o en el caso que el Administrador lo considere recomendable considerando las características propias de la Inversión de que se trate y las condiciones de mercado aplicables en ese momento. El Administrador se cerciorará que dichos instrumentos prevean el acceso del Administrador o el Fiduciario a aquella información que éstos requieran o pudiera llegar a requerir para dar cumplimiento a sus obligaciones de reportar según se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Contrato de Fideicomiso – 2.3.1.13 Obligaciones de Reportar” de este Prospecto, con una antelación suficiente para dichos propósitos.

El Fiduciario no ha prestado ni tendrá la responsabilidad de prestar asesoría alguna a las partes respecto a la conveniencia o inconveniencia de invertir, comprar, vender, mantener, tomar o dejar de tomar en cuenta cualquier Inversión, ni participará en la estructuración de Inversiones, Desinversiones o relacionados, incluyendo sin limitar, es sus aspectos legales, ambientales, fiscales, financieros o comerciales. Por lo anterior, la responsabilidad del Fiduciario se limitará a la suscripción y cumplimiento de los contratos o actos jurídicos celebrados en los términos previamente instruidos.

El Fiduciario no asume responsabilidad alguna por la actuación del Administrador o de terceras personas que intervengan en la estructura, asesoría, manejo y/o custodia de las Inversiones o del Patrimonio del Fideicomiso y que hayan sido designadas por las partes, para dichos efectos.

2.3.1.5 Proceso de Aprobación de Desinversiones

El Administrador deberá investigar, analizar y estructurar las potenciales operaciones de Desinversión respecto de las Inversiones. El Administrador estará a cargo de evaluar la factibilidad y conveniencia de las potenciales Desinversiones de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las mejores prácticas de la industria de capital privado de energía.

Una vez que el Administrador haya concluido con su proceso de investigación, análisis y estructuración de las potenciales Desinversiones, someterá la realización de la potencial desinversión a la aprobación de su Comité de Inversión y, en caso de ser necesario conforme al párrafo siguiente, al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, para lo cual deberá proporcionar la información que sea necesaria (incluyendo, en su caso, reportes de terceros que hubieran sido preparados al respecto) para que dicho órgano pueda tomar una decisión informada al respecto.

En el caso que el Comité de Inversión apruebe la realización de la potencial Desinversión:

- (i) cuando la potencial Desinversión (1) sea por un monto igual o mayor a lo que resulte menor de (A) el 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Total o (B) USD\$2,400,000.00 (dos millones cuatrocientos mil Dólares 00/100), siempre y cuando sea menor del equivalente al 20% (veinte por ciento)

del Monto Máximo de la Emisión Total, o (2) represente menos del equivalente al 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de Emisión Total y que la operación correspondiente se pretenda realizar con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (x) aquellas relacionadas respecto de las Sociedades Promovidas en las que el Fideicomiso invierta, del Fideicomitente así como del Administrador, o a quien se encomienden dichas funciones, o bien, (y) que representen un Conflicto de Interés; en cada caso, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses, contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, o exista un convenio o compromiso para llevar a cabo dicha Desinversión en un periodo mayor a los 12 (doce) meses, y/o que por sus características puedan considerarse como una sola, el Administrador deberá someter dicha potencial Desinversión al Comité Técnico, el cual resolverá conforme a lo previsto en la sección “III. Estructura de la Operación – 4. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 4.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 4.2.4 Comité Técnico” del presente Prospecto;

- (ii) cuando la potencial Desinversión represente (1) 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión Total, o (2) 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de Emisión Total y que la operación correspondiente pretenda realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (x) aquellas relacionadas respecto de las Sociedades Promovidas en las que el Fideicomiso invierta, del Fideicomitente así como del Administrador, o a quien se encomienden dichas funciones, o bien, (y) que representen un Conflicto de Interés; en cada caso, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses, contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, o exista un convenio o compromiso para llevar a cabo dicha Desinversión en un periodo mayor a los 12 (doce) meses, y/o que por sus características puedan considerarse como una sola, el Administrador deberá someter dicha potencial Desinversión a la Asamblea de Tenedores, la cual resolverá conforme a lo previsto en la sección “III. Estructura de la Operación – 4. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 4.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 4.2.3 Asamblea de Tenedores” del presente Prospecto; y
- (iii) sujeto a lo establecido en el inciso (i) anterior, cuando la potencial Desinversión sea por un monto menor a lo que resulte menor de (A) el 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Total o (B) USD\$2,400,000.00 (dos millones cuatrocientos mil Dólares 00/100) (conforme a los criterios descritos en el inciso (i) anterior), el propio Comité de Inversión podrá resolver sobre la misma.

Tratándose de (i) Inversiones en Deuda que sean objeto de Desinversión resultado de la amortización del financiamiento respectivo, o (ii) Desinversiones que consistan en la recepción de ingresos ordinarios derivados de las Inversiones (por ejemplo dividendos, reembolsos u otras distribuciones pagadas por las Sociedades Promovidas, entre otros), no se requerirá aprobación del Comité de Inversión, del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores para que dichas Desinversiones se lleven a cabo, en virtud de que las mismas se darán de manera natural. Tratándose de Desinversiones pactadas en los instrumentos de inversión que se deriven del ejercicio de un derecho que haya sido previamente acordado y cuyos términos principales (incluyendo precio, en su caso) se contengan en los instrumentos de inversión correspondientes (por ejemplo, opciones de compra, derechos de venta, entre otros) y hayan sido aprobados en la Aprobación de Inversión respectiva, no se requerirá aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores para que dichas Desinversiones se lleven a cabo. En dicho supuesto, el Comité de Inversión resolverá sobre la realización de las Desinversiones y las completará.

Sujeto a lo dispuesto en el tercer párrafo de esta sección “2.3.1.5 Proceso de Aprobación de Desinversiones”, las características de las Desinversiones y los términos y condiciones negociados a favor del Fideicomiso podrán ser determinados por el Administrador conforme a los términos aprobados por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda en caso de ser aplicable, siguiendo los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas aceptadas, que sean de su conocimiento, de las industria de capital privado de energía; en el entendido que el Administrador buscará obtener los mejores términos posibles para el Fideicomiso considerando, entre otras, las condiciones del mercado respectivo.

Una vez aprobada una Desinversión, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador (las cuales deberán ser consistentes con los términos aprobados por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda en caso de ser aplicable), suscribirá todos aquellos convenios, contratos o instrumentos que el Administrador determine como necesarios o

convenientes para implementar dicha Desinversión, previa revisión y aceptación de los mismos por el Fiduciario, y realizará cualesquiera actos necesarios o convenientes al respecto que le instruya por escrito el Administrador. El Administrador negociará y determinará los términos y condiciones de dichos instrumentos conforme a lo previsto en el párrafo anterior. En la negociación de los términos de dichos instrumentos, el Administrador se cerciorará que los mismos contengan las disposiciones necesarias para determinar el objeto de la Desinversión, el beneficio monetario u otro beneficio a favor del Fideicomiso, el régimen legal aplicable y un sistema de resolución de controversias; en el entendido que dichas disposiciones podrán omitirse sólo en el caso que la legislación aplicable las supla, o en el caso que el Administrador lo considere recomendable considerando las características propias de la Desinversión de que se trate y las condiciones de mercado aplicables en ese momento.

2.3.1.6 Cuentas del Fideicomiso

El Fiduciario abrirá, a su nombre, y mantendrá las siguientes cuentas del Fideicomiso:

- (i) la Cuenta General;
- (ii) la Cuenta de Distribuciones Serie A-1;
- (iii) la Cuenta de Distribuciones Serie A-2; y
- (iv) la Cuenta de Distribuciones Serie A-3.

Además de las cuentas descritas con anterioridad, el Fiduciario podrá abrir aquellas otras cuentas que sean necesarias para administrar adecuadamente los recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso y que le sean requeridas de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador.

Las Cuentas del Fideicomiso deberán establecerse conforme a, y en los términos de, la legislación aplicable, y estarán denominadas en Dólares, de acuerdo con las instrucciones del Administrador, y el Administrador tomará las medidas necesarias a su alcance para que los fondos que se mantengan en las mismas devenguen intereses a tasas existentes en el mercado de conformidad con los Valores Permitidos. Las Cuentas del Fideicomiso deberán establecerse inicialmente en Dólares por el Fiduciario con Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver o con la institución financiera que el Administrador le instruya por escrito al Fiduciario, para efectos de lo cual el Administrador buscará la institución financiera que ofrezca los mejores términos; en el entendido que dichas cuentas, mediante instrucción escrita del Administrador, podrán reubicarse y establecerse con cualesquiera otras instituciones financieras, previa revisión del Administrador de los costos que esto implique los cuales deberán ser pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como Gastos del Fideicomiso y en el entendido adicional que la apertura de las mismas con dicha institución financiera distinta a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, se llevará a cabo tan pronto sea posible. Las Cuentas del Fideicomiso deberán ser establecidas, y estar abiertas y operando, a más tardar en la Fecha Inicial de Emisión. El Fiduciario se obliga a que en la medida en que las Cuentas del Fideicomiso se mantengan en Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, depositados en las mismas devengarán intereses a la tasa más alta que Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver pague por operaciones al mismo plazo y monto similar en las mismas fechas en que dichos recursos se mantengan depositados en las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con los Valores Permitidos.

2.3.1.7 Inversiones en Valores Permitidos

El Fiduciario mandará a invertir y reinvertir los recursos que se encuentren depositados en cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso en los Valores Permitidos de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o de conformidad con lo que le instruya el Administrador (o, en caso de que haya ocurrido y continúe un Evento de Liquidación, el Representante Común, previa instrucción que éste último reciba por parte de la Asamblea de Tenedores) en tanto dichos recursos deban ser aplicados conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

2.3.1.8 Cuenta General; Reservas.

El Fiduciario recibirá en la Cuenta General (i) la Aportación Inicial; (ii) los recursos derivados de la Emisión de Certificados Serie A, (iii) los recursos derivados de una Emisión Subsecuente, (iv) las cantidades que obtenga el Fiduciario con motivo de los financiamientos contratados por éste conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, y (v) las devoluciones que se reciban, en su caso, de pagos de IVA, así como cualquier otra cantidad que el Fiduciario deba recibir en la Cuenta General conforme al Contrato de Fideicomiso y a los Documentos de la Operación.

En el caso de la Emisión Inicial, el Fiduciario deberá, en o con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, conforme a las instrucciones del Administrador, pagar o reembolsar a la Persona que corresponda (incluyendo, sin limitación, al Fideicomitente) los Gastos Iniciales de la Emisión con cargo a la Cuenta General previa recepción de facturas que amparen dichos gastos.

Las cantidades que se depositen en la Cuenta General se mantendrán en dicha cuenta hasta que dichas cantidades deban (i) transferirse para fondear una Inversión o para el pago de Gastos del Fideicomiso, o (ii) utilizarse para constituir o reconstituir (de ser el caso) cualesquiera de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas o la Reserva para Inversiones Subsecuentes.

El Administrador tendrá facultades para instruir al Fiduciario respecto de las cantidades que se encuentren en la Cuenta General para realizar las Inversiones (siempre y cuando hayan sido objeto de una Aprobación de Inversión) y pagar los Gastos del Fideicomiso.

Al finalizar el Periodo de Inversión, el saldo del Monto Invertible que no haya sido destinado a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes conforme a la sección “III. Estructura de la Operación – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Contrato de Fideicomiso – 2.3.1.8 Cuenta General; Reservas” del presente Prospecto, se considerará el “Saldo del Monto Invertible” y será distribuido a los Tenedores de Certificados Serie A de la Serie correspondiente, a través de los sistemas de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado Serie A de la Serie correspondiente en circulación conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, como se describe en la sección “II. La Oferta – 1. Características de los Valores – 1.26 Devolución del Saldo del Monto Invertible” de este Prospecto.

La Reserva para Gastos de Asesoría Independiente será una cuenta que se mantendrá en la Cuenta General se constituirá, mantendrá y aplicará según se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.2 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.2.1 Aplicación de los Recursos de la Emisión” de este Prospecto. A efecto de que no haya lugar a dudas, el uso de los montos (o una parte de los mismos) que se encuentren en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, no serán tomados en cuenta como Distribuciones para efectos de los cálculos que en su caso se deban hacer conforme a la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.2 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.2.5 Desinversiones y Distribución de Rendimientos” de este Prospecto.

Al término del Periodo de Inversión, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, previa aprobación del Comité Técnico, constituirá y mantendrá una cuenta en la Cuenta General que denominará la “Reserva para Gastos”, la cual se constituirá, mantendrá y aplicará como se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.2 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.2.2 Establecimiento de Reservas” de este Prospecto. Los montos que se mantengan segregados en la Reserva para Gastos podrán ser utilizados para pagar los Gastos del Fideicomiso que no sean Gastos de Inversión conforme a las instrucciones del Administrador (o conforme a la instrucción de cualquier otra Persona u órgano competente para instruirlo en términos del Contrato de Fideicomiso).

Asimismo, al término del Periodo de Inversión, y sin perjuicio de que se puedan realizar Llamadas de Capital para completar Inversiones Comprometidas conforme al inciso (a) de la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario, previa aprobación del Comité Técnico, a constituir y mantener la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes como cuentas de la Cuenta General. Dichas reservas se constituirán, mantendrán y aplicarán como se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 3.3 Calendario de Inversiones y Desinversiones” de este Prospecto.

Los montos que se mantengan segregados en la Reserva para Inversiones Comprometidas podrán ser utilizados para completar Inversiones Comprometidas durante los 2 (dos) años siguientes a que se dio por terminado el Periodo de Inversión (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes).

Los montos que se mantengan segregados en la Reserva para Inversiones Subsecuentes podrán ser utilizados para ser invertidos en Inversiones Subsecuentes, durante los 2 (dos) años siguientes a que se dio por terminado el Periodo de Inversión.

Al término de dicho periodo de 2 (dos) años siguientes a que se dé por terminado el Periodo de Inversión o antes si así lo determina el Administrador, los montos que no hayan sido segregados y que se encuentren en la Reserva para Inversiones Comprometidas o en la Reserva para Inversiones Subsecuentes, según sea el caso, serán transferidos a los Tenedores de Certificados Serie A de la Serie correspondiente, proporcionalmente por cada Certificado Serie A de la Serie correspondiente en circulación, conforme a lo establecido en la sección “III. Estructura de la Operación – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Contrato de Fideicomiso – 2.3.1.8 Cuenta General; Reservas” del presente Prospecto, excepto que los plazos para determinar el monto a ser distribuido a los Tenedores de Certificados Serie A de la Serie correspondiente y para realizar la distribución respectiva comenzarán a partir de que termine dicho periodo de 2 (dos) años o la fecha anterior que determine el Administrador. A efecto de que no haya lugar a dudas, los montos que se distribuyan a los Tenedores de Certificados Serie A de la Serie correspondiente por este concepto, no serán considerados Distribuciones para efectos de los cálculos que en su caso se deban hacer conforme a la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.2 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.2.5 Desinversiones y Distribución de los Rendimientos” de este Prospecto.

Los montos que se encuentren en la Cuenta General (incluyendo las Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes, según sea el caso) deberán ser distribuidos a los Tenedores de Certificados Serie A de la Serie correspondiente cuando el Fideicomiso sea liquidado conforme a lo previsto en la sección “II. La Oferta – 1.29 Eventos de Liquidación del Fideicomiso” del presente Prospecto o por haber ocurrido la Fecha de Vencimiento Total Anticipado; en el entendido que conforme a las instrucciones del Administrador o, a falta de éste, de la Asamblea de Tenedores, el Fiduciario podrá utilizar dichos montos para el pago de Gastos del Fideicomiso y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, antes de realizar cualquier Distribución de los mismos. A efecto de que no haya lugar a dudas, salvo por los montos que se encuentran en la Reserva para Gastos que provengan de Desinversiones y como resultado de dividendos, intereses u otras distribuciones de Inversiones que mantenga el Fideicomiso, los montos que se distribuyan a los Tenedores de Certificados Serie A de la Serie correspondiente por este concepto, no serán considerados Distribuciones para efectos de los cálculos que en su caso se deban hacer conforme a la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.2 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.2.5 Desinversiones y Distribución de los Rendimientos” de este Prospecto.

2.3.1.9 Cuentas de Distribuciones

El Fiduciario recibirá (i) en la Cuenta de Distribuciones Serie A-1 cualquier cantidad que resulte de una Desinversión y cualquier cantidad derivada de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Emisión de Certificados Serie A-1 o atribuibles a los Certificados Serie A-1, (ii) en la Cuenta de Distribuciones Serie A-2 cualquier cantidad que resulte de una Desinversión y cualquier cantidad derivada de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión (tales como dividendos, intereses y otras distribuciones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Emisión de los Certificados Serie A-2 o atribuibles a los Certificados Serie A-2 (según se ajuste de conformidad con lo previsto en la sección “II. La Oferta – 1. Características de los Valores – 1.24 Emisiones de Certificados Serie A-3” de este Prospecto), y (iii) en la Cuenta de Distribuciones Serie A-3 cualquier cantidad que resulte de una Desinversión y cualquier cantidad derivada de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Emisión de Certificados Serie A-3 o atribuibles a los Certificados Serie A-3 de conformidad con lo previsto en la sección “II. La Oferta – 1. Características de los Valores – 1.24 Emisiones de Certificados Serie A-3” de este Prospecto.

El Fiduciario aplicará los recursos recibidos en la Cuenta de Distribuciones y realizará Distribuciones conforme a lo descrito en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.2 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.2.5 Desinversiones y Distribución de los Rendimientos” de este Prospecto.

2.3.1.10 Apalancamiento

El Fiduciario podrá contratar directamente préstamos o financiamientos y otorgar garantías de cualquier tipo (incluyendo garantías en favor de terceros) en beneficio y con cargo exclusivo al Patrimonio del Fideicomiso, según le instruya el Administrador y según sea aprobado por la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, según corresponda, los cuales podrán incluir, sin limitación, préstamos garantizados, no garantizados, con y sin recurso (o a través de instrumentos derivados) en contra del Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido que salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe algo distinto:

(i) el monto de los pasivos que contrate directamente el Fideicomiso no podrán exceder, en su conjunto, del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-1, del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 o del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3;

(ii) el monto de las obligaciones garantizadas que otorgue directamente el Fideicomiso no podrán exceder, en su conjunto, del 40% (cuarenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-1, del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 y Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3, ni, en lo individual, del monto que vaya a invertir el Fideicomiso en la Inversión respectiva; y

(iii) se podrán establecer reservas específicas en la Cuenta General a fin de garantizar, a favor de terceros, los pagos o aportaciones a ser realizados por el Fiduciario respecto de Inversiones del Fideicomiso.

Adicionalmente, (i) no se podrán establecer garantías, respecto de activos o recursos de una Serie de Certificados Serie A distinta a la Serie respecto de la cual se hayan contratado los préstamos o financiamiento correspondiente, y (ii) los documentos correspondientes a cualquier financiamiento obtenido o garantizado por el Fiduciario deberán establecer que el acreedor correspondiente únicamente tendrá recurso en contra de la porción del Patrimonio del Fideicomiso que corresponda a la Serie de Certificados Serie A respecto de la cual se hubiere contratado o garantizado dicho financiamiento (o, en caso de que dicho financiamiento se hubiere obtenido respecto de la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso, en la proporción que cada Serie de Certificados Serie A represente respecto de la totalidad de los Certificados en circulación).

El Fiduciario podrá contratar instrumentos derivados únicamente con fines de cobertura y sin fines especulativos, a fin de cubrir riesgos respecto de Inversiones y Desinversiones que realice el Fideicomiso, inclusive respecto de montos pendientes de ser pagados o aportados respecto de Inversiones, según le instruya el Administrador y según sea aprobado y documentado, en caso de ser necesario, por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores; en el entendido que salvo que lo apruebe la Asamblea de Tenedores, el monto de los mismos no podrá exceder el monto autorizado de la Inversión o Desinversión de que se trate.

Salvo que lo apruebe la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico como un Asunto Reservado, el Fiduciario no podrá llevar a cabo Inversiones en proyectos que de manera individual tengan una deuda en relación al valor del proyecto mayor al 70% (setenta por ciento). Asimismo, se deberá obtener la aprobación del Comité Técnico como Asunto Reservado, en caso de que el proyecto correspondiente tenga una deuda en relación al valor del proyecto igual o menor a dicho 70% (setenta por ciento) al momento en que el Fideicomiso realice la Inversión y posteriormente se quiera aumentar dicha relación a más del 70% (setenta por ciento). Para efectos de los cálculos de la proporción de deuda a capital establecidos en este párrafo, (i) se calculará la deuda de la Sociedad Promovida y cualquier vehículo intermedio y, (ii) se computará como parte del capital y no como parte de la deuda, los montos de la deuda subordinada u otro tipo de deuda que tenga características de capital que formen parte de los montos invertidos por el Fiduciario u otros inversionistas que participen en el capital de dicho proyecto.

2.3.1.11 Comité Técnico

El Fideicomiso contará con un Comité Técnico de conformidad con lo previsto en la fracción VI del artículo 7 de la Circular Única. Las disposiciones del Contrato de Fideicomiso respecto de la integración del Comité Técnico, los derechos de los Tenedores de designar un miembro del Comité Técnico, así como las funciones de dicho comité, se describen en la sección “III. Estructura de la Operación – 4. Políticas Generales de la Emisión y Protección a los Intereses de los Tenedores – 4.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 4.2.4 Comité Técnico” del presente Prospecto.

2.3.1.12 Comité de Inversión

El Comité de Inversión es el comité interno del Administrador al cual se presentan para su aprobación las potenciales Inversiones y Desinversiones conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso. La integración y funcionamiento del Comité de Inversión se describen en la sección “III. Estructura de la Operación – 4. Políticas Generales de la Emisión y Protección a los Intereses de los Tenedores – 4.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 4.2.6 El Comité de Inversión” de este Prospecto.

2.3.1.13 Obligaciones de Reportar



Contabilidad – Estados Financieros. El Administrador o, en su caso, los asesores contables que se contraten, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, llevarán a cabo la contabilidad diaria del Fideicomiso y tendrán la obligación de preparar y proporcionar al Fiduciario la misma para divulgar, incluyendo a los Tenedores, a la Bolsa y la CNBV, los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso y los demás estados financieros e información que se requiera conforme a la Circular Única, en aquellos plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular Única, incluyendo, sin limitar, aquella información requerida de conformidad con el artículo 33 de dicha Circular Única respecto de los títulos fiduciarios a que se refiere el artículo 7, fracción VI, de dicho ordenamiento legal.

Reportes Periódicos – Eventos Relevantes. El Administrador, deberá preparar y proporcionar al Fiduciario para su divulgación, incluyendo a los Tenedores a la Bolsa y la CNBV aquellos reportes periódicos y eventos relevantes, en aquellos plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular Única (incluyendo, sin limitación, la información respecto de las Llamadas de Capital a que se refiere el artículo 35 Bis de la Circular Única), así como cualesquier otros reportes solicitados por las autoridades regulatorias de Siefors o Fiefors. Para dichos propósitos, el Fiduciario preparará y divulgará la información correspondiente con base en la información y documentación proporcionada por el Administrador. Para dichos propósitos, el Fiduciario preparará y divulgará la información correspondiente con base en la información y documentación proporcionada por el Administrador, apegándose adicionalmente, salvo que se contraponga a lo establecido en la Circular Única, a los estándares internacionales emitidos por la *Institutional Limited Partner Association*. El Administrador también deberá entregar dichos reportes al Comité Técnico.

Entrega al Fiduciario. Tratándose de aquellos reportes trimestrales, anuales y cualesquiera otros reportes periódicos que conforme a la LMV, la Circular Única y cualesquiera otras disposiciones aplicables el Fiduciario esté obligado a presentar, la información correspondiente deberá ser entregada por el Administrador y/o el Auditor Externo al Fiduciario con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que deba presentarse, tratándose de reportes trimestrales y con una anticipación de por lo menos 15 (quince) Días Hábiles, tratándose de información anual.

Valuaciones. El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador, deberá gestionar y divulgar las valuaciones realizadas por el Valuador Independiente respecto de las Inversiones y los Certificados de forma trimestral y cuando exista un cambio en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso o en la medida que sea requerido conforme a la LMV y la Circular Única, incluyendo y considerando a las Sociedades Promovidas, el cálculo de los costos devengados pero no pagados del Fideicomiso y las Pérdidas de Capital. Las valuaciones por parte del Valuador Independiente se llevarán a cabo de conformidad con los estándares de contabilidad, empleando una metodología con base en estándares internacionales, tales como flujo de caja descontados, comparaciones de mercado y costos de reemplazo, entre otros. Dichas valuaciones se pondrán a disposición del Comité Técnico y de los proveedores de precio que hayan sido contratados por los Tenedores en medida que las mismas hayan sido finalizadas y se encuentren disponibles. Asimismo, el Administrador se obliga a causar que en caso de que existan variaciones mayores al 5% (cinco por ciento) en el precio de los Certificados, se informe dicha circunstancia con una explicación del Valuador Independiente en la sesión de la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente a dichas variaciones.

Entrega a Representante Común. Adicionalmente a su presentación a la CNBV y a la Bolsa (y, si es aplicable, por medio de EMISNET, DIV o los medios de divulgación que estos determinen), el Fiduciario entregará una copia de la información que deba ser divulgada públicamente conforme a la LMV y la Circular Única, en los términos de los párrafos anteriores de la presente sección, al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que el Representante Común lo solicite por escrito.

Información a Bolsa. Cada uno del Fiduciario y del Administrador, pero sin duplicar, le proporcionará a la Bolsa, a través de la persona que cada uno designe por escrito, la información a que se hace referencia en la Disposición 4.033.00 y en la Sección Segunda del Capítulo Quinto, Título Cuarto del Reglamento Interior de la Bolsa, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplir con dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento Interior de la Bolsa.

CUAE. El Fiduciario, el Administrador y el Comité Técnico, darán cumplimiento a las actividades que se requieran conforme a la CUAE, según corresponda, incluyendo el envío de los documentos suscritos por el Auditor Externo a que hacen referencia los artículos 84 y 84bis de la Circular Única en relación con los artículos 19 y 37 de la CUAE, entendiéndose las referencias al director general y al Comité de Auditoría en la CUAE se entenderán como referencias al Fiduciario y/o el Administrador y al Comité Técnico, respectivamente.



Supervisión Comité Técnico. El Comité Técnico monitoreará y supervisará que el Fiduciario y el Administrador cumplan con las obligaciones antes descritas.

2.3.1.14 El Auditor Externo

Auditoría Estados Financieros. El Auditor Externo deberá, en los términos contemplados en el convenio, contrato o instrumento que evidencie su contratación y las disposiciones aplicables emitidas por CNBV, incluyendo las disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, realizar la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso.

En el caso que el Auditor Externo determine, conforme a la auditoría o revisión realizada en los términos de este párrafo que debe realizarse una reclasificación o ajuste de algún concepto realizado en el periodo auditado, el Fiduciario y el Administrador cooperarán con el Auditor Externo a efecto de determinar la forma de realizar dicha reclasificación o ajuste.

2.3.1.15 El Administrador – Derechos y Obligaciones del Administrador

El Fideicomiso contratará al Administrador a efecto de implementar los fines y objetivos del Fideicomiso para lo cual, en o antes de la Fecha Inicial de Emisión, el Fiduciario deberá celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, el cual, en conjunto con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, prevén un esquema de compensación, comisión e incentivos de forma tal que cuida en todo momento los intereses de los Tenedores.

El Administrador, y en su caso, el Administrador Sustituto podrán ser, tener influencia significativa, poder de mando o ser Controlado por el gobierno federal o cualquier dependencia, órgano, institución gubernamental, organismo público, que sea o se encuentre vinculada con, la administración pública federal (incluyendo una empresa productiva del estado), siempre y cuando se cumplan con las disposiciones legales y regulatorias aplicables, incluyendo las Leyes en materia de Competencia Económica y se obtengan en su caso las autorizaciones aplicables.

Asimismo, las Sociedades Promovidas podrán contratar la operación y mantenimiento de sus proyectos con el gobierno federal o cualquier dependencia, órgano, institución gubernamental, organismo público, que sea o se encuentre vinculada con, la administración pública federal (incluyendo una empresa productiva del estado) en caso de que dicha contratación se lleve a cabo en términos de mercado y con base en un estudio de precios de transferencia elaborado por una firma de reconocido prestigio.

El Administrador tendrá derecho a recibir y el Fiduciario deberá pagar al Administrador la Comisión de Administración Serie A-1 y la Comisión de Administración Serie A-3 de conformidad con lo previsto en el Contrato de Administración.

Sujeto a que se obtengan las aprobaciones de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico que en su caso fueran necesarias conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso (incluyendo sin limitación, lo establecido en las secciones “III. Estructura de la Operación – 4. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 4.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 4.2.3 Asamblea de Tenedores” y “III. Estructura de la Operación – 4. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 4.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 4.2.4 Comité Técnico” del presente Prospecto) y sujeto al resto de las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador será el único encargado de instruir al Fiduciario la realización de los actos relacionados con la administración del portafolio de Inversiones, la realización de Inversiones y Desinversiones, el pago de Distribuciones, y la aplicación de recursos que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo, sin limitación, el pago de Gastos del Fideicomiso) y el ejercicio de todos los derechos respecto de las Inversiones (sujeto a las aprobaciones que se requieren del Comité Técnico conforme a la sección “III. Estructura de la Operación – 4. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 4.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 4.2.4 Comité Técnico” del presente Prospecto o de la Asamblea de Tenedores conforme a la sección “III. Estructura de la Operación – 4. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 4.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 4.2.3 Asamblea de Tenedores” del presente Prospecto), así como servicios administrativos en relación con las Inversiones, la designación y sustitución de consejeros o gerentes de las Sociedades Promovidas (en el entendido que la designación y sustitución de dichos consejeros o gerentes deberá ser aprobada por el Comité Técnico), buscar oportunidades para que el Fideicomiso realice Inversiones y Desinversiones de

conformidad con los Criterios de Inversión del Fideicomiso. El Administrador únicamente podrá instruir al Fiduciario o recomendar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores la realización de Inversiones que cumplan con los Criterios de Inversión del Fideicomiso. El Administrador podrá solicitar al Fiduciario que convoque a una Asamblea de Tenedores, para lo cual el Fiduciario deberá seguir el procedimiento establecido en la sección “III. Estructura de la Operación – 4. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 4.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 4.2.3 Asamblea de Tenedores” del presente Prospecto.

El Administrador tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones y facultades en relación con la administración de las Sociedades Promovidas:

- (i) instruir al Fiduciario para que otorgue, a las personas designadas por el Administrador, aquellos poderes o cartas poder necesarias para comparecer y participar en las asambleas de accionistas o de socios de las Sociedades Promovidas;
- (ii) sujeto a la aprobación del Comité Técnico, instruir al Fiduciario para que designe los consejos de administración, gerentes, administradores únicos, directores generales y comisarios de las Sociedades Promovidas a aquellas Personas que señale el Administrador;
- (iii) en ejercicio de los poderes contenidos en el Contrato de Fideicomiso, tendrá las facultades más amplias para representar al Fiduciario en cualquier cuestión relacionada con la administración o ejercicio de los derechos corporativos y económicos derivados de las Inversiones en las Sociedades Promovidas; y
- (iv) adicionalmente, el Administrador tendrá todas las facultades necesarias para administrar las Inversiones realizadas por el Fideicomiso.

Adicionalmente, el Fiduciario otorgará al Administrador y a las personas que éste designe, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, un poder ante notario público para actuar como apoderado del Fiduciario con facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración, que faculte al Administrador el ejercicio del mandato de inversión del Fideicomiso. El Administrador deberá informar trimestralmente por escrito al Fiduciario sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio de los poderes que le sean otorgados de conformidad con lo establecido en el presente párrafo.

Los poderes otorgados por el Fiduciario no incluirán la facultad de sustitución o delegación y serán únicamente otorgados en favor de personas físicas. En el ejercicio de cualquier poder, general o especial, que el Fiduciario otorgue, los apoderados designados deberán notificar inmediatamente por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario podrá revocar unilateralmente los poderes otorgados, sin la necesidad del consentimiento del resto de las partes en caso de un incumplimiento de las obligaciones imputables a los apoderados. El Fiduciario deberá dar aviso a las partes sobre la revocación de los poderes con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a que se lleve a cabo la misma para que, en su caso, se le instruya sobre el otorgamiento de nuevos poderes. Adicionalmente, en caso de que sea necesario el otorgamiento de una fianza en cualquier procedimiento judicial o administrativo por parte del Fideicomiso, el Fiduciario podrá realizarlo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o garantizar dicha fianza con el Patrimonio del Fideicomiso hasta donde éste baste y alcance.

El Administrador, para poder prestar los Servicios, se compromete a contar con aquellas políticas, manuales y códigos que se establezcan en el Contrato de Administración, incluyendo, sin limitación, (i) un código de ética que busque regular la conducta de sus funcionarios y personal en la realización de sus funciones y el tipo de inversiones a realizar, (ii) una política que establezca los requisitos y procesos para la contratación de proveedores (incluyendo un registro actualizado de los proveedores que presten servicios respecto del Fideicomiso), (iii) un manual de proceso de inversión, (iv) sistemas de información automatizados para realizar los reportes financieros del Fideicomiso, así como el control financiero de proyectos financiados o Sociedades Promovidas, (v) un manual de procesos de riesgos, (vi) un plan de continuidad de negocio (*BCP* por sus siglas en inglés), (vii) un plan de recuperación de desastres (*DRP* por sus siglas en inglés), (viii) un oficial de cumplimiento independiente, mismo que será designado por la Asamblea de Tenedores inicial y, en caso de sustitución, por la Asamblea de Tenedores, en términos de lo establecido en la CUF y el Fideicomiso, y (ix) una política en materia social, ambiental y de gobierno corporativo (*ESG* por sus siglas en inglés; la “Política ESG”), en cada caso que cumplan con los mejores y razonables estándares a nivel internacional y para el mercado y sector en el que opera el Administrador y sus Afiliadas.

El Administrador, en el ejercicio de las funciones que el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y demás Documentos de la Operación le confieran, deberá actuar (y hará que sus funcionarios, incluyendo los Funcionarios Clave, actúen) de forma diligente, de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, aplicando el mismo nivel de cuidado y prudencia que el que cualquier persona cuidadosa y prudente utilizaría respecto del negocio del Fideicomiso.

El Administrador se obliga a no, y hacer que sus funcionarios (incluyendo los Funcionarios Clave) y sus Afiliadas no puedan, aprovechar para sí u ofrecer oportunidades de inversión similares a las Inversiones (entendiéndose como similares aquellas que cumplan con los lineamientos y objetivos de inversión del Fideicomiso) a personas distintas del Fiduciario, a menos que:

- (i) se le haya sustituido como Administrador;
- (ii) las propuestas de inversión hayan sido rechazadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores;
- (iii) el Periodo de Inversión haya terminado;
- (iv) los fondos pendientes de invertir en el Patrimonio del Fideicomiso no sean suficientes para llevar a cabo la Inversión propuesta y la misma no sea conveniente llevar a cabo parcialmente con otros inversionistas; o
- (v) el Comité Técnico, como un Asunto Reservado o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, resuelva, que el Administrador, sus funcionarios o sus Afiliadas puedan aprovechar para sí o para ofrecer a terceros la Inversión correspondiente.

El Administrador no podrá, y hará que sus funcionarios (incluyendo los Funcionarios Clave) y sus Afiliadas no puedan, administrar o promover ni completar una oferta subsecuente para un fideicomiso o para cualquier fondo con objetivos y estrategia de inversión similar a la del Fideicomiso, sino una vez que el Periodo de Inversión haya terminado.

En caso de que como parte de sus funciones de estructurar y negociar potenciales Inversiones, el Administrador o alguna de sus Afiliadas celebre directamente con terceros contratos o convenios preparatorios para llevar a cabo Inversiones potenciales, cuyos Gastos de Inversión o la Inversión misma haya sido aprobada conforme a una Aprobación de Inversión, y el Administrador o dicha Afiliada reciba algún pago conforme a dichos contratos o convenios, el Administrador tendrá la obligación de transferir o hacer que su Afiliada transfiera dicho pago al Fideicomiso dentro del Día Hábil siguiente al de su recepción; en el entendido que no quedan comprendidos dentro de dichos pagos (i) los montos que reciba el Administrador como reembolso de Gastos de Inversión, ni (ii) los pagos por servicios de asesoría financiera prestados por el Administrador o una Afiliada del Administrador (bajo el entendido que la contratación de dichos servicios deberá ser aprobado como un Asunto Reservado, según se dispone en la sección “III. Estructura de la Operación – 4. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 4.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 4.2.4 Comité Técnico” del presente Prospecto). El monto correspondiente será recibido por el Fideicomiso en la Cuenta General y será parte del Monto Invertible.

El Administrador deberá entregar al Comité Técnico, al Fiduciario, al Representante Común y a los Tenedores que lo soliciten, un informe trimestral del desempeño de sus funciones, así como la información y documentación que se le solicite en cumplimiento de sus obligaciones.

Formato 0343. En la medida en la que uno o más Tenedores sean una Siefore o Fiefore, el Administrador elaborará y pondrá a disposición de los Tenedores que sean una Siefore o Fiefore la información trimestral que resulte necesaria para que dichos Tenedores puedan preparar el formato 0343 previsto en la circular CONSAR 19-8. El Administrador deberá de entregar dicha información a los Tenedores que así se lo soliciten por escrito (con copia al Representante Común) junto con las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente.

Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, representen el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración o la legislación aplicable. Las acciones que tengan por objeto exigir la responsabilidad en términos de este párrafo prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiera realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

Sujeto a lo previsto en la Cláusula Décima del Contrato de Administración, el Administrador será responsable por los daños y perjuicios que cause al Fideicomiso por el incumplimiento de sus obligaciones conforme a los Documentos de la Operación, acordando el Administrador expresamente por este medio que el Fiduciario podrá cubrir cualquier daño o perjuicio causado conforme a lo anterior con cargo a las Comisiones del Administrador.

El Administrador tendrá la facultad de solicitar al Fiduciario o al Representante Común a que convoque una Asamblea de Tenedores.

En el análisis que el Administrador realice en torno a cualquier Inversión, el Administrador considerará las restricciones que resulten aplicables a los Tenedores que sean Siefores o Fiefores conforme a la CUF y a las Disposiciones sobre el Régimen de Inversión vigentes a la fecha de dicha Inversión, incluyendo, en caso de que las siguientes restricciones se encuentren vigentes, que (i) los Tenedores del Fideicomiso que sean Siefores o Fiefores administradas por una misma Afore adquieran el “control” de las sociedades en las que invierta el Fideicomiso, según el término “control” se define en la LMV, y (ii) el monto invertido por los Tenedores que sean Siefores o Fiefores administradas por una misma Afore no exceda del monto máximo permitido para dicho Tenedor conforme a la CUF y las Disposiciones sobre el Régimen de Inversión vigentes a la fecha de dicha Inversión.

El Administrador estará obligado a realizar el pago de excedentes de ciertos gastos y comisiones incurridos por el Fideicomiso, de conformidad con lo señalado en la presente sección. Los cálculos y, en su caso, pagos conforme a esta sección se realizarán considerando los gastos y comisiones atribuibles a cada Afore cuyas Siefores o Fiefores sean Tenedores y que hayan sido pagados por el Fideicomiso (incluyendo, en cada caso, los Gastos de Inversión que sean computables para dichos efectos y la porción proporcional de aquellos Gastos del Fideicomiso igualmente computables).

- (1) A más tardar el último Día Hábil de cada mes de marzo de cada año calendario durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá realizar un cálculo de los gastos y comisiones del Fideicomiso conforme al numeral 2 del Anexo X de la CUF y la Circular CONSAR 19-8, y deberá entregar dicho cálculo por escrito a los Tenedores que sean Siefores o Fiefores, con copia para el Representante Común.
- (2) En caso de que el Fideicomiso se exceda del límite de gastos y costos computables en cualquier año calendario conforme al numeral 2 del Anexo X de la CUF y la Circular CONSAR 19-8, y un Tenedor que sea una Siefore o Fiefore le notifique al Fiduciario y al Administrador por escrito (con copia al Representante Común) que, en virtud de dicho exceso, las Afores cuyas Siefores o Fiefores sean Tenedores se encuentren obligadas a hacer pagos en favor de dichas Siefores o Fiefores por dicho exceso, el Administrador estará obligado a pagar el monto por el que el Fideicomiso se haya excedido del límite mencionado correspondiente a dichos Tenedores, en el entendido que si el Administrador no realiza dicho pago dentro del plazo transcurrido entre la fecha en la que hubiere recibido la notificación referida anteriormente y la fecha que sea 5 (cinco) Días Hábiles antes de la fecha en la que el Administrador deba recibir el siguiente pago de las Comisiones del Administrador, el Administrador no tendrá derecho a recibir dicha Comisión del Administrador, y dichos Tenedores podrán instruir por conducto del Representante Común, al Fiduciario para que le transfiera los montos correspondientes a la Comisión del Administrador respectiva para realizar el pago adeudado al Inversionista Público a dichos Tenedores. Lo anterior en el entendido que se le deberá transferir al Administrador el restante de la Comisión del Administrador respectiva una vez efectuado el pago previsto anteriormente en una cantidad que sea suficiente para cubrir el exceso respectivo.
- (3) La obligación de pago del Administrador se realizará, sujeto a los montos y por los periodos completos establecidos en el numeral 2 del Anexo X de la CUF y la Circular CONSAR 19-8, por lo que, cualquier pago que el Administrador realice de gastos excedentes en términos de los incisos anteriores deberá compensarse con aquellos ahorros por debajo de los límites respectivos establecidos en dicha regulación para los Tenedores que sean Siefores o Fiefores (los “Déficits de Gastos”) en periodos subsecuentes hasta la conclusión de la vigencia del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que las Siefores o Fiefores deberán de proporcionar al Administrador la información que sea necesaria para realizar las determinaciones anteriores, en su caso. En el caso que exista un Déficit de Gastos en algún periodo, el Administrador tendrá derecho a que se le reembolse cualquier pago o acreditamiento que se haya realizado en términos del segundo párrafo de la presente sección hasta dicho Déficit de Gastos; en el entendido que se pagará al Administrador hasta por una cantidad equivalente a las cantidades previamente pagadas por el Administrador y no devueltos y siempre y cuando existan dichos Déficits de Gastos y esto no resulte a su vez en un exceso de los límites establecidos en el numeral 2 del Anexo X de la CUF y la Circular CONSAR 19-8 (dichas cantidades que deban ser reembolsadas al Administrador, los “Reembolsos al Administrador”). El Administrador podrá instruir al Fiduciario

(con copia al Representante Común) la realización de los mencionados Reembolsos al Administrador con cargo a cualesquiera recursos que se mantengan en el Patrimonio del Fideicomiso. Adicionalmente, el Administrador deberá notificar a los Tenedores que sean Siefores o Fiefores, por medio del Representante Común, de las cantidades que hayan sido objeto de un Reembolso al Administrador. Lo anterior será incluido en los reportes que el Administrador deba entregar conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso respecto de las Cuentas del Fideicomiso con cargo a las cuales se realicen los Reembolsos al Administrador u otros reportes o informes a cargo del Administrador conforme al Contrato de Administración.

2.3.1.16 Oficial de Cumplimiento.

En términos de lo previsto en la CUF, el Administrador contará con un Oficial de Cumplimiento, el cual deberá ser independiente del Administrador y designado por la mayoría de los Tenedores presentes en Asamblea de Tenedores, en seguimiento a lo propuesto por el Administrador. Los honorarios del Oficial de Cumplimiento serán considerados como Gastos del Fideicomiso.

- (1) El Oficial de Cumplimiento deberá (i) vigilar que los costos y gastos en los cuales incurra el Fideicomiso correspondan a los necesarios para el funcionamiento del propio Fideicomiso bajo los conceptos establecidos y revelados al público inversionista por el Fiduciario; (ii) llevar a cabo la vigilancia del cumplimiento del Fideicomiso con la legislación aplicable, lo cual incluirá, sin limitar, la revisión y validación de los reportes trimestrales y anuales del Fideicomiso que prepare el Fiduciario (en su caso, con la asistencia del Administrador), así como de los eventos relevantes publicados por el Fiduciario, en el entendido que dicha validación se llevará a cabo con posterioridad a la publicación de los mismos; (iii) vigilar que las operaciones que realice el Fideicomiso y/o el Administrador cumplan con lo previsto por el primer párrafo de la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.6 Auditor Externo; Valuador Independiente” de este Prospecto; (iv) validar y avalar que la información entregada por el Fiduciario y el Administrador a los Tenedores y al Comité Técnico o bien, que sea revelada al público inversionista cumpla con lo previsto en el segundo párrafo de la sección “III. Estructura de la Operación – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3.1 Contrato de Fideicomiso – 2.3.1.13 Obligaciones de Reportar” del presente Prospecto y con la legislación y regulación aplicable; (v) validar, de forma independiente, el cálculo que realicé el Administrador de los costos totales, conforme al Anexo X de la CUF, y (vi) realizar cualesquier otras funciones o actividades requeridas por la legislación o regulación aplicable. Lo anterior, en el entendido que las funciones del Oficial de Cumplimiento son adicionales a las facultades indelegables del Comité Técnico de verificar el cumplimiento de lo establecido por los Documentos de la Operación.
- (2) A efecto de que el Oficial de Cumplimiento esté en posibilidad de cumplir con sus obligaciones conforme al presente inciso, el Administrador se obliga a proporcionar la información que el Oficial de Cumplimiento requiera para cumplir con sus funciones.
- (3) Las labores del Oficial de Cumplimiento podrán ser modificadas o ajustadas a propuesta del Administrador o de los Tenedores, según resulte necesario o conveniente, en virtud de cambios en la CUF u otra legislación aplicable, según dichos cambios sean acordados con el Administrador, y aprobados por la Asamblea de Tenedores y el Oficial de Cumplimiento.
- (4) El Oficial de Cumplimiento deberá entregar al Fiduciario, Comité Técnico, Fideicomitente y Representante Común, un reporte del resultado de su revisión dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la conclusión de cada trimestre.
- (5) El Oficial de Cumplimiento, por la mera aceptación de su cargo, se encontrará sujeto a las restricciones y obligaciones de confidencialidad establecidos en la Cláusula Trigésima Novena del Contrato de Fideicomiso.

2.3.1.17 Conflictos de Interés; Operaciones con Personas Relacionadas

En el caso que el Administrador o alguno de los Funcionarios Clave tenga conocimiento de la posible celebración de una operación por el Fideicomiso o cualquiera de las Sociedades Promovidas, con el Fideicomitente, el Administrador, los Funcionarios Clave, Personas Relacionadas del Fideicomitente o el Administrador, o con Personas en las que Personas Relacionadas del Fideicomitente o Administrador tengan un interés económico relevante, se deberá someter la aprobación de dicha operación a la Asamblea de Tenedores.

Independientemente de su aprobación por la Asamblea de Tenedores, cualquier operación con las Personas referidas en el párrafo inmediato anterior, que realice el Fiduciario, el Administrador o cualquier Sociedad Promovida, deberá celebrarse en términos de mercado, entendiéndose como tales, en términos y condiciones similares a las que se podrían haber obtenido de Personas no relacionadas con cualesquiera de ellos y deberá, adicionalmente, en la medida requerida por la legislación aplicable, contar con un estudio de precios de transferencia.

Los Tenedores (mediante la adquisición de los Certificados) y el Fiduciario reconocen que el Administrador y sus Afiliadas participan en una amplia gama de actividades que incluyen, entre otras, el análisis de inversiones, administración de inversiones y otras actividades relacionadas. En el curso ordinario de negocios las Afiliadas de MIP participan en actividades en las que sus intereses o los intereses de sus clientes pueden entrar en conflicto con los intereses del Fideicomiso, los intereses de las Afiliadas del Administrador y del Fideicomitente y de sus clientes y otros intereses de negocios pueden entrar en conflicto con los intereses del Fideicomiso y de las Sociedades Promovidas.

2.3.1.18 Consecuencias de la Remoción o Renuncia del Administrador

En caso de que ocurra una Sustitución sin Causa y MIP sea removido como Administrador del Fideicomiso conforme al Contrato de Administración, o en caso de renuncia de MIP como Administrador conforme a la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.2 Contrato de Administración – 2.3.2.5 Remoción y Renuncia del Administrador; Eventos de Sustitución del Administrador” del presente Prospecto:

- (i) El Administrador tendrá el derecho a recibir (1) los montos devengados de la Comisión de Administración Serie A-1 y la Comisión de Administración Serie A-3 hasta la Fecha de Sustitución y (2) un monto equivalente a la suma del (A) 0.33% (cero punto treinta y tres por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-1, el cual será considerado un Gasto del Fideicomiso atribuible a los Certificados Serie A-1, (B) 0.33% (cero punto treinta y tres por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 vigente en la Fecha de Sustitución considerando los ajustes previstos en la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.2 Contrato de Administración – 2.3.2.5 Remoción y Renuncia del Administrador; Eventos de Sustitución del Administrador” de este Prospecto, el cual será considerado un Gasto del Fideicomiso atribuible a los Certificados Serie A-2, y (C) 0.77% (cero punto setenta y siete por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3 vigente en la Fecha de Sustitución considerando los ajustes previstos en la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.2 Contrato de Administración – 2.3.2.5 Remoción y Renuncia del Administrador; Eventos de Sustitución del Administrador” de este Prospecto, el cual será considerado un Gasto del Fideicomiso atribuible a los Certificados Serie A-3. Dicho pago será exigible a partir de la Fecha de Sustitución.
- (ii) Los montos que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso serán utilizados para pagar los montos que se adeuden al Administrador conforme al inciso (i) anterior y al Contrato de Administración antes de que se realicen Distribuciones a los Tenedores y después de haber verificado que, una vez realizado dicho pago, los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso sean suficientes para cumplir con cualesquiera compromisos adquiridos por el Fideicomiso y otros pagados exigibles a dicha fecha y no le derive una contingencia de dicho pago, para efectos de lo cual deberá encontrarse depositada en las Cuentas del Fideicomiso una cantidad equivalente a los Gastos del Fideicomiso correspondientes al ejercicio inmediato anterior, actualizado por inflación.
- (iii) El Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho de recibir cualesquier cantidades pagaderas por concepto de (a) Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3, en términos de la sección “I. Información General – 2.4 Estructura del Fideicomiso – Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3” del presente Prospecto, y (b) Distribuciones por Desempeño Serie A-3, que en su caso, se hubieren devengado a la Fecha de Sustitución correspondiente, como si las Desinversiones (de las Inversiones que no hayan sido desinvertidas a dicha Fecha de Sustitución) se hubieren llevado a cabo en dicha Fecha de Sustitución (en el entendido que el Fideicomisario en Segundo Lugar no tendrá derecho a dichas cantidades en el caso en que la renuncia del Administrador se lleve a cabo conforme a la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.2 Contrato de Administración – 2.3.2.5 Remoción y Renuncia del Administrador; Eventos de Sustitución del Administrador” del presente Prospecto). A efecto de determinar las Distribuciones por Desempeño Serie A-3 devengadas conforme a este subinciso:

- (A) Un despacho de contadores de entre Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (firma miembro en México de Deloitte Touche Tohmatsu Limited), PricewaterhouseCoopers, S.C., KPMG Cárdenas Dosal, S.C. y Mancera S.C., integrante de Ernst & Young Global (o sus sucesores), según sea seleccionado por el Comité Técnico (mediante el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes), o algún otro valuador independiente que sea acordado por el Fideicomisario en Segundo Lugar y el Representante Común (según este sea instruido por la Asamblea de Tenedores), deberá determinar el valor de las Inversiones del Fideicomiso que no hayan sido objeto de Desinversión, y con base en dicha valuación, el Administrador calculará las Distribuciones por Desempeño Serie A-3 de conformidad con el inciso (b) de la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.2 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.2.5 Desinversiones y Distribución de los Rendimientos - Distribución de los Rendimientos Serie A” del presente Prospecto y la sección “I. Información General – 2.4 Estructura del Fideicomiso – Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3” del presente Prospecto, asumiendo que todas las demás Desinversiones se llevan a cabo en la Fecha de Sustitución. La valuación correspondiente deberá ser obtenida dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la Fecha de Sustitución o, en su defecto, dentro del plazo que acuerde el Fideicomisario en Segundo Lugar con la Asamblea de Tenedores (la “Valuación Inicial”).
- (B) Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Serie A-3 en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial de Tenedores de Certificados Serie A-3 en caso que no estén de acuerdo con la Valuación Inicial, la cual deberá ocurrir dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que se obtenga la Valuación Inicial. En caso de que la Asamblea Especial de Tenedores de Certificados Serie A-3 determine, con el voto de cuando menos la mayoría de los Certificados en circulación, que no acepta la Valuación Inicial, dicha Asamblea Especial de Tenedores de Certificados Serie A-3 deberá instruir al Fiduciario a que contrate, con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los servicios de otro valuador independiente de entre los despachos a que se refiere el inciso (A) anterior, para determinar el valor de las Inversiones del Fideicomiso que no hayan sido objeto de Desinversión, y emita una nueva valuación o bien una opinión en cuanto a la razonabilidad (*fairness opinion*) respecto de la Valuación Inicial, según sea el caso, dentro de un plazo que no deberá exceder de los 60 (sesenta) días siguientes a la fecha en que se obtuvo la Valuación Inicial (la “Valuación Intermedia”). Tratándose de (i) una opinión en cuanto a la razonabilidad de la Valuación Inicial, en caso que la misma confirme la razonabilidad de dicha Valuación Inicial, las partes acuerdan utilizar la Valuación Inicial para los efectos previstos en el inciso (a)(i) anterior, y (ii) en caso de una nueva valuación, en caso que el resultado de la Valuación Intermedia no implique una diferencia de más del 10% (diez por ciento) respecto de la Valuación Inicial, se utilizará el promedio de la Valuación Inicial y la Valuación Intermedia para realizar los cálculos a que se refiere el inciso (a)(i) anterior; en el entendido que en caso que la Valuación Intermedia no confirme la razonabilidad de la Valuación Inicial o arroje una diferencia de más del 10% (diez por ciento) respecto de la Valuación Inicial, el Fideicomisario en Segundo Lugar deberá solicitar una nueva valuación de parte de un Banco de Inversión que sea designado por el Fideicomisario en Segundo Lugar y el Representante Común (según este sea instruido por la Asamblea Especial de Tenedores de Certificados Serie A-3), el cual deberá preparar una nueva valuación para determinar el valor de las Inversiones del Fideicomiso que no hayan sido objeto de Desinversión (la “Valuación del Tercero en Discordia”), dentro de un plazo que no deberá exceder de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que se obtuvo la Valuación Intermedia. Una vez obtenida la Valuación del Tercero en Discordia, se utilizará el valor que resulte de promediar las 3 (tres) valuaciones obtenidas de conformidad con este inciso, para efectos de realizar los cálculos a que se refiere dicho inciso, el cual será vinculante y definitivo para todos los efectos legales.

Dichos montos serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la valuación correspondiente conforme a los párrafos anteriores (sin considerar la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad). Dichos montos serán pagados inmediatamente al Fideicomisario en Segundo Lugar considerándose al efecto como el primer punto a atenderse en la prelación establecida en las secciones “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.2 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.2.5 Desinversiones y Distribución de los Rendimientos - Distribución de los Rendimientos Serie A” y “I. Información General – 2.4 Estructura del Fideicomiso – Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3” del presente Prospecto,

siempre y cuando, una vez realizado dicho pago, los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso sean suficientes para cumplir con cualesquiera compromisos adquiridos por el Fideicomiso a dicha fecha y no le derive una contingencia de dicho pago, para efectos de lo cual deberá encontrarse depositada en las Cuentas del Fideicomiso una cantidad equivalente a los Gastos del Fideicomiso correspondientes al ejercicio inmediato anterior, actualizado por inflación.

En caso de que ocurra una Sustitución con Causa y MIP sea removido como Administrador del Fideicomiso conforme al Contrato de Administración:

- (i) El Administrador tendrá el derecho a recibir la Comisión de Administración Serie A-1 y la Comisión de Administración Serie A-3, solamente en la parte correspondiente al periodo irregular que termina en la Fecha de Sustitución, en el entendido que el Administrador estará obligado a devolver al Fideicomiso cualesquier cantidades recibidas en exceso por dicho periodo irregular. Los pagos a que se refiere este inciso serán exigibles a partir de la Fecha de Sustitución.
- (ii) El Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá el derecho a recibir cualesquier Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3 que no hubieran sido pagados a la Fecha de Sustitución.

En el supuesto que el Administrador sea removido o renuncie a su cargo conforme a lo previsto en el Contrato de Administración, independientemente de si ha ocurrido una Sustitución sin Causa o una Sustitución con Causa:

- (i) el Administrador dejará de ser el administrador del Fideicomiso en la Fecha de Sustitución;
- (ii) el Administrador Sustituto asumirá las funciones del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, por lo que el Contrato de Administración deberá modificarse para reflejar la admisión del Administrador Sustituto como administrador del Fideicomiso y el retiro del Administrador como administrador del Fideicomiso (o, en su caso, se deberá celebrar uno nuevo en términos sustancialmente similares a los del Contrato de Administración);
- (iii) el Administrador sustituido y sus Afiliadas continuarán siendo Personas Indemnizadas (incluyéndose a las Personas cubiertas por tal definición) y continuarán teniendo derecho a ser indemnizados conforme a la sección “2.3.1.19 Indemnizaciones” del presente Prospecto, pero sólo respecto de Reclamaciones (A) relacionados con Inversiones o Desinversiones realizadas previo a la remoción o renuncia del Administrador y siempre que las Reclamaciones respecto de dichas Inversiones o Desinversiones sean consecuencia directa del Evento de Sustitución por virtud del cual el Administrador haya sido removido, o (B) que surjan de, o que se relacionen con, sus actividades durante el periodo previo a la remoción o renuncia del Administrador como tal y siempre que las Reclamaciones respecto de dichas actividades no sean consecuencia directa del Evento de Sustitución por virtud del cual el Administrador haya sido removido; y
- (iv) para todos los demás efectos del Contrato de Fideicomiso y demás Documentos de la Operación, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, el Administrador Sustituto del Fideicomiso será considerado como el “Administrador” a partir de la Fecha de Sustitución y se entenderá que ha sido designado como administrador del Fideicomiso sin necesidad de consentimiento, aprobación, voto o cualquier acto de cualquier Persona, ante la suscripción de un instrumento en el que conste que conviene en obligarse conforme a los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, con efectos a partir de la Fecha de Sustitución.

El Administrador que sea sustituido deberá actuar de buena fe en el proceso de sustitución a efecto de facilitar la misma conforme a los Documentos de la Operación. El Administrador sustituido deberá cooperar con el Fiduciario y con el Administrador Sustituto del Fideicomiso en relación con la terminación de todos sus derechos y obligaciones bajo el Contrato de fideicomiso y el Contrato de Administración y el cumplimiento de todos los actos y gestiones que se requieran para la transmisión al Administrador Sustituto del Fideicomiso de todas las facultades derechos y obligaciones del Administrador sustituido, incluyendo, sin limitar, la transmisión de todos los libros, registros e información mantenida o en posesión del Administrador sustituido relacionada con las Inversiones, salvo por aquella información que deba ser conservada por el Administrador sustituido de conformidad con la legislación aplicable, en cuyo caso únicamente entregará copias de dichos documentos.

2.3.1.19 Indemnizaciones

El Fiduciario (exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso) indemnizará, sacará y mantendrá en paz y a salvo a cada Persona Indemnizada de y en contra de cualquier responsabilidad ya sea de carácter civil, mercantil, fiscal, registral, penal o de cualquier otra índole judicial o administrativa, así como de todas las Reclamaciones, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquier Persona Indemnizada en relación con un Procedimiento y que puedan resultar en daños y perjuicios, excepto (i) en la medida en que haya sido determinado por un tribunal con jurisdicción competente que las Reclamaciones, Procedimientos o daños y perjuicios son resultado del dolo, mala fe o negligencia de dicha Persona Indemnizada, o (ii) que dichas Reclamaciones sean iniciadas por el Administrador o sus Afiliadas, o sus respectivos accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, miembros, directivos y agentes del Administrador respecto de asuntos internos del Administrador o sus Afiliadas.

La terminación de cualquier Procedimiento mediante la celebración de convenio de transacción no creará, por sí misma, la presunción de que cualesquier daños y perjuicios relacionados con dicho arreglo o compromiso o que de otra forma se relacionen con dicho Procedimiento, surgieron principalmente del dolo, mala fe o negligencia de cualquier Persona Indemnizada, salvo que dicho arreglo o compromiso así lo establezca expresamente.

Los gastos razonables (incluyendo honorarios de abogados) en que incurra una Persona Indemnizada en la defensa o transacción de cualquier reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, podrán ser adelantados a dicha Persona Indemnizada por parte del Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, previa aprobación del Comité Técnico como un Asunto Reservado, ante la recepción de una garantía o una promesa incondicional, por parte de dicha Persona Indemnizada, de pagar dicha cantidad si se determina por un tribunal con jurisdicción competente en Sentencia Definitiva, que la Persona Indemnizada no tenía derecho a ser indemnizada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que dichos gastos no serán adelantados a Personas Indemnizadas que sean el Administrador, el Fideicomitente o sus respectivas Afiliadas, o sus respectivos accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, apoderados, miembros, directivos y agentes, en caso de que quien haya iniciado la Reclamación correspondiente sea el Fiduciario o alguno(s) de los Tenedores directamente o a través del Representante Común.

Adicionalmente, el Administrador será responsable por cualesquiera gastos (incluyendo honorarios de abogados) en que incurra en la defensa o respecto de un acuerdo o transacción de cualquier Persona Indemnizada iniciada por el Fiduciario o los Tenedores en su contra, en el entendido que en caso que la resolución final de dicho procedimiento sea favorable al Administrador, el mismo tendrá derecho a ser reembolsado con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por dichos gastos.

Sujeto a lo establecido en esta sección, las sentencias o resoluciones dictadas en contra del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador o el Representante Común, respecto de las cuales el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador o el Representante Común, tenga derecho a ser indemnizado, en términos de esta sección, serán cubiertas primero con el Patrimonio del Fideicomiso.

El derecho de cualquier Persona Indemnizada a las indemnizaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso será acumulativo y adicional a todos y cualesquiera derechos de dicha Persona Indemnizada que resulten en virtud de disposiciones contractuales o legales, y se extenderá a los sucesores, cesionarios, herederos y representantes legales de dicha Persona Indemnizada.

Los Tenedores, por el solo hecho de adquirir los Certificados, han convenido, que las indemnizaciones que en su caso deba pagar el Fiduciario al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación y a las Personas Indemnizadas se harán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

2.3.1.20 Responsabilidad de las Personas Indemnizadas

En la medida en que se encuentre permitido por la legislación aplicable, una Persona Indemnizada no incurrirá en responsabilidad si actúa de buena fe con base en una certificación o declaración firmada por un funcionario o apoderado de una Persona a fin de determinar cualquier hecho respecto de dicha Persona o si se basa de buena fe en, y actúa o deja de actuar conforme a, la opinión por escrito y firmada por un experto o profesional independiente que haya sido seleccionado de manera razonable por el Fiduciario, la Asamblea de Tenedores, el Comité Técnico o el Administrador, incluyendo, sin limitación, abogados respecto de asuntos legales, contadores respecto de asuntos contables, asesores fiscales respecto de asuntos fiscales, o banqueros de inversión o valuadores respecto de asuntos financieros o de valuación; excepto en la medida que la actuación u omisión de la Persona Indemnizada, la elección de dichos expertos o profesionales o su decisión o el hecho de basarse en

dichas certificaciones, declaraciones u opiniones, constituya dolo, mala fe o negligencia por parte de dicha Persona Indemnizada, determinada mediante Sentencia Definitiva. Cada Persona Indemnizada podrá consultar con asesores legales, valuadores, ingenieros, contadores y otras Personas especialistas seleccionadas por dicha Persona Indemnizada.

Ninguna Persona Indemnizada será responsable frente al Fiduciario, el Representante Común, el Administrador, el Fideicomitente o Tenedor alguno por cualquier error de juicio realizado de buena fe (entendiéndose como tal, que dicho juicio haya sido realizado después de haber llevado a cabo la debida diligencia correspondiente) por un funcionario o empleado de dicha Persona Indemnizada; siempre y cuando la Persona Indemnizada de que se trate hubiere actuado en cumplimiento de sus obligaciones conforme a la legislación aplicable y los Documentos de la Operación y no existiera dolo, mala fe o negligencia por parte de dicha Persona Indemnizada, determinada mediante Sentencia Definitiva.

Ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Fideicomitente, ni el Intermediario Colocador, ni cualesquiera de sus Afiliadas será responsable por el rendimiento de los Certificados, y cada Tenedor se entiende que renuncia a cualquiera y todas las Reclamaciones que pudiera tener al respecto en contra del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, del Intermediario Colocador o de cualesquiera de sus Afiliadas en relación con dicho rendimiento, excepto en la medida en que dicho rendimiento sea consecuencia del dolo, mala fe o negligencia por parte de dichas Personas, determinada mediante Sentencia Definitiva.

El Fiduciario podrá contratar, por instrucción del Administrador, con la aprobación del Comité Técnico, seguros de responsabilidad personal, y mantener dichos seguros vigentes hasta la terminación de la Vigencia del Fideicomiso y la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que dichos seguros sean contratados, el Fiduciario, a través de las personas designadas por el Administrador o bien a través del propio Administrador, deberá iniciar las reclamaciones procedentes en caso de que deba indemnizar a una Persona Indemnizada conforme a la sección anterior “2.3.1.19 Indemnizaciones”, para lo cual la Persona Indemnizada deberá otorgar su cooperación.

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, salvo que dichos gastos o responsabilidades deriven del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente mediante Sentencia Definitiva.

2.3.1.21 Modificaciones al Contrato de Fideicomiso

Todas las modificaciones conforme a esta sección deberán ser efectuadas por el Administrador, el Fiduciario (conforme a la instrucción que reciba del Administrador y/o de la Asamblea de Tenedores, en su caso) y el Representante Común, celebrando para tal efecto los convenios modificatorios respectivos (para efecto de que no haya lugar a dudas, no se podrá realizar ninguna modificación al Contrato de Fideicomiso sin el consentimiento por escrito del Administrador). Si el consentimiento de los Tenedores es necesario de conformidad con esta sección, no se requerirá que los Tenedores aprueben de forma específica el texto de las modificaciones propuestas y será suficiente que aprueben el contenido o sustancia de las modificaciones. Cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso deberá ser revelada por el Fiduciario a los Tenedores como un evento relevante a través del EMISNET o DIV.

Salvo por lo previsto en el párrafo siguiente y en la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.3 Acta de Emisión – 2.3.3.2 Emisión de Certificados” del presente Prospecto, para modificar los términos y disposiciones del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y los Certificados, se requerirá la aprobación de los Tenedores que representen el porcentaje de los Certificados en circulación que se requiera conforme a los incisos 6 al 10 de la sección “III. Estructura de la Operación – 4. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 4.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 4.2.3 Asambleas de Tenedores” de este Prospecto; en el entendido que en caso que la modificación únicamente afecte de forma clara los derechos y obligaciones de una de las Series de Certificados Serie A, a juicio del Representante Común, la modificación podrá ser aprobada por una Asamblea Especial de los Tenedores de la Serie correspondiente, según corresponda dependiendo de la Serie cuyos derechos se afecten, en cuyo caso aplicarán a dicha Asamblea Especial de Tenedores las reglas que para las Asambleas de Tenedores se señalan en la sección “4. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 4.2 Mecanismo de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 4.2.3 Asamblea de Tenedores” del presente Prospecto, en el entendido que si existe duda razonable respecto a que la modificación afecta de manera exclusiva a una Serie, entonces será competente para resolver la Asamblea de Tenedores.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y los títulos que amparan los Certificados Serie A de la Serie que corresponda, podrán ser modificados, sin la aprobación de los Tenedores, pero siempre con el consentimiento del Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, cuando dicha modificación tenga por objeto corregir errores tipográficos e inconsistencias, o complementar cualquier disposición del mismo por ser requerida conforme a la ley aplicable.

El Fiduciario y el Representante Común podrán basarse en una opinión legal de un despacho externo independiente proporcionada por el Administrador, en la cual se señale que la modificación propuesta se adecúa a los supuestos previstos en el párrafo anterior.

2.3.1.22 Legislación Aplicable y Sumisión a Jurisdicción

El Contrato de Fideicomiso se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de México.

Para todo lo relacionado con el Contrato de Fideicomiso, las partes del mismo se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, renunciando a la jurisdicción de cualquier otro tribunal que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo.

Para todos los efectos previstos en el Contrato de fideicomiso, las partes del Contrato de Fideicomiso expresa e irrevocablemente convienen que, en caso de cualquier controversia respecto de la existencia o no de un Evento de Sustitución o cualquier otro asunto relacionado con la actuación del Administrador o de cualquier Persona Indemnizada relacionada con el Administrador, la controversia será resuelta mediante Sentencia Definitiva.

2.3.2 Contrato de Administración

A continuación, se incluye una descripción general de los principales términos y condiciones del Contrato de Administración. Dicha descripción no pretende ser exhaustiva y su finalidad principal es la de destacar ciertos aspectos del Contrato de Administración que pudieren ser del interés de los inversionistas potenciales de los Certificados Bursátiles. Una copia completa del Contrato de Administración se adjunta al presente Prospecto y deberá ser leída por los inversionistas potenciales antes de tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles.

2.3.2.1 Partes

El Fiduciario

El Fiduciario es parte del Contrato de Administración, quien lo celebra con el Administrador en cumplimiento de los fines del Fideicomiso. Para una mayor descripción del Fiduciario, ver la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Contrato de Fideicomiso – 2.3.1.1 Partes – El Fiduciario” de este Prospecto.

El Administrador

MIP, actúa como Administrador del Fideicomiso. Para una descripción más detallada acerca de MIP, ver la sección “IV. El Fideicomitente” del presente Prospecto.

2.3.2.2 Objeto

El principal objeto del Contrato de Administración es la prestación de servicios de administración por parte del Administrador al Fiduciario a efecto de coadyuvar con el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso. Conforme al Contrato de Administración, el Administrador se obliga a prestar los siguientes servicios:

- (i) asesorar, opinar, investigar, analizar, estructurar, negociar y, en su caso, celebrar en nombre y por cuenta del Fideicomiso todos aquellos contratos o convenios necesarios o convenientes para ejecutar las potenciales Inversiones que, directa o indirectamente a través de Sociedades Promovidas, efectúe el Fiduciario;
- (ii) asesorar, opinar, investigar, analizar, estructurar, negociar y, en su caso, ejecutar, las potenciales Desinversiones;



- (iii) llevar a cabo todos los actos y gestiones a efecto de que se negocien y se celebren cualesquiera convenios, contratos o instrumentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar una Inversión o una Desinversión;
- (iv) instruir al Fiduciario, conforme a lo convenido en el Contrato de Fideicomiso en relación con la administración del portafolio de Inversiones, la realización de Desinversiones totales o parciales, la realización de cualquier tipo de Distribuciones o pagos, la aplicación de recursos que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo las instrucciones para realizar inversiones en Valores Permitidos, y el ejercicio de los derechos que les corresponden respecto de las Inversiones, así como servicios administrativos en relación con las Inversiones y con la designación de consejeros o gerentes de las Sociedades Promovidas (en el entendido que la designación y sustitución de dichos consejeros o gerentes deberá ser aprobada por el Comité Técnico);
- (v) elaborar y entregar al Fiduciario, al Comité Técnico y al Representante Común, según corresponda, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Reporte de Aplicación de Recursos y cualquier otro reporte o informe que le corresponda preparar y entregar en términos del Contrato de Fideicomiso o de los demás Documentos de la Operación, incluyendo la información contable y fiscal que se deba preparar por el Fiduciario al amparo de los artículos 192 y 193 de la LISR (o los artículos que los sustituyan en un futuro);
- (vi) supervisar las actividades de las Sociedades Promovidas con respecto a la coordinación de servicios de geroría o asesoría, directamente o a través de terceros, que sean necesarios para la realización por parte del Fideicomiso de Inversiones y Desinversiones, incluyendo la obtención de permisos, licencias, concesiones o autorizaciones ante las autoridades federales (incluyendo la Comisión Federal de Competencia Económica) que sean necesarios para la realización de las Inversiones o de las Desinversiones;
- (vii) participar en los órganos de administración o de decisión de las Sociedades Promovidas, incluyendo las siguientes obligaciones y facultades en relación con la administración de las Sociedades Promovidas:
 - (1) instruir al Fiduciario para que otorgue, a las personas designadas por el Administrador, aquellos poderes o cartas poder necesarias para comparecer y participar en las asambleas de accionistas o de socios de las Sociedades Promovidas;
 - (2) sujeto a la aprobación del Comité Técnico, instruir al Fiduciario para que designe a los consejos de administración, gerentes, administradores únicos, directores generales y comisarios de las Sociedades Promovidas a aquellas Personas que señale el Administrador;
 - (3) de los poderes contenidos en el Contrato de Administración, tendrá las facultades más amplias para representar al Fiduciario en cualquier cuestión relacionada con la administración o ejercicio de los derechos corporativos y económicos derivados de las Inversiones en las Sociedades Promovidas; y
 - (4) adicionalmente, el Administrador tendrá todas las facultades necesarias para administrar las Inversiones realizadas por el Fideicomiso.
- (viii) asistir, directa o indirectamente, al Fiduciario en, y coordinar la asesoría especializada para la contabilidad, en términos de la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Contrato de Fideicomiso – 2.3.1.13 Obligaciones de Reportar” de este Prospecto, así como en la preparación y presentación de las declaraciones de impuestos del Fideicomiso de conformidad con la legislación aplicable (incluyendo, sin limitación, cualquier retención que tuviere que realizar el Fiduciario conforme a la legislación aplicable), así como la información que se requiera entregar a Ineval y a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración Certificados en relación con las retenciones que deban efectuar los mismos;
- (ix) asistir al Fiduciario con la preparación, presentación y negociación de cualesquier reportes y solicitudes de información requeridos por cualquier autoridad gubernamental, incluyendo sin limitar la información solicitada por la CNBV y la Bolsa en términos de la Circular Única;
- (x) coadyuvar con el Fiduciario, siempre en relación con el Fideicomiso, en la celebración de cualquier acuerdo, convenio o contrato que sea necesario o conveniente para llevar a cabo las Inversiones y Desinversiones,

incluyendo contratos de compraventa de acciones, convenios entre accionistas, contratos de suscripción de acciones, y contratos de garantía y de financiamiento;

- (xi) proporcionar los servicios y llevar a cabo los demás actos que las partes convienen en el Contrato de Administración;
- (xii) diversificar la base de inversionistas en el Fideicomiso, para lo que buscará como objetivo, que dentro de los 24 (veinticuatro) meses siguientes a la Fecha Inicial de Emisión, uno o más inversionistas institucionales o calificados para participar en ofertas públicas restringidas adquieran de los Tenedores que adquieran Certificados Serie A-3 en cualquier Fecha de Pago Serie A-3 (los “Tenedores Iniciales Serie A-3”), un número de Certificados Serie A-3 igual al número de Certificados Serie A-2 que se hubiere colocado en la Fecha Inicial de la Emisión, a un precio por Certificado Serie A-3 igual al precio al que cada Certificado Serie A-2 sea colocado en la Fecha Inicial de Emisión (el “Objetivo de Diversificación”); lo anterior, en la medida que lo permitan las condiciones de mercado y que las operaciones para lograr el Objetivo de Diversificación sean autorizadas por los Tenedores Iniciales Serie A-3 y los mismos lleven a cabo la venta correspondiente, lo cual estará sujeto a las restricciones para la transferencia de Certificados prevista en la sección “II. La Oferta – 1.23 Restricción para la Transferencia de los Certificados Durante la Vigencia del Fideicomiso” del presente Prospecto. En el entendido que se entenderá que el Administrador llevó a cabo el presente servicio en caso de que se lleven a cabo otras operaciones que tengan el mismo efecto económico que dicha adquisición, incluyendo, sin limitación, mediante la estructuración de una FIBRA-E. Para estos efectos, el Administrador podrá, entre otras actividades, contratar o instruir al Fiduciario la contratación de instituciones financieras autorizadas para actuar como intermediarios del mercado de valores y promover activamente la venta en el mercado secundario de Certificados Serie A-3 para que inversionistas institucionales o calificados para participar en ofertas públicas restringidas los adquieran de los Tenedores Iniciales Serie A-3; y
- (xiii) en general llevar a cabo cualesquiera otras actividades de asesoría, o relacionados con la administración de Inversiones o respecto de Desinversiones, según las prácticas de mercado que periódicamente le requiera el Fiduciario en relación con sus obligaciones conforme al Contrato de Administración, el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

El Administrador, para poder prestar los Servicios, se compromete a contar con ciertas políticas, manuales y códigos, incluyendo, sin limitación, (i) un código de ética que busque regular la conducta de sus funcionarios y personal en la realización de sus funciones y el tipo de inversiones a realizar, (ii) una política que establezca los requisitos y procesos para la contratación de proveedores (incluyendo un registro actualizado de los proveedores que presten servicios respecto del Fideicomiso), (iii) un manual de proceso de inversión, (iv) sistemas de información automatizados para realizar los reportes financieros del Fideicomiso, así como el control financiero de proyectos financiados o Sociedades Promovidas, (v) un manual de procesos de riesgos, (vi) un plan de continuidad de negocio (*BCP* por sus siglas en inglés), (vii) un plan de recuperación de desastres (*DRP* por sus siglas en inglés), (viii) un oficial de cumplimiento independiente, mismo que será designado por la Asamblea Inicial y, en caso de sustitución, por la Asamblea de Tenedores, en términos de lo establecido en la CUF y el Fideicomiso, y (ix) una política en materia social, ambiental y de gobierno corporativo (*ESG* por sus siglas en inglés; la “Política ESG”), en cada caso que cumplan con los mejores y razonables estándares a nivel internacional y para el mercado y sector en el que opera el Administrador y sus Afiliadas.

Sujeto a los términos del Contrato de Administración, el Fiduciario faculta y autoriza al Administrador, y le otorga una comisión mercantil en términos de los artículos 273 y 274 del Código de Comercio y demás artículos aplicables, para llevar a cabo todos y cada uno de los actos encomendados al Administrador en el Contrato de Fideicomiso y, en específico, a los que se hace referencia en la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Contrato de Fideicomiso – 2.3.1.2 Fines del Fideicomiso” del presente Prospecto, sujeto a la obtención de las autorizaciones correspondientes y salvo por aquellos asuntos que conforme a los términos de dicho Contrato de Fideicomiso se encuentren reservados a otras Personas.

El Administrador podrá prestar al Fiduciario aquellos servicios adicionales que no estén contemplados en el Contrato de Administración o en los Documentos de la Operación y que sean necesarios para que el Fiduciario cumpla con los fines del Fideicomiso, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores y siempre y cuando (i) el Administrador tenga la capacidad técnica probada para prestar dichos servicios adicionales, o bien pueda hacerlo mediante la contratación de terceros que tengan dicha capacidad técnica, (ii) la contraprestación que el Administrador cobre por dichos servicios (o que los terceros correspondientes cobren por dichos servicios) sea en términos de mercado (en el entendido que dicha contraprestación, en su

caso, sería adicional a la Comisión de Administración y deberá ser aprobada por el Comité Técnico como un Asunto Reservado cuando sea pagadera directa o indirectamente al Administrador), y (iii) no exista un conflicto de intereses.

El Administrador tendrá derecho y el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, deberá reembolsar al Administrador aquellas erogaciones realizadas por el Administrador que constituyan Gastos de Inversión. A efecto de que no haya lugar a dudas, deberán ser reembolsados al Administrador aquellos Gastos de Inversión incurridos por el Administrador con anterioridad a la Fecha Inicial de Emisión que correspondan a Inversiones aprobadas por el Comité Técnico.

2.3.2.3 Contraprestación

El Administrador tendrá derecho a recibir, como honorarios por la prestación de los servicios descritos en el Contrato de Administración, durante la vigencia del mismo, y el Fiduciario deberá pagar al Administrador (ya sea directamente o a través de una Sociedad Promovida) la Comisión de Administración Serie A-1 conforme a lo que se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 9. Comisiones, Costos y Gastos del Administrador – 9.1 Comisión de Administración Serie A-1” de este Prospecto.

El Administrador tendrá derecho a recibir, como honorarios por la prestación de los servicios descritos en el Contrato de Administración, durante la vigencia del mismo, y el Fiduciario deberá pagar al Administrador (ya sea directamente o a través de una Sociedad Promovida) la Comisión de Administración Serie A-3 conforme a lo que se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 9. Comisiones, Costos y Gastos del Administrador – 9.2 Comisión de Administración Serie A-3” de este Prospecto.

2.3.2.4 Funcionarios Clave

Durante el tiempo en que el Administrador no haya sido destituido, removido, sustituido o haya renunciado, el Administrador hará que los Funcionarios Clave dediquen el tiempo que sea necesario para cumplir con sus obligaciones respectivas, incluyendo, según sea el caso, (i) buscar oportunidades de inversión durante el Periodo de Inversión que se apeguen al objetivo de inversión descrito en el prospecto utilizado para la colocación de los Certificados Bursátiles, (ii) asistir a las sesiones del Comité de Inversión y analizar las Inversiones y Desinversiones propuestas a efecto de aprobar o rechazar las mismas en su calidad de miembros del Comité de Inversión, en su caso, (iii) que el Fideicomiso realice las Inversiones respectivas dentro del Periodo de Inversión, (iv) que el Fideicomiso realice las Desinversiones respectivas durante la vigencia del Fideicomiso, según se considere oportuno, y (v) administrar las Inversiones realizadas y demás actividades previstas en el Contrato de Fideicomiso para que realice el Administrador. Sin embargo, dichos Funcionarios Clave podrán simultáneamente dedicar tiempo a otras labores como: (1) administrar asuntos de MIP y sus Afiliadas, incluyendo sin limitación, a otros vehículos de inversión similares al Fideicomiso administrados por MIP y sus Afiliadas (sujeto a las limitaciones establecidas en la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Contrato de Fideicomiso – 2.3.1.15 El Administrador – Derechos y Obligaciones del Administrador” del presente Prospecto), (2) participar en consejos de administración de empresas públicas y privadas, (3) conducir y administrar las actividades de inversión personales o familiares, y (4) actividades docentes o altruistas.

Cada vez que un Funcionario Clave sea removido, se separe de su cargo o deje de cumplir con sus obligaciones conforme al primer párrafo de esta sección por cualquier motivo (incluyendo, derivado de una Incapacidad Permanente e incluyendo que ocurra uno de los eventos descritos en los incisos (i), (ii), (vi), (viii), (xii) o (xiii) de la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.2 Contrato de Administración – 2.3.2.5 Remoción y Renuncia del Administrador; Eventos de Sustitución del Administrador – Sustitución con Causa” del presente Prospecto respecto de un Funcionario Clave), el Administrador deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) para que publique un evento relevante al respecto y a más tardar dentro de los 30 (treinta) días siguientes a que tenga lugar la referida separación de funciones, el Administrador deberá proponer un sustituto a la Asamblea de Tenedores, para lo cual el Administrador deberá solicitar al Fiduciario que convoque a una Asamblea de Tenedores y deberá enviar, con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea de Tenedores convocada para tales efectos, la información necesaria respecto de la Persona que sea propuesta para fungir como Funcionario Clave, a efecto de que los Tenedores estén en posibilidad de tomar una decisión informada respecto del proceso de sustitución; en el entendido que cualquier Persona que sea propuesta por el Administrador para fungir como Funcionario Clave, no deberá de aparecer en las Listas de Personas Restringidas. La Asamblea de Tenedores, en la sesión correspondiente, resolverá si rechaza o acepta la propuesta del Administrador. En el caso que no se apruebe una propuesta, el Administrador podrá proponer a un sustituto en tantas ocasiones como sea necesario para que la Asamblea de Tenedores acepte a dicho sustituto, debiendo en cada caso convocar a una nueva Asamblea de Tenedores en términos y conforme a los plazos antes mencionados. Las Asambleas de Tenedores que sean convocadas para el propósito establecido en

el presente inciso podrán ser aplazadas conforme a lo establecido en la sección “III. Estructura de la Operación – 4. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 4.2 Mecanismo de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 4.2.3 Asamblea de Tenedores” de este Prospecto.

Adicionalmente, (i) hasta en tanto la Asamblea de Tenedores no haya aceptado la designación de un Funcionario Clave sustituto propuesto por el Administrador conforme a lo previsto en el párrafo inmediato anterior, o (ii) en caso que dos o más Funcionarios Clave estén en el supuesto de Incapacidad Temporal (en el entendido que tratándose de un desacato a una orden judicial o prisión preventiva, en ambos casos respecto de un delito de índole patrimonial, no será necesario que transcurra un plazo de 6 (seis) meses), cualquier potencial Inversión (incluyendo Inversiones de Seguimiento), Desinversión, contratación de financiamiento, deberá ser aprobada por el Comité Técnico, como un Asunto Reservado o por la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, hasta en tanto la controversia correspondiente haya sido resuelta en favor del Funcionario Clave involucrado mediante una Sentencia Definitiva.

2.3.2.5 Remoción y Renuncia del Administrador; Eventos de Sustitución del Administrador

MIP, actuará como el Administrador en tanto no sea removido o renuncie a su cargo.

El Contrato de Administración dispone ciertas causas de sustitución o remoción del Administrador conforme a lo siguiente:

Sustitución con Causa

Conforme a los términos del Contrato de Administración, cada uno de los siguientes eventos se considerarán “Eventos de Sustitución”; en el entendido que, para cualquiera de dichos eventos, el término Administrador se entenderá que comprende a cualquier apoderado, funcionario o empleado del Administrador, que actúe en nombre o por cuenta del Administrador:

- (i) que los representantes legales del Administrador o cualquiera de los Funcionarios Clave sean declarados culpables de cualquier delito de índole patrimonial en contra del Fideicomiso por un tribunal competente, en Sentencia Definitiva, y que tratándose de un Funcionario Clave, el Funcionario Clave de que se trate no haya sido removido dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a que se declare la culpabilidad; lo anterior, sin perjuicio de cualesquiera derechos o acciones adicionales que pudiere tener cualquier Persona Indemnizada en contra del Administrador o dichos representantes legales o Funcionarios Clave en términos de la legislación aplicable o Documentos de la Operación;
- (ii) que exista una declaratoria judicial en cuanto a que el Administrador o cualquiera de los Funcionarios Clave hubieren actuado con dolo, mala fe o negligencia inexcusable, respecto de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración o cualquier otro Documento de la Operación, y que tratándose de un Funcionario Clave, el Funcionario Clave de que se trate no haya sido removido dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a que se haya determinado que ocurrió el Evento de Sustitución; lo anterior, sin perjuicio de cualesquiera derechos o acciones adicionales que pudiere tener cualquier Persona Indemnizada en contra del Administrador o dichos representantes legales o Funcionarios Clave en términos de la legislación aplicable o Documentos de la Operación;
- (iii) que habiéndose causado un daño al Patrimonio del Fideicomiso como consecuencia de que tenga lugar un Evento de Sustitución de los referidos en los incisos (1) y (2) inmediatos anteriores, y aun cuando el Funcionario Clave cuya conducta hubiere constituido el Evento de Sustitución haya sido removido en cumplimiento de lo previsto en dichos incisos (1) y (2), el daño de que se trate no haya sido resarcido por el Funcionario Clave en cuestión o por el Administrador, según sea el caso, dentro de un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que, en su caso, se haya determinado el daño;
- (iv) que (i) el Administrador incumpla con sus obligaciones contempladas en el Contrato de Administración, en cualquier otro Documento de la Operación o en la legislación aplicable respecto de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso, (ii) dicho incumplimiento resulte en una pérdida para el Patrimonio del Fideicomiso en una cantidad igual o superior al 3% (tres por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Total o en la revocación o terminación anticipada de la concesión que sea objeto del proyecto respectivo, según sea determinado mediante Sentencia Definitiva, y (iii) dicho incumplimiento no haya sido subsanado (incluyendo, principalmente, mediante el resarcimiento de la pérdida que corresponda) por el Administrador dentro de un plazo de 60 (sesenta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine el daño;

- (v) que el Administrador incumpla con sus obligaciones contempladas descritas en el último y penúltimo párrafos de la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Contrato de Fideicomiso – 2.3.1.15 El Administrador – Derechos y Obligaciones del Administrador” de este Prospecto;
- (vi) que 2 (dos) o más Funcionarios Clave (ya sea iniciales o sustitutos) no cumplan, en la fecha de determinación de que se trate, con lo previsto en el Contrato de Administración, y que, conforme al procedimiento previsto en el Contrato de Administración, no se hayan sustituido cuando menos el número suficiente de ellos para que cuando menos 3 (tres) Funcionarios Clave (ya sea los iniciales o sustitutos) cumplan con lo previsto en el Contrato de Administración, dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de incumplimiento; en el entendido que este Evento de Sustitución no será aplicable mientras el Administrador se encuentre en proceso de sustituir a dichos Funcionarios Clave, conforme lo previsto en el segundo párrafo de la sección inmediata anterior “2.3.2.4 Funcionarios Clave” del presente Prospecto;
- (vii) que los Funcionarios Clave (ya sea los iniciales o sustitutos), en su conjunto, dejen de tomar decisiones, cuando éstas sean requeridas para la defensa, inversión o desinversión del Patrimonio del Fideicomiso y estén relacionadas con la operación del Administrador y dicha circunstancia no haya sido remediada por el Administrador dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que dicha decisión debió ser tomada a efecto de cumplir en tiempo y forma con cualesquier obligaciones a cargo del administrador o del Fideicomiso;
- (viii) que el Administrador haya incurrido en falsedad en cualquiera de sus declaraciones contenidas en el Contrato de Administración, el Contrato de Fideicomiso o en los demás Documentos de la Operación, a la fecha en que dichas declaraciones fueron realizadas, y dichas declaraciones falsas hayan resultado en una pérdida que represente el 3% (tres por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso;
- (ix) que 2 (dos) de los Funcionarios Clave (ya sea iniciales o sustitutos) dejen de tener dicho carácter en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, salvo que sea resultado de una Causa de Fuerza Mayor;
- (x) que 2 (dos) o más Funcionarios Clave estén en un supuesto de Incapacidad Permanente;
- (xi) (i) que el Administrador inicie cualquier procedimiento o acción que tenga como objetivo solicitar el concurso mercantil, la quiebra, insolvencia, liquidación, disolución o cualquier otro procedimiento de la misma naturaleza, o (ii) que se inicie en contra del Administrador un procedimiento o acción del tipo mencionado en el inciso (i) anterior que (A) resulte en que se emita una declaración firme y definitiva de concurso mercantil o de insolvencia, o entre en proceso de liquidación o disolución, o (B) continúe sin desecharse legalmente por un período de 180 (ciento ochenta) días naturales;
- (xii) que el Administrador no lleve a cabo las contrataciones o no se lleven a cabo las reparaciones referidas en la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Contrato de Fideicomiso – 2.3.1.4 Proceso de Aprobación de Inversiones y Criterios de Inversión” de este Prospecto;
- (xiii) que se lleve a cabo o que el Administrador o sus accionistas celebren cualquier acuerdo tendiente a completar un cambio de Control respecto del Administrador que no sea aprobado por la Asamblea de Tenedores; y
- (xiv) que el Administrador no cumpla con el servicio establecido en el inciso (xii) de la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3 Contrato y Acuerdos – 2.3.2 Contrato de Administración – 2.3.2.2 Objeto” de este Prospecto; lo anterior, en la medida que el incumplimiento no sea consecuencia de condiciones adversas en el mercado y que las operaciones para lograrlo hayan sido autorizadas por los Tenedores Iniciales Serie A-3 y los mismos lleven a cabo la venta correspondiente.

En el caso que se suscite un Evento de Sustitución, el Fiduciario notificará al Representante Común, quien podrá convocar a una Asamblea de Tenedores que tendrá por objeto resolver sobre la remoción del Administrador y la designación de una persona calificada para actuar en sustitución del Administrador al amparo del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación (el “Administrador Sustituto”). Para remover al Administrador y nombrar a un Administrador Sustituto deberá haber ocurrido un Evento de Sustitución y se requerirá del voto de los Tenedores que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) más uno de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto (en primera o ulterior convocatoria).

Cualquier Asamblea de Tenedores que resuelva la remoción del Administrador y el nombramiento de un Administrador Sustituto, deberá designar la Fecha de Sustitución.

En el caso que el Administrador sea removido en el supuesto de un Evento de Sustitución, el Administrador tendrá derecho a recibir los montos devengados de la Comisión de Administración Serie A-1 y la Comisión de Administración Serie A-3 hasta la Fecha de Sustitución, en términos del inciso (i) del primer párrafo de la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Contrato de Fideicomiso – 2.3.1.18 Consecuencias de la Remoción o Renuncia del Administrador” de este Prospecto. Los pagos a que se refiere este inciso serán a partir de la Fecha de Sustitución.

Sustitución sin Causa

Cualquier Sustitución sin Causa se realizará conforme a lo previsto en esta sub-sección “Sustitución sin Causa”. Para remover al Administrador y nombrar a un Administrador Sustituto, dicha remoción y nombramiento deberá de ser aprobado por el voto de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) más uno de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto (en primera o ulterior convocatoria); en el entendido que (i) por el solo hecho de adquirir Certificados, los Tenedores se obligan a celebrar un convenio para el ejercicio del voto en la Asamblea de Tenedores en la fecha en que se lleve a cabo la Asamblea de Tenedores inicial y posteriormente dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a que se adquieran los Certificados por primera vez, en términos del artículo 64 Bis 1, fracción II, inciso (f), de la LMV, en el que asuman la obligación de que, en caso de que se discuta en Asamblea de Tenedores Sustitución sin Causa del Administrador, para ejercer su voto en cualquier sentido, se deberá haber obtenido previamente la opinión favorable de los Miembros Independientes del Comité Técnico respecto a dicha remoción del Administrador y designación del Administrador Sustituto, la cual deberá adoptarse mediante resolución de la mayoría (50% (cincuenta por ciento) más uno) de dichos Miembros Independientes, y (ii) la remoción del Administrador en el supuesto de una Sustitución sin Causa únicamente podrá tener efectos una vez que hubieran transcurrido 18 (dieciocho) meses contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión. Cualquier Asamblea de Tenedores que resuelva la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto deberá designar la Fecha de Sustitución.

En el caso que el Administrador sea removido en el supuesto de una Sustitución sin Causa, el Administrador tendrá los derechos establecidos en la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Contrato de Fideicomiso – 2.3.1.18 Consecuencias de la Remoción o Renuncia del Administrador” de este Prospecto].

Renuncia del Administrador

El Administrador podrá renunciar a su encargo como Administrador conforme al Contrato de Administración, única y exclusivamente en el caso que entre en vigor alguna ley o reglamento o se emita alguna resolución judicial, sin que medie dolo, culpa o mala fe del Administrador, que prohíba el desempeño del Administrador como Administrador conforme al Contrato de Administración, siempre y cuando obtenga la opinión de un abogado independiente, aprobado por el Comité Técnico como un Asunto Reservado, y hasta en tanto la Asamblea de Tenedores designe a un Administrador Sustituto; en el entendido que, en cualquiera de tales casos, el Fiduciario y el Administrador tomarán las medidas a su alcance para que la Asamblea de Tenedores resuelva respecto del nombramiento del Administrador Sustituto dentro de un plazo que no excederá de 90 (noventa) Días Hábilés contando a partir de la existencia de la causal de renuncia señalada anteriormente. La fecha fijada en dicha Asamblea de Tenedores para la sustitución del Administrador por el Administrador Sustituto se entenderá, para todos los efectos del Contrato de Administración, como la Fecha de Sustitución, y la Asamblea de Tenedores podrá extender la misma si estimase que la misma no podrá llevarse a cabo en los tiempos estimados. En el caso de renuncia, conforme a esta sub-sección “Renuncia del Administrador”, el Administrador tendrá los derechos establecidos en la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Contrato de Fideicomiso – 2.3.1.18 Consecuencias de la Remoción o Renuncia del Administrador” de este Prospecto.

Adicionalmente, el Administrador podrá renunciar a su encargo como Administrador conforme al Contrato de Administración, sin que medie causa, siempre y cuando el Administrador lo notifique por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común) con cuando menos 12 (doce) meses de anticipación a la fecha en que dicha renuncia surtirá efectos; en el entendido que dicha fecha podrá ocurrir una vez que hubieran transcurrido 2 (dos) años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión. En dicho caso, el Representante Común y el Fiduciario convocarán a una Asamblea de Tenedores a efecto de que se designe un Administrador Sustituto.

2.3.2.6 Poderes otorgados al Administrador

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme al Contrato de Administración y los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, el Fiduciario se obliga a otorgar al Administrador a aquellas personas físicas designadas por el Administrador, los poderes que se describen la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Contrato de Fideicomiso – 2.3.1.15 El Administrador – Derechos y Obligaciones del Administrador” de este Prospecto.

2.3.2.7 Exoneración del Administrador

El Administrador no incurrirá en responsabilidad en el ejercicio de las funciones que el Contrato de Administración y demás Documentos de la Operación le confieran si actúa de forma diligente, de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, aplicando el mismo nivel de cuidado y prudencia que el que cualquier persona cuidadosa y prudente utilizaría respecto del negocio del Fideicomiso. El Administrador no tendrá derecho a ser indemnizado cuando incurra en cualquier violación a la legislación aplicable que tenga como resultado el daño respecto del cual se busca la indemnización.

A mayor abundancia, en la medida en que se encuentre permitido por la legislación aplicable, el Administrador no incurrirá en responsabilidad si actúa de buena fe con base en una certificación o declaración firmada por un funcionario o apoderado de una Persona a fin de determinar cualquier hecho respecto de dicha Persona o si se basa de buena fe en, y actúa o deja de actuar conforme a, la opinión por escrito y firmada por un experto o profesional independiente que haya sido seleccionado de manera razonable por el Fiduciario, la Asamblea de Tenedores, el Comité Técnico o el Administrador, incluyendo, sin limitación, abogados respecto de asuntos legales, contadores respecto de asuntos contables, asesores fiscales respecto de asuntos fiscales, o banqueros de inversión o valuadores respecto de asuntos financieros o de valuación; excepto en la medida que la actuación u omisión del Administrador, la elección de dichos expertos o profesionales o su decisión o el hecho de basarse en dichas certificaciones, declaraciones u opiniones, constituya dolo, mala fe o negligencia por parte del Administrador, determinada mediante Sentencia Definitiva. El Administrador podrá consultar con asesores legales, valuadores, ingenieros, contadores y otras Personas especialistas seleccionadas por el Administrador.

El Administrador no será responsable frente al Fiduciario, el Representante Común, el Fideicomitente o Tenedor alguno por cualquier error de juicio realizado de buena fe por un funcionario o empleado del Administrador; siempre y cuando el Administrador hubiere actuado en cumplimiento de sus obligaciones conforme a la legislación aplicable y los Documentos de la Operación y no existiera dolo, mala fe o negligencia por parte del Administrador, determinada mediante Sentencia Definitiva.

El Administrador no será responsable por el rendimiento de los Certificados, y el Fideicomiso renuncia a cualquiera y todas las Reclamaciones que pudiera tener al respecto en contra del Administrador, excepto en la medida en que dicho rendimiento sea consecuencia del dolo, mala fe o negligencia por parte del Administrador.

2.3.2.8 Vigencia y Terminación

El Contrato de Administración permanecerá vigente respecto de cada una de las partes hasta la terminación del Contrato de Fideicomiso o disolución del Fideicomiso, o según sea determinado conforme a la sección “II. La Oferta – 1.29 Eventos de Liquidación del Fideicomiso” de este Prospecto, fecha en la que el Contrato de Administración terminará respecto de cada una de las partes o hasta que el Fiduciario de por terminado el mismo con el consentimiento de la Asamblea de Tenedores, en caso de remoción del Administrador con o sin Causa, conforme a lo establecido en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que las obligaciones y los derechos del Administrador conforme al Contrato de Administración terminarán hasta que se agoten sus obligaciones pendientes a la fecha de terminación del Contrato de Fideicomiso, o en el caso de una sustitución, hasta la fecha en que hubiese entrado en funciones el Administrador Sustituto.

2.3.2.9 Legislación Aplicable y Sumisión a Jurisdicción

El Contrato de Administración se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México.

Para todo lo relacionado con el Contrato de Administración, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, renunciando a la jurisdicción de cualquier otro tribunal que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo. Salvo por el caso que se menciona en el párrafo siguiente, en caso de cualquier controversia, las partes del mismo se han sometido a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México.

Para todos los efectos previstos en el Contrato de Administración, las partes del Contrato de Administración expresa e irrevocablemente convienen que, en caso de cualquier controversia respecto de la existencia o no de un Evento de Sustitución o cualquier otro asunto relacionado con la actuación del Administrador o de cualquier Persona Indemnizada relacionada con el Administrador, la controversia será resuelta mediante Sentencia Definitiva.

2.3.3 Acta de Emisión

A continuación, se incluye una descripción general de los principales términos y condiciones del Acta de Emisión. Dicha descripción no pretende ser exhaustiva y su finalidad principal es la de destacar ciertos aspectos del Acta de Emisión que pueden ser del interés de los inversionistas potenciales de los Certificados. Una copia completa del Acta de Emisión se adjunta al presente Prospecto y deberá ser leída por los inversionistas potenciales antes de tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles.

2.3.3.1 Partes

El Fiduciario

El Fiduciario, por declaración unilateral de la voluntad emite los Certificados Bursátiles por virtud del Acta de Emisión, con la comparecencia del Representante Común. Para una mayor descripción del Fiduciario, ver la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Contrato de Fideicomiso – 2.3.1.1 Partes – El Fiduciario” de este Prospecto.

El Representante Común

El Representante Común comparece a la celebración del Acta de Emisión como Representante Común de los Tenedores. Para una mayor descripción del Representante Común, ver la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Contrato de Fideicomiso – 2.3.1.1 Partes – Representante Común” de este Prospecto.

2.3.3.2 Emisión de Certificados

De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2, 68 y demás aplicables de la LMV, así como el artículo 7, fracción VI de la Circular Única, y en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el título que ampara los Certificados Serie A y de conformidad con la instrucción del Administrador, la cual deberá incluir las características de la Emisión, entre ellas (i) el Monto Máximo de la Emisión Total, (ii) el Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Serie A-1, (iii) el Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Serie A-2, (iv) el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-1, (v) el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-2, (vi) la Clave de Pizarra de los Certificados Serie A-1 y de los Certificados Serie A-2, así como (vii) el precio de colocación, sujeto a la inscripción de dichos Certificados en el RNV, a su listado en la Bolsa y a la obtención de la autorización de la CNBV para llevar a cabo la emisión y la oferta pública restringida de los mismos, y la recepción de cualesquier otras autorizaciones gubernamentales que se requieran, el Fiduciario emitirá, en la Emisión Inicial, Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2 por el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-1 y por el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-2, según sea aplicable (el cual no podrá ser inferior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-1 y del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2, según sea aplicable).

De conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el título que ampara los Certificados Serie A de la Serie que corresponda, y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Serie A en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente respecto de Certificados Serie A de la Serie que corresponda conforme al mecanismo de Llamadas de Capital, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-1, los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-2 y Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-3, según corresponda, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión.

2.3.3.3 Aportación Inicial Mínima de Capital y Actualización de la Emisión

El Fiduciario emitirá Certificados Serie A-1 en la Fecha Inicial de Emisión por el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-1 (el cual representa el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-1). Asimismo, el Fiduciario emitirá Certificados Serie A-2 en la Fecha Inicial de Emisión por el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-2 (el cual representa el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2). Cualquier ampliación del Monto Máximo de la Emisión Total, en cualquier momento, deberá ser autorizada por la Asamblea de Tenedores por el voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación.

El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A de la Serie que corresponda, cuyo monto acumulado, junto con el monto de la Emisión Inicial, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-1 o del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2, según sea aplicable.

El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A de la Serie que corresponda en el RNV ante la CNBV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar, a la CNBV y a la Bolsa en la misma fecha, un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate.

2.3.3.4 Los Títulos

Los Certificados Serie A-1, los Certificados Serie A-2 y los Certificados Serie A-3 que emita el Fideicomiso se documentarán en un solo título para los Certificados Serie A-1, un solo título para los Certificados Serie A-2 y un solo título para los Certificados Serie A-3 que representarán, según corresponda, la totalidad de los Certificados Serie A-1, la totalidad de los Certificados Serie A-2 y la totalidad de los Certificados Serie A-3. Los títulos de los Certificados Serie A-1, de los Certificados Serie A-2 y de los Certificados Serie A-3 se depositarán en Indeval. El título de los Certificados Serie A-1, de los Certificados Serie A-2 y de los Certificados Serie A-3, según corresponda, será sustituido en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente por un nuevo título que represente todos los Certificados Serie A-1, los Certificados Serie A-2 y los Certificados Serie A-3 en circulación, según corresponda, hasta e incluyendo dicha fecha. Los títulos de los Certificados serán emitidos por el Fiduciario en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular Única y por otras disposiciones legales aplicables.

Los títulos no expresarán valor nominal y no requerirán un número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento del listado en las bolsas de valores. Para todo lo no previsto en los títulos, se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión.

2.3.3.5 Llamadas de Capital

Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las notificaciones que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador, conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se describe en la sección “II. La Oferta – 1. Características de los Valores – 1.21 Llamadas de Capital” de este Prospecto.

2.3.3.6 Dilución Punitiva

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital, si un Tenedor existente no suscribe y no paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a la Dilución Punitiva que se describe en el último párrafo de la sección “II. La Oferta – 1. Características de los Valores – 1.21 Llamadas de Capital” de este Prospecto.

2.3.3.7 Destino de los Recursos

Los recursos que se obtengan de la colocación de la Emisión Inicial se utilizarán, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, según se describe en el presente Prospecto.

Los recursos que se obtengan de la Colocación de los Certificados en Emisiones Subsecuentes se depositarán en la Cuenta General para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

2.3.4 Ausencia de Acuerdos

Ni el Fiduciario ni el Administrador tienen conocimiento de la existencia de acuerdos o convenios de los Tenedores o los miembros del Comité Técnico respecto a la renuncia al derecho de los Tenedores de nombrar a miembros del Comité Técnico, a la forma de ejercer su derecho al voto en las Asambleas de Tenedores o a la forma de los miembros del Comité Técnico de votar en las sesiones del Comité Técnico, respectivamente.

2.4 Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales

Ni el Administrador ni el Fiduciario tienen conocimiento de procedimiento legal pendiente alguno en contra del Administrador o el Fiduciario o cualquier tercero que sea relevante para los Tenedores o que pueda ser ejecutado por autoridades gubernamentales.

3. *Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones*

El Plan de Negocios del Fideicomiso consiste en la originación, negociación, adquisición, estructuración, gestión o administración y potencial desinversión de activos de generación de energía eléctrica y negocios adyacentes, a través de Sociedades Promovidas, que se localicen en territorio nacional, que se ajusten al objetivo de inversión que se describe más adelante en esta sección del Prospecto.

En forma esquemática, el plan de negocios del Fideicomiso se centra en la adquisición de activos de energía eléctrica que se encuentran en operación, los cuales son conocidos como *brownfields*. En la selección se buscará que los diversos activos aporten a la capacidad del Fideicomiso de generar valor y contribuyan a su diversificación, bajo un adecuado balance de riesgo – rendimiento, en beneficio de los Tenedores y que dichos activos generen desde que se lleve a cabo la Inversión correspondiente, o una vez que los mismos se desarrollen y estabilicen, flujos de efectivo estables y crecientes.

3.1 *Objetivo de la Inversión*

La inversión en energía eléctrica en México es un factor crítico para el desarrollo del país y para su crecimiento económico. El Gobierno Federal, ha flexibilizado el marco legal para una amplia participación en energía eléctrica. Asimismo, existen los mecanismos y el apoyo del sector financiero nacional e internacional para complementar los esfuerzos del gobierno y del sector privado en el financiamiento de los proyectos de energía eléctrica que son necesarios para proveer de más y mejores servicios públicos a la comunidad.

Fomento a la Energía e Infraestructura de México 4 o EXI 4 será un jugador relevante en los proyectos (desarrollados y por desarrollarse) de generación de energía eléctrica en el país, dado el conocimiento y experiencia del equipo de MIP en este sector, así como de los mercados financieros.

MIP tiene procesos internos que permitirán un riguroso análisis de las Inversiones potenciales para asegurar que cumplan con los objetivos de inversión del Fideicomiso y que sean proyectos consistentes con la experiencia del Administrador y los intereses de los Tenedores. Dichos procesos se describen en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 3.7 Proceso de Inversión” de este Prospecto. MIP buscará que las Inversiones que realice el Fideicomiso ofrezcan un rendimiento financiero estable y predecible, un desempeño operativo adecuado y que tengan un alto grado de predictibilidad en cuanto a ingresos y flujo de caja.

El Fideicomiso, a través del Administrador, participará en la optimización de la estructura de capital y en el mejoramiento de la operación de los activos adquiridos por el Fideicomiso, con la intención de maximizar los rendimientos para los Tenedores. En los casos que sea aplicable, MIP buscará obtener financiamiento de terceros a nivel Sociedad Promovida o vehículos a través de los cuales se invierta en dichas Sociedades Promovidas, en las mejores condiciones posibles y con niveles de apalancamiento consistentes con los estándares del sector y con la Política de Apalancamiento del Fideicomiso y que den viabilidad a la Sociedad Promovida.

3.1.1 *Rendimientos Esperados*

En cumplimiento de las disposiciones de la Circular Única que requieren que se revele el rendimiento global esperado de las inversiones que efectúe el Fideicomiso, se revela que el Fideicomiso se establece con la intención de obtener un rendimiento por proyecto de aproximadamente el 10% (diez por ciento). No obstante, lo anterior, las Inversiones se efectuarán con base en la información que se tenga disponible al realizar la Inversión respectiva, misma que puede cambiar y, por lo tanto, el comportamiento real de los rendimientos podría diferir, en mayor o menor medida, de dichos rendimientos esperados.

Cabe señalar que aún y cuando el Administrador ha establecido un porcentaje aproximado de rendimientos esperados, no se puede garantizar que los rendimientos alcanzarán dicho nivel, toda vez que el Administrador ha basado sus estimaciones en supuestos. Adicionalmente, dicha información puede cambiar y por lo tanto el rendimiento real podría diferir, en mayor o menor medida. **Este rendimiento esperado es únicamente para efectos informativos, en cumplimiento a la Circular Única. No hay certeza de que se alcanzará dicho rendimiento. Así mismo, no hay garantía alguna de que los Tenedores recibirán dicho rendimiento ni que recibirán Distribuciones en términos de los Certificados Bursátiles. En la medida permitida por la legislación aplicable, el Administrador y sus afiliadas se liberan de cualquier responsabilidad asociada con la información relativa a los rendimientos esperados mencionada en este Prospecto.**

3.1.2 Criterios de Inversión

El Administrador únicamente podrá instruir al Fiduciario o solicitar la aprobación del Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, en su caso, la realización de Inversiones que cumplan con los Criterios de Inversión que se describen a continuación, mismos que deberán cumplirse exclusivamente en la fecha en que la Inversión se realice o celebre cualquier acto que lo convenga:

- (i) Las Inversiones deberán ser en actividades relacionadas con la planeación, diseño, construcción, desarrollo, operación y mantenimiento de proyectos de energía eléctrica, así como inversiones que estén relacionadas con dichos proyectos.
- (ii) Las Inversiones que realice el Fideicomiso serán realizadas, directa o indirectamente, en Capital y/o Deuda de Sociedades Promovidas. El Administrador buscará que dichas Inversiones se realicen primordialmente en Capital y, en su caso, Deuda que tenga características de Capital (como pudiera ser Deuda subordinada, mezzanine o instrumentos convertibles en acciones).
- (iii) Los recursos de la Inversión deberán ser aplicados por las Sociedades Promovidas a actividades o proyectos que se encuentren dentro del territorio nacional, en términos de lo establecido en el artículo 63 Bis 1, fracción I, de la LMV.
- (iv) Los accionistas o socios de la Sociedad Promovida o de las contrapartes respecto de la Inversión de que se trate, no serán Personas Relacionadas del Fideicomitente, Administrador o de cualquiera de sus Afiliadas, salvo que lo autorice la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, según corresponda.
- (v) Cuando se pretendan adquirir acciones de Sociedades Promovidas o títulos de crédito que las representen inscritos en el RNV o emitidos por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las Inversiones que realice el Fideicomiso (1) deberán representar cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de la sociedad de que se trate, o (2) en caso de que sean por un porcentaje menor, deberán existir convenio de coinversión con otros inversionistas que les permitan adquirir de manera conjunta por lo menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de la sociedad de que se trate, así como que el Fideicomiso sea parte de la administración de la sociedad correspondiente; en el entendido que en caso de que el Fideicomiso no cumpla con estas condiciones para efectos de realizar las adquisiciones, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores un informe de tal situación, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos y, en su caso, plazo para cumplir el límite. Previo a su presentación a la Asamblea de Tenedores, el plan deberá ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles contados desde la fecha en que se dé a conocer el incumplimiento de las condiciones mencionadas; en el entendido adicional que el Fideicomiso no adquirirá dichas acciones o títulos de crédito que las representen si como resultado de dicha adquisición el Fideicomiso dejaría de cumplir con el régimen fiscal previsto en los artículos 192 y 193 de la LISR, salvo que el Fideicomiso hubiera cambiado su régimen fiscal aplicable conforme a la Cláusula Trigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso. El plan correctivo deberá señalar que el Fiduciario no podrá adquirir, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, acciones de Sociedades Promovidas o títulos de crédito que las representen inscritos en el RNV o emitidos por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero adicionales hasta en tanto el Fideicomiso se ajuste al límite previsto en el presente inciso.
- (vi) El Fideicomiso solamente realizará Inversiones en la medida en que dichas inversiones cumplan con la legislación y normatividad aplicables en las jurisdicciones correspondientes, incluyendo las leyes y reglamentos ambientales, laborales y de seguridad social.
- (vii) No obstante que el Administrador buscará que el Fideicomiso concentre las Inversiones en los sectores descritos en el inciso anterior, la Asamblea de Tenedores podrá autorizar Inversiones en sectores adicionales, sujeto a las limitaciones previstas en el Anexo 1 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que el Fiduciario se reserva la facultad de realizar inversiones en sectores distintos a energía e infraestructura, toda vez que podría requerir la obtención de aprobaciones internas conforme a sus política vigentes; en cualquier caso cuando el Fiduciario resuelva no invertir en algún sector adicional, notificará por escrito a las partes en un plazo no mayor a (tres) Días Hábiles a partir de que tenga conocimiento, indicando el monto derivado del cual no puede llevar a cabo dicha Inversión, y podrá ser sustituido por otra institución fiduciaria en su carácter de fiduciario.



- (viii) Derivado de lo anterior, el Administrador por ningún motivo podrá instruir al Fiduciario a realizar Inversiones en contravención a lo previsto en el Anexo 1 del Contrato de Fideicomiso, o a presentar para aprobación al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores Inversiones que contravengan lo previsto en el Anexo 1 del Contrato de Fideicomiso.
- (x) El Administrador deberá asegurarse que la totalidad de las Inversiones, así como las Sociedades Promovidas a través de las cuales se realicen las mismas, cumplan con las Políticas de ESG y con las Políticas AML/FCPA.
- (xi) De conformidad con la Disposición Vigésimo Cuarta, fracción IV, inciso (b), de la CUF, en la medida de que dicha regulación sea aplicable, el Administrador deberá asegurarse que las Siefors o Fiefors pertenecientes a una misma administradora de fondos para el retiro no inviertan a través del Fideicomiso un monto que exceda del 50% (cincuenta por ciento) del valor del proyecto que se financie con una Inversión.

3.2 *Origen de las Inversiones*

El Administrador ha integrado un equipo y determinado un proceso para la identificación de Inversiones potenciales. Dichas oportunidades se ubican en:

- (i) portafolio de posibles inversiones analizadas por MIP que no se incorporaron en fondos anteriores;
- (ii) posibles inversiones vinculadas a expansiones de activos que fueron adquiridos en fondos anteriores;
- (iii) oportunidades futuras que se le presenten a MIP, fruto de su presencia activa en el mercado;
- (iv) acercamiento a propietarios de activos de energía que encuentren atractivo reducir su participación en ellos, a partir de las relaciones que tiene MIP en el sector;
- (v) procesos de venta en el mercado secundario de activos tipo *brownfield*; o
- (vi) licitaciones públicas para proyectos tipo *greenfield* o *brownfield*.

El equipo de MIP ha analizado el mercado de energía eléctrica en México, los actores principales, los planes del Gobierno Federal para el desarrollo de nuevos proyectos y las actividades a las que se ha comprometido para impulsar este sector.

En paralelo, y ligado a esa perspectiva de crecimiento en este mercado, MIP también ha identificado oportunidades asociadas a empresas que buscan desinvertir, precisamente para estar en condiciones de participar en nuevos proyectos, u oportunidades asociadas a empresas que desean deshacerse de activos que ya no les resultan estratégicos.

Por último, el Gobierno Federal ha venido desarrollando nuevos proyectos, y ha anunciado una serie de iniciativas en materia de energía, que se seguirán traduciendo en oportunidades para participar en proyectos *greenfield*, en los que el Fideicomiso puede participar junto con desarrolladores, operadores, empresas constructoras y otros inversionistas que requieran capital.

El Fideicomiso no ha adquirido, ni tiene obligación alguna para adquirir las oportunidades de inversión que haya sido identificadas por MIP o respecto de los cuales MIP haya celebrado acuerdos preparatorios para poder llevar a cabo dichas Inversiones. Cualquier potencial Inversión que realice el Fideicomiso deberá ser aprobada conforme al proceso que se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Contrato de Fideicomiso – 2.3.1.4 Proceso de Aprobación de Inversiones y Criterios de Inversión” de este Prospecto.

3.3 *Calendario de Inversiones y Desinversiones*

Conforme al Contrato de Fideicomiso, dentro de los 24 (veinticuatro) meses siguientes a la Fecha Inicial de la Emisión, por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Total deberá haber sido invertido o comprometido por el Fideicomiso. En caso de que no se actualice el supuesto anterior, podría considerarse, en caso de que se actualicen los supuestos correspondientes, que el Administrador se encuentra en incumplimiento a sus obligaciones, lo que podría resultar en un Evento de Sustitución del Administrador, en términos de la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3 Contratos y

Acuerdos – 2.3.2 Contrato de Administración – 2.3.2.5 Remoción y Renuncia del Administrador; Eventos de Sustitución del Administrador” del presente Prospecto.

El Periodo de Inversión será de 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión. Este plazo es común en el mercado, aunque el objetivo de MIP será invertir la totalidad de los recursos del Fideicomiso dentro de un periodo menor, siempre y cuando las oportunidades cumplan con los criterios de inversión establecidos.

Debido a la dependencia de las condiciones de mercado, de las condiciones y características de cada inversión potencial y de las negociaciones respectivas, no es posible establecer un calendario anual detallado con las fechas en las que se realizarán las Llamadas de Capital y las Inversiones y, en su caso, las Desinversiones respectivas. No obstante, en la determinación del calendario, se buscará en todo momento lograr las mejores condiciones para los Tenedores.

El Administrador anticipa que el Fideicomiso haga un total de 8 (ocho) a 14 (catorce) Inversiones durante el Periodo de Inversión. Lo anterior, en la medida en que existan oportunidades atractivas conforme a los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación que se describen en este Prospecto.

El Administrador contempla mantener cada Inversión por un tiempo indefinido y que los flujos generados por las Inversiones sean estables y crecientes para poder realizar Distribuciones a los Tenedores de los Certificados de manera periódica. No existen fechas ni periodos para llevar a cabo Desinversiones, sin embargo, el Fideicomiso podrá llevar a cabo Desinversiones basado en oportunidades que surjan y en base a cuándo se hizo la inversión original, las condiciones del mercado, la etapa operacional del proyecto y el interés de compra por parte de otros inversionistas en el mercado.

Si bien no hay una fecha ni intención de llevar a cabo Desinversiones en un periodo definido, MIP reconoce la importancia de prever la estrategia de Desinversión desde el momento que hace la Inversión inicial. Esto incluye la forma en que se realiza la Inversión, la visión a futuro del activo, las condiciones contractuales, los derechos corporativos, los acuerdos financieros, y otras consideraciones que pueden afectar las opciones y valuación de la Desinversión. En todo caso, el objetivo principal del Administrador será tener opciones de venta, optimizar los rendimientos, y mantener una estrategia de flexibilidad. Estas opciones de venta incluirán:

- venta a Fibra EXI;
- venta a otros inversionistas financieros, incluyendo, entre otros, Fibras-E;
- venta a compradores estratégicos;
- listado en el mercado de valores;
- bursatilización; o
- recapitalización.

El Administrador mantendrá informado al Comité Técnico sobre sus estrategias de Inversión y Desinversión, y coordinará la obtención de las aprobaciones que se requieran, en su caso, del Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

La falta de inversión de la totalidad del Monto Invertible al término del Periodo de Inversión no constituye un Evento de Liquidación conforme al Contrato de Fideicomiso. Sin embargo, al finalizar el Periodo de Inversión, el Saldo del Monto Invertible se distribuirá proporcionalmente por cada Certificado Serie A de la Serie correspondiente en circulación a los Tenedores, previa deducción de aquellas cantidades que el Administrador determine como necesarias para constituir o adicionar la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes, como se describe en la sección “II. La Oferta – 1. Características de los Valores – 1.26 Devolución del Saldo del Monto Invertible” de este Prospecto.

3.4 Estrategia de Inversión

MIP tiene la intención de seguir una estrategia flexible que le permita realizar inversiones en posiciones mayoritarias (entendiéndose éstas como aquellas Inversiones de carácter mayoritario en las que el Fideicomiso tenga una influencia significativa o el control de su administración y operación) o minoritarias (entendiéndose éstas como aquellas Inversiones de carácter minoritario en las que la influencia del Fideicomiso sobre su administración y operación podrá ser limitada y su control, corresponder a terceros) en activos de energía. MIP estará en posibilidad de adaptarse a las condiciones que se presenten en el

mercado cuando éstas sean convenientes y consistentes con los objetivos del Fideicomiso y cuando converjan con las propias estrategias de los propietarios de los activos.

En los casos en los cuales el Fideicomiso lleve a cabo inversiones en donde su posición sea minoritaria, éstas se harán siempre en activos en donde se logren negociar condiciones de clara protección de los derechos minoritarios, y que también incorporen gobiernos corporativos formados de acuerdo a las mejores prácticas del mercado, así como potenciales opciones de salida. Algunas de estas opciones de salida para inversiones minoritarias incluyen contratos de opción de venta u opciones de venta conjunta, en los que se puede forzar a los accionistas mayoritarios a vender al mismo tiempo que el Fideicomiso o a adquirir la porción del Fideicomiso.

Un elemento clave a ser considerado en cada decisión de inversión en activos de energía, será la selección del operador. Este operador deberá contar con experiencia, historial y resultados operacionales probados, ya sea en el activo mismo en el cual se esté realizando la inversión o en otros similares.

Un elemento importante de la estrategia de MIP es proponer mejoras operacionales en cada uno de sus activos gestionados. Para esto, MIP cuenta con la experiencia en la gestión y/o administración de activos de energía de su equipo. Estas mejoras operacionales serán identificadas durante el proceso de adquisición y durante el curso de la operación.

En cada inversión, el enfoque de MIP será garantizar que la operación de los activos se lleve de acuerdo a la planeación establecida, dentro de los calendarios previstos, y con una óptima eficiencia operacional, con el objetivo de cumplir con los flujos y retornos financieros previstos en beneficio de los Tenedores. Con este propósito, en cada activo o proyecto, MIP trabajará con sus socios (en su caso) y con el operador, manteniendo una participación activa en el gobierno corporativo de la empresa a través de sus representantes, así como dando apoyo estratégico para asegurar el éxito de los proyectos.

MIP buscará que el Fideicomiso invierta en activos de energía que tengan fundamentos legales, técnicos y financieros sólidos, y riesgos entendibles y limitados bajo escenarios negativos. En términos generales, MIP tiene la intención de que el Fideicomiso invierta en proyectos que presenten características en dos ámbitos. El primero en lo relativo a la calidad del activo y de sus flujos. El segundo, en lo relativo a las oportunidades de crecimiento y de sinergias.

Dentro de las características de calidad se considerarán:

- Activos con un alto nivel de certeza en lo relativo a sus flujos de ingresos, gastos de operación, inversiones de capital, servicio de deuda y en última instancia, flujo de efectivo.
- Activos con flujos de ingresos indexados que mantengan valores correlacionados positivamente con la inflación.
- Activos cuyos gastos de operación sean conocidos con claridad y estén reflejados adecuadamente en los contratos, y que sus empresas operadoras tengan un buen historial de cumplimiento con los niveles comprometidos de gasto.
- Activos con socios operativos y estratégicos con alta experiencia en el sector.
- Activos cuya metodología de valuación sea transparente y clara.
- Activos con condiciones que faciliten la salida de las inversiones.
- Activos con contratos de concesión legalmente sólidos y con un marco regulatorio transparente.

Dentro de las características de oportunidad de crecimiento y sinergias se considerarán:

- Activos que den espacio para mejorar y optimizar su operación y su estructura financiera.
- Activos en los cuales se puedan obtener eficiencias operativas.
- Activos cuyo valor pueda incrementarse como resultado de sinergias que el Administrador esté en posibilidades de efectuar.
- Activos con oportunidades de crecimiento.
- Activos donde existan oportunidades para mejorar el gobierno corporativo.

En caso de que los Tenedores no suscriban y paguen los Certificados Serie A de la Serie correspondiente que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, el Fideicomiso podría verse imposibilitado en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversiones que se establece en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones” del presente Prospecto. En caso de que se incumpla total o parcialmente con el

plan de negocios y el calendario de inversiones, se podría perder la posibilidad de realizar la Inversión correspondiente y el Fideicomiso podría tener que pagar penas y gastos al respecto.

3.5 Organización y Propuesta de Valor

MIP, como Administrador del Fideicomiso, se conforma de un equipo de profesionales con experiencia probada en materia de energía, infraestructura, financiamiento, gestión e inversión y desinversión, que tiene la característica de ser un equipo independiente y cuyos objetivos están alineados totalmente con los de los Tenedores. MIP ha diseñado procesos internos de toma de decisiones para asegurar que el plan de actividades se lleve a cabo de una manera coherente, transparente, con éxito, y de acuerdo con los objetivos del Fideicomiso y de los Tenedores.

MIP cuenta con un equipo de profesionales con amplio conocimiento y experiencia en sus posiciones directivas, con la capacidad de identificar y realizar inversiones en proyectos de energía eléctrica en México, consistente con la estrategia establecida para el Fideicomiso. Su compromiso será seguir la estrategia de inversión planteada y el plan de negocios conforme se establece en este Prospecto y en las directrices que den sus órganos internos de gobierno corporativo y los del Fideicomiso.

El personal de MIP posee experiencia probada en el sector de energía e infraestructura a nivel global y ha logrado generar valor para diversos inversionistas en estas áreas. Esta experiencia, se describe más adelante en la sección “IV. El Fideicomitente – 2. Características y Experiencia del Equipo de MIP” de este Prospecto.

Los principales integrantes de MIP cuentan con una experiencia promedio de más de 28 años en el sector de energía e infraestructura en México y a nivel global. El equipo cuenta con amplias relaciones profesionales en todos los niveles del Gobierno, así como con empresas constructoras, empresas operadoras, inversionistas, instituciones financieras, firmas legales, contadores y otros especialistas en el sector.

Para cada inversión, MIP hará un análisis detallado y profesional de las potenciales Inversiones que incorporará los ámbitos financiero, legal, técnico y operacional. En el proceso se utilizarán modelos financieros propietarios, matrices de análisis de riesgo, análisis operativos, y otras herramientas de valuación respecto de las cuales los integrantes de MIP tienen amplia experiencia. Asimismo, se propiciará la generación de valor, definiendo correctamente la oportunidad con la que se realizan las Inversiones y las Desinversiones, mediante la optimización de las estructuras de capital de las Sociedades Promovidas, la participación de los socios adecuados en cada proyecto y la capacidad para mejorar la estructura de gobierno corporativo de los mismos.

3.6 Captura de Valor y Seguimiento

Los integrantes de MIP tienen la capacidad, la experiencia y las relaciones para ejecutar el plan de negocios propuesto. El equipo de MIP está integrado por profesionales con experiencia probada en el manejo de inversiones, financiamiento y gestión operativa de proyectos en los campos de infraestructura y energía.

Una descripción detallada de la capacidad y experiencia de MIP se incluye en la sección “IV. El Fideicomitente – 2. Características y Experiencia del Equipo de MIP” de este Prospecto.

3.7 Proceso de Inversión

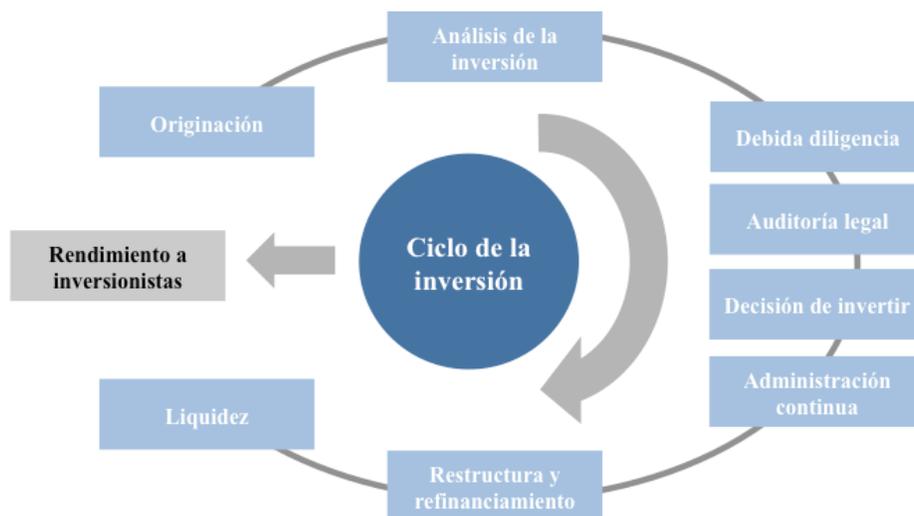
MIP ha desarrollado un proceso de inversión combinando la experiencia de su equipo con las mejores prácticas a nivel global. MIP considera que la aplicación de este proceso mejorará su capacidad para identificar proyectos, así como cuantificar los riesgos asociados a la inversión. El proceso facilitará filtrar los proyectos en una etapa inicial, y con ello permitirá asignar eficientemente los recursos para el análisis, conduciendo a enfocar la atención en aquellos que son los más atractivos y consistentes con los objetivos del Fideicomiso.

MIP selecciona proyectos buscando ingresos estables en el tiempo, actualización por inflación y contratos/concesiones de largo plazo. MIP se caracteriza por hacer un análisis riguroso y *due diligence* exhaustivo de los potenciales proyectos, donde además de temas técnicos, legales, financieros y societarios, se revisan los antecedentes de adjudicación y se hace énfasis en riesgos sociales y políticos.

El proceso de inversión ha sido diseñado por el equipo de MIP con base en su amplia experiencia en los sectores de infraestructura y energía, en los que han participado en la emisión de tres CKDs, un CERPI, dos Fibras-E y un fondo de capital privado en Colombia. El proceso de inversión será enriquecido con la experiencia de los integrantes del Comité de Inversión, y del Comité Técnico.

Experiencia Conjunta del Equipo de MIP

- Track-record comprobado de inversiones exitosas por más de 10 años, como inicio de operaciones en 2012 y primer fondo emitido en 2014
- \$3.7 billones de dólares de Activos Bajo Administración (“AUM”)
- 5 fondos emitidos (4 en México y uno en Colombia)
- 2 Fibras E: FEXI emitida en julio de 2021 con activos carreteros y FSOCIAL emitida en marzo de 2023 con activos sociales
- 26 inversiones en 8 sectores
- Presencia en México y Colombia
- Principales inversionistas:
 - México: Afores, aseguradoras, banca de desarrollo y entidades gubernamentales
 - Colombia: AFPs, banca de desarrollo, fiduciaria



3.7.1 *Originación*

El Administrador ha identificado diversas fuentes de originación de oportunidades potenciales de inversión, basadas en la experiencia del equipo de gestión de MIP, las cuales se resumen de la siguiente manera:

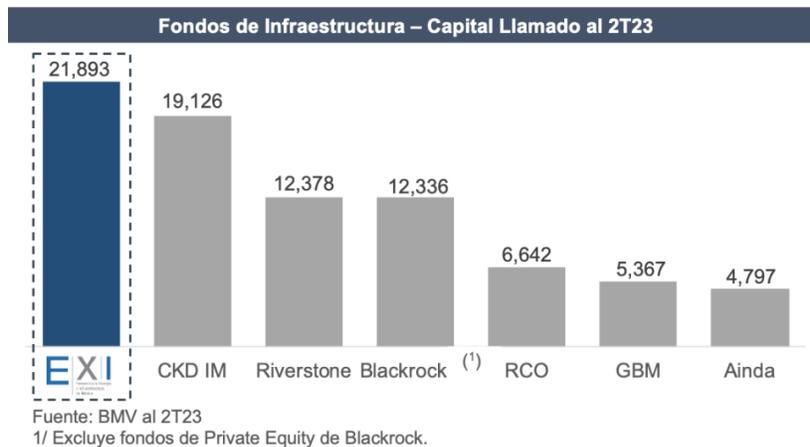
- Proyectos en los que MIP ha revisado y acordado un modelo financiero junto con el propietario para efectos de valuación del proyecto.
- Proyectos en los que MIP se encuentra en las últimas etapas de evaluación del modelo financiero y de los principales documentos de la transacción.
- Otros proyectos en los que MIP ha iniciado conversaciones preliminares con los propietarios sobre las posibles oportunidades de adquisición.
- Oportunidades futuras que sean presentadas a MIP, dada su presencia en el mercado.
- Acercamiento, a partir de las relaciones que tiene MIP en el sector, a propietarios de activos de infraestructura y energía que encuentren atractivo reducir su participación en los mismos.
- Procesos de venta en el mercado secundario de activos tipo *brownfield*.
- Licitaciones públicas para proyectos *greenfield* o *brownfield*.
- Otras oportunidades a partir de inversionistas extranjeros en México, dado el conocimiento por parte de MIP de las empresas globales líderes en el sector.

Para acelerar el despliegue del capital, MIP ha integrado una sólida cartera de oportunidades para EXI. Esto demuestra la capacidad de MIP para originar inversiones apropiadas para el Fideicomiso y permite generar confianza en su capacidad para constituir el Fideicomiso y llevar a cabo la oferta de los Certificados.

Como se muestra en la siguiente imagen, desde la emisión del primer fondo, MIP mantiene la confianza de sus inversionistas lo cual ha permitido la creación de aproximadamente un fondo por año.



Adicionalmente, como se muestra en la siguiente gráfica, al cierre del segundo trimestre de 2023 y con base en información publicada por la Bolsa, MIP es el Fondo de Infraestructura más grande, por capital llamado en México.



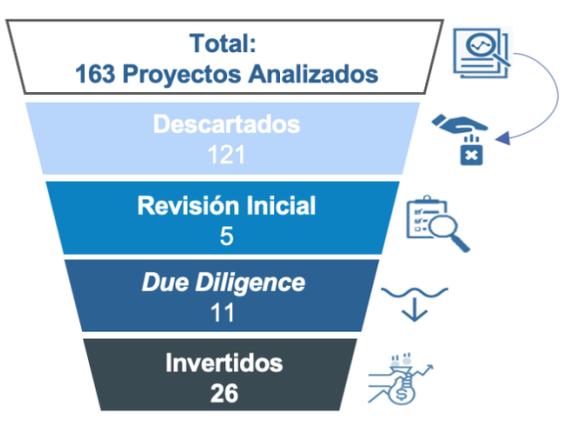
Λ

El equipo de MIP ha analizado los mercados de energía en México, las principales empresas que participan en estos sectores, los planes del Gobierno para el desarrollo de nuevos proyectos, y las oportunidades asociadas a empresas que buscan desinvertir para estar en condiciones de desarrollar nuevos proyectos.

Además, diversos inversionistas mexicanos y extranjeros han adquirido a lo largo del tiempo activos de energía por razones estratégicas. Algunas de estas empresas han modificado su enfoque de negocios y reconsiderado sus prioridades, dando lugar a oportunidades de adquisición de inversiones que no les resultan parte fundamental de su negocio. Por último, el Gobierno Mexicano ha estado desarrollando nuevos proyectos, al tiempo que ha venido anunciando una serie de iniciativas y compromisos en el sector de generación eléctrica a partir de fuentes fósiles.

Como parte del curso ordinario del negocio del Administrador y sus afiliadas, el Administrador y sus afiliadas se encuentran en diversos procesos de análisis, estructuración y negociación para realizar inversiones que pueden ser ofrecidas a los distintos fondos que administran el Administrador y sus afiliadas. En caso de que el Fideicomiso vaya a realizar una Inversión, el Administrador deberá someter la potencial inversión a consideración del Comité de Inversión, Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, según sea el caso, conforme al proceso de aprobación de inversiones que se establece en la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Contrato de Fideicomiso – 2.3.1.4 Proceso de Aprobación de Inversiones y Criterios de Inversión” de este Prospecto. En virtud de que la oferta de los Certificados conforme a este Prospecto es una oferta pública restringida, una vez que los potenciales inversionistas adquieran Certificados, estos tendrán derecho a acceder a información que el Fideicomiso no esté obligado a revelar al público inversionista conforme a la Circular Única en relación con las inversiones que pretenda realizar el Fideicomiso, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad correspondientes.

MIP se mantendrá informado y revisará todas aquellas oportunidades identificadas en su cartera potencial de proyectos. En dicha cartera se describen los principales detalles y características de cada uno de los proyectos, información estratégica obtenida por MIP, principales contactos, pasos a seguir, etc. MIP mantendrá reuniones de análisis de su cartera de proyectos periódicamente, para determinar la prioridad de sus proyectos, cuales ameritan un análisis más detallado, asignar los recursos que correspondan a su evaluación y acordar los próximos pasos. Con base en su experiencia, MIP estima que, de cada cien inversiones potenciales, menos de quince se presentarán al Comité de Inversión y al Comité Técnico para su aprobación. Esto es un reflejo de los criterios estrictos y del tipo de análisis que MIP implementará, garantizando que sólo los proyectos que cumplan con los objetivos y criterios del Fideicomiso y de los inversionistas serán puestos a consideración de los integrantes de dichos comités.



3.7.2 Análisis de Inversiones, Auditoría, Estructuración y Financiamiento

Una vez que una oportunidad de inversión es aprobada por el Director General para su evaluación, MIP designará a un Gerente de Proyecto entre los miembros de su equipo, que será el responsable del análisis y del proceso correspondiente de auditoría y, en su caso, de la ejecución de la transacción.

En un procedimiento típico, el Gerente de Proyecto promoverá la firma de un acuerdo de confidencialidad con el fin de solicitar y recibir información relevante, coordinar a los miembros del equipo de MIP que participarán en el análisis, y llevará a cabo una revisión y evaluación del proyecto en detalle. Dicha revisión incluirá los contratos de concesión, contratos de operación, contratos de construcción, acuerdos de accionistas, indicadores de operación, contratos de deuda y cualquier otra información

clave que ayude a MIP a cumplir sus objetivos de análisis. A medida que MIP reciba esta información, el Gerente de Proyecto desarrollará la propuesta de inversión, que tomará la forma de un memorándum de inversión, y se presentará al equipo de MIP para la discusión sobre las ventajas y desventajas del proyecto. En paralelo a la elaboración del memorándum de inversión, el Gerente de Proyecto supervisará el desarrollo de un modelo financiero para obtener una valoración de la inversión, bajo diferentes supuestos y escenarios.

Si en la revisión inicial no se identifican riesgos materiales desproporcionados o difíciles de mitigar, y existe un acuerdo de exclusividad con el dueño del activo, MIP incorporará asesores externos para apoyar en aspectos puntuales del análisis a realizar en el proceso de auditoría. Como parte de estos asesores se podrán incluir expertos en contabilidad, impuestos, aspectos legales, aspectos técnicos, seguros, pronósticos de demanda de tráfico o cuando corresponda, cuestiones ambientales. Estos asesores deberán presentar los reportes correspondientes, cuyos resultados serán examinados y discutidos con MIP e incluidos en el memorándum de inversión. MIP tiene una amplia experiencia trabajando con asesores externos y en todo momento será cuidadoso en que los costos asociados a dichas contrataciones sean conforme a las mejores condiciones de mercado, al tiempo que se justifiquen en términos de generación de valor.

El memorándum de inversión incluirá entre otras cosas:

- Una recomendación al Comité de Inversión sobre los próximos pasos a seguir con la transacción; un rango de valuaciones; una estructura para la realización de la transacción, y sus términos y condiciones.
- Una descripción de la propuesta de inversión y las principales razones por las cuales es conveniente realizarla.
- Una descripción del modelo de negocio asociado a la inversión y una descripción de la industria.
- Un análisis del entorno macroeconómico y microeconómico relativo a la inversión.
- La identificación de los principales riesgos y las formas en que MIP propone mitigarlos.
- Un análisis de la problemática ambiental, en su caso.
- Un resumen y análisis de los estados financieros históricos y de las declaraciones fiscales.
- Un resumen de los principales supuestos de la inversión.
- Un análisis de sensibilidad de las proyecciones de flujos de efectivo, conforme a diversos escenarios.
- Una descripción de las fuentes y usos de capital para la transacción.
- La estructura propuesta de la inversión y la fecha estimada para el cierre financiero.
- La descripción y evaluación del equipo de gestión y de su gobierno corporativo.
- La descripción del equipo de administración y operación del proyecto, y las propuestas de cambio que en su caso se deban realizar.
- Una evaluación de cualquier posible mejora de los márgenes operativos.
- El atractivo de la inversión en el contexto del resto de la cartera del Fideicomiso.
- Un resumen y análisis de ventajas y desventajas de las diversas estrategias de salida.

Al final de esta fase de auditoría y análisis, el Gerente del Proyecto presentará el memorándum de inversión y sus resultados al Director de Riesgos de MIP, quien determinará si el proyecto merece recomendarse para discusión y aprobación al Comité de Inversión.

El Comité de Inversión es el órgano dentro de MIP para la aprobación de Inversiones y Desinversiones. La descripción de la integración y funcionamiento del Comité de Inversión se encuentra descrita con detalle en la sección “III. Estructura de la Operación – 4. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 4.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso” de este Prospecto.

Una vez aprobado por el Comité de Inversión, MIP buscará, en su caso, la aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, como se describe en los párrafos anteriores del presente Prospecto.

En los casos en que el Comité de Inversión, el Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores aprueben una Inversión, MIP y sus asesores prepararán los contratos de las transacciones, incluyendo el contrato de compra-venta y el acuerdo de accionistas, según corresponda. MIP le prestará atención especial a la estructura de la transacción, considerando las implicaciones legales y fiscales de las diversas opciones de la estructura de la misma. En el mismo sentido, MIP se asegurará de obtener derechos de minoría (en donde corresponda) en el gobierno corporativo de sus inversiones, que podrán incluir el derecho de nombrar consejeros en el Consejo de Administración de la Sociedad Promovida, en la proporción que corresponda conforme a su participación, el derecho de veto sobre las principales decisiones estratégicas de la empresa, el derecho de aprobar el

nombramiento de los directivos de la misma, el derecho de primera oferta, los derechos de *drag along* y *tag along*, según sea el caso, y los procedimientos para resolver los desacuerdos entre los socios y accionistas.

Después de decidir sobre la estructura y valuación de un activo, MIP enviará al vendedor o propietario del activo una carta de intención con los términos y condiciones de la posible transacción, las condiciones de cierre y la solicitud de un periodo de exclusividad, mientras se concluyen las negociaciones finales. Cualquier cambio en los términos y condiciones de la transacción serán presentados al Comité de Inversión, y según sea el caso, al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, incorporando los puntos principales y los siguientes pasos para concluir la transacción.

Al término de una transacción, MIP preparará un documento denominado “cierre y entrega” (*deal hand off sheet*), que reflejará el cierre de la inversión en los términos aprobados por los comités correspondientes. Asimismo, MIP preparará y organizará un archivo de transacciones, tanto en forma física, como digital, para organizar todos los documentos principales de la transacción, que incluirá el memorándum de inversión, el certificado de cierre, el documento de cierre y entrega, los informes del proceso de auditoría, la documentación de la transacción y los contratos, estados financieros, informes de gestión, la documentación de desinversión y cualesquiera otros documentos o archivos relevantes.

3.7.3 Gestión de Activos

Una de las actividades fundamentales que MIP desarrollará para crear valor en las Inversiones del Fideicomiso es la supervisión activa, estratégica, gerencial, operativa, financiera y de gestión de los activos del Fideicomiso. MIP cuenta con un equipo de expertos profesionales en la operación y gestión de proyectos que tienen experiencia probada en la mejora del rendimiento y la calidad del servicio de los activos. Esta experiencia viene principalmente de la administración exitosa de activos desde la creación del EXI 1 en 2014. Asimismo, la experiencia derivada de gestión de activos desarrollada en EXI. Este equipo de experimentados profesionales en áreas de operación se dedicará a los procesos de gestión y administración de activos, permitiendo con ello la creación de valor.

Existen diversos aspectos en los que la estrategia de gestión y administración de activos contribuirá a incrementar el valor de las inversiones, destacando los siguientes:

- Gobierno Corporativo. Se integrará un Consejo de Administración funcional y con conocimiento de la industria, buscando siempre contar con todas las herramientas para defender los intereses de los inversionistas.
- Plan Estratégico y de Actividades. Se trabajará con la Administración del activo y con su Consejo para desarrollar una estrategia clara y un plan de negocios detallado.
- Gestión. MIP se asegurará de que el equipo de gestión tenga la experiencia y conocimiento del activo y del sector, para ejecutar con éxito la estrategia y cumplir con el plan de negocios.
- Información Financiera y de Gestión. La experiencia operativa de los miembros de MIP permitirá trabajar en conjunto con la gerencia de la empresa para mejorar el rendimiento operativo de las Inversiones.
- Apoyo en experiencia externa complementaria. MIP está vinculado a una red extensa de consultores, directores y ex directores en empresas del sector de infraestructura y energía, en los cuales se apoyará cuando resulte necesario.

La gerencia de cada activo debe tener la libertad para cumplir con la estrategia y el plan de negocios. No obstante, MIP considera que su experiencia en la gestión y administración de activos incluye proveer a la gerencia de los enfoques, herramientas, y recursos que conduzcan a la creación de valor.

Como parte de la estrategia de gestión de los activos del Fideicomiso, el Administrador buscará apoyarse en distintos tipos de *software* para la administración, operación y generación de reportes de los bienes o activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. Se tiene contemplado el uso de sistemas que brinden información precisa, actualizada y oportuna para la toma de decisiones. De manera general, para consolidar la información de las distintas fuentes de datos, el Administrador tiene contemplado el uso de un *Enterprise Resource Planning* (conocido como ERP por sus siglas en inglés). Una vez consolidada la información, el Administrador hará uso del ERP para monitorear métricas, analizar información, generar reportes y con apoyo de éstos, llevar a cabo la toma de decisiones.

Asimismo, el Administrador planea el uso de sistemas de información puntuales de acuerdo a los requerimientos del activo en cuestión, al igual que algún otro *software* que considere pertinente como apoyo para el equipo gerencial. Por ejemplo, se utilizaría un sistema *Supervisory Control and Data Acquisition* (conocido como SCADA por sus siglas en inglés) para el control y monitoreo de distintos componentes en un activo en el sector energético.

3.7.4 Desinversión

Si bien no hay una fecha ni intención de llevar a cabo Desinversiones en un periodo definido, MIP reconoce la importancia de prever la estrategia de Desinversión desde el momento que hace la Inversión inicial. Esto incluye la forma en que se realiza la Inversión, la visión a futuro del activo, las condiciones contractuales, los derechos corporativos, los acuerdos financieros, y otras consideraciones que pueden afectar las opciones y valuación de la Desinversión. En todo caso, el objetivo principal del Administrador será tener opciones de venta, optimizar los rendimientos, y mantener una estrategia de flexibilidad. Estas opciones de venta incluirán:

- venta a Fibra EXI;
- venta a otros inversionistas financieros, incluyendo, entre otros, Fibras-E;
- venta a compradores estratégicos;
- listado en el mercado de valores;
- bursatilización; o
- recapitalización.

MIP tiene una amplia experiencia en la realización exitosa de inversiones y desinversiones de activos en los sectores objeto del Fideicomiso. MIP considerará diversas alternativas para la desinversión y analizará las ventajas y desventajas relativas a cada enfoque para lograr el mejor resultado posible en beneficio de los inversionistas.

Los principales elementos a considerar en la decisión de desinversión serán:

- Valor del activo procurando alcanzar el precio más alto posible
- Condiciones del mercado en ese momento
- Riesgos de ejecución
- Costos tangibles e intangibles del proceso, y
- Consideraciones regulatorias y normativas

Al igual que con el proceso de Análisis de Inversión, MIP hará un análisis interno detallado de la valuación del activo, con el fin de tener una referencia adecuada, incluyendo en dicho análisis la revisión de los valores de mercado de empresas similares que cotizan en bolsa, otras transacciones recientes y la información relativa a las principales fusiones y adquisiciones en el sector. En caso de requerir asesores externos para apoyar el proceso de desinversión, MIP pondrá todo el cuidado en su elección. Las alternativas a considerar por MIP en el análisis y valuación de activos en la etapa de desinversión, son las comúnmente usadas en el mercado.

Proceso de Venta Bilateral: Esta opción puede originarse cuando MIP identifique y se acerque a inversionistas que puedan tener interés en un determinado activo o conjunto de activos. Esta opción puede también originarse a partir del interés de un tercero que se acerque a MIP a expresar interés por la adquisición de un determinado activo o conjunto de activos. El interesado puede ser un comprador estratégico, tal como una empresa dedicada a la construcción u operación de este tipo de activos, o un comprador financiero, tal como otro Fideicomiso de inversión. MIP asumirá un enfoque estratégico en la negociación y se asegurará de tener un conocimiento detallado de la contraparte, lo que facilitará maximizar el valor para los inversionistas del Fideicomiso. La principal ventaja de este enfoque es la velocidad con la que puede ser completado, lo que dará un mayor grado de certeza a un cierre exitoso.

Proceso de venta con un número limitado de partes: Bajo este enfoque, MIP invitará a un grupo seleccionado de partes interesadas para permitirles analizar un activo a detalle, con el fin de identificar interés y, finalmente, elegir una de las partes para entrar en negociaciones con el objetivo de vender el activo. MIP establecerá un *data-room* con la información relevante necesaria para que los adquirentes potenciales lleguen a valores indicativos del activo. Esto abrirá un diálogo entre MIP y las partes interesadas, que facilitará la obtención de información sobre sus distintos puntos de vista, intereses y dudas. Para obtener acceso al *data room*, las partes interesadas estarán obligadas a firmar con MIP un acuerdo de confidencialidad y a limitarse al periodo de acceso. A partir de ello MIP, a su criterio, podrá elegir al comprador que presente la valoración más alta y entrar en negociaciones bilaterales con éste, o podrá seleccionar un subconjunto de partes interesadas y realizar una nueva ronda de intercambio de información y de obtención de valuaciones indicativas. MIP será cuidadoso en la elección de los participantes del proceso, dado que la credibilidad y la seriedad de los participantes es de vital importancia para evitar transacciones fallidas.

人

La principal ventaja de esta opción es que se puede crear una dinámica competitiva entre las partes interesadas, que puede dar lugar a mejores precios y condiciones de venta del activo.

Oferta Pública: En función de las condiciones del mercado de renta variable, MIP podrá estructurar su participación en el activo o conjunto de activos, como una nueva compañía a cotizar en Bolsa, ofreciendo su tenencia al mercado en su conjunto. Esta oferta se podría hacer en México, en otra jurisdicción o en múltiples jurisdicciones y podría ser una alternativa atractiva a una venta privada. La ventaja de una oferta pública es que, dependiendo de las condiciones del mercado, el precio recibido puede ser mayor que el obtenido en una venta privada y también puede permitir una salida en etapas.

Otras Ventas: En función de circunstancias específicas, MIP podría desprenderse de un activo como resultado de las cláusulas integradas en el acuerdo de accionistas. Por ejemplo, el resultado de la aplicación de derechos de opción de venta, *drag along*, o *tag along*. Una inversión también podría incluir el derecho de primera oferta, conforme al cual MIP podría vender su participación en el proyecto a otros inversionistas a través de negociaciones exclusivas. Este tipo de salidas son de particular importancia para el caso en que el Fideicomiso realice Inversiones en las que adquiriera una posición minoritaria, en la que no tenga el control sobre la administración y operación de la Sociedad Promovida.

MIP informará al Comité de Inversión sobre los avances en el proceso de desinversión en cada caso según sea necesario.

Una vez que MIP haya concluido con su proceso de investigación, análisis y estructuración de las potenciales alternativas de desinversión, presentará el tema a la aprobación del Comité de Inversión y, en caso de ser necesario, al Comité Técnico.

Una vez que se haya completado la desinversión y el cierre financiero se haya producido, MIP preparará un documento que contenga los elementos esenciales de la Inversión. Este informe incluirá un análisis de los principales factores que determinan el rendimiento de la inversión y cualquier cambio importante a partir de la exposición de la inversión original.



4. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores

4.1 Políticas Generales de la Emisión

El Fideicomitente constituye un Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo y designa a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, única y exclusivamente como Fiduciario, quien a su vez acepta expresamente su cargo en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso y se obliga a dar cabal cumplimiento a los fines del Fideicomiso.

Los Certificados se emitirán bajo el mecanismo de Llamadas de Capital y cumplirán con las disposiciones aplicables establecidas en la LMV, la Circular Única, en el Reglamento Interior de la Bolsa y en las demás disposiciones aplicables.

En términos del artículo 64 Bis 1 de la LMV y el artículo 7, fracción VI de la Circular Única:

- (a) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para, en su caso, aprobar los asuntos que se describen en el inciso 10 de la sección “III. Estructura de la Operación – 4. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 4.2 Mecanismo de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 4.2.3 Asamblea de Tenedores” de este Prospecto.
- (b) El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuales por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes; en el entendido que dicho Comité Técnico tendrá las siguientes facultades indelegables: (i) fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso, (ii) aprobar las operaciones que pretenda realizar el Fideicomiso, incluyendo la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos, directa o indirectamente por el Fideicomiso a través de entidades controladas y la contratación de financiamientos, garantías y derivados, con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Total, pero menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Total, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y/o que por sus características puedan considerarse como una sola, y (iii) establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración.
- (c) En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico no sea acorde con la determinación del Comité Técnico o que la mayoría de los Miembros Independientes voten en contra de la resolución respectiva, el Fiduciario revelará tal situación al público inversionista a través de EMISNET o DIV.
- (d) Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios para ejercer el derecho de voto en sus sesiones. Tales convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por este último al público inversionista a través de EMISNET o DIV, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso a que se refieren los artículos 33, fracción I, inciso b), numeral 1, y 37, fracción I, inciso b), de la Circular Única. En dichos convenios se podrá estipular, entre otros, ejercer el voto de los miembros del Comité Técnico en el mismo sentido del voto emitido por el Administrador.
- (e) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, así como que se aplace por una sola vez por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, para la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.
- (f) Los Tenedores o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, siempre y cuando no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores o haya dado su voto en contra de la resolución correspondiente y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda, la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación; en el entendido que (i) la ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inexecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición, (ii) la sentencia que se dicte con motivo de la oposición

surtirá efectos respecto de todos los Tenedores, y (iii) todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.

- (g) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán derecho a designar y, en su caso, remover por cada 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación de los que sean titulares, el nombramiento de 1 (un) miembro del Comité Técnico. La designación hecha conforme a este derecho, sólo podrá revocarse por los demás Tenedores, cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico por la Asamblea de Tenedores. El derecho a que se refiere este inciso será renunciante temporalmente por parte de los Tenedores, bastando para ello notificación por escrito al Fiduciario o Representante Común.
- (h) La información y documentos relacionados con el orden del día de las Asambleas de Tenedores deberá estar disponible en las oficinas del Fiduciario o del Representante Común para su revisión por parte de los Tenedores, de forma gratuita, así como de forma electrónica, con por lo menos 10 (diez) días de anticipación a dicha asamblea.
- (i) La Asamblea de Tenedores determinará las reglas para que el Fideicomiso contrate cualquier crédito o préstamo, y el monto máximo de los mismos; en el entendido que corresponderá al Administrador instruir al Fiduciario sobre la forma y términos de contratación de tales pasivos, dentro de los términos de las reglas aprobadas y sujeto a la aprobación de la Asamblea de Tenedores, y que el Administrador revelará a los Tenedores, periódicamente, los pasivos contratados por el Fideicomiso con base en las reglas aprobadas por la Asamblea de Tenedores.
- (j) Los Tenedores estarán obligados a notificar al Fiduciario los convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores y sus características, en caso de celebrar dichos convenios, lo cual deberá hacerse dentro de los 5 (cinco) Días Hábilés siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de EMISNET o DIV, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso al que se refieren los artículos 33, fracción I, inciso b), numeral 1, y 37, fracción I, inciso b) de la Circular Única.
- (k) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, representen el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración o la Legislación Aplicables. Las acciones que tengan por objeto exigir la responsabilidad en términos de este inciso prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiera realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

Información adicional respecto de las características de los Certificados Bursátiles se detalla en la sección “II. La Oferta” de este Prospecto.

El Contrato de Fideicomiso prevé sistemas de administración de efectivo para el manejo de los recursos provenientes de la Emisión Inicial y de las Llamadas de Capital, los cuales se describen de la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Contrato de Fideicomiso – 2.3.1.6 Cuentas del Fideicomiso” a la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Contrato de Fideicomiso – 2.3.1.9 Cuentas de Distribuciones” de este Prospecto.

4.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso

En términos generales, los Tenedores contarán con las protecciones previstas en la fracción VI del artículo 7 de la Circular Única antes descritas, así como con acceso a la información que en términos de la misma Circular Única debe publicarse. A continuación, se presenta un resumen de las protecciones de los intereses de los Tenedores a cargo de distintas personas y órganos relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso, así como de las funciones de los mismos.

4.2.1 El Fiduciario

El Fiduciario deberá llevar a cabo las funciones descritas en la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Contrato de Fideicomiso” de este Prospecto y deberá mantener el control de la Cuentas del Fideicomiso y realizar ciertas acciones para el Fideicomiso bajo la instrucción de los órganos descritos a continuación.

4.2.2 *El Representante Común*

El Representante Común ha sido designado para representar conjuntamente a los Tenedores conforme a lo establecido por la LGTOC. Las funciones del Representante Común están descritas en la sección “II. – La Oferta – 5. Funciones del Representante Común” de este Prospecto. Los Tenedores podrán reunirse en Asambleas de Tenedores, las cuales representarán a todos los Tenedores de acuerdo con la LGTOC, tal y como se describe a continuación.

4.2.3 *Asambleas de Tenedores*

Los Tenedores de los Certificados podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Para efectos de claridad, cualquier asunto que competa a los Tenedores de Certificados Serie A-1, a los Tenedores de Certificados Serie A-2 y a los Tenedores de Certificados A-3, según sea el caso, distinto a los que se establecen en el párrafo siguiente, deberá resolverse igualmente a través de una Asamblea de Tenedores en la que tendrán derecho a participar los Tenedores de Certificados Bursátiles de todas las Series en circulación.

Adicionalmente, únicamente tratándose de (1) la aplicación de recursos de la Cuenta de Distribuciones Serie A-1, de la Cuenta de Distribuciones Serie A-2 o de la Cuenta de Distribuciones Serie A-3, (2) los pagos que deban hacerse al Administrador respecto de la Comisión de Administración Serie A-1 o la Comisión de Administración Serie A-3, u (3) otros temas que competan exclusivamente a los Tenedores de una Serie particular, según sea determinado por el Administrador, previo acuerdo con el Representante Común, se considerará que la resolución compete exclusivamente a los Tenedores de una Serie en particular, y las determinaciones respectivas deberán adoptarse por conducto de una Asamblea Especial de Tenedores en la que solamente tendrán derecho de asistir y votar los Tenedores de Certificados Serie A de la Serie correspondiente, en el entendido que, en caso de que el Administrador y el representante Común no lleguen a un acuerdo, se resolverá mediante una Asamblea de Tenedores. Para efectos de las Asambleas Especiales de Tenedores previstas en esta sección, les aplicarán, en lo conducente, las mismas reglas que las previstas para las Asambleas de Tenedores, incluyendo los quórum de instalación y votación, con la particularidad de que los porcentajes para el ejercicio de derechos, y para el cómputo del quórum de instalación y votación se determinará respecto del total de Certificados Serie A en circulación de la Serie que corresponda. Cada Asamblea Especial de Tenedores representará al conjunto de Tenedores de Certificados Serie A de la Serie que corresponda y cualesquiera resoluciones tomadas en dicha Asamblea Especial de Tenedores serán válidas y vinculantes respecto de todos los Tenedores de la Serie respectiva, aún de los ausentes o disidentes; en el entendido que sus resoluciones no obligarán a los Tenedores de cualquier otra Serie de Certificados Serie A en su capacidad de Tenedores de los mismos.

(i) Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de Tenedores de todas las Series de Certificados Serie A en circulación por lo cual todas las Series de Certificados Serie A en circulación con derecho a votar en una Asamblea de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria y se regirán por las disposiciones de los Certificados, del Contrato de Fideicomiso y, en lo no previsto, por las disposiciones de la LMV y la LGTOC en lo que resulte aplicable, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de los Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(ii) Los Tenedores se reunirán en asamblea cada vez que sean convocados por el Fiduciario, en forma conjunta con el Representante Común o, exclusivamente por el Representante Común, sin requerir la participación del Fiduciario, en el caso previsto en el inciso (iii) siguiente.

(iii) Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores (y en el caso de una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie correspondiente los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Serie A en circulación de la Serie que corresponda), especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá emitir la convocatoria, para que la Asamblea de Tenedores se reúna, dentro del término de 1 (un) mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores que individualmente o en su conjunto representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, deberá emitir la convocatoria para la Asamblea de Tenedores respectiva.

(iv) Asimismo, el Administrador, el Representante Común y el Comité Técnico (mediante resolución del Comité Técnico), podrán solicitar, en cualquier momento, al Fiduciario que convoque a una Asamblea de

Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse; en el entendido que no podrán incluirse rubros generales en el orden del día, asimismo, no podrá someterse a votación en dicha Asamblea de Tenedores, asuntos que no se encuentren contemplados en la convocatoria respectiva, salvo que se encuentren reunidos la totalidad de los Certificados en circulación y la totalidad de los Tenedores presentes den su consentimiento para el desahogo de dichos puntos, excepto que el asunto a tratar sea la determinación de la existencia de un Conflicto de Interés por parte de algún Tenedor, de conformidad con el inciso (xiv) siguiente. Para efectos de lo establecido en el inciso (ii) anterior, así como del presente inciso (iv) la convocatoria deberá ser suscrita por el Fiduciario y el Representante Común, y será publicada por (i) el Fiduciario en EMISNET, DIV o en el sistema de divulgación de la bolsa de valores en la que coticen los Certificados, y (ii) por el Representante Común en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, en ambos casos conforme el inciso (vi) siguiente, con al menos 10 (diez) días naturales siguientes a que se reciba la solicitud. En el caso previsto en el inciso (iii) anterior, el Representante Común realizará las publicaciones referidas en el presente inciso.

(v) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que una Asamblea de Tenedores convocada conforme a lo establecido en los incisos (iii) y (iv) anteriores sea aplazada por una sola vez por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, para la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

(vi) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores, ya sea que las mismas se lleven a cabo únicamente por el Representante Común o, en conjunto con el Fiduciario, según corresponda, deberán ser firmadas por quien las realice y se publicarán una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y a través de la bolsa de valores donde coticen los Certificados y se entregarán al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador, con un mínimo de 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, por correo electrónico, según corresponda en esa misma fecha; en el entendido que será el Representante Común quien procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 290 de la LMV, a fin de que Indeval le proporcione al Representante Común la constancia correspondiente. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en las oficinas del Representante Común en la Ciudad de México, México o a falta de disponibilidad o imposibilidad para ello, en el lugar que se indique en la convocatoria; en el entendido, que este último tendrá que ubicarse dentro del domicilio social del Fiduciario, es decir, la Ciudad de México, México.

(vii) Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los incisos (ix) al (xi) siguientes, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera convocatoria), se requerirá que estén representados los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno) con derecho a voto para que haya quórum y en virtud de segunda o ulterior convocatoria, la misma se considerará válidamente instalada con cualquier número de Certificados representados en la misma, sin perjuicio de que se requiera un quórum de votación distinto en los incisos (ix) al (xi) siguientes. Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores que vaya a tratar los puntos descritos en los incisos (ix) al (xi) siguientes (en virtud de primera convocatoria), se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 66% (sesenta y seis por ciento), 75% (setenta y cinco por ciento) o el 95% (noventa y cinco por ciento), respectivamente, de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, y, en virtud de segunda o ulterior convocatoria, la misma se considerará válidamente instalada con cualquier número de Certificados representados en la misma, sin perjuicio de que se requiera un quórum de votación distinto en los incisos (ix) al (xi) siguientes. En caso que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con los incisos (ix) al (xi) siguientes y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquéllos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente.

(viii) Excepto por las resoluciones a que se hace referencia en los incisos (ix) al (xi) siguientes (o en otras secciones del Contrato de Fideicomiso donde se establezca un quórum de votación superior), todas las resoluciones de las Asambleas de Tenedores deberán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen cuando menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto (50% (cincuenta por ciento) más uno de dichos Certificados). Sin perjuicio de la generalidad prevista en este inciso (viii), dentro de los asuntos que requieran el quórum de votación antes indicado, se encuentran, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

(1) la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de una Sustitución con Causa conforme al Contrato de Administración;

(2) la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de una Sustitución sin Causa conforme al Contrato de Administración; en el entendido que (i) por el solo hecho de adquirir Certificados, los Tenedores se obligan a celebrar un convenio para el ejercicio del voto en la Asamblea de Tenedores en la fecha en que se lleve a cabo la Asamblea de Tenedores inicial y posteriormente dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a que se adquieran los Certificados por primera vez, en términos del artículo 64 Bis 1, fracción II, inciso (f), de la LMV, en el que asuman la obligación de que, en caso de que se discuta en Asamblea de Tenedores la Sustitución sin Causa del Administrador, para ejercer su voto en cualquier sentido, se deberá haber obtenido previamente la opinión favorable de los Miembros Independientes del Comité Técnico respecto a dicha remoción del Administrador y designación del Administrador Sustituto, la cual deberá adoptarse mediante resolución de la mayoría (50% (cincuenta por ciento) más uno) de dichos Miembros Independientes, y (ii) la remoción del Administrador en el supuesto de una Sustitución sin Causa únicamente podrá tener efectos una vez que hubieran transcurrido 18 (dieciocho) meses contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión; y

(3) la designación o remoción de cualquier miembro del Comité Técnico que hubiere sido designado por la Asamblea de Tenedores, en términos de lo establecido en la sección “III. Estructura de la Operación – 4. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 4.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 4.2.4 Comité Técnico” de este Prospecto.

(ix) Se requiere del voto de los Tenedores que representen cuando menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en una Asamblea de Tenedores (en primera o ulterior convocatoria) para aprobar los siguientes asuntos:

(1) la adquisición por cualquier medio (excepto en el caso de Emisiones Subsecuentes), directa o indirectamente, de la titularidad del 40% (cuarenta por ciento) o más de los Certificados en circulación, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo; y

(2) modificar este inciso (ix).

(x) Se requiere del voto de los Tenedores que representen cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en una Asamblea de Tenedores (en primera o ulterior convocatoria) para aprobar los siguientes asuntos:

(1) iniciar un proceso de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, así como, establecer en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar la contratación y designación de cualesquier asesores que sean necesarios para llevar a cabo la liquidación, y cualquier otro asunto que sea necesario resolver en relación con lo anterior, conforme a lo previsto en la sección “II. La Oferta – 1.29 Eventos de Liquidación del Fideicomiso” de este Prospecto;

(2) la modificación del Contrato de Fideicomiso y de cualquier otro Documento de la Operación que le competa conocer a la Asamblea de Tenedores (salvo por la modificación al inciso (ix) anterior o al inciso (xi) siguiente que tienen un quórum distinto y en el entendido que no se podrá modificar el numeral (2) del inciso (viii) anterior, sin el voto favorable de cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) más uno de los Miembros Independientes del Comité Técnico);

(3) la extensión del Periodo de Inversión por un segundo año adicional; en el entendido que la primera extensión de un año del Periodo de Inversión requerirá el quorum establecido en el inciso (viii) anterior;

(4) cualquier cambio de Control del Administrador;

(5) cualquier incremento en los esquemas de compensación y Comisión de Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador o miembros del Comité Técnico;

(6) aprobar la realización de Distribuciones en valores representativos de capital o deuda (incluyendo CBFES), relacionados a una Inversión inscritos en el RNV en relación con una oferta pública en términos de la regulación aplicable;

(7) aprobar la realización de Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, conforme a lo previsto la sección “II. La Oferta – 1.21 Llamadas de Capital” de este Prospecto;

(8) cualquier ampliación al Monto Máximo de la Emisión Total o el número de Certificados, al igual que al Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A de la Serie correspondiente, para lo cual deberá reunirse la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie correspondiente;

(9) sujeto a lo previsto en la sección “II. La Oferta – 5. Funciones del Representante Común” de este Prospecto, revocar la designación del Representante Común y designar a un Representante Común sustituto; y

(10) modificar este inciso (x).

(xi) Se requiere del voto de los Tenedores que representen cuando menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en una Asamblea de Tenedores (en primera o ulterior convocatoria) para aprobar los siguientes asuntos:

(1) sin perjuicio de lo previsto en el inciso (viii), numeral (3) anterior, la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico en el supuesto previsto en la sección “III. Estructura de la Operación – 4. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 4.2. Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 4.2.4 Comité Técnico” de este Prospecto;

(2) la cancelación del listado de los Certificados en la Bolsa o la cancelación de la inscripción de los Certificados en el RNV (en el entendido que tratándose de la cancelación de una Serie específica de Certificados Serie A, el órgano facultado para resolver sería la Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie); y

(3) modificar este inciso (xi).

(xii) La Asamblea de Tenedores o, en su caso, las Asambleas Especiales de Tenedores, tratándose de temas que competan exclusivamente a los Tenedores de una Serie particular, deberán reunirse para, en su caso, aprobar (sujeto a los porcentajes que se requieran conforme a los incisos (viii) al (xi) anteriores), entre otros:

(1) la remoción del Administrador, con o sin causa, en términos de lo previsto en el inciso (viii) anterior;

(2) las operaciones, incluyendo Inversiones (pero sujeto a lo previsto en sección “III. Estructura de la Operación – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.1.4 Proceso de Aprobación de Inversiones y Criterios de Inversión” del presente Prospecto), Desinversiones y la contratación de financiamientos, garantías y derivados, que pretendan realizarse cuando representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión Total, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, o exista un convenio o compromiso para llevar a cabo dicha operación en un periodo mayor a los 12 (doce) meses, pero que pudieran considerarse como una sola;

(3) la modificación a los Criterios de Inversión, en términos de lo previsto en el inciso (x) anterior;

(4) las operaciones, incluyendo adquisiciones, Inversiones o Desinversiones que representen el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión Total, según corresponda, que pretendan realizarse con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, o exista un convenio o compromiso para llevar a cabo dicha operación en un periodo mayor a los 12 (doce) meses, pero que pudieran considerarse como una sola, y que pretenda realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (x) aquellas relacionadas respecto de las Sociedades Promovidas en las que el Fideicomiso invierta, del Fideicomitente así como del Administrador, o a quien se encomienden dichas funciones, o bien, (y) que representen un Conflicto de Interés;

(5) el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando dichos recursos representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-1, del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 o del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3, respectivamente, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, o exista un convenio o compromiso para llevar a cabo dicha Llamada de Capital en un periodo mayor a los 12 (doce) meses, pero que pudieran considerarse como una sola, por estar destinadas a un mismo concepto; en el entendido que esta aprobación no será requerida cuando el destino de los recursos de la Llamada de Capital sea exclusivamente fondear una o más operaciones (incluyendo, en el caso de Inversiones, los Gastos de Inversión asociados a la misma) que ya hayan sido previamente autorizados por la Asamblea de Tenedores.

(6) cualquier ampliación al Monto Máximo de la Emisión Total o el número de Certificados, que no estén expresamente previstos en el Contrato de Fideicomiso como una Llamada de Capital (en el entendido que, en caso tratarse de una ampliación al Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-1, al Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 o al Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3, o al número de Certificados Serie A-1, Certificados Serie A-2 o Certificados Serie A-3, el órgano facultado para resolver sería la Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie);

(7) cualquier incremento en los esquemas de compensación y Comisión de Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador o miembros del Comité Técnico;

(8) aprobar la remoción del Fiduciario y la designación del Fiduciario sustituto;

(9) cualquier modificación a los fines del Fideicomiso o bien, la liquidación y extinción anticipada de este;

(10) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso y a los demás Documentos de la Operación, incluyendo sin limitar, el Acta de Emisión y al título o títulos que amparen los Certificados de conformidad con lo previsto en la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Contrato de Fideicomiso – 2.3.1.21 Modificaciones al Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto;

(11) sujeto a lo previsto en la sección “II. La Oferta – 5. Funciones del Representante Común” de este Prospecto, revocar la designación del Representante Común y designar a un Representante Común sustituto;

(12) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(13) el reemplazo de Funcionarios Clave en los términos descritos en la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.2 Contrato de Administración – 2.3.2.4 Funcionarios Clave” de este Prospecto;

(14) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados por el Administrador o cualquier otra persona facultada para hacerlo a la Asamblea de Tenedores;

(15) aprobar la designación, remoción y/o sustitución del Auditor Externo, en seguimiento con lo propuesto por el Administrador, sujeto a la ratificación del Comité Técnico en términos de lo previsto en la CUAE;

(16) aprobar la designación, remoción y/o sustitución del Oficial de Cumplimiento, en seguimiento con lo propuesto por el Administrador, en términos de lo previsto en la CUF y según haya sido previamente acordado con el Administrador, aprobar cualquier modificación a las labores del Oficial de Cumplimiento, según resulte necesario o conveniente o en virtud de algún cambio en la legislación aplicable y en específico en la CUF. El Fiduciario realizará la contratación del Oficial de Cumplimiento en los términos acordados por la Asamblea de Tenedores. Asimismo, la Asamblea de Tenedores, en conjunto con el Administrador podrán encomendar o solicitar que el Oficial de Cumplimiento atienda tareas específicas conforme sus instrucciones, en el entendido, que la prestación de los servicios adicionales a sus funciones será objeto de cotización de honorarios independiente;

(17) aprobar la designación o remoción del Valuador Independiente y la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Valuador Independiente, así como calificar su independencia;

(18) aprobar la adquisición por cualquier medio, directa o indirectamente, de la titularidad del 40% (cuarenta por ciento) o más de los Certificados en circulación, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo;

(19) aprobar la cesión de los derechos y obligaciones del Administrador al amparo del Contrato de Fideicomiso, salvo en el caso que el cesionario sea una Afiliada del Administrador;

(20) aprobar que el Administrador preste al Fiduciario servicios adicionales que no estén contemplados en el Contrato de Administración y que sean necesarios para que el Fiduciario cumpla con los fines del Fideicomiso, en términos de lo previsto en la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.2 Contrato de Administración – 2.3.2.2 Objeto” de este Prospecto;

(21) resolver las acciones a tomar en relación con una acción de extinción del dominio o aseguramiento de bienes, en términos de lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso;

(22) aprobar un cambio de Control del Administrador, en términos de lo previsto en el inciso (xiii) de la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.2 Contrato de Administración 2.3.2.5 Remoción y Renuncia del Administrador; Eventos de Sustitución del Administrador – Sustitución con Causa” de este Prospecto;

(23) aprobar la designación, remoción y/o sustitución del Asesor de Seguros, a propuesta del Administrador, así como calificar su independencia;

(24) discutir, y en su caso, aprobar la designación y/o sustitución de los asesores legales, contables, fiscales o asesores independientes y de cualquier otro tipo que requiera el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, calificar su independencia, así como definir el alcance sus servicios jurídicos, de conformidad con lo previsto en la sección “III. Estructura de la Operación – 1.6 Auditor Externo; Valuador Independiente” de este Prospecto;

(25) discutir y, en su caso, aprobar, la extensión del Periodo de Inversión;

(26) realizar la designación de miembros del Comité Técnico en términos de lo establecido en la sección “III. Estructura de la Operación – 4. Políticas Generales de la Emisión y Protección a los Intereses de los Tenedores – 4.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 4.2.4 Comité Técnico” de este Prospecto;

(27) aprobar la aportación, cesión o de cualquier otra forma la transmisión, de las Inversiones que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación y regulación fiscal aplicable, a una FIBRA-E; así como la adquisición (incluyendo por medio de una oferta pública o de manera previa a la realización de una oferta pública) o de cualquier otra forma la recepción de los CBFes que emita dicha FIBRA-E;

(28) tratándose de la Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie A-2, aprobar la emisión de Certificados Serie A-3 (excepto tratándose de Emisiones Subsecuentes, las cuales no requieren de aprobación de la Asamblea de Tenedores); y

(29) discutir y, en su caso, aprobar cualquier otro asunto que sea de su competencia conforme a lo establecido en el Contrato de fideicomiso o le sea presentado por el Administrador, el Comité Técnico o cualquiera de los miembros del mismo, los Tenedores que tengan derecho a ello, o bien, que le competa conocer en términos de lo establecido en la legislación y regulación aplicable, y en el Contrato de Fideicomiso.

(xiii) Los Tenedores que acudan a la Asamblea de Tenedores respectiva y que tengan un Conflicto de Interés en algún punto del orden del día que se vaya a tratar en la misma, deberán (1) revelar la existencia de dicho Conflicto de Interés, así como los detalles del mismo salvo que el Tenedor respectivo se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto, (2) abstenerse de deliberar respecto de dicho punto del orden del día, por lo que el Tenedor con Conflicto de Interés deberá ausentarse de la Asamblea de Tenedores respectiva mientras se delibera y vota el asunto en el que tenga un Conflicto de Interés, y (3) abstenerse de votar respecto del punto del orden del día en el que dicho Tenedor tenga Conflicto de Interés; en el entendido que los Certificados que sean propiedad del Tenedor que tenga un Conflicto de Interés no computarán para efectos del cálculo de los quórum requeridos para la instalación de la Asamblea de Tenedores y votación de dicho punto del orden del día conforme a la presente sección, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 220 de la LGTOC, y una vez discutido dicho punto del orden del día, el Tenedor que hubiese tenido el Conflicto de Interés podrá reingresar a la Asamblea de Tenedores, y podrá deliberar y votar respecto del resto de los puntos del orden del día en los que no tenga un Conflicto de Interés. Sin perjuicio de lo anterior, en los asuntos a que se refieren los numerales (5) y (8) del inciso (xii) anterior y cualquier otro que pudiera haber un Conflicto de Interés, deberán abstenerse de votar en la Asamblea de Tenedores, los Tenedores que se ubiquen en alguno de los supuestos previstos en los incisos (x) y (y) de dicho numeral (5), que tengan el Conflicto de Interés o que actúen por instrucción o representen al Administrador, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de la citada Asamblea de Tenedores, ya que no se considerarán en el cómputo del mismo por lo que respecta al asunto en el que exista tal Conflicto de Interés. Para efectos del presente numeral, únicamente en caso que existan 3 (tres) o más Tenedores de Certificados en circulación en la fecha correspondiente, los Tenedores o el Administrador podrán hacer notar posibles Conflictos de Interés de cualquiera de los Tenedores presentes en dicha Asamblea de Tenedores y la resolución respecto de si efectivamente existe un Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente quedará sujeta a la votación de la Asamblea de Tenedores, sin que para dichos efectos se requiera que la misma se encuentre contemplada dentro del orden del día de la Asamblea de Tenedores, en el entendido que, (y) únicamente para efectos de la resolución respecto de si efectivamente existe un Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente, los Certificados que sean propiedad del Tenedor que tenga un Conflicto de Interés, no computarán para efectos del cálculo de los quórum requeridos para instalar la Asamblea de Tenedores correspondiente o para el cálculo de cualquier requisito de votación, y (z) una vez desahogada la resolución respecto de la existencia o no del potencial Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente, se reestablecerán los derechos del Tenedor que haya hecho notar el posible Conflicto de Interés, así como, en su caso, los del Tenedor correspondiente en caso de que así se determine como resultado de la resolución referida anteriormente, en el entendido adicionalmente que, en caso que la totalidad de los Tenedores que tengan derecho a votar sobre la existencia del Conflicto de Interés respectivo, se abstengan de votar respecto de la existencia de un posible Conflicto de Interés, se entenderá que no existe tal Conflicto de Interés y los Certificados del Tenedor respectivo volverán a computar para efectos del cálculo de los quórum requeridos para instalar la Asamblea de Tenedores correspondiente y para la votación del respectivo punto en el orden del día. Para efectos de lo anterior, no será responsabilidad del Representante Común y/o los escrutadores designados por éste, el considerar la participación de un Tenedor que teniendo un Conflicto de Interés no lo hubiera hecho de su conocimiento.

(xiv) Para asistir a una Asamblea de Tenedores, éstos entregarán al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el lugar

que se designe en la convocatoria respectiva, a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio que autorice la legislación aplicable. En caso que los Certificados dejen de estar depositados en Indeval por cualquier causa, para asistir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán acreditar al Representante Común la legítima titularidad de tales Certificados mediante su presentación física en el lugar, bajo los términos y condiciones determinados por el Representante Común, los cuales se precisarán en la convocatoria a la respectiva Asamblea de Tenedores.

(xv) De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la asamblea y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, periódicamente, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa del propio Tenedor, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Representante Común enviará al Fiduciario y al Administrador, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la celebración de una Asamblea de Tenedores, una copia del acta levantada respecto de dicha Asamblea de Tenedores, debidamente firmada por el presidente y el secretario de la misma.

(xvi) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Serie A en circulación con derecho a voto, sin distinción de Serie, y en dichas Asambleas de Tenedores, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados que posean, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto respecto del asunto en cuestión. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas Especiales de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Serie A de la Serie que corresponda con derecho a voto, según corresponda, y en dichas Asambleas Especiales de Tenedores, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Serie A de la Serie que corresponda de los que sean titulares, según corresponda, computándose un voto por cada Certificado Serie A de la Serie en cuestión en circulación con derecho a voto respecto al asunto en cuestión, según resulte aplicable.

(xvii) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común.

(xviii) No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto respecto a un asunto particular tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, según corresponda, siempre que se confirmen por escrito; en el entendido que las resoluciones unánimes tomadas fuera de asamblea deberán notificarse al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xix) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, siempre y cuando no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores o hayan dado su voto en contra de la resolución correspondiente y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda, la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación; en el entendido que (i) la ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición, (ii) la sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores, y (iii) todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.

(xx) La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible en las oficinas del Fiduciario o del Representante Común, según se indique en la convocatoria respectiva, de forma gratuita, así como de forma electrónica, para su revisión por parte de los Tenedores que tengan derecho a participar en la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha Asamblea de Tenedores, de lo contrario, cualquier Tenedor que sea titular de cuando menos 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación podrá solicitar la cancelación de

la Asamblea de Tenedores por dicha falta de información, con cuando menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha de la celebración de la misma; en el entendido que no se entenderá que la información y documentación correspondiente no fue entregada a un Tenedor y por tanto le dé derecho a solicitar la cancelación de la Asamblea de Tenedores respectiva, cuando la misma (i) se encuentre disponible en las oficinas del Fiduciario o del Representante Común, o (ii) haya sido puesta a disposición del Tenedor correspondiente, pero haya sido considerada insuficiente o incompleta por el mismo.

(xxi) El Administrador o los Tenedores que tengan derecho a ello, conforme a la sección “III. Estructura de la Operación – 4. Políticas Generales de la Emisión y Protección a los Intereses de los Tenedores – 4.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 4.2.3 Asamblea de Tenedores” de este Prospecto, podrán solicitar al Fiduciario o al Representante Común, según corresponda, que convoque a una Asamblea de Tenedores dentro de los 15 (quince) días siguientes a la Fecha Inicial de Emisión a efecto de tratar los siguientes puntos:

- (1) la designación de miembros del Comité Técnico;
- (2) la designación del Valuador Independiente, así como calificar su independencia;
- (3) designación del Oficial de Cumplimiento;
- (4) determinar la remuneración aplicable a los miembros del Comité Técnico ya sea directamente o a través del establecimiento de las políticas de remuneración de los miembros del Comité Técnico;
- (5) la calificación de los miembros del Comité Técnico que cumplan con los requisitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso para ser considerados como Miembros Independientes; y
- (6) la celebración de un convenio para el ejercicio del voto en la Asamblea de Tenedores, en términos del artículo 64 Bis 1, fracción II, inciso (f), de la LMV y de conformidad con el inciso (viii)(2) de esta sección, en el que asuman la obligación de que, en caso de que se discuta en Asamblea de Tenedores la Sustitución sin Causa del Administrador, para ejercer su voto en cualquier sentido, se deberá haber obtenido previamente la opinión favorable de los Miembros Independientes del Comité Técnico respecto a dicha remoción del Administrador y designación del Administrador Sustituto, la cual deberá adoptarse mediante resolución de la mayoría (50% (cincuenta por ciento) más uno) de dichos Miembros Independientes; en el entendido que dicho convenio será obligatorio para los Tenedores por el solo hecho de adquirir Certificados.

Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Representante Común deberá dejar constancia, lo cual el secretario asentará en el acta respectiva, del retiro o ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

(c) Ninguna de las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso o los Certificados limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

(d) De conformidad con la LMV y la Circular Única, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores, los cuales podrán contener opciones de compra o venta entre Tenedores o cualesquier otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Fiduciario por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de EMISNET o DIV, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

(e) La Asamblea de Tenedores únicamente tendrá las facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, los títulos que amparan los Certificados y la legislación aplicable.

(f) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, han aprobado las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

(g) Las instrucciones que se emitan al Fiduciario derivadas de los acuerdos adoptados por la Asamblea de los Tenedores en seguimiento de sus facultades deberán ir firmadas por el presidente y secretario de dicha Asamblea de Tenedores o bien por el Representante Común, el Administrador o los delegados especiales designados para el cumplimiento de las resoluciones en las mismas.

(h) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, representen el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración o la legislación aplicable. Las acciones que tengan por objeto exigir la responsabilidad en términos de este inciso prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiera realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

4.2.4 Comité Técnico

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC y el numeral 2 de la fracción VI del artículo 7 de la Circular Única, se establecerá un Comité Técnico en términos del Contrato de Fideicomiso que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso.

El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros propietarios y sus respectivos suplentes (en el entendido que cada miembro propietario podrá tener uno o más suplentes de los cuales sólo uno de ellos podrá asistir y votar en sustitución del propietario), mismos que serán nombrados de la siguiente forma:

(i) cualesquier Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más del total de Certificados en circulación tendrán el derecho de designar y, en su caso, remover, por cada 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación de los que sean titulares, el nombramiento de 1 (un) miembro propietario y su(s) respectivo(s) suplente(s) en el Comité Técnico; y

(iii) el Administrador tendrá el derecho de designar al resto de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, siempre y cuando siga desempeñando sus funciones como Administrador; en el entendido que no obstante lo anterior, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador en ningún momento podrán representar a la mayoría de los miembros del Comité Técnico.

Por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes serán Miembros Independientes. Salvo por lo señalado en el inciso (i) del párrafo anterior, los Miembros Independientes del Comité Técnico serán propuestos en todo caso por el Administrador, y serán aprobados y designados por la Asamblea de Tenedores. En cualquier caso, la Asamblea de Tenedores calificará, en su caso, si los Miembros Independientes cumplen con los requisitos establecidos para esos efectos en la definición de “Miembros Independientes” establecida en la Sección “I. Información General – 1. Glosario de Términos y Definiciones” del presente Prospecto.

No habrá requisitos de nacionalidad respecto de los miembros del Comité Técnico. Ninguno de los miembros del Comité Técnico designados de conformidad con la presente sección, deberá, al leal saber y entender de quien los haya designado, encontrarse sujetos a proceso por delito grave en violación de cualquier ley en materia de valores que resulte aplicable. En caso que alguno de los miembros designados se encuentre en el supuesto anterior dicho miembro deberá considerarse como removido automáticamente del Comité Técnico una vez que se tenga evidencia de tal circunstancia.

El Administrador y los Tenedores que tengan derecho a designar miembros del Comité Técnico en términos del segundo párrafo de la presente sección, designarán a dichos miembros en una Asamblea de Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico tendrá vigencia de 1 (un) año y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año, salvo que dichos miembros sean revocados o sustituidos conforme a la sección “III. Estructura de la Operación – 4. Políticas

Generales de la Emisión y Protección a los Intereses de los Tenedores – 4.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 4.2.4 Comité Técnico” de este Prospecto.

Cada Tenedor de Certificados que pretenda designar o sustituir a un miembro en el Comité Técnico y que no haya renunciado a su derecho a designar un miembro, deberá entregar al Representante Común, en caso de que la designación se realice en Asamblea de Tenedores, o al Fiduciario, en caso de que la designación se realice a través de notificación al Fiduciario, evidencia de la cantidad de Certificados de los que dicho Tenedor es propietario. Como evidencia de la cantidad de Certificados de los que dicho Tenedor es propietario, se entenderán las constancias de depósito que expida el Indeval al respecto, complementados con el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso.

Los Tenedores, el Administrador y la Asamblea de Tenedores podrán en cualquier momento revocar la designación o sustituir al miembro o miembros que cada uno de ellos haya designado, ya sea en Asamblea de Tenedores o mediante notificación al Fiduciario con copia al Administrador y al Representante Común; en el entendido que (i) los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, nombrados por el Administrador, sólo podrán ser destituidos por el Administrador, (ii) los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, designados por los Tenedores sólo podrán ser destituidos en su encargo por los Tenedores que los hubieren designado (excepto según se establece en el inciso párrafo inmediato siguiente) y (iii) los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes que, en su caso hayan sido designados por la Asamblea de Tenedores, sólo podrán ser destituidos por ésta. No obstante, lo anterior, los Tenedores podrán revocar el nombramiento de todos los miembros del Comité Técnico mediante una Asamblea de Tenedores, pero sólo en el caso que se revoque el nombramiento de todos sus miembros (incluyendo, sin limitación, aquellos designados por el Administrador), en cuyo caso, las personas cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados miembros del Comité Técnico durante los 12 (doce) meses siguientes a dicha revocación. La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro (propietario o suplente) del Comité Técnico resultará en la destitución automática con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor de Certificados respectivo podrán especificar una nueva designación en cualquier momento.

En caso de que un Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de ser propietarios de los Certificados suficientes para la designación de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicho Tenedor o grupo de Tenedores lo deberá informar al Fiduciario (con copia al Representante Común), al Administrador y a los miembros del Comité Técnico, y los miembros del Comité Técnico así designados se entenderán removidos automáticamente, incluso si los Tenedores correspondientes no entregan la notificación que aquí se señala, para cuyos efectos la parte que por cualquier medio tenga conocimiento de que uno o más Tenedores, han dejado de ser titulares del porcentaje mínimo de Certificados que les da derecho a dicha designación, deberá notificar al Fiduciario y/o al resto de las partes, según corresponda, para su conocimiento.

Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia por el suplente que le corresponda al miembro propietario en cuestión.

El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común serán invitados a atender las sesiones del Comité Técnico y tendrán en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico con voz, pero sin derecho de voto. El Administrador, el Representante Común y el Fiduciario no forman parte del Comité Técnico y no tiene derecho a designar miembro alguno del Comité Técnico.

El Administrador designará a un miembro del Comité Técnico como presidente, y a un secretario (que podrá no ser miembro del Comité Técnico). En caso de que las Personas con la designación de presidente y/o secretario del Comité Técnico no estén presentes en alguna sesión, los miembros del Comité Técnico presentes en la misma podrán designar por mayoría simple a un miembro que se encuentre presente en dicha sesión y que tenga derecho a voto en la misma para actuar como presidente de dicha sesión y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico para actuar como secretario en dicha sesión.

El Fiduciario sólo cumplirá con las instrucciones que reciba del Comité Técnico que sea establecido debidamente de conformidad con el proceso descrito en la sección “III. Estructura de la Operación – 4. Políticas Generales de la Emisión y Protección a los Intereses de los Tenedores – 4.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 4.2.4 Comité Técnico” de este Prospecto.

La Asamblea de Tenedores determinará la remuneración aplicable a los miembros del Comité Técnico ya sea directamente o a través del establecimiento de lineamientos generales que deberán seguirse en la determinación de las mismas; en el entendido que (i) la remuneración para cada miembro podrá ser distinta, y (ii) ni los miembros del Comité Técnico designados por el

Administrador (salvo por aquellos designados como Miembros Independientes) ni los miembros designados por un Tenedor que sean empleados de dicho Tenedor o de alguna de sus Afiliadas, tendrán derecho a remuneración alguna por dicho cargo.

De conformidad con la Circular Única, los Tenedores pueden celebrar convenios respecto del ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores, incluyendo, en su caso, la renuncia temporal a designar miembros del Comité Técnico. Asimismo, los Tenedores podrán renunciar temporalmente a su derecho a designar miembros del Comité Técnico bastando para ello notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido que la falta de ejercicio del derecho a designar a un miembro del Comité Técnico por parte de un Tenedor de Certificados no será considerada como una renuncia a dicho derecho, el cual podrá ser ejercido en una fecha posterior. Adicionalmente, los miembros del Comité Técnico también pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Técnico en los cuales se podrá estipular, entre otros, ejercer el voto de los miembros que no sean Miembros Independientes en el mismo sentido del voto emitido por los miembros designados por el Administrador. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Fiduciario por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de EMISNET o DIV, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso. Dichos convenios o acuerdos con relación al derecho de voto se terminarán automáticamente en caso que el Administrador sea destituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la legislación aplicable, los miembros del Comité Técnico tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y se entenderá, por el simple hecho de aceptar su designación, que convienen y aceptan obligarse a mantener y a tratar en estricta confidencialidad cualquier información o documentación legal, financiera o de negocios, ya sea oral, escrita o de cualquier otra forma, que les sea proporcionada en el desempeño de su cargo como miembro del Comité Técnico en términos y sujeto a lo dispuesto en la Cláusula Trigésima Novena del Contrato de Fideicomiso.

El Comité Técnico deberá reunirse de manera regular de conformidad con el calendario que sea aprobado en la primera sesión de cada año, y de manera especial cuando sea necesario para el cumplimiento adecuado de sus funciones, con motivo de una notificación a los demás miembros propietarios del Comité Técnico de conformidad con la presente sección. Dicha notificación no será necesaria cuando todos los miembros propietarios y/o los suplentes de dichos miembros propietarios del Comité Técnico se encuentren presentes.

Salvo por lo dispuesto en el párrafo inmediato siguiente respecto de sesiones en las que se vayan a discutir Asuntos Reservados, para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, la mayoría de sus miembros propietarios (50% (cincuenta por ciento) más uno) o sus suplentes respectivos deberán estar presentes, debiendo adicionalmente estar presentes cuando menos 3 (tres) de dichos miembros propietarios o sus respectivos suplentes en cualquier momento, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por una mayoría de votos (50% (cincuenta por ciento) más uno) de los miembros presentes. Cada miembro tendrá derecho a un voto.

Los miembros del Comité Técnico que tengan algún Conflicto de Interés (personal o en virtud de por quién los hubiera designado) respecto de cualquier asunto a ser tratado en una sesión del Comité Técnico deberán revelarlo al presidente y al secretario del Comité Técnico, al Fiduciario y al Administrador, antes de la sesión correspondiente, y deberán abstenerse de participar en las deliberaciones correspondientes, retirándose de la misma, y votar el asunto de que se trate. Los miembros del Comité Técnico con conocimiento de causa presentes en la sesión de que se trate, podrán hacer notar posibles Conflictos de Interés de cualquier miembro presente en dicha sesión y la resolución respecto de si efectivamente existe un Conflicto de Interés, de parte del miembro correspondiente quedará sujeta a la votación del Comité Técnico, en el entendido que el voto del miembro correspondiente, no computará para efectos del cálculo de los quórum requeridos para instalar la sesión del Comité Técnico correspondiente o para el cálculo de cualquier requisito de votación, en el entendido adicionalmente que, en caso que la totalidad de los miembros que tengan derecho a votar sobre la existencia del Conflicto de Interés respectivo, se abstengan de votar respecto de la existencia de un posible Conflicto de Interés, el asunto pendiente de resolución deberá someterse a la aprobación de la Asamblea de Tenedores.

Tratándose de los Asuntos Reservados, los miembros propietarios del Comité Técnico designados por el Administrador deberán abstenerse de participar y de votar en las sesiones respectivas. Para que las sesiones del Comité Técnico en las que se vayan a discutir Asuntos Reservados se consideren válidamente instaladas (en primera o ulterior convocatoria), la mayoría (50% (cincuenta por ciento) más uno) de los Miembros Independientes y los miembros designados por los Tenedores, considerados en su conjunto, deberán estar presentes, debiendo adicionalmente estar presentes cuando menos 3 (tres) de dichos miembros en cualquier momento y la resolución de cualquier Asunto Reservado deberá ser adoptada por la mayoría (50% (cincuenta por

ciento) más uno) de los votos de los Miembros Independientes y los miembros designados por los Tenedores, considerados en su conjunto, que se encuentren presentes.

El secretario de una sesión del Comité Técnico preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité Técnico en la cual las resoluciones adoptadas durante la sesión sean reflejadas y la cual deberá ser firmada por quien haya actuado en la misma como presidente. A dicha acta se agregará la lista de asistencia suscrita por los miembros presentes en la sesión. Quien tenga la designación de secretario del Comité Técnico será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico y de enviar copia de dichas actas al Fiduciario y al Representante Común.

Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, la cual podrá ser grabada. En dicho caso, quien actúe como secretario de la sesión confirmará por escrito la asistencia de los miembros, ya sean propietarios o suplentes, para propósitos de que exista quórum suficiente.

Asimismo, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de las sesiones, en el entendido que éstas deberán ser confirmadas por escrito por todos los miembros propietarios o sus suplentes respectivos y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico.

En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico o que la mayoría de los Miembros Independientes voten en contra de la resolución respectiva, el Fiduciario revelará tal situación al público inversionista a través de EMISNET o DIV.

Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá solicitar al secretario convoque una sesión cuando lo considere pertinente, con al menos 5 (cinco) días de anticipación a la fecha en que se programe celebrar la sesión. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión.

El secretario convocará a una sesión con al menos 3 (tres) días de anticipación a la fecha en que se piense celebrar la sesión. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros propietarios, al Administrador, al Representante Común y al Fiduciario por escrito (incluyendo a través de correo electrónico) a la dirección que tengan registrada con el secretario, indicando tanto el orden del día como el lugar, la fecha y la hora a la que se vaya a llevar a cabo la sesión. Esta notificación se entenderá que ha sido automáticamente dispensada si todos los miembros del Comité Técnico asisten a la sesión.

Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico emita al Fiduciario, con copia al Representante Común, deberán hacerse por escrito y deberán ser firmadas por los miembros que hayan actuado como presidente y secretario en la correspondiente sesión del Comité Técnico, por el Administrador o por los delegados especiales que hayan sido designados en la misma para tales efectos, y entregarse al Fiduciario para su respectivo cumplimiento.

El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades indelegables (en el entendido que las facultades y las resoluciones respecto de los asuntos previstos en los incisos (iv) a (xvii) siguientes (los "Asuntos Reservados") deberán ser adoptadas conforme a lo previsto anteriormente:

- (i) Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso, dentro de los términos previstos en los Criterios de Inversión. y Requisitos de Diversificación.
- (ii) Aprobar las operaciones, incluyendo la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos, que se mantengan por el Fideicomiso en directo o a través de entidades controladas y la contratación de financiamientos, garantías y derivados, con valor igual o mayor a 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Total o mayores a USD\$2,400,000.00 (dos millones cuatrocientos mil Dólares 00/100), pero menores al equivalente del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Total, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha que se concrete la primera operación, o exista un convenio o compromiso para llevar a cabo dicha operación en un periodo mayor a los 12 (doce) meses, y/o que por sus características puedan considerarse como una sola y emitir la Aprobación de Inversión correspondiente, salvo que las mismas sean aprobadas por la Asamblea de Tenedores correspondiente. 

- (iii) Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de administración.
- (iv) Ratificar la designación y/o sustitución del Auditor Externo en cumplimiento con la CUAE, en seguimiento a la aprobación correspondiente de la Asamblea de Tenedores.
- (v) Validar y obtener cualquier información del Auditor Externo para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la CUAE, evaluar el desempeño del Auditor Externo, analizar las opiniones, reportes y documentos preparados por el Auditor Externo en términos de lo previsto en la CUAE.
- (vi) Aprobar la contratación y/o sustitución de cualesquiera asesores o especialistas que deban asistir a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores, así como calificar su independencia, y la aplicación de las cantidades que se mantengan en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para realizar el pago de los honorarios, gastos o costos de dichos asesores y cualesquiera otros asuntos relacionados con la administración de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente que le competan al Comité Técnico en términos del Contrato de Fideicomiso, sin perjuicio de que lo anterior pueda ser resuelto por los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores.
- (vii) Aprobar el adelanto de gastos razonables en que incurra una Persona Indemnizada en la defensa o transacción de cualquier Reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización conforme al Contrato de Fideicomiso, de acuerdo con lo previsto en la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Contrato de Fideicomiso – 2.3.1.19 Indemnizaciones” de este Prospecto.
- (viii) Aprobar la propuesta del Administrador para realizar una inversión similar a aquellas que cumplan los lineamientos y objetivos de inversión del Fideicomiso en términos del inciso (h) de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso.
- (ix) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores y el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
- (x) Aprobar, en forma anual, a propuesta del Administrador, un presupuesto en términos de mercado que contenga los Gastos del Fideicomiso para dicho periodo (excluyendo los Gastos de Inversión, Gastos Iniciales de la Emisión, los gastos relacionados a Llamadas de Capital, las cuotas de la Bolsa y de la CNBV, mismas que el Fiduciario estará autorizado a pagar, a las tarifas vigentes y publicadas para cada periodo), el cual, en caso de que uno o más Tenedores sean Siefiores o Fiefiores, deberá incluir los gastos y comisiones del Fideicomiso que serían computables para los límites establecidos en el numeral 2 del Anexo X de la CUF y la Circular CONSAR 19-8; en el entendido que de no aprobarse el presupuesto anual de Gastos del Fideicomiso correspondiente a un ejercicio específico, el Administrador estará autorizado a utilizar el presupuesto aprobado en el ejercicio inmediato anterior, actualizado por inflación. Se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo 8, un presupuesto inicial de Gastos del Fideicomiso (con las exclusiones mencionadas) que aplicará para el primer año de vigencia del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que cualquier cambio respecto de dicho presupuesto inicial deberá someterse a la autorización del Comité Técnico en los términos del presente inciso.
- (xi) Aprobar, en forma anual, a propuesta del Administrador, un presupuesto en términos de mercado para los Gastos del Fideicomiso respecto de las Llamadas de Capital (excluyendo las cuotas que por dicho concepto cobren la Bolsa y la CNBV, mismas que el Fiduciario estará autorizado a pagar a las tarifas vigentes y publicadas para cada periodo), en el entendido que de no aprobarse dicho presupuesto correspondiente a un ejercicio específico, el Administrador estará autorizado a utilizar el presupuesto aprobado en el ejercicio inmediato anterior, actualizado por inflación. Se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo 9, un presupuesto inicial de Gastos del Fideicomiso respecto de las Llamadas de Capital (con las exclusiones mencionadas) que aplicará para el primer año de vigencia del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que cualquier cambio respecto de dicho presupuesto inicial deberá someterse a la autorización del Comité Técnico en los términos del presente inciso.

- (xii) Aprobar la adquisición por cualquier medio, directa o indirectamente, de la titularidad del 10% (diez por ciento) o más pero menor al 40% (cuarenta por ciento) de los Certificados en circulación, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo.
- (xiii) Aprobar las determinaciones de Pérdidas de Capital que realice el Valuador Independiente.
- (xiv) Aprobar las operaciones, incluyendo adquisiciones, Inversiones o Desinversiones que representen menos del 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Total que pretendan realizarse con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, o exista un convenio o compromiso para llevar a cabo dicha operación en un periodo mayor a los 12 (doce) meses, pero que pudieran considerarse como una sola, y que pretenda realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (x) aquellas relacionadas respecto de las Sociedades Promovidas en las que el Fideicomiso invierta, del Fideicomitente así como del Administrador, o a quien se encomienden dichas funciones, o bien, (y) que representen un Conflicto de Interés.
- (xv) Aprobar la constitución de la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes propuestos por el Administrador conforme a la sección “III. Estructura de la Operación – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Contrato de Fideicomiso – 2.3.1.8 Cuenta General; Reservas” de este Prospecto.
- (xvi) Aprobar la designación y sustitución de consejeros, gerentes, administradores únicos, directores generales y comisarios de las Sociedades Promovidas que sea instruida por el Administrador al Fiduciario conforme a la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Contrato de Fideicomiso – 2.3.1.15 El Administrador – Derechos y Obligaciones del Administrador” de este Prospecto.
- (xvii) Opinar, previo a que se lleve a cabo la Asamblea de Tenedores correspondiente, respecto a la remoción del Administrador y designación de un Administrador Sustituto; en el entendido que, en la deliberación y resolución correspondiente, únicamente podrán participar y votar los Miembros Independientes, y dicha opinión deberá adoptarse mediante resolución de la mayoría (50% (cincuenta por ciento) más uno) de dichos Miembros Independientes.
- (xviii) Cualquier otro asunto que deba ser resuelto por el Comité Técnico ya sea como un Asunto Reservado, o de alguna otra forma, conforme al Contrato de Fideicomiso o al Contrato de Administración.

Se entenderá que las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, del Contrato de Administración y de los demás Documentos de la Operación han sido aprobadas por el Comité Técnico.

Conforme a los términos de la CUAE, el Comité Técnico tendrá las facultades y obligaciones previstas en la CUAE entendiéndose las referencias al consejo en la CUAE como referencias al Comité Técnico.

4.2.5 El Administrador

El Administrador es una sociedad de reciente creación. Para una descripción más detallada de la forma de organización del Administrador, ver la sección “IV. El Fideicomitente” de este Prospecto.

Una descripción de la estructura de la administración para llevar a cabo Inversiones, así como su proceso de monitoreo y salida, por parte del Administrador se encuentra en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 3.7 Proceso de Inversión” de este Prospecto.

Conforme al Contrato de Fideicomiso y sujeto a las facultades del Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores y la Circular Única, el Administrador tendrá el mandato para instruir al Fiduciario y actuar en representación del Fideicomiso en relación con la administración del portafolio, inversiones, distribuciones, préstamos y servicios administrativos en relación con las

Inversiones, incluyendo, para que no haya lugar a duda, la obligación del Fiduciario de seguir todas las instrucciones del Administrador en relación con la adquisición o transmisión de las Inversiones, siempre y cuando dichas instrucciones sean conforme a los parámetros y las restricciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso. Una descripción de los principales términos y condiciones de dicho Contrato de Fideicomiso se puede consultar en la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Contrato de Fideicomiso” de este Prospecto.

El Administrador contará con un comité interno, que es referido en este Prospecto como Comité de Inversión, que es el órgano central del Administrador para la toma de decisiones respecto de las Inversiones. La integración y funcionamiento del Comité de Inversión se describe a continuación.

4.2.6 Comité de Inversión

Dentro del proceso de inversión, el órgano central para la toma de decisiones por parte del Administrador respecto de la aprobación de Inversiones y Desinversiones, será el Comité de Inversión. El Comité de Inversión es un comité interno del Administrador que estará conformado por miembros designados exclusivamente por el Administrador, que podrán ser funcionarios del Administrador o personas externas. El Comité de Inversión sesionará cada vez que sea necesario para aprobar una Inversión o una Desinversión según se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Contrato de Fideicomiso – 2.3.1.4 Proceso de Aprobación de Inversiones” y la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Contrato de Fideicomiso – 2.3.1.5 Proceso de Aprobación de Desinversiones” de este Prospecto. Las decisiones del Comité de Inversión incluirán la autorización de los términos y condiciones generales para la firma de acuerdos definitivos en transacciones respecto de Inversiones y Desinversiones. Una vez aprobada una Inversión por el Comité de Inversión, el Administrador buscará la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, conforme a lo descrito en la sección “III. Estructura de la Operación – 4. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores” de este Prospecto.

El Comité de Inversión estará conformado por cuando menos 3 (tres) miembros y el máximo que considere conveniente el Administrador. Los miembros del Comité de Inversión serán designados exclusivamente por el Administrador y podrán ser funcionarios del Administrador o personas externas. Los miembros del Comité de Inversión estarán sujetos a las obligaciones (i) de confidencialidad previstas en la Cláusula Trigésima Novena del Contrato de Fideicomiso, y (ii) de evitar y de divulgar conflictos de interés que tengan o que pudieran tener en relación con los asuntos que les sean presentados con motivo de sus labores como miembros del Comité de Inversión. Para mayor información respecto a los miembros iniciales del Comité de Inversión ver la sección “IV. El Fideicomitente – 3. Biografías del Equipo de Inversión del Administrador” de este Prospecto.

El Comité de Inversión deberá sesionar con al menos 3 (tres) miembros y tomará decisiones por mayoría de votos de los miembros que lo integren, pudiendo realizarse dicha sesión por vía telefónica o cualquier otro medio de comunicación que permita la comunicación entre los participantes de dicha sesión.

El Comité de Inversión estará integrado por Brandon A. Blaylock, Guillermo Fonseca Torres, Jaime Guillén, Luis Alberto Villalobos Anaya y Ramón Gerardo Colosio Córdova, otros miembros del equipo gerencial que serán nombrados en el futuro. La experiencia de dichos miembros se encuentra detallada en la sección “IV. El Fideicomitente – 3. Biografías del Equipo de Inversión del Administrador” de este Prospecto.

5. Valuación

El Valuador Independiente, quien será contratado por el Fiduciario, deberá preparar una valuación por cada Inversión que realice el Fideicomiso conforme a lo dispuesto en la Circular Única. Las valuaciones se realizarán de manera trimestral y cada vez que exista una modificación a la estructura del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo y considerando a las Sociedades Promovidas. El Valuador Independiente deberá contar con la experiencia y recursos necesarios para llevar a cabo dichas valuaciones.

El Valuador Independiente llevará a cabo dichas valuaciones de conformidad con estándares de contabilidad, empleando una metodología con base en estándares internacionales para la valuación de capital privado y de riesgo o, según se trate, con esquemas comunes de descuentos de flujos a valor presente u otros esquemas que sean apropiados para valorar las Inversiones.

Los costos y gastos de dichas valuaciones, incluyendo honorarios y gastos del Valuador Independiente, formarán parte de los Gastos del Fideicomiso.

El Fiduciario pondrá a disposición del Valuador Independiente aquella información que razonablemente requiera para realizar las valuaciones respectivas. Adicionalmente, el Fiduciario pondrá a disposición del Administrador y del Comité Técnico información relativa a las Cuentas del Fideicomiso y cualquier otra información que le sea requerida por el Administrador y el Comité Técnico, a efecto de que el Fideicomiso pueda cumplir con sus obligaciones respecto de terceros, incluyendo la información que razonablemente pudiere ser necesaria para los proveedores de precios contratados por los Tenedores para fijar un precio a los Certificados Bursátiles. Dicha información estará disponible únicamente para los proveedores de precios, sujeto a requisitos de confidencialidad. Dichas valuaciones se pondrán a disposición del Comité Técnico y los proveedores de precios que hayan sido contratados por los Tenedores en la medida en que las mismas hayan sido finalizadas y se encuentren disponibles. Asimismo, el Administrador se obliga a causar que en caso de que existan variaciones mayores al 5% (cinco por ciento) en el precio de los Certificados, se informe dicha circunstancia con una explicación del Valuador Independiente en la sesión de la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente a dichas variaciones.

En caso de que el Fiduciario tuviera que contratar a proveedores de precios directamente, los honorarios, costos y gastos de dichos proveedores de precios formarán parte de los Gastos del Fideicomiso.



6. Fideicomitente del Patrimonio del Fideicomiso

MIP será el Fideicomitente y el Administrador del Fideicomiso. MIP actuará como Fideicomitente únicamente respecto de la Aportación Inicial para constituir el Fideicomiso en un monto igual a USD\$100.00 (cien Dólares 00/100) y no tendrá obligaciones de aportar bienes adicionales al Fideicomiso. Dicha sociedad es una sociedad de reciente creación por lo que la información relevante de la misma es limitada.

MIP es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable que se constituyó mediante escritura pública número 159,277 de fecha 1 de agosto de 2022, otorgada ante el Lic. Joaquín Cáceres Jiménez O’Farril, notario público número 132 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico N-2022064023.

La dirección de MIP es Paseo de las Palmas, No. 1005, Oficina 301, Col. Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México y su teléfono es 55-5292-4772

La información en relación con el Fideicomitente descrita en el Anexo H Bis 2 de la Circular Única podrá consultarse en la sección “IV. El Fideicomitente” de este Prospecto, aunque, debido a que el Fideicomitente es una sociedad sin antecedentes operativos, parte de esta información es breve y con poco detalle.



7. Deudores Relevantes

Las obligaciones del Fideicomiso respecto de la emisión de los Certificados no dependen total ni parcialmente de deudores del Fideicomiso.

8. Administrador del Patrimonio del Fideicomiso

MIP será el Fideicomitente y el Administrador del Fideicomiso. MIP actuará como Fideicomitente únicamente respecto de la Aportación Inicial para constituir el Fideicomiso en un monto igual a USD\$100.00 (cien Dólares 00/100) y no tendrá obligaciones de aportar bienes adicionales al Fideicomiso. Dicha sociedad es una sociedad de reciente creación por lo que la información relevante de la misma es limitada.

MIP es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable que se constituyó mediante escritura pública número 159,277 de fecha 1 de agosto de 2022, otorgada ante el Lic. Joaquín Cáceres Jiménez O’Farril, notario público número 132 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico N-2022064023.

La dirección de MIP es Paseo de las Palmas, No. 1005, Oficina 301, Col. Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México y su teléfono es 55-5292-4772.

La información en relación con el Administrador descrita en el Anexo H Bis 2 de la Circular Única podrá consultarse en la sección “IV. El Fideicomitente” de este Prospecto, aunque, debido a que el Fideicomitente es una sociedad sin antecedentes operativos, parte de esta información es breve y con poco detalle.

9. Comisiones, Costos y Gastos del Administrador

9.1 Comisión de Administración Serie A-1

El Administrador tendrá derecho a recibir, como honorarios por la prestación de los servicios descritos en el Contrato de Administración, durante la vigencia del mismo, y el Fiduciario deberá pagar al Administrador (ya sea directamente o a través de una Sociedad Promovida) la Comisión de Administración Serie A-1 conforme a lo siguiente:

(i) A partir de la fecha en la que se apruebe la primer Inversión y hasta finalizar el Periodo de Inversión, la Comisión de Administración Serie A-1 será de 0.33% (cero punto treinta y tres por ciento) anual sobre el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-1.

(ii) Al finalizar el Periodo de Inversión y hasta la fecha en que se hubieren hecho la totalidad de las Distribuciones, la Comisión de Administración Serie A-1 será de 0.33% (cero punto treinta y tres por ciento) anual sobre la porción del Capital Invertido, menos el Capital Invertido correspondiente a recursos de los Certificados Serie A-1, correspondiente a Inversiones realizadas con recursos de los Certificados Serie A-1 que hayan sido desinvertidas y la porción de las Pérdidas de Capital correspondientes a Inversiones realizadas con recursos de los Certificados Serie A-1.

(iii) La Comisión de Administración Serie A-1 será pagadera semestralmente y por adelantado, en febrero y agosto de cada año calendario. Cualquier pago de la Comisión de Administración Serie A-1 por un periodo menor a un semestre será ajustado proporcionalmente de conformidad con el número de días que efectivamente hayan transcurrido durante dicho periodo. En el caso del periodo que ocurra a partir de la Fecha Inicial de Emisión, la Comisión de Administración Serie A-1 será pagada en la fecha en la Fecha Inicial de Emisión.

(iv) Los montos pagaderos por Comisión de Administración Serie A-1 conforme al Contrato de Administración serán reducidos, en su caso:

(1) en caso de que el Administrador o sus Afiliadas y otros inversionistas o sus Afiliadas cobren comisiones por servicios de administración, operación y/o mantenimiento (o similares) a una Sociedad Promovida en la cual hayan invertido o a un vehículo de inversión a través del cual se haya invertido, en un monto equivalente al 100% (cien por ciento) del monto que reciba el Administrador y/o sus Afiliadas por dicho concepto; en el entendido que la Asamblea de Tenedores podrá aprobar que la Sociedad Promovida celebre contratos por servicios de administración, operación y/o mantenimiento respecto de la cual no se realice dicha reducción; y

(2) por el monto de las Inversiones atribuibles a los Certificados Serie A-1 que hayan sido Desinvertidas respecto de las cuales el Fideicomiso reciba valores (de los que puedan ser distribuidos a los Tenedores conforme a la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.2 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.2.5 Desinversiones y Distribución de los Rendimientos – Reglas de Distribuciones” de este Prospecto).

9.2 Comisión de Administración Serie A-3

En caso de que el Fiduciario lleve a cabo la emisión de Certificados Serie A-3, el Administrador tendrá derecho a recibir, como honorarios por la prestación de los Servicios descritos en el Contrato de Administración, a partir de la Fecha de Emisión de los mismos, y el Fiduciario deberá pagar al Administrador (ya sea directamente o a través de una Sociedad Promovida) la Comisión de Administración Serie A-3 conforme a lo siguiente:

(i) Durante el Periodo de Inversión (en caso de que durante el mismo existan Certificados Serie A-3 en circulación), la Comisión de Administración Serie A-3 será de 0.77% (cero punto setenta y siete por ciento) anual sobre el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3.

(ii) Al finalizar el Periodo de Inversión (en caso de que existan Certificados Serie A-3 en circulación) y hasta la fecha en que se hubieren hecho la totalidad de las Distribuciones correspondientes a los Certificados Serie A-3, la Comisión de Administración Serie A-3 será de 0.77% (cero punto setenta y siete por ciento) anual sobre la porción del

Capital Invertido correspondiente a Inversiones realizadas con recursos de los Certificados Serie A-3 (o atribuibles a los Certificados Serie A-3), menos el Capital Invertido correspondiente a Inversiones realizadas con recursos de los Certificados Serie A-3 (o atribuibles a los Certificados Serie A-3) que hayan sido desinvertidas y la porción de las Pérdidas de Capital correspondientes a Inversiones realizadas con recursos de los Certificados Serie A-3 (o atribuibles a los Certificados Serie A-3).

(iii) La Comisión de Administración Serie A-3 será pagadera semestralmente y por adelantado, en febrero y agosto de cada año calendario. Cualquier pago de la Comisión de Administración Serie A-3 por un periodo menor a un semestre será ajustado proporcionalmente de conformidad con el número de días que efectivamente hayan transcurrido durante dicho periodo. En el caso del periodo que ocurra a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Serie A-3, la Comisión de Administración Serie A-3 será pagada en la fecha en dicha Fecha de Emisión.

(iv) Los montos pagaderos por Comisión de Administración Serie A-3 conforme a al Contrato de Administración serán reducidos, en su caso:

(1) en caso de que el Administrador o sus Afiliadas y otros inversionistas o sus Afiliadas cobren comisiones por servicios de administración, operación y/o mantenimiento (o similares) a una Sociedad Promovida en la cual hayan invertido o a un vehículo de inversión a través del cual se haya invertido, en un monto equivalente al 100% (cien por ciento) del monto que reciba el Administrador y/o sus Afiliadas por dicho concepto; en el entendido que la Asamblea de Tenedores podrá aprobar que la Sociedad Promovida celebre contratos por servicios de administración, operación y/o mantenimiento respecto de la cual no se realice dicha reducción;

(2) por el monto de las Inversiones atribuibles a los Certificados Serie A-3 que hayan sido Desinvertidas respecto de las cuales el Fideicomiso reciba valores (de los que puedan ser distribuidos a los Tenedores conforme a la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.2 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.2.5 Desinversiones y Distribución de los Rendimientos – Reglas de Distribuciones” de este Prospecto).

9.3 Distribuciones por Desempeño

En caso de que el Fideicomiso lleve a cabo Desinversiones o reciba montos por concepto de ingresos derivados de las Inversiones, el Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho a recibir distribuciones en relación con el desempeño del Fideicomiso, en términos de la sección “I. Información General – 2.4 Estructura del Fideicomiso – Distribución de los Rendimientos Serie A” del presente Prospecto.

9.4 Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3

Al momento de realizar cualesquiera Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-3 y únicamente si se han realizado o se realizan Distribuciones iguales o superiores al Monto de Distribución Mínima Serie A-3 para el año en que dicha Distribución tenga lugar, entonces, exclusivamente en caso de que exista Excedente de Efectivo Serie A-3, el Fiduciario pagará al Fideicomisario en Segundo Lugar el Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3, de conformidad con lo previsto en la sección “I. Información General – 2.4 Estructura del Fideicomiso – Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3” del presente Prospecto.

9.5 Otros costos y gastos

Adicionalmente a las comisiones y distribuciones pagaderas al Administrador antes descritas, se prevé que el Fideicomiso incurra en los Gastos del Fideicomiso que se describen en la definición de este término en la sección “I. Información General – 1. Glosario de Términos y Definiciones” de este Prospecto.

Para una descripción del mecanismo de pago de dichos gastos, ver la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.2 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones” de este Prospecto.

10. Otros Terceros Obligados con el Fideicomiso o con los Tenedores

No existen otros terceros obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de los Certificados Bursátiles. 

11. Operaciones con Personas Relacionadas y conflictos de interés

No existen a la fecha de este Prospecto, ni se tienen contempladas que existan, operaciones con Personas Relacionadas y conflictos de interés del Administrador. En la sección “IV. El Fideicomitente – 1. Descripción General – 1.6 Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés” se desarrolla un capítulo donde se tratan a detalle los posibles conflictos de interés que pudieran surgir y las políticas y lineamientos para evitar la existencia de conflictos de interés, así como los mecanismos para alinear los intereses de MIP con los de los Tenedores.



IV. EL FIDEICOMITENTE

1. Descripción General

1.1 Historia y Desarrollo del Fideicomitente y Administrador

Mexico Infrastructure Partners FF, S.A.P.I. de C.V., o MIP, que es como se le refiere en este prospecto, es el Fideicomitente y el Administrador del Contrato de Fideicomiso.

Fomento a la Energía e Infraestructura de México 4 o EXI 4 forma parte de un grupo de fondos operados por MIP, que tienen como objetivo desarrollar y financiar proyectos de generación de energía, basándose en el conocimiento y experiencia de su equipo en estos sectores, así como en los mercados financieros.

Constitución de MIP

MIP se constituyó con domicilio en la Ciudad de México y con una duración indeterminada, mediante escritura pública número 159,277 de fecha 1 de agosto de 2022, otorgada ante el Lic. Joaquín Cáceres Jiménez O’Farril, notario público número 132 de la Ciudad de México, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México por lo reciente de su otorgamiento.

Dirección y Teléfono

MIP tiene sus oficinas en Paseo de las Palmas, No. 1005, Oficina 301, Col. Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México y su teléfono es 55-5292-4772.

Ausencia de Operación

MIP es una entidad de reciente creación sin operaciones previas, constituida únicamente para participar como Fideicomitente y Administrador, en la operación descrita en el presente Prospecto. En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la Circular Única, no se presenta información adicional de MIP con respecto a la descripción de su evolución, la estrategia general de negocio que ha seguido, ni una descripción esquemática de las principales inversiones en las que ha participado. Asimismo, se señala que no existe ni ha existido oferta pública alguna para adquirir el control de MIP y que, a su vez, MIP no ha realizado oferta alguna para adquirir el control de compañía alguna.

1.2 Descripción del Negocio

Actividad Principal

La actividad principal de MIP consistirá única y exclusivamente en prestar los servicios de administración de las Inversiones y del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración. Las funciones de MIP en su calidad de Administrador se describen en las secciones “III. Estructura de la Operación – 3. Los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso” y “III. Estructura de la Operación – 3. Los Documentos de la Operación – 3.2 Contrato de Administración” de este Prospecto. Para llevar a cabo su actividad como Administrador, se pretende aprovechar la experiencia del equipo que integra MIP, la cual se describe más adelante en esta sección “IV. El Fideicomitente”.

Legislación Aplicable

El Fideicomitente y Administrador es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, regulada por la legislación mexicana.

La descripción del efecto de las leyes y disposiciones fiscales del Fideicomiso se desarrolla en la sección “VII. Consideraciones Fiscales” de este Prospecto.

Situación Tributaria

Conforme a la legislación fiscal aplicable, MIP es contribuyente del ISR, así como del IVA. Una descripción del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso se incluye en la sección “VII. Consideraciones Fiscales” de este Prospecto.

Recursos Humanos y Principales Funcionarios

Tal y como se menciona en el apartado anterior “Actividad Principal”, para llevar a cabo su actividad como Fideicomitente y Administrador, se pretende aprovechar la experiencia del equipo que integra MIP. En este sentido, los Funcionarios Clave que ejercerán las funciones directivas, son a su vez accionistas de MIP. Asimismo, participará personal con más de 28 años de experiencia en los sectores de infraestructura, energía y financiero.

Una descripción de las personas que integran el equipo de MIP se incluye en la sección “IV. El Fideicomitente – 3. Biografías del Equipo de Inversión del Administrador” que se encuentra más adelante en este Prospecto.

Desempeño Ambiental

El Administrador cuenta con una política de inversión responsable donde se detalla su propósito de optimizar el vínculo entre rentabilidad y riesgo, previendo evitar minimizar, mitigar o compensar aquellos factores que puedan implicar un riesgo para el medio ambiente. Bajo tales condiciones, MIP busca crear y promover las condiciones sociales, culturales, medioambientales y corporativas que faciliten la confianza de inversión y el desarrollo en condiciones óptimas, así como beneficien a las generaciones presentes y futuras. MIP se suma a la iniciativa internacional de mejores prácticas de inversión, que busca incorporar los factores ambientales a lo largo del ciclo de vida de nuestras inversiones.

Estructura Corporativa

MIP no tiene subsidiarias a la fecha del presente Prospecto y no es parte de un Grupo Empresarial. La tenencia de las acciones representativas del capital social de MIP se describe más adelante en la sección “IV. El Fideicomitente - 1. Descripción General – 1.2 Descripción del Negocio – Capital Social de MIP” de este Prospecto.

Descripción de los Principales Activos

En virtud de que MIP es una entidad de reciente creación sin operaciones previas ni activos relevantes, constituida únicamente para participar como Fideicomitente y Administrador en la operación descrita en el presente Prospecto, no se incluye una descripción de activo alguno. Asimismo, a la fecha de este Prospecto, el Fideicomiso no ha realizado Inversión alguna, por lo que no se proporciona información específica al respecto.

Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales

Tal y como se menciona en la sección “III. Estructura de la Operación – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.4 Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales”, a la fecha del presente Prospecto, MIP no tiene conocimiento de algún procedimiento legal pendiente en contra del mismo o cualquier tercero que sea relevante para los Tenedores. MIP tampoco tiene conocimiento de procedimientos que puedan ser ejecutados en su contra por autoridad gubernamental alguna.

Asimismo, MIP no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 9 y 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, no ha sido declarado en concurso mercantil, ni se encuentra en posibilidades o condiciones de ser declarado en concurso mercantil.

Capital Social de MIP

El capital social de MIP es de \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.), mismo que ha quedado suscrito y pagado íntegramente de la siguiente manera:

Accionista	Acciones	Porcentaje
Infrastructure Partnerships of America, S.A.P.I. de C.V.	9,999	99.99%

Mexico Infrastructure Partners III, S.A.P.I. de C.V.	1	0.01%
Total	10,000	100%

MIP no es controlado, directa o indirectamente por otra empresa, por un gobierno extranjero, o por cualquier otra persona física o moral.

Una descripción detallada del capital social de MIP se incluye en la sección “IV. El Fideicomitente – 1. Descripción General – 1.4 Estatutos Sociales y Otros Convenios” de este Prospecto.

Otra Información

En atención a las disposiciones de la Circular Única y en virtud de que MIP es una entidad de reciente creación al amparo de la legislación mexicana, sin operaciones previas ni activos significantes, cuya actividad única y exclusiva es la de actuar como Fideicomitente y Administrador del Fideicomiso, incluyendo la prestación de servicios de administración de las Inversiones y del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, no se presenta información adicional (incluyendo información operativa o financiera histórica) con relación a (i) los canales de distribución y comercialización, (ii) patentes, licencias, marcas y otros contratos, (iii) los principales clientes, (iv) información del mercado, (v) dividendos decretados, ni (vi) activos significativos.

Una descripción detallada de los procedimientos a ser utilizados por el Administrador en el ejercicio de sus funciones al amparo del Fideicomiso y del Contrato de Administración y de su equipo operativo, se incluye en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones” del presente Prospecto.

1.3 Administradores y Accionistas

A la fecha del presente Prospecto, el Consejo de Administración de MIP está integrado por las siguientes personas físicas, el 100% de las cuales es miembro propietario y de sexo masculino:

<u>Miembro</u>	<u>Cargo</u>	<u>Sexo</u>	<u>Edad</u>
Ramón Gerardo Colosio Córdova	Presidente y Consejero	Masculino	36
Luis Alberto Villalobos Anaya	Consejero	Masculino	58
Guillermo Fonseca Torres	Consejero	Masculino	54
Viviana María Santiago López	Secretario no miembro del Consejo	Femenino	36

Es importante destacar que, entre los miembros del Consejo de Administración de MIP, no existe parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o afinidad civil, incluyendo cónyuges, concubinas o concubinarios.

El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

- Poder general para pleitos y cobranzas.
- Poder general para actos administrativos y de dominio.
- Poder general para actos de administración en materia laboral.
- Poder general para suscribir, otorgar, avalar, endosar, manejar y negociar en general toda clase de títulos de crédito.
- Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad.
- Poder para nombrar y remover a los apoderados, agentes, auditores externos.
- Poder para conferir poderes generales o especiales.
- Poder para convocar asambleas generales ordinarias, extraordinarias o especiales de accionistas.
- Poder para nombrar y remover a los consejeros delegados.

La conformación del Consejo de Administración se llevó a cabo el día 24 de marzo de 2023, al amparo del acta constitutiva de MIP.

La totalidad de los miembros del Consejo de Administración de MIP laboran en MIP desde la fecha de su constitución y son 

parte del equipo de trabajo al amparo de los cuales se formaron los vehículos de inversión EXI, EXI 2, EXI 3, EXI LATAM y MIP-F2 desde sus inicios, es decir desde el 2012.

A la fecha del presente, el organigrama del equipo de MIP es el siguiente:

Equipo Directivo

Brandon Blaylock	Gerardo Colosio	Guillermo Fonseca	Jaime Guillén	Jesús A. Velasco	Luis Villalobos
------------------	-----------------	-------------------	---------------	------------------	-----------------

Equipo de Administración

Juan Carlos Zepeda	Romina López	Victoria García-Lecuona	Eduardo Miranda
Juan Manuel Ceballos			
José Luis López			

Comité de Inversión

Asimismo, el Administrador tendrá un Comité de Inversión encargado de la toma de decisiones de las posibles Inversiones y Desinversiones. En la sección “IV. El Fideicomitente – 3. Biografías del Equipo de Inversión del Administrador” de este Prospecto, se encuentra una descripción más detallada de la experiencia de los funcionarios de MIP que formarán parte del Comité de Inversión del Administrador, el 100% de los cuales será de sexo masculino. La totalidad de los miembros del Comité de Inversión, como se muestra en la sección “IV. El Fideicomitente – 3. Biografías del Equipo de Inversión del Administrador” de este Prospecto, cuentan con suficiente experiencia en el sector financiero para ser considerados expertos financieros.

Brandon A. Blaylock	Guillermo Fonseca	Jaime Guillén	Luis Villalobos	Gerardo Colosio
Director de Riesgos	Director Deuda Global	Director Administración de Activos	Director de Inversiones	Director de Operaciones y R.I.

Comité Técnico del Fideicomiso

La conformación del Comité Técnico del Fideicomiso será confirmada en la primera Asamblea de Tenedores que se celebre una vez realizada la Fecha Inicial de Emisión.

Los funcionarios y directivos del Administrador a que hace referencia la sección “IV. El Fideicomitente – 3. Biografías del Equipo de Inversión del Administrador” de este Prospecto, podrán ser designados como miembros del Comité Técnico por parte del Administración. Dichos funcionarios y directivos han laborado en MIP desde su fecha de constitución. Adicionalmente, ninguno de los potenciales miembros del Comité Técnico que sean designados por parte del Administrador tiene una relación con el Fiduciario.

Código de Conducta y Ética

El Administrador cuenta con un Código de Conducta y Ética, el cual es aplicable a todos los empleados, funcionarios y directivos del Administrador, mismo que fija los estándares conforme a los cuales lleva a cabo las actividades que le son encomendadas como Administrador. Dicho Código de Conducta y Ética se adjunta al presente Prospecto como Anexo 12.

Adicionalmente, el capítulo “III. Leyes y reglamentos – Privacidad y confidencialidad de la información” del Código de Conducta y Ética del Administrador establece los lineamientos de transparencia, integridad y confidencialidad de la información aplicables al Administrador o, en su caso, a sus empleados, funcionarios y directivos.

1.4 Estatutos Sociales y otros Convenios

Objeto Social

Además de ser el Fideicomitente y el Administrador, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el objeto social del

Administrador contempla, entre otros: (i) promover, constituir y administrar toda clase de fideicomisos y fungir como fideicomitente y/o fideicomisario en cualquier tipo de fideicomisos que se celebren, ya sea conforme a la normativa nacional o internacional, en los casos que así corresponda; (ii) adquirir interés o participación en otras sociedades mercantiles o civiles, formando parte en su constitución o adquiriendo acciones, partes de interés o participaciones en las ya constituidas, adquirir obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte de ellas y entrar en comandita; así como enajenar o transmitir tales acciones, partes de interés, participaciones u obligaciones y la realización de todos los actos procedentes que le correspondan como sociedad controladora de aquellas sociedades de las que llegare a ser titular de la mayoría de sus acciones o partes sociales; (iii) promover, constituir y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles; (iv) contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir títulos, patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derecho de propiedad literaria, industrial, artística o permisos, licencias y/o autorizaciones de alguna autoridad; (v) aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante; y (vi) en general, realizar y celebrar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto.

Del Capital Social

El capital social de MIP es variable. MIP tiene un capital fijo de \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.), el cual se encuentra representado por 10,000 (diez mil) acciones ordinarias, nominativas, mismas que dentro de cada Clase conferirán a sus tenedores los mismos derechos. El capital social fijo de la Sociedad estará integrado por acciones de la Clase I, Serie A. La parte variable del capital social estará representada por acciones de la Clase I, Serie B, Clase II, Serie C y Serie D o cualquier otra clase y/o serie de acciones que determine la Sociedad.

La Clase I, Serie A y Serie B conferirán a sus tenedores todos los derechos corporativos y tendrán, por ende, el derecho a votar en todos los asuntos de MIP; más no tendrán derechos patrimoniales o económicos.

La Clase II, Serie C y Serie D únicamente conferirá a sus tenedores derechos patrimoniales o económicos, por lo que tendrán derechos especiales preferenciales sobre el porcentaje y prelación en el pago de cualquier dividendo que decreta la asamblea de accionistas de MIP. La Clase II no gozará de derechos corporativos.

Las acciones representativas del capital social de MIP podrán ser adquiridas por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.

Una descripción detallada de los accionistas de MIP se incluye en la sección “IV. El Fideicomitente – 1. Descripción General – 1.2 Descripción del Negocio – Capital Social de MIP” de este Prospecto.

De la Administración de la Sociedad

La administración de MIP, estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por el número de consejeros que la asamblea de accionistas determine, pudiéndose designar suplentes.

Los miembros del Consejo de Administración de MIP se describen anteriormente en la sección “IV. El Fideicomitente – 1. Descripción General – 1.3 Administradores y Accionistas” de este Prospecto.

De las Asambleas de Accionistas

La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Las asambleas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias, y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes y disidentes, quienes en todo caso gozarán de los derechos que conceden las disposiciones legales aplicables.

Las asambleas generales ordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquier asunto de los enumerados en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y cualquier otro que no sea materia de una asamblea general extraordinaria. Las asambleas generales extraordinarias serán las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refieren el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las convocatorias para asambleas de accionistas deberán publicarse en el sistema que para tal efecto estableció la Secretaría de Economía, salvo que la Asamblea de Accionistas determine otra cosa adicional a este medio, con anticipación de quince días hábiles a la fecha en que deba celebrarse.

Para que una asamblea general ordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad del capital social que representen las acciones Clase I, y, sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la orden del día, cualquiera que sea el número de acciones representadas de acuerdo a lo establecido en los artículos 189 y 191 de LGSM.

Por su parte, para que una asamblea extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos, las tres cuartas partes del capital social que representen las acciones de la Clase I, y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social que representan las acciones de la Clase I. Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la orden del día, y las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social de las acciones de la Clase I, de acuerdo a lo establecido en los artículos 190 y 191 de LGSM.

Los accionistas podrán adoptar resoluciones fuera de asamblea, siempre y cuando dichas resoluciones sean adoptadas por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, las cuales tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que aquéllas que hubieren sido adoptadas por todos los accionistas reunidos en asamblea general, siempre que se confirmen por escrito.

Ejercicios Sociales y Balance

Los ejercicios sociales durarán 1 (un) año, y se computarán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio social, el Consejo de Administración presentará al comisario o comisarios de la sociedad, por lo menos 1 (un) mes antes de la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas correspondiente, el informe al que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mismo que deberá incluir la información y los estados financieros de la sociedad previstos en los apartados B) a G), inclusive del citado artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Otros

A la fecha de este Prospecto, MIP no ha celebrado contrato o convenio alguno cuyos efectos sean los de retrasar, prevenir, diferir o hacer más oneroso cualquier cambio de control en MIP. Asimismo, no existe fideicomiso o mecanismo alguno que establezca una limitante a los derechos corporativos de los accionistas de MIP.

1.5 Auditores Externos

Debido a lo reciente de su constitución, MIP no cuenta con auditores externos y por lo tanto no se ha emitido opinión alguna respecto de sus estados financieros. Adicionalmente, la situación financiera de MIP no tiene impacto en los resultados del Fideicomiso.

Asimismo, MIP no cuenta con la opinión de experto independiente alguno respecto de las operaciones previstas en este Prospecto, salvo por la opinión de Ritch, Mueller y Nicolau, S.C. sobre temas fiscales que se adjunta al presente Prospecto como Anexo 8.

1.6 Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés

Uno de los factores que otorgan a MIP un elemento diferenciador respecto de otros Fideicomisos, es su independencia respecto de algún grupo financiero que pudiera tener intereses que en ocasiones entraran en conflicto con los intereses del Fideicomiso, y su independencia respecto de empresas de construcción, cuyas motivaciones pudieran también representar, en un momento dado, una desalineación de intereses respecto de los inversionistas.

No obstante, lo anterior, y no existiendo por construcción un conjunto de aspectos en los que MIP pudiera entrar en conflicto de intereses con los tenedores, aún persisten algunas actividades que puede realizar MIP respecto de las cuales pudiera presentarse un conflicto con los intereses de los Tenedores, por ejemplo, respecto de servicios de asesoría y estructuración y gestión financiera que se preste a terceros. En este sentido, si bien no existe la certeza de que un resultado no sea más ventajoso para MIP u otros inversionistas, que para el Fideicomiso y, por tanto, para los Tenedores, existen diversas disposiciones en los Documentos de la Operación que contribuyen a mitigar estos riesgos.

Adicionalmente, MIP y/o sus afiliadas podrán prestar servicios adicionales a las Sociedades Promovidas o al Fideicomiso respecto de servicios de asesoría y estructuración y gestión financiera, entre otros, que podrían representar un Conflicto de Interés. Sin embargo, conforme a lo descrito en la sección “III. Estructura de la Operación – 4. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 4.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 4.2.3 Asamblea de Tenedores” y en la sección “III. Estructura de la Operación – 4. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 4.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 4.2.4 Comité Técnico” de este Prospecto, en los casos en los que se pretenda llevar a cabo operaciones con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (x) aquellas relacionadas respecto de las Sociedades Promovidas del Fideicomitente o del Administrador (o a quien se encomienden dichas funciones), o bien, (y) que representen un Conflicto de Interés, incluyendo aquellas con Personas que detenten 10% (diez por ciento) o más del Fideicomitente o del Administrador o 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, deberán ser aprobadas por la Asamblea de Tenedores. Sin embargo, no puede asegurarse que dichos procesos sean suficientes para mitigar en su totalidad los riesgos consistentes en conflictos de intereses.

Independientemente de su aprobación por la Asamblea de Tenedores, cualquier operación con dichas Personas Relacionadas que realice el Fiduciario, el Administrador o cualquier Sociedad Promovida deberá celebrarse en términos de mercado, entendiéndose como tal, términos y condiciones similares a las que el Fiduciario, el Administrador o cualquier Sociedad Promovida podrían haber obtenido de Personas no relacionadas con cualesquiera de ellos y deberá, adicionalmente, en la medida requerida por la legislación aplicable, contar con un estudio de precios de transferencia.

Los Documentos de la Operación prevén ciertos mecanismos adicionales para alinear los intereses de MIP y el Fideicomiso, sin que se pueda asegurar que dichos procesos sean suficientes. Los mecanismos mencionados incluyen:

- (i) la obligación del Administrador, sus funcionarios y sus Afiliadas de no aprovechar para sí u ofrecer oportunidades de inversión similares a las Inversiones, a personas distintas del Fiduciario, salvo por ciertas excepciones que se describen en el penúltimo párrafo de la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Contrato de Fideicomiso – 2.3.1.15 El Administrador – Derechos y Obligaciones del Administrador” de este Prospecto; y
- (ii) la obligación del Administrador de no completar una oferta subsecuente para un fideicomiso o un fideicomiso con objetivos y estrategias similares a las del Fideicomiso, según se describe en el último párrafo de la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Contrato de Fideicomiso – 2.3.1.15 El Administrador – Derechos y Obligaciones del Administrador” de este Prospecto.

Los Tenedores (mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles) y el Fiduciario reconocen que MIP participa en una amplia gama de actividades que incluyen, entre otras, el análisis de inversiones, administración de inversiones y otras actividades relacionadas. En el curso ordinario de negocios, las entidades que forman parte de MIP participan en actividades en las que sus intereses o los intereses de sus clientes pueden entrar en conflicto con los intereses del Fideicomiso, no obstante, el compromiso financiero de MIP con el Fideicomiso, los intereses de MIP y de sus empleados y clientes y otros intereses de negocios pueden entrar en conflicto con los intereses del Fideicomiso y las Sociedades Promovidas.

2. Características y Experiencia del Equipo de MIP

El equipo de MIP tiene una amplia y probada experiencia como lo demuestran las 27 inversiones que han realizado desde el 2012, por un monto que asciende a más de \$1,130 millones de Dólares. MIP ha participado en una amplia gama de proyectos de inversión de infraestructura (carreteras, proyectos de agua, aeropuertos, puertos, telecomunicaciones y sociales), así como en proyectos de inversión de energía (generación eléctrica a gas natural y renovable y gasoductos).

Las características generales del equipo de MIP son:

1. Independencia de cualquier entidad corporativa que pueda generar conflictos de interés (financiera y de construcción).
2. Equipo de profesionales con amplia experiencia, capacidad de ejecución probada, contactos claves en la industria y amplio conocimiento de la regulación local e internacional.
3. Gobierno corporativo robusto y funcional, con transparencia y rendición de cuentas y con una toma de decisiones con alineación de intereses.
4. Capacidad de generación de nuevas oportunidades de inversión mediante un pipeline propietario.

Origen del Equipo

MIP ha integrado un equipo de personas que tienen la capacidad y experiencia para ejecutar inversiones en infraestructura y energía que México requiere. Estos profesionales tienen una amplia experiencia en el sector, tanto a nivel internacional, como local.

Los integrantes de MIP han trabajado juntos por más de 10 (diez) años. Asimismo, desde el año 2012, en donde se dio la puesta en marcha de MIP el equipo directivo no ha tenido modificaciones.

MIP es un administrador independiente dado que no está afiliado a ningún grupo financiero o empresa de construcción. Esto le permite a su administración actuar con autonomía y evitar conflictos de interés. Los objetivos de MIP están totalmente alineados con los de los inversionistas; no existen conflictos respecto de posibles comisiones financieras por originación, por financiamientos de capital o deuda, o por refinanciamientos. Tampoco existen conflictos con la contratación de trabajos de construcción, ya que la única intención del administrador será realizar contratos con las empresas mejor posicionadas y al menor precio posible, para asegurar que los trabajos sean ejecutados en los mejores términos y condiciones.

Experiencia

La experiencia de MIP abarca toda la cadena: desde originación, desarrollo e inversión, pasando por la gestión, operación y administración, hasta la desinversión.

La experiencia es importante para la gestión de activos por las siguientes razones:

- El probado éxito en la realización de proyectos en diferentes países demuestra el entendimiento y respeto por las costumbres y condiciones locales, lo que es indispensable en el sector de infraestructura.
- Relaciones con empresas locales y globales que permiten a MIP asociarse con los mejores socios y con las empresas con las mejores capacidades para la ejecución exitosa de inversiones.
- Una perspectiva global y relaciones con empresas internacionales, que permiten a MIP un mejor acceso, relaciones, y presencia en el mercado local e internacional.

La experiencia de MIP será complementada por los miembros independientes del Comité Técnico y de los Comités Auxiliares con conocimiento de las oportunidades y objetivos del Fideicomiso en México.

Experiencia Local

Resumen

MIP ha llevado a cabo la emisión de cinco fondos mediante oferta pública en México, así como un fondo privado en Colombia:



Nombre	Ticker	Fecha de emisión	Monto Comprometido (Máximo de Emisión)	Monto Llamado	Número Inversiones	Porcentaje Co-Inversión	Estatus	País
EXI 1	EXICK 14	Dic 2014	2,225,000,000	2,245,625,000	5	5.00%	Cerrado	México
EXI 1 - Serie B	EXICK/16-2	Dic 2016	399,000,000	398,999,601	1	3.00%	Cerrado	México
EXI 2	EXI2CK 17	May 2017	7,000,000,500	7,000,000,500	9	5.00%	Cerrado	México
EXI LATAM Cerpi	EXICPI 18	Sept 2018	2,400,000,000	2,075,000,000	9	3.00%	Inversión	México
EXI LATAM Cerpi - Serie B	EXICPI 19	Jun 2019	550,000,000	550,000,000	6	1.50%	Cerrado	México
Colombian Infrastructure Equity Fund	CIEF	Dec 2018	1,944,000,000	1,928,093,339	8	1.00%	Inversión	Colombia
EXI 3	EXI3CK	Jan 2020	9,614,000,000	9,614,000,000	5	1.80%	Cerrado	México
FEXI Fibra-E ⁽¹⁾	FEXI 21	Jul 2021	3,505,000,000	3,505,000,000	5	1.80%	N.A.	México
FSOCIAL Fibra-E ⁽¹⁾	FSOCIAL 23	Mar 2023	2,000,000	2,000,000	2	2.23%	N.A.	México

⁽¹⁾ El monto comprometido considera únicamente el New Money emitido en la Oferta Pública Inicial.

Adicionalmente, el equipo de MIP colocó su primer fideicomiso emisor de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura, denominado “FEXI 21” por un monto aproximado de Ps\$22,159,000,000.00 (veintidós mil ciento cincuenta y nueve millones de Pesos), y teniendo como activos iniciales 5 proyectos de infraestructura carretera, los cuales eran propiedad de EXI 1, EXI 2, EXI 3 y EXI Latam. El equipo de MIP colocó su segunda Fibra-E, denominada “FSOCIAL 23”, por un monto aproximado de Ps\$6,088,155,400.00 (seis mil ochenta y ocho millones ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos pesos), y teniendo como activos dos centros penitenciarios, los cuales eran propiedad de EXI 2 y EXI3.

Los fondos mencionados anteriormente han llevado las siguientes inversiones:

Activo	Carreteras					Social		Activos de Agua		
	PALLMILLAS	MAYAB	TUCA	LIPSA	Rio Verde	Sarre	Pápagos	Agua Prieta	El Realito	SAQSA
Descripción	Carretera en Querétaro	Carretera en Quintana Roo - Yucatán	Túnel en Guerrero	Carretera en Jalisco	Carretera en San Luis Potosí	Penitenciaría en Guanajuato	Penitenciaría en Sonora	Planta de Tratamiento de Agua	Acueducto en San Luis Potosí	Acueducto en Querétaro
Capacidad / Distancia	87 km	294 km	5 km	21 km	113 km	2,520 pp	2,520 pp	8.5 m³/seg	1 m³/seg	1.5 m³/seg
Tipo de Contrato / Ingresos	Demanda	Demanda	Demanda	Demanda	Demanda / Contrato	Ingresos por contrato (Gestión de activos)	Ingresos por contrato (Gestión de activos)	Ingresos por contrato	Ingresos por contrato	Ingresos por contrato
Estatus	Activos bajo la Fibra E (FEXI-21)					Activos bajo la Fibra E (FSOCIAL)		Bajo administración. Pago constante de dividendos		

Activo	Aeropuertos	Telecomunicaciones			Midstream	Generación Eléctrica			Puertos
	Oriente	Torres	DAS	Fibra Óptica	Gasoducto Mayakán	Kaixo	Pace	Termomechero	TC Buen
Descripción	6 aeropuertos en Colombia	Torres de Telecom	Distributed Antenna Systems	Fibra Óptica	Abastece Yucatán con Gas Natural	2 Plantas de energía solar	2 Plantas de energía solar	Planta termoeléctrica de gas natural	Terminal de contenedores y terminal logística
Capacidad / Distancia	6.3 Mn PAX 2019	645 torres	11 DAS	3,400 km	790 km	Capacidad: 65 MW Producción: 164 GWh	Capacidad: 350 MW Producción: 890 GWh	Capacidad: 59.1MW	Capacidad: 18,000 TEUS ⁽¹⁾ simultáneamente
Tipo de Contrato / Ingresos	Concesión	Ingresos por contrato	Ingresos por contrato	Ingresos por contrato	Ingresos por contrato	100% PPA	50% PPA / 50% Comercial	100% PPA	Concesión
Estatus	Bajo adm. Refi en 2022, del término de concesión.	Bajo administración, desarrollo y levantamiento de capital			Bajo administración			Recién adquirido	Recién adquirido

⁽¹⁾ TEU (“Twenty – Foot Equivalent Unit”) es la unidad de medida de capacidad del transporte marítimo referida en contenedores de carga. Una TEU es la capacidad de carga de un contenedor estándar de 20 pies.

La distribución geográfica de los activos administrador por MIP, es la siguiente:

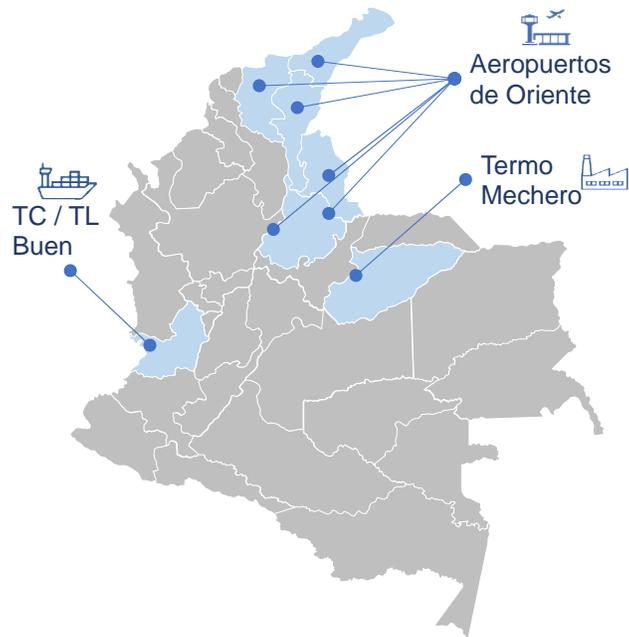
Λ

Infraestructura				Energía			
Carreteras	Puertos	Social	Agua	Aeropuertos	Telecom	Generación Eléctrica	Midstream
Palmillas	TCBuen	Sarre	SAQSA	De Oriente	Torres	Tuli/Helios	Mayakán
OVT		Pápagos	Agua Prieta		Fibra Óptica	Kaixo	
			El Realito		DAS	TermoMechero	

Activos ubicados en México



Activos ubicados en Colombia



人

EXI 1

(Tickers BMV: Serie A “EXICK 14”, Serie B “EXICK 16-2”)

El 5 de diciembre de 2014, el equipo de MIP, a través del Fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 17529-1, de fecha 28 de noviembre de 2014, llevó a cabo una oferta pública por un monto máximo de la emisión de hasta \$2,255,000,000.00.

En diciembre de 2016, EXI 1 emitió una serie adicional (“EXICK 16-2”) por un monto de \$399,000,000.00.

Los inversionistas que participan en EXI 1 son administradoras de fondos para el retiro (Afores), aseguradoras, FONADIN y banca de desarrollo de México. Ninguno de estos inversionistas tiene relación con MIP, ni con sus Afiliadas.

Los socios de MIP participan en cada una de las inversiones de EXI 1 con un porcentaje de coinversión del 5%.

Los recursos administrados por el equipo de trabajo de MIP, en EXI 1 - Serie A y B han sido totalmente comprometidos en tres inversiones, de las cuales una ya fue desinvertida desde 2021 y dos se encuentran en fase de administración y gestión de activos. La capacidad del equipo de trabajo de MIP hizo posible que los recursos obtenidos en dichas emisiones fueran invertidos en un lapso de 17 meses. La Serie B fue totalmente desinvertida desde diciembre de 2022 con una TIR neta de 13.8% para los inversionistas.

Actualmente, EXI 1 – Serie A está en periodo de desinversión y EXI 1 – Serie B está totalmente desinvertida.

EXI 1 es un vehículo sujeto a obligaciones de reportar información periódica a la CNBV y a la Bolsa al amparo de la Circular Única de Emisoras y el Reglamento Interior de la CNBV. Dichos reportes, los cuales no forman parte del presente Prospecto, están a disposición en la página de Internet de la Bolsa.

EXI 2

(Ticker BMV: “EXI2CK 17”)

El 31 de mayo de 2017, el equipo de MIP, a través del Fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 180333, de fecha 22 de mayo de 2017, llevó a cabo una oferta pública por un monto máximo de \$7,000,000,500.00.

Los inversionistas que participan en EXI 2 son administradoras de fondos de para el retiro (Afores) y el FONADIN. Ninguno de estos inversionistas tiene relación con MIP, ni con sus Afiliadas.

Los socios de MIP participan en cada una de las inversiones de EXI 2 con un porcentaje de coinversión del 5%.

Los recursos administrados por el equipo de trabajo de MIP, en EXI 2 han sido totalmente comprometidos en cinco inversiones, de las cuales una ya fue desinvertida desde 2021, otra fue sujeta de una reestructura corporativa (Fibra E “FSOCIAL”, que se detalla más adelante en este documento) para mejorar el rendimiento a los inversionistas y tres se encuentran en fase de administración y gestión de activos. La capacidad del equipo de trabajo de MIP hizo posible que los recursos obtenidos en dichas emisiones fueran invertidos en un lapso de 36 meses, es decir, menor al periodo de inversión.

Actualmente, EXI 2 está en periodo de desinversión.

EXI 2 es un vehículo sujeto a obligaciones de reportar información periódica a la CNBV y a la Bolsa al amparo de la Circular Única y el Reglamento Interior de la CNBV. Dichos reportes, los cuales no forman parte del presente Prospecto, están a disposición en la página de Internet de la Bolsa.

EXI LATAM

(Tickers BMV: Serie A “EXICPI 18”, Serie B “EXICPI 19”)

El 25 de septiembre de 2018, el equipo de MIP, a través del Fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso

Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión No. 181305, de fecha 20 de septiembre de 2018, llevó a cabo una oferta pública. El monto máximo de la emisión del primer CERPI de MIP es de \$2,400,000,000.00.

En mayo de 2019, EXI LATAM emitió una serie adicional (“EXICPI 19”) por un monto de \$550,000,000.00.

Los inversionistas que participan en ambas series de EXI LATAM son administradoras de fondos de para el retiro (Afores).

Los socios de MIP participan en cada una de las inversiones de EXI LATAM con un porcentaje de coinversión de 3%.

Los recursos administrados por el equipo de trabajo de MIP, en EXI LATAM han sido totalmente comprometidos en cuatro inversiones, de las cuales una ya fue desinvertida desde 2021 y tres se encuentran en fase de administración y gestión de activos. La capacidad del equipo de trabajo de MIP hizo posible que los recursos obtenidos en dichas emisiones fueran invertidos en un lapso de 26 meses.

Actualmente, EXI LATAM – Serie A y B continúan en periodo de inversión, no obstante lo anterior, el 100% del capital está comprometido y más del 80% está invertido.

EXI LATAM es un vehículo sujeto a obligaciones de reportar información periódica a la CNBV y a la Bolsa al amparo de la Circular Única de Emisoras y el Reglamento Interior de la CNBV. Dichos reportes, los cuales no forman parte del presente Prospecto, están a disposición en la página de Internet de la Bolsa.

EXI 3

El 27 de enero de 2020, el equipo de MIP, a través del Fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 4432, de fecha 24 de enero de 2020, llevó a cabo una oferta pública por un monto máximo de \$9,614,000,000.00.

Los inversionistas que participan en EXI 3 son administradoras de fondos de para el retiro (Afores). Ninguno de estos inversionistas tiene relación con MIP, ni con sus Afiliadas.

Los socios de MIP participan en cada una de las inversiones de EXI 2 con un porcentaje de coinversión del 5%.

Los recursos administrados por el equipo de trabajo de MIP, en EXI 3 han sido totalmente comprometidos en tres inversiones, de las cuales una ya fue desinvertida desde 2021, otra fue sujeta de una reestructura corporativa (Fibra E “FSOCIAL”, que se detalla más adelante en este documento) para mejorar el rendimiento a los inversionistas y la tercera, EXI Agua, se encuentra en fase de administración y gestión de activos. La capacidad del equipo de trabajo de MIP hizo posible que los recursos obtenidos en dichas emisiones fueran invertidos en un lapso de 6 meses.

EXI 3 es un vehículo sujeto a obligaciones de reportar información periódica a la CNBV y a la Bolsa al amparo de la Circular Única de Emisoras y el Reglamento Interior de la CNBV. Dichos reportes, los cuales no forman parte del presente Prospecto, están a disposición en la página de Internet de la Bolsa.

FIBRA-E FEXI 21

En febrero de 2016, EXI 1 realizó una aportación de capital en la construcción de una autopista de peaje de 87 km en el centro de México, recibiendo a cambio una participación del 17.1%. El proyecto se completó y comenzó a operar en mayo de 2017.

El proyecto fue gestionado por el accionista mayoritario, pero MIP negoció y consiguió mejoras para el proyecto, como la construcción de intersecciones clave, una estación de autopista y una restricción para vehículos pesados a través de Querétaro que beneficia al proyecto.

En febrero de 2020, la participación restante del proyecto fue comprada conjuntamente por EXI 2 y EXI 3. Esto permitió a MIP gestionar directamente el proyecto mediante la creación de una operadora "a costo": EXI Operadora Quantum ("Quantum"). La nueva operación "a-costo" y una O&M orientada al inversor mejoraron los márgenes de beneficio del proyecto en más de un 8.0%.

En enero de 2021 se refinanció con éxito la deuda de construcción, recibiendo fondos adicionales por más de MXN \$1,800 millones, permitiendo financiar una ampliación de las interconexiones a la autopista de peaje y una distribución a los accionistas.

En agosto de 2021 se vendió exitosamente el proyecto a la Fibra-E FEXI, obteniendo para los inversionistas una TIR promedio ponderada de 36.94%.

FEXI 21, es un vehículo sujeto a obligaciones de reportar información periódica a la CNBV y a la Bolsa al amparo de la Circular Única de Emisoras y el Reglamento Interior de la CNBV. Dichos reportes, los cuales no forman parte del presente Prospecto, están a disposición en la página de Internet de la Bolsa.

FIBRA-E FSOCIAL

En enero de 2020, EXI 2 y EXI 3 adquirieron el 100% de las acciones de los activos penitenciarios Sarre y Pápagos. El compromiso de MIP fue que, en un periodo no mayor a 3 años, los activos se transferirían a una estructura fiscalmente más eficiente (Fibra-E).

Las actividades llevadas a cabo por MIP para la emisión de la Fibra-E incluyeron el refinanciamiento de la deuda a nivel activo y la reestructura corporativa de la tenencia de las acciones de los activos. Mediante fusiones, adquisiciones y cesiones de derechos fideicomisarios, se logró eliminar empresas intermedias y dar cumplimiento a la miscelánea fiscal.

A través de la salida de la Fibra-E, se logró incrementar el flujo total de dividendos de \$10,634 millones a \$14,889 millones para los inversionistas.

En marzo de 2023 se vendió exitosamente el proyecto a la Fibra-E FSOCIAL, obteniendo para los inversionistas una TIR de 21.0%, que significó 650 pb adicionales sobre la TIR estimada de entrada.

FSOCIAL, es un vehículo sujeto a obligaciones de reportar información periódica a la CNBV y a la Bolsa al amparo de la Circular Única de Emisoras y el Reglamento Interior de la CNBV. Dichos reportes, los cuales no forman parte del presente Prospecto, están a disposición en la página de internet de la Bolsa.

Experiencia Internacional

CIEF

(Fondo Privado en Colombia)

El 31 de diciembre de 2018, el equipo de MIP, a través de su subsidiaria, Colombia Infrastructure Partners (CIP), emitió el Fondo de Capital Privado, Colombian Infrastructure Equity Fund (CIEF), por un monto de COP \$359,977,211,519 (USD \$112,916,314.78 considerando el tipo de cambio de la fecha de cierre inicial).

En diciembre de 2021, uno de los inversionistas aumentó su compromiso total de inversión con lo cual, el tamaño total del Fondo aumentó a COP \$420,577,211,519.19 (USD \$ 128,114,637.15 considerando el tipo de cambio de la fecha de cierre inicial y del cierre subsecuente).

Los inversionistas que participan en CIEF son administradoras de fondos de pensiones (AFPs) y la Financiera de Desarrollo Nacional (FDN). Ninguno de estos inversionistas tiene relación con MIP, ni con sus Afiliadas.

Los recursos administrados por el equipo de trabajo de CIP (gestor profesional del Fondo) en CIEF han sido totalmente comprometidos en tres inversiones, mismas que se encuentra en fase de administración y gestión de activos. La capacidad de los equipos de trabajo de CIP y MIP hizo posible que los recursos obtenidos fueran invertidos en un lapso de 40 meses.

Experiencia en la Industria

El equipo que integra MIP está bien posicionado para participar en los sectores ya referidos y que resultan prioritarios en la agenda nacional.

El equipo de MIP ha originado, negociado y concluido exitosamente proyectos de infraestructura y energía caracterizados por su alto grado de complejidad, tanto en México como en el extranjero. El riesgo de ejecución siempre juega un papel importante durante las diferentes etapas de desarrollo de los proyectos de infraestructura; ya sea en la originación, negociación, construcción u operación. El equipo de MIP ha llevado a conclusión exitosa un gran número de proyectos, en los que se ha requerido, entre otras cosas, una intensa labor de desarrollo de negocio, negociaciones complejas y/o la necesidad de proponer cambios a las regulaciones en vigor para acomodar los requerimientos del proyecto.

Ejecutivos de MIP han participado en el sector público en el diseño e implementación de políticas públicas que se han traducido en avances significativos para la participación privada en proyectos de energía. En adición, el equipo de MIP tiene una extensa experiencia en proyectos del sector privado, que incluye desde el proceso de originación, hasta la administración de activos como carreteras, puertos y aeropuertos.

Experiencia de Gobierno

Los mercados de infraestructura y energía son vitales para los gobiernos, ya que contribuyen al desarrollo de las economías. La naturaleza de los proyectos en estos sectores conduce a los gobiernos a asumir diversos roles, desde el diseño de las políticas públicas, la regulación, hasta la adquisición y desarrollo de los activos.

Personal de MIP ha ocupado diversos cargos directivos en distintas entidades de Gobierno o empresas del Estado:

- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Secretaría de Energía
- CONSAR
- PEMEX

Asimismo, personal de MIP ha construido relaciones duraderas con el Gobierno de México y de diversas partes del mundo, lo que en muchas ocasiones ha conducido a que sus integrantes hayan fungido como asesores de gobiernos en el diseño y realización de proyectos en las áreas de infraestructura y energía.

Los mercados financieros

La interacción entre los mercados financieros y los sectores de infraestructura y energía es vital para la ejecución y la gestión de cualquier proyecto de inversión. Con el tiempo, el financiamiento de los activos de infraestructura y energía ha tomado características muy específicas, que los diferencian del financiamiento de otros sectores. Por ejemplo, los activos de infraestructura y energía a menudo permiten mantener altos niveles de deuda, debido a la naturaleza altamente tangible y definitiva de la garantía subyacente y el carácter más predecible de flujos de los activos.

Personal de MIP ha acumulado experiencia en los temas de financiamiento, al interactuar con diversas instituciones financieras, incluidos bancos comerciales y bancos de inversión, fondos patrocinados por el Estado, fondos soberanos de inversión, bancos internacionales de desarrollo, fondos de pensiones, mercados de valores, etc. La experiencia del personal de MIP, incluyendo su participación como asesores financieros, en banca de inversión y en procesos de auditoría, le da a MIP la capacidad de evaluar la estructura de capital adecuada de los proyectos y las alternativas de salida para sus inversiones.

El equipo de MIP también ha adquirido experiencia financiera al participar directamente como funcionarios en el sector financiero.

Gobierno corporativo y mejores prácticas

Ejecutivos de MIP han trabajado en empresas líderes y han participado y adoptado procesos y prácticas de trabajo que son ejemplo en la industria. También han desempeñado roles centrales en el diseño de instituciones reguladoras, y en el diseño de políticas para la aplicación de mejores prácticas en materia de gobierno corporativo. MIP cuenta con una política de inversión responsable donde se detalla su compromiso a las mejores prácticas de gobierno corporativo.

Algunos de los procesos en materia de aplicación de mejores prácticas en los que el personal de MIP ha desarrollado amplia experiencia, incluyen: procesos para evitar conflictos de interés, políticas de medición y mitigación de riesgos, procedimientos

de seguridad operativa y tecnológica, mecanismos de control de gastos, y esquemas de interacción y comunicación con inversionistas y con el público en general. Es importante señalar que los integrantes de MIP asignan la mayor prioridad a la aplicación de las mejores prácticas en materia de gobierno corporativo, transparencia y rendición de cuentas, y en su estricto cumplimiento.

A partir de su experiencia, el personal de MIP considera como prioridad la actuación dentro del marco legal, así como una interacción institucional y respetuosa con gobiernos, agencias fiscales, reguladores, clientes, y con la comunidad en general. En sus diversas actividades, el personal de MIP ha operado en estricta conformidad con las políticas y la regulación anticorrupción de Estados Unidos de América capturadas en el *Foreign Corrupt Practices Act*, así como con base en las políticas anti-lavado, incluyendo los requisitos de conocimiento del cliente. Dado el alto perfil de las inversiones en infraestructura y activos de energía en la comunidad, MIP no tolerará actos que comprometan sus principios éticos.

3. Biografías del Equipo de Inversión del Administrador

El personal involucrado en la ejecución del Plan de Negocios del Administrador consta de funcionarios directos de MIP, así como otros funcionarios de Afiliadas de MIP y terceros expertos que inicialmente formarán parte del Comité Técnico. A continuación, se presenta la biografía de los principales funcionarios del Administrador.

Brandon A. Blaylock

El Sr. Blaylock se ha desempeñado como Director de Riesgos (masculino) desde la creación de MIP en 2012. Ha sido designado miembro del Comité de Inversión y forma parte del equipo de trabajo de MIP y sus Afiliadas desde su originación.

El Sr. Blaylock es socio gerente de Faros con sede en Nueva York. Brandon tiene 39 años de experiencia en el desarrollo de proyectos de infraestructura, ingeniería, financiamiento, inversión y gestión de fondos de infraestructura.

Su experiencia incluye una amplia gama de sectores de infraestructura, incluyendo transporte y energía. Laboró 18 años en General Electric en distintas posiciones, gestionando organizaciones globales; más recientemente como Presidente y CEO de GE Transportation Finance, Inc., una división de GE Commercial Aviation Services, con equipos de trabajo en Asia, Europa y las Américas. El Sr. Blaylock estuvo directamente involucrado en la reciente adquisición del Airmall (BAA EE.UU.), una empresa que opera concesiones comerciales en varios aeropuertos en los Estados Unidos de América, por parte de un inversionista de capital privado. Asimismo, fue miembro del Consejo de Administración y del Comité de Inversión de Global Infrastructure Partners, un fondo de infraestructura patrocinado por General Electric y Credit Suisse. En 2007, el Sr. Blaylock trabajó en la creación del Fondo de Infraestructura de Mubadala para invertir en proyectos en el Oriente Medio y África del Norte y en el AIG-GE Capital Latin America Infrastructure Fund para invertir en proyectos en América Latina, incluyendo México. Durante los años 1993 – 1995, fue director general en México de GE Capital Energy Financial Services. En GE, participó en la adquisición y venta de Airports Group International (AGI, ahora propiedad de Abertis), y en varias inversiones en el sector aviación. Antes de GE, el Sr. Blaylock trabajó cinco años en banca comercial en financiamiento corporativo y de proyectos, y cinco años en Exxon en proyectos y desarrollo de negocios.

El Sr. Blaylock, obtuvo una Licenciatura en Ingeniería Civil y una Maestría en Ingeniería Petrolera de la Universidad del Sur de California (USC) y una maestría en administración de empresas (MBA) de la Universidad de California en Los Ángeles (UCLA).

Guillermo Fonseca

Es el Director General de MIP (masculino). Ha sido designado Funcionario Clave y miembro del Comité Técnico y del Comité de Inversión y forma parte del equipo de trabajo de MIP y sus Afiliadas desde el 2012.

El Sr. Fonseca cuenta con 29 años de experiencia en el desarrollo, inversión, financiamiento, manejo, operación y desinversión de proyectos en energía e infraestructura en México, América Latina, Europa y Asia. En los últimos 8 años ha estructurado diversos financiamientos de recurso limitado en transacciones cuyo valor agregado asciende a más de 5,000 millones de Dólares en sectores diversos como son: transporte, P3, plantas de tratamiento, tuberías de gas, puertos multimodales, plataformas ultra-profundas, instalaciones militares, aeropuertos, activos inmobiliarios, entre otros.

Fue el Director Gerente para Mexico y America Latina de Scotiabank en su Banca de Mayoreo para Infraestructura e Inmobiliaria por 8 años y hasta el último trimestre del 2013. Previo a estos 8 años en Scotiabank, el Sr. Fonseca estuvo 8 años como Vice-presidente de Alterra Partners y Bechtel Enterprises donde lideró inversiones en aeropuertos y otros proyectos de infraestructura en Mexico, Perú, Costa Rica, Curazao, Chile, Londres y Singapur. En uno de estos proyectos, Curazao, el Sr. Fonseca estuvo como Director Financiero de dicho aeropuerto por 3 años.

El Sr. Fonseca es Ingeniero Civil y miembro vitalicio del CICM desde 1992 cuando fue reconocido como el mejor promedio en la Universidad Iberoamericana. Asimismo, el Sr. Fonseca cuenta con un MBA de la Stanford Graduate School of Business.

Luis Alberto Villalobos Anaya

El Sr. Villalobos se ha desempeñado como Director de Inversiones (masculino) desde la creación de MIP en 2012. Ha sido designado como miembro del Comité Técnico y del Comité de Inversión y forma parte del equipo de trabajo de MIP y sus Afiliadas desde su originación.

El Sr. Villalobos tiene una experiencia de más de 25 años en banca de inversión y desarrollo de proyectos de infraestructura y financiamiento.

Recientemente ha asesorado a diversos consorcios en la licitación de la autopista Salamanca-León, otras vías de peaje de funcionamiento, en proyectos de agua y en proyectos urbanos de transporte masivo, entre otros. Anteriormente, fue Director General de Macquarie Capital (México) y jefe de asesores. Estableció y fue nombrado CEO de la casa de bolsa de Citigroup en México, donde dirigió la apertura de los mercados locales de capital, habiendo recaudado más de \$6 mil millones de dólares, en más de 60 operaciones. Durante su permanencia en Citi, el Sr. Villalobos estructuró y ejecutó la introducción de varios productos financieros, incluyendo gerenciar el portafolio propietario de inversiones en el sector privado, incluyendo la salida al mercado de un distribuidor de productos químicos en los mercados locales. Fue miembro de la junta directiva de la AMIB (FINRA México).

El Sr. Villalobos obtuvo una maestría en ciencias de administración (MSc) por la Escuela Sloan del Massachusetts Institute of Technology (MIT) y es contador por el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey (Tec de Monterrey).

Jaime Guillén

El Sr. Guillén se ha desempeñado como Director de Administración de Activos (masculino) desde la creación de MIP en 2012. Ha sido designado Funcionario Clave y miembro del Comité Técnico y del Comité de Inversión y forma parte del equipo de trabajo de MIP y sus Afiliadas desde su originación.

Jaime Guillén es socio gerente de Faros con sede en Londres, Reino Unido, con 30 años de experiencia en el desarrollo, inversión, financiamiento, manejo, y desinversión de proyectos en energía e infraestructura.

Ha asesorado a inversionistas, operadores, y empresas internacionales en más de 15 transacciones de energía e infraestructura en varios países de América Latina, Estados Unidos, Europa y Asia en los últimos 5 años. Asimismo, participó directamente en la adquisición y financiamiento del Aeropuerto Belfast City (fungiendo actualmente como Presidente de su Comité Ejecutivo) por un monto de 135 millones de libras. Participó también en la adquisición, financiamiento, y transición del Aeropuerto Sabiha Gokcen de Estambul, Turquía, por un monto de 1,900 millones de euros. Anteriormente, fue director general de Alterra Partners, una empresa conjunta entre el Aeropuerto Changi de Singapur y Bechtel, la empresa de ingeniería de Estados Unidos de América, donde fue responsable de las inversiones y financiamiento de varios aeropuertos, como el Luton de London, el de San José en Costa Rica, el Aeropuerto Internacional de Lima, Perú y el de Curaçao, Antillas Holandesas. Previo a ello, fue Director General de Bechtel Enterprises en América Latina, Presidente de Bechtel Enterprises de Brasil y Director de Bechtel Enterprises de México, fungiendo como responsable del desarrollo, financiamiento, estructuración e inversión de proyectos de infraestructura y energía. También participó directamente en la creación de varias empresas de inversión en el sector de transporte, energía, y servicios públicos y fue representante de Bechtel como inversionista en varios fondos de inversión.

El Sr. Guillén comenzó su carrera profesional en la industria nuclear y aeroespacial/aviación de los Estados Unidos de América, trabajando como ingeniero nuclear e ingeniero de pruebas aeronáuticas para dicho gobierno. Tiene una licenciatura en Ingeniería Nuclear del Instituto de Tecnología de Massachusetts (MIT) en Boston, Massachusetts y una maestría en administración de empresas (MBA) en Finanzas Internacionales de la Stanford Graduate School of Business en Palo Alto, California.

Ramón Gerardo Colosio Córdova

El Sr. Colosio se ha desempeñado como Director de Operaciones (masculino) desde la creación de MIP en 2012. Ha sido designado Funcionario Clave y miembro del Comité de Inversión y forma parte del equipo de trabajo de MIP y sus Afiliadas desde su originación.

El Sr. Colosio tiene amplia experiencia en levantamiento de capital y en estructuración de fondos de capital privado. En los últimos 10 años ha estructurado y emitido 5 fondos y 2 Fibras E que suman un total de Ps. \$27,000 millones y ha liderado reaperturas y series adicionales de dichos fondos. Adicionalmente, cuenta con experiencia en el sector de hidrocarburos en México, desde la exploración y producción de petróleo crudo y gas natural y en la transformación industrial.

Hasta diciembre de 2012, se desempeñó como Subdirector en la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía. En la Subsecretaría de Hidrocarburos, fue un miembro clave en el armado de la estrategia de construcción y desarrollo de nuevos gasoductos de gas natural en México. Anteriormente, trabajó en Econo Consultores, empresa experta en estimaciones de demanda de proyectos de infraestructura carretera y puertos.

El Sr. Colosio estudió la Licenciatura en Economía en el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM).

Jesús Agustín Velasco-Suárez Bezaury

Es Director de Finanzas de MIP (masculino). El Sr. Velasco-Suárez se ha desempeñado como Director de Proceso de Inversión (masculino) desde su incorporación a MIP en el 2013 y ha sido designado Funcionario Clave.

El Sr. Velasco-Suárez cuenta con más de 15 años de experiencia en banca de inversión, con amplia experiencia en el sector infraestructura enfocado a la valuación, adquisición, gestión y desarrollo de proyectos. Previamente, ha participado como asesor en la administración y reestructura de diversos negocios, en los sectores inmobiliario, de la construcción, educativo y de seguros, entre otros. Ha participado en la emisión de fondos de infraestructura en México y en la adquisición de distintos grupos empresariales en Chile, Argentina y Colombia.

El Sr. Velasco-Suárez estudió la Licenciatura en Economía en la Universidad Anáhuac.



V. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMITENTE

De conformidad con lo previsto en la Circular Única, no se incluye información financiera del Fideicomitente en virtud de que dicha información no resulta de relevancia para los inversionistas dado que el Fideicomitente no cuenta con derechos y obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso.



VI. EL ADMINISTRADOR

1. Historia y Desarrollo del Administrador

La información relativa a este apartado ha sido incluida en la sección “IV. El Fideicomitente – 1. Descripción General – 1.1 Historia y Desarrollo del Fideicomitente” de este Prospecto.

2. Descripción del Negocio

Actividad Principal

La información relativa a este apartado ha sido incluida en la sección “IV. El Fideicomitente – 1. Descripción General – 1.2 Descripción del Negocio – Actividad Principal” de este Prospecto.

Recursos Humanos

La información relativa a este apartado ha sido incluida en la sección “IV. El Fideicomitente – 1. Descripción General – 1.2 Descripción del Negocio – Recursos Humanos y Principales Funcionarios” de este Prospecto.

Estructura Corporativa

La información relativa a este apartado ha sido incluida en la sección “IV. El Fideicomitente – 1. Descripción General – 1.2 Descripción del Negocio – Estructura Organizacional” de este Prospecto.

Procesos judiciales, Administrativos o Arbitrales

La información relativa a este apartado ha sido incluida en la sección “IV. El Fideicomitente – 1. Descripción General – 1.2 Descripción del Negocio – Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales” de este Prospecto.

3. Administradores y Accionistas

La información relativa a este apartado ha sido incluida en la sección “IV. El Fideicomitente – 1. Descripción General – 1.3 Administradores y Accionistas” de este Prospecto.



VII. CONSIDERACIONES FISCALES

Aviso

El presente apartado incluye una descripción general del tratamiento fiscal aplicable en México, en términos de la LISR y de la LIVA, a los Tenedores de los Certificados Bursátiles. La información aquí contenida no deberá considerarse como un análisis exhaustivo de las implicaciones fiscales que pudieran influenciar una decisión en cuanto a la adquisición, tenencia o enajenación de dichos Certificados Bursátiles. Los posibles inversionistas deberán consultar a sus asesores fiscales sobre las consecuencias fiscales que pudieran derivar de la adquisición, tenencia o enajenación de dichos Certificados Bursátiles, en términos de la normatividad vigente en la jurisdicción o jurisdicciones que resulten aplicables. Los posibles inversionistas habrán de considerar que el presente resumen está basado en disposiciones legales mexicanas vigentes a esta fecha y el tratamiento fiscal aplicable podrá sufrir modificaciones con anterioridad al vencimiento de los Certificados Bursátiles como consecuencia de algún cambio a la legislación fiscal, sus reglamentos o a las disposiciones de carácter general emitidas por autoridades fiscales. El presente resumen no considera el tratamiento fiscal derivado de la aplicación de tratados para evitar la doble tributación de los que México forma parte o está en proceso de negociación, por lo que los posibles inversionistas deberán de consultar a sus asesores fiscales de manera independiente al respecto. La descripción contenida a continuación se basa en la apreciación de los asesores fiscales del Fideicomitente y es posible que no sea consistente con la apreciación de las autoridades fiscales correspondientes

El Fideicomiso pretende estar sujeto al régimen fiscal establecido en los artículos 192 y 193 de la LISR vigente a la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso, mismo que resulta aplicable a los FICAPs, siendo que de cumplir con los requisitos establecidos por dichas disposiciones y demás normas que resulten aplicables no estaría obligado a cumplir con las obligaciones de carácter fiscal aplicables a un fideicomiso empresarial en términos de lo establecido por el artículo 13 de la LISR. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni cualquiera de sus Afiliadas o subsidiarias o asesores, asumen responsabilidad alguna por la determinación que hagan los Tenedores de su situación fiscal (incluyendo respecto de la adquisición, tenencia o disposición de los Certificados Bursátiles) o del cumplimiento de sus obligaciones fiscales al amparo de cualquier legislación aplicable.

Tratándose de impuestos u otras cargas fiscales, incluyendo sin limitar, cualquier ISR o impuestos similares recaudados a través de una retención o de cualquier otra forma, o cualquier IVA, así como cualquier trámite fiscal que deba llevarse a cabo ante el Servicio de Administración Tributaria o ante las autoridades fiscales correspondientes, ya sean pagaderos o presentados ahora o en el futuro, que deban ser retenidos, pagados, enterados o presentados por el Fiduciario o cualquier otra Persona en los términos de la legislación aplicable en relación con la celebración, cumplimiento, registro y terminación del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro convenio, contrato, documento o instrumento que se celebre en cumplimiento de los fines del Fideicomiso o respecto del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo respecto de la realización de cualquier Distribución o cualquier otro pago realizado al amparo del Contrato de Fideicomiso), serán calculados por el Administrador y pagados o presentados según las instrucciones del Administrador.

Las retenciones o pagos por concepto de impuestos u otras cargas fiscales serán realizados de conformidad y en la medida que la legislación aplicable imponga dichas obligaciones. Cada Tenedor será responsable del cumplimiento de cualquier requisito y de informar y proporcionar información al Administrador, al Fiduciario y a cualquier otra Persona que sea aplicable en el caso que pretenda aplicar alguna opción, beneficio, tratado internacional, regla o criterio con objeto de que se le aplique una retención menor o incluso para que no se le efectúe retención.

1. Características fiscales del Fideicomiso

1.1 *Requisitos para tributar bajo el régimen fiscal aplicable a FICAPs*

Se contempla que el Fideicomiso no será considerado como un fideicomiso empresarial, en la medida en la que se cumplan los requisitos establecidos en los artículos 192 y 193 de la LISR vigente a la fecha del presente; por lo tanto, se pretende que el Fideicomiso califique como un fideicomiso que no realiza actividades empresariales, estando exento de obligaciones de carácter fiscal que sean aplicables a un fideicomiso de los que se refiere el artículo 13 de la LISR.

De acuerdo con la fracción I del artículo 193 de la LISR y 312 del RLISR, por los ingresos generados a través del Fideicomiso, serán los propios fideicomisarios quienes, en su caso, causarán el impuesto en los términos de los Títulos II, III, IV o V de la

LISR, según les corresponda. Para poder aplicar el régimen previsto en los artículos 192 y 193 de la LISR, el Fideicomiso deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que el Fideicomiso se constituya de conformidad con las leyes mexicanas y el Fiduciario sea una institución de crédito o casa de bolsa residente en México para actuar como tal en México;
- b) Que el Fideicomiso invierta en el capital de sociedades mexicanas residentes en México no listadas en bolsa al momento de la inversión (Empresas Acreditadas) y que participe en su consejo de administración para promover su desarrollo, así como otorgarles financiamiento, e incluso para prestar servicios independientes a las Empresas Acreditadas al momento de su inversión, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 309 del RLISR;
- c) Que por lo menos el 80% del Patrimonio del Fideicomiso esté invertido en las acciones que integren la inversión en el capital o en financiamiento otorgados a las Empresas Acreditadas y el remanente se invierta en valores a cargo del Gobierno Federal Mexicano inscritos en el RNV o en acciones de fondos de inversión en instrumentos de deuda. Se cumple con el requisito de inversión antes descrito cuando a más tardar al 31 de diciembre del cuarto año de operaciones del Fideicomiso de que se trate, cuando menos el 80% del Patrimonio del Fideicomiso se encuentre invertido en acciones de sociedades mexicanas no listadas en bolsas al momento de la inversión o en otorgarles financiamiento.
- d) Que las acciones de las Empresas Acreditadas que se adquieran por el Fideicomiso no se enajenen antes de haber transcurrido al menos un periodo de dos años contado a partir de la fecha de su adquisición.
- e) Que se distribuya al menos el 80% de los ingresos que reciba el Fideicomiso en el año a más tardar dos meses después de terminado el año. En ese sentido, la RMF vigente establece que para determinar el importe sujeto a distribución, el Fiduciario podrá restar de los ingresos obtenidos por el Fideicomiso, los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones, efectivamente erogados en dicho ejercicio y que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos mencionados, así como las provisiones para la creación o el incremento de reservas complementarias de activo o pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio.
- f) Que se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

1.2 Obligaciones del Fideicomiso para tributar bajo el régimen fiscal aplicable a FICAPs

Los Tenedores que perciban ingresos distribuidos por el Fideicomiso, causarán el ISR en los términos de los Títulos de la LISR, que les corresponda, por los ingresos que les entreguen de las acciones y valores que integran el Patrimonio del Fideicomiso o que deriven de la enajenación de ellos, así como los provenientes de los financiamientos otorgados a las Empresas Acreditadas. Para efecto de dichas distribuciones, el Fideicomiso deberá cumplir con ciertos requisitos que prevén la obligación de éste para registrar los ingresos obtenidos en diferentes cuentas:

(i) Cuentas de Ingreso

Cada una de las cuentas a las que se refiere el presente inciso se incrementará con los ingresos correspondientes a ella que reciba la Fiduciaria y se disminuirá con los ingresos que dicha Fiduciaria les entregue a los Tenedores provenientes de la misma.

Las cuentas por tipo de ingreso que deberá mantener el Fideicomiso deberán ser respecto a:

1. Dividendos que reciba por las acciones que recibió con motivo de su inversión en Empresas Acreditadas;
2. Intereses que reciba por la inversión en valores a cargo del Gobierno Federal Mexicano inscritos en el RNV y las ganancias obtenidas en la enajenación de dichos valores;
3. Intereses que reciba por los financiamientos otorgados a las Empresas Acreditadas; y
4. Ganancias que se obtengan por la enajenación de las acciones de las Empresas Acreditadas.

(ii) Cuenta de Capital Aportado

El Fiduciario también deberá llevar una cuenta por cada una de las Personas que participen como Fideicomitentes y Tenedores en el Fideicomiso, en la que registre las aportaciones efectuadas por cada una de ellas en lo individual al Fideicomiso. La cuenta de cada Persona se incrementará con las aportaciones efectuadas por ella al Fideicomiso y se disminuirá con los reembolsos de dichas aportaciones que el Fiduciario le entregue. El saldo que tenga cada una de estas cuentas al 31 de diciembre de cada año, se actualizará por inflación.

(iii) Cuenta de Utilidad Fiscal Neta

El Fiduciario deberá llevar una cuenta en la que registre la participación correspondiente al Fideicomiso en las utilidades fiscales netas de las Empresas Acreditadas por la inversión realizada en ellas, que se generen a partir de la fecha en que se adquieran sus acciones en el Fideicomiso y que formen parte del saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta de dichas sociedades.

(iv) Retención de Impuestos

En términos de la LISR, cuando los fideicomisarios sean personas físicas residentes en México o Personas residentes en el extranjero, el Fiduciario deberá retenerles el impuesto que proceda por el tipo de ingreso que les entregue en términos del Títulos IV o V de la LISR, respectivamente, o en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las personas residentes en el extranjero que reciban los ingresos. Las Personas que le paguen intereses al Fiduciario por los financiamientos otorgados y los valores que tenga el Fideicomiso, o que adquieran de él acciones de las Empresas Acreditadas no le retendrán ISR por esos ingresos o adquisiciones.

El Fiduciario deberá darles constancia de los ingresos entregados y, en su caso, del impuesto retenido por ellos, así como del reembolso de aportaciones, a las Personas que los reciban como Tenedores.

No obstante, en términos la RMF vigente, el intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles, efectuará la retención que corresponda por las Distribuciones realizadas a las Personas que les correspondan y proporcionará la constancia mencionada en el párrafo anterior, para lo cual el Fiduciario proporcionará al Indeval la información señalada en la regla 3.21.3.2. de la RMF vigente. Al proporcionar la constancia a que se refiere el inciso b) de esta fracción, se entenderá que el intermediario financiero o la fiduciaria manifiestan su voluntad de asumir responsabilidad solidaria con el contribuyente, hasta por el monto del ISR omitido con motivo de la información provista y de las multas correspondientes.

2. Régimen fiscal aplicable a Tenedores

2.1 Enajenación de los Certificados Bursátiles

En términos del segundo párrafo del inciso b), fracción VI, del artículo 14 del Código Fiscal de la Federación vigente, cuando se emitan certificados de participación por los bienes afectos a un fideicomiso y se coloquen entre el gran público inversionista, no se considerarán enajenados dichos bienes al enajenarse esos certificados, salvo que éstos les den a sus tenedores derechos de aprovechamiento directo de esos bienes, o se trate de acciones. Por otra parte, dicho párrafo señala que la enajenación de los certificados de participación se considerará como una enajenación de títulos de crédito que no representan la propiedad de bienes y tendrán las consecuencias fiscales que establecen las leyes fiscales para la enajenación de tales títulos.

Por su parte, el Criterio Normativo 8/ISR/N emitido por el Servicio de Administración Tributaria, señala que para los efectos de la LISR y conforme a la regla 3.2.12. de la RMF para 2023, se considera interés la ganancia en la enajenación de certificados bursátiles fiduciarios colocados entre el gran público inversionista. Aunque no es posible asegurarlo, se espera que para el ejercicio 2023 se emita dicho Criterio Normativo en el mismo sentido.

De esta forma, habría que atender a lo dispuesto por el artículo 8 de la LISR, por lo que hace a la enajenación de los Certificados Bursátiles, y considerar que la ganancia en su enajenación se considera interés, toda vez que los mismos se encontrarán colocados entre el gran público inversionista. No obstante, los posibles Tenedores de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores fiscales las consecuencias fiscales particulares resultantes de la venta de dichos Certificados Bursátiles.

ISR

2.2 Personas morales residentes en México

Conforme al artículo 8 de la LISR y en términos del Criterio Normativo 8/ISR/N, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, la ganancia derivada de la enajenación de Certificados Bursátiles se debe considerar como interés y acumularse a los demás ingresos obtenidos en el ejercicio. En caso de que se tenga una pérdida, ésta será deducible de conformidad a lo establecido en el artículo 11 del RLISR.

En términos del artículo 54 de la LISR y del artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para 2023, la ganancia que obtengan los Fideicomisarios y/o Tenedores de la enajenación de Certificados Bursátiles, la cual es considerada interés para efectos de la LISR, estará sujeta a una tasa de retención del 0.15% sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, en el momento en que éstos sean pagados. Dicha retención será realizada por las instituciones que componen el sistema financiero y podrá ser acreditable para las personas morales.

2.3 Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro

Las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro no están sujetas al pago del ISR por las ganancias obtenidas en la venta de Certificados Bursátiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 79, fracción XXI de la LISR; asimismo, en términos del artículo 54 de la LISR, no deberá efectuárseles retención alguna como consecuencia de dicha enajenación.

2.4 Personas físicas residentes en México

El interés obtenido por la ganancia en la enajenación de Certificados Bursátiles deberá acumularse neto de inflación (interés real) a los demás ingresos del ejercicio; por su parte, la pérdida en la enajenación de dichos Certificados Bursátiles no podrá deducirse en términos de lo dispuesto en la fracción IX del artículo 148 de la LISR.

En dichos casos, el artículo 135 de la LISR y el artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para 2023, señalan que los intereses percibidos por las inversiones en los títulos colocados entre el gran público inversionista estarán sujetos a una tasa de retención del 0.15% sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, en el momento en que éstos sean pagados, en la proporción que corresponda al número de días que se mantenga la inversión. Dicha retención podrá ser acreditada por las personas físicas contra el ISR pagadero en su declaración anual.

2.5 Residentes en el extranjero

En términos de los artículos 153 y 166 de la LISR, hay fuente de riqueza en México cuando se coloque o se invierta el capital en territorio nacional, o cuando los intereses se paguen por un residente en México o un residente en el extranjero con establecimiento permanente en México. Conforme a dicho artículo 166 de la LISR, se considera interés la ganancia que se derive de la enajenación de los títulos colocados entre el gran público inversionista a que se refiere el artículo 8 de dicha ley. En términos de dichas disposiciones, la ganancia proveniente de la enajenación de los Certificados Bursátiles debe considerarse como interés proveniente de fuente de riqueza nacional y estará sujeta a una tasa de retención del ISR del 4.9%.

México cuenta con diversos tratados para evitar la doble tributación que podrían resultar aplicables a los ingresos derivados de la venta de los Certificados Bursátiles, por lo que los Tenedores, según sus países de residencia, deberán de consultar a sus asesores fiscales de forma independiente dicha posibilidad.

IVA

En términos de la fracción VII del artículo 9 de la LIVA, no se pagará el impuesto en la enajenación de títulos de crédito, por lo que los Tenedores de los Certificados Bursátiles no causarán el IVA por su enajenación.

2.6 Percepción de los rendimientos de Certificados Bursátiles

Considerando que se espera que el Fideicomiso no lleve a cabo actividades empresariales en términos de los artículos 192 y 193 de la LISR, los Tenedores de los Certificados Bursátiles reconocerán los ingresos derivados de las actividades del Fideicomiso, cuando deban ser acumulados según le corresponda a cada tipo de Tenedor y en función del Título de la LISR que le sea aplicable.

ISR

a. Personas Morales residentes en México

i) *Intereses*



En términos de la fracción IX del artículo 18 de la LISR, las personas morales residentes en México deben acumular los intereses conforme se devenguen; ello, para efectos de la determinación y cálculo de sus pagos provisionales e impuesto anual.

Por lo anterior, los Tenedores de Certificados Bursátiles que sean personas morales residentes en México deberán acumular los intereses relativos a los préstamos otorgados a las Empresas Acreditadas a través del Fideicomiso, en el momento en que los mismos se devenguen, con independencia de si los mismos ya fueron distribuidos al Tenedor por el Fideicomiso, o al Fideicomiso por parte de las Empresas Acreditadas. Para el caso de pagos por concepto de intereses efectuados por Empresas Acreditadas que no compongan el sistema financiero, no habrá retención para efectos del ISR.

Ahora bien, en términos del artículo 54 de la LISR, los pagos que los Tenedores perciban por concepto de intereses derivados de valores que coticen entre el gran público inversionista, habrán de estar sujetos a una tasa de retención del 0.08% sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, en el momento en que éstos sean pagados, en la proporción que corresponda al número de días que mantenga la inversión. Las personas morales podrán acreditar la retención efectuada contra el ISR a cargo que les resulte en el ejercicio. Dicha retención será realizada por las instituciones que componen el sistema financiero.

Adicionalmente, las personas morales deberán considerar los efectos que se pudieran generar para ellos en materia de ajuste anual por inflación o, en su caso, por efectos cambiarios, derivados de créditos otorgados por el Fideicomiso a las Empresas Acreditadas.

ii) Dividendos

En términos del artículo 122 del RLISR vigente, los ingresos obtenidos por concepto de dividendos o utilidades distribuidas por personas morales residentes en México que se perciban a través del Fideicomiso, se considerarán obtenidos directamente de la Empresa Acreditada que los distribuyó originalmente. Los dividendos o utilidades se considerarán en la proporción que le corresponda a cada uno de los integrantes del Fideicomiso.

En términos del artículo 16 de la LISR, los dividendos o utilidades percibidas, a través del Fideicomiso, por personas morales residentes en México, de las Empresas Acreditadas, no se considerarán como ingresos acumulables, pero habrán de adicionarse a la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta de la persona moral que perciba los mismos en términos del artículo 77 de la LISR.

Los dividendos percibidos por dichas personas morales, no serán objeto de retención en materia de ISR.

iii) Ganancias de Capital

En términos de lo previsto en la LISR, las personas morales residentes fiscales en México no son sujetas de retención por las ganancias que obtengan de la enajenación de las acciones de las Empresas Acreditadas.

No obstante lo anterior, de conformidad con la fracción IV del artículo 18 de la LISR, se considera como ingreso acumulable la ganancia derivada de la enajenación de las acciones de las Empresas Acreditadas. En este sentido, las personas morales residentes en México deberán acumular a sus demás ingresos, las ganancias de capital por la enajenación de acciones de las Empresas Acreditadas, determinadas por el Fiduciario, incluso para la determinación de los pagos provisionales del ISR, aun cuando dichas ganancias no hubieran sido distribuidas por el Fiduciario a los Tenedores, o incluso aun cuando el Fideicomiso no hubiera recibido el cobro correspondiente.

Si el costo fiscal de las acciones excede el valor de enajenación de las acciones transferidas, se obtendrá una pérdida fiscal misma que sólo podrá ser deducida contra ganancias fiscales obtenidas en transferencias subsecuentes por el mismo concepto y dentro de un término de 10 años.

b. Sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro

i) Intereses

De acuerdo a lo establecido por el artículo 79 de la LISR, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro estarán exentas del pago del ISR por los ingresos obtenidos por concepto de intereses, por lo que no se encontrarán sujetas a retención alguna con base en lo dispuesto por el artículo 54 de la LISR.

ii) Dividendos

Las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro no están obligadas al pago del ISR por los ingresos que obtengan por concepto de dividendos. Tampoco son sujetas de retención alguna como consecuencia del pago de dividendos.

iii) Ganancias de Capital

En términos del artículo 79 de la LISR, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro no son contribuyentes del ISR por los ingresos derivados de la enajenación de bienes mencionados en el Capítulo IV del Título IV de la LISR y no se encuentran sujetas a retención alguna con base en lo previsto en dicha Ley.

c. Personas Físicas residentes en México

i) Intereses

El tratamiento fiscal de los intereses que obtengan las personas físicas residentes en México a través del Fideicomiso, dependerá de la fuente de dichos intereses. El impuesto aplicable a personas físicas residentes en México se determina conforme a una tarifa progresiva, cuya tasa máxima llega hasta el 35%.

Los pagos de intereses que se generen a partir de valores colocados entre el gran público inversionista, tales como los valores a cargo del Gobierno Federal Mexicano inscritos en el RNV, constituyen un ingreso gravable para las personas físicas mexicanas que deberá acumularse neto de inflación (interés real), a los demás ingresos gravables obtenidos en el ejercicio, al momento en que sean percibidos.

En caso de que el ajuste por inflación sea mayor que los intereses obtenidos, se generará una pérdida fiscal que podrá ser amortizada en el propio ejercicio contra los demás ingresos que obtengan las personas físicas, excepto contra ingresos por salarios y en general ingresos por la prestación de servicios subordinados, e ingresos derivados de actividades empresariales y profesionales.

En dichos casos, el artículo 135 de la LISR y el artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para 2023, señalan que los intereses percibidos por las inversiones en los títulos colocados entre el gran público inversionista estarán sujetos a una tasa de retención del 0.15% sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, en el momento en que éstos sean pagados, en la proporción que corresponda al número de días que mantenga la inversión. Dicha retención podrá ser acreditada por la persona física residente en México contra el ISR pagadero en su declaración anual.

Por otro lado, los pagos de intereses efectuados por sociedades que no son consideradas integrantes del sistema financiero en los términos del artículo 7 de la LISR, sobre títulos valor que no sean colocados entre el gran público inversionista, deberán ser acumulados por las personas físicas conforme éstos se devenguen. En estos casos, se aplicará una retención del 20% sobre los intereses nominales, la cual podrá ser acreditada por las personas físicas contra el ISR pagadero en su declaración anual.

ii) Dividendos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 122 del RLISR, los ingresos por dividendos o utilidades distribuidas por personas morales que se perciban a través del Fideicomiso, se considerarán obtenidos directamente de la persona moral que los distribuyó originalmente, y se acumularán en los términos del artículo 140 de la LISR. Los dividendos se considerarán en la proporción que le corresponda a cada uno de los integrantes del Fideicomiso. El impuesto aplicable a personas físicas residentes en México se determina conforme a una tarifa progresiva, cuya tasa máxima llega hasta el 35%.

Las personas físicas acumularán a sus demás ingresos, los dividendos que les sean distribuidos, adicionados con el ISR pagado por la Empresa Acreditada que distribuyó los dividendos, adicionados con el ISR pagado por la Empresa Acreditada que distribuyó los dividendos, y podrán acreditar el ISR pagado por dicha sociedad.

Por otra parte, las personas físicas son sujetas a un ISR adicional del 10% por los ingresos que perciban por concepto de dividendos o utilidades que les distribuyan personas morales residentes en México, según lo establecido en el artículo 140 de la LISR vigente, el cual tendrá el carácter de definitivo. Para estos efectos, el intermediario financiero que tenga en custodia y

administración los Certificados Bursátiles estará obligado a retener el ISR correspondiente. La retención antes mencionada no resultará aplicable para el caso en que las utilidades distribuidas provengan de utilidades generadas con anterioridad al ejercicio de 2014.

iii) Ganancias de Capital

Las ganancias obtenidas por personas físicas residentes para efectos fiscales en México por la enajenación de las acciones de las Empresas Acreditadas, se encuentran gravadas en términos de lo dispuesto por los artículos 119 y 120 de la LISR, conforme a una tarifa progresiva, cuya tasa máxima llega hasta el 35%. Las ganancias de capital deberán ser determinadas por el Fiduciario, restando el costo fiscal de las acciones vendidas del precio de venta en la operación.

Una vez que esta ganancia sea distribuida a la persona física residente en México, dicha persona deberá considerarla como sujeta a impuesto y deberá determinar su ISR, aplicando la tarifa del ISR al monto total del ingreso sujeto a impuesto de la persona.

En caso de que resulte una pérdida fiscal, ésta es deducible en términos de lo dispuesto en el artículo 122 de la LISR y la deducción podrá tomarse en el año en que se incurrió o en los tres siguientes conforme a lo previsto en los artículos 121 y 122 de la LISR y demás aplicables. La pérdida en venta de acciones no podrá aplicarse contra ingresos obtenidos por salarios o la prestación de un servicio personal subordinado, ni por ingresos derivados por actividades empresariales o profesionales.

En caso que los adquirentes de las acciones sean residentes fiscales en México o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, éstos deberán retener como pago provisional la cantidad que resulte de multiplicar la tasa del 20% sobre el monto total de la operación, excepto en los casos en que el enajenante manifieste por escrito al adquirente que efectuará un pago provisional menor y siempre que cumpla con los requisitos formales aplicables conforme al Reglamento de la LISR para tributar sobre la ganancia obtenida en la enajenación de las acciones. El monto del ISR pagado en estos términos será acreditable para las personas físicas en su declaración anual.

d. Residentes en el Extranjero

i) Intereses

De conformidad con el artículo 166 de la LISR, sobre los intereses pagados a residentes en el extranjero provenientes de títulos colocados entre los inversionistas, como lo serán los Certificados Bursátiles, o de intereses pagados por un residente fiscal en México o un residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país, se deberá de efectuar una retención a la tasa que corresponda conforme al artículo 166 de la LISR, la cual puede variar entre 4.9% y 40% sobre el valor bruto de dichos intereses. La tasa de retención se determinará conforme a las disposiciones aplicables en función a la naturaleza y las características del beneficiario efectivo de los intereses, del préstamo que da origen a los intereses o de la persona que los paga. De conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 153 de la LISR, la retención deberá efectuarla la institución Fiduciaria que actúe como depositaria de los Certificados Bursátiles, al momento en que se pague o sea exigible el interés, lo que suceda primero.

En caso de que los residentes en el extranjero sean residentes en un país con el que México tenga en vigor un convenio para evitar la doble imposición, dichos intereses podrían estar sujetos a una tasa de retención menor, sujeto al cumplimiento de los requisitos señalados en los convenios correspondientes y en las disposiciones fiscales mexicanas aplicables.

ii) Dividendos

Los residentes en el extranjero son sujetos a un ISR adicional a la tasa del 10% sobre los dividendos o utilidades distribuidos por personas morales residentes en México, en términos de lo dispuesto por el artículo 164 de la LISR. El intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles estará obligado a retener el ISR correspondiente, conforme a lo previsto por el artículo 153 de la LISR. Dicho impuesto tiene el carácter de definitivo.

Los dividendos provenientes de las utilidades generadas por personas morales mexicanas con anterioridad al ejercicio de 2014 no causarán el impuesto antes referido.

Pueden existir casos en los que los Tenedores residentes en el extranjero sean residentes en un país con el que México tenga en vigor un convenio para evitar la doble imposición, caso en el cual se podrá estar sujeto a una tasa de retención menor sujeto al cumplimiento de los requisitos señalados en los convenios correspondientes y en las disposiciones fiscales mexicanas aplicables.

iii) Ganancias de Capital

En los términos del artículo 161 de la LISR, tratándose de la enajenación de acciones, se considerará que la fuente de riqueza se encuentra ubicada en territorio nacional, cuando sea residente en México la persona que los haya emitido o cuando más del 50% del valor contable de dichos valores derive directa o indirectamente de bienes inmuebles situados en México. El impuesto se determinará aplicando una tasa del 25% sobre el monto total de la operación, sin deducción alguna. En términos del segundo párrafo del artículo 153 de la LISR, dicho impuesto deberá ser retenido por la institución financiera que actúe como depositaria de los Certificados Bursátiles.

Sin embargo, si se cumplen ciertos requisitos el vendedor podrá optar por determinar el ISR aplicando la tasa del 35%, sobre la ganancia obtenida en la enajenación de las acciones. Si se incurre en una pérdida fiscal, el residente en el extranjero no podrá compensarla contra otro ingreso obtenido en México. Para estos efectos, entre otros requisitos, el vendedor deberá designar un representante legal en México y presentar un dictamen formulado por contador público registrado ante las autoridades fiscales, en el que se indique que el cálculo del impuesto se realizó de acuerdo con las disposiciones fiscales.

En caso de que los residentes en el extranjero sean residentes en un país con el que México tenga en vigor un convenio para evitar la doble imposición, dichos dividendos podrían estar sujetos a una tasa de retención menor, sujeto al cumplimiento de los requisitos señalados en los convenios correspondientes y en las disposiciones fiscales mexicanas aplicables.

IVA

a. Intereses

De acuerdo con la LIVA, los intereses son una prestación de servicios gravada para efectos del IVA.

b. Dividendos

En los términos de la LIVA, los dividendos no son una actividad objeto de gravamen, por lo que la distribución de los mismos no causará IVA alguno.

c. Ganancias de Capital

Conforme al artículo 9 de la LIVA, no se pagará el IVA por la enajenación de acciones, por lo que la enajenación de las acciones de las Empresas Acreditadas no causará IVA.

FATCA and CRS

Cada uno de los Tenedores, el Fideicomitente y el Administrador se obliga, en caso de resultar aplicable y a solicitud por escrito del Fiduciario, a proporcionar al Fiduciario aquella documentación y/o información que solicite en relación con el “*Foreign Account Tax Compliance*” y del “*Common Reporting Standards*”, con el fin de que el Fiduciario, de ser necesario, lleve a cabo la preparación y envío de los reportes aplicables conforme a dichas normas, derivado de los acuerdos multilaterales entre autoridades competentes celebrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria, mediante el cual México intercambiará información financiera para efectos fiscales con diversas jurisdicciones.

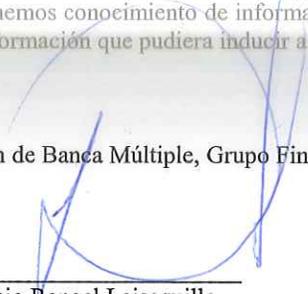
Cambios en el régimen fiscal

Los presentes comentarios fiscales han sido elaborados por Ritch, Mueller y Nicolau, S.C., y los mismos fueron realizados con base en las disposiciones fiscales vigentes a partir del 1 de enero de 2023; sin embargo, es importante advertir que la legislación tributaria en México está sujeta a modificaciones recurrentes que podrían implicar un cambio en el régimen fiscal previamente descrito, situación que, en todo caso, tendrá que ser revisada por los asesores fiscales de los Tenedores.

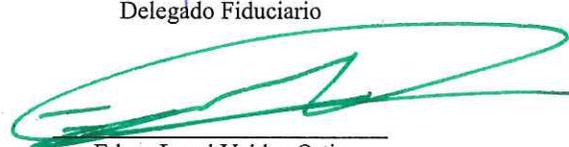
VIII. PERSONAS RESPONSABLES

Los suscritos manifestamos, bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada, en su carácter de fiduciario, preparó la información relativa al Contrato de Fideicomiso contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifestamos que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada nuestra representada, no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver



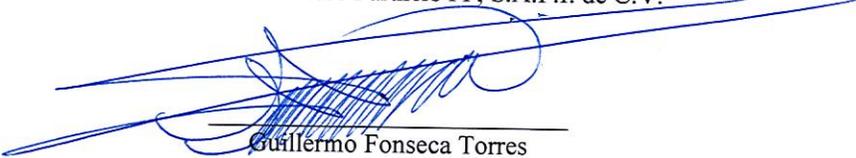
Mauricio Rangel Laisequilla
Delegado Fiduciario



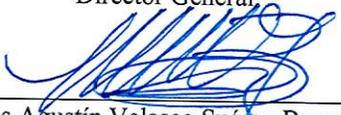
Edgar Israel Valdez Ortiz
Delegado Fiduciario

Los suscritos manifestamos, bajo protesta de decir verdad, que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitidos contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

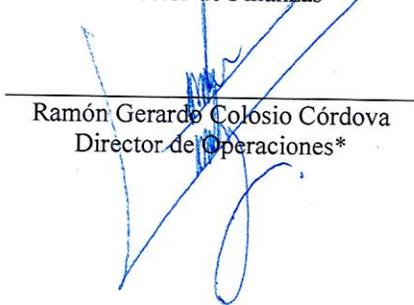
Mexico Infrastructure Partners FF, S.A.P.I. de C.V.



Guillermo Fonseca Torres
Director General



Jesús Agustín Velasco Suárez-Bezaury
Director de Finanzas



Ramón Gerardo Colosio Córdova
Director de Operaciones*

* [Las funciones propias del Director Jurídico se encuentran bajo la supervisión del Director de Operaciones, toda vez que MIP no cuenta con un Director Jurídico].

Los suscritos manifestamos, bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fideicomitente, así como ha participado en la definición de los términos de la oferta pública restringida y que, a nuestro leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, manifestamos que el Intermediario Colocador que representamos está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles únicamente entre inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Fiduciario y al Fideicomitente el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente a los inversionistas, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa.

El Intermediario Colocador ha participado con el Fiduciario en la definición del precio de colocación de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública restringida tomando en cuenta las características de la Emisión Inicial, así como los indicadores comparativos con emisiones del mismo ramo o similares, tanto en México como en el extranjero y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, en la inteligencia de que el precio de colocación definitivo podría variar del rango establecido, según los niveles de oferta y demanda de los Certificados Bursátiles y las condiciones imperantes en el (los) mercado(s) de valores en la fecha de colocación.

Intercam Casa de Bolsa, S. A. de C. V., Intercam Grupo Financiero



Carlos Enrique Valenzuela Dosal
Apoderado

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Ritch, Mueller y Nicolau, S.C.



Gabriel del Valle Mendiola
Socio

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Representante Común, revisó la información relacionada con los Certificados Bursátiles emitidos y los contratos aplicables, contenida en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación.

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero



Lucila Adriana Arredondo Gastelum
Apoderado

IX. ANEXOS

1. Opinión Legal

人

2. Carta Independencia

3. Título que ampara los Certificados Serie A-1

人

4. Título que ampara los Certificados Serie A-2

人

5. Contrato de Fideicomiso

人

6. Contrato de Administración



7. Ejemplo de Comisiones y Distribuciones²

Supuestos	
Montos en US \$k	
Monto Máximo de la Emisión	2,420,000
Monto Máximo de la Emisión de la Serie A-1	1,234,200
Monto Máximo de la Emisión de la Serie A-2	1,185,800
Participación Serie A-1	51.00%
Participación Serie A-2	49.00%
Comisión por Administración Serie A-1	0.33%
Comisión por Administración Serie A-2	0.00%
Comisión por Administración Serie A-3	0.77%

Flujos a nivel proyectos y CKD

Año	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Flujos Netos de los proyectos	349,341	193,497	119,591	103,266	122,544	66,950	49,949	141,927	278,575	276,787	316,590	410,480	371,627	357,696	386,958	403,389	417,303	438,603	447,073	332,869
Gastos estimados de mantenimiento	-	1,449	1,499	1,549	1,610	1,664	1,725	1,788	1,858	1,920	1,989	2,062	2,142	2,214	2,294	2,378	2,471	2,553	2,646	2,742
Flujos Netos de gastos de mantenimiento a Nivel CKD	349,341	192,048	118,092	101,717	120,934	65,286	48,224	140,140	276,718	274,867	314,601	408,418	369,484	355,482	384,664	401,012	414,833	436,050	444,427	330,127

Comisión por Administración y Distribuciones Estimadas Serie A-1

Año	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Flujos Correspondientes a Serie A-1	178,164	97,844	60,227	51,876	61,676	33,296	24,594	71,471	141,126	140,182	160,446	208,293	188,437	181,296	196,178	204,516	211,565	222,385	226,858	168,385
Inversión Total Serie A-1 (1,234,200)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Comisión por Administración Serie A-1	(4,073)	(4,073)	(4,073)	(4,073)	(4,073)	(4,073)	(4,073)	(4,073)	(4,073)	(4,073)	(4,073)	(4,073)	(4,073)	(4,073)	(4,073)	(4,073)	(4,073)	(4,073)	(4,073)	(4,073)
Retorno de Capital	174,091	93,872	56,154	47,803	57,604	29,223	20,522	67,398	137,053	136,109	156,374	204,220	53,778	-	-	-	-	-	-	-
Distribuciones Post-Retorno de Capital	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	130,587	177,223	192,106	200,443	207,492	218,313	222,585	164,292
Total Distribuciones Serie A-1	-	89,799	52,081	43,730	53,531	25,150	16,449	63,326	132,980	132,037	152,301	200,148	180,291	173,150	188,033	196,370	203,419	214,240	218,512	160,219
Acumulado	-	89,799	141,880	185,610	239,141	264,291	280,740	344,065	477,045	609,082	761,383	961,530	1,141,822	1,314,971	1,503,004	1,699,374	1,902,793	2,117,033	2,335,545	2,495,764

Comisión por Administración y Distribuciones Estimadas Serie A-2

Año	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Flujos Correspondientes a Serie A-2	171,177	94,104	57,865	49,841	59,258	31,990	23,630	68,669	135,592	134,685	154,154	200,125	181,047	174,186	188,485	196,496	203,268	213,664	217,769	161,762
Inversión Total Serie A-2 (1,185,800)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Comisión por Administración Serie A-2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Retorno de Capital	171,177	94,104	57,865	49,841	59,258	31,990	23,630	68,669	135,592	134,685	154,154	200,125	4,711	-	-	-	-	-	-	-
Distribuciones Post-Retorno de Capital	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	176,336	174,186	188,485	196,496	203,268	213,664	217,769	161,762
Total Distribuciones Serie A-2	171,177	94,104	57,865	49,841	59,258	31,990	23,630	68,669	135,592	134,685	154,154	200,125	181,047	174,186	188,485	196,496	203,268	213,664	217,769	161,762
Acumulado	171,177	265,280	323,146	372,987	432,245	464,235	487,865	556,533	692,125	826,810	980,964	1,161,089	1,362,136	1,536,322	1,724,808	1,921,303	2,124,571	2,338,236	2,556,005	2,717,767

Comisión por Administración y Distribuciones Estimadas Serie A-3

Año	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Flujos Correspondientes a Serie A-3	-	71,416	57,865	49,841	59,258	31,990	23,630	68,669	135,592	134,685	154,154	200,125	181,047	174,186	188,485	196,496	203,268	213,664	217,769	161,762
Inversión Total Serie A-3	-	(991,935)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Comisión por Administración Serie A-3	-	(8,131)	(8,131)	(8,131)	(8,131)	(8,131)	(8,131)	(8,131)	(8,131)	(8,131)	(8,131)	(8,131)	(8,131)	(8,131)	(8,131)	(8,131)	(8,131)	(8,131)	(8,131)	(8,131)
Retorno de Capital	-	62,285	48,735	40,711	50,127	22,859	14,499	59,538	126,461	125,554	145,024	190,994	-	-	-	-	-	-	-	-
Distribuciones Post-Retorno de Capital	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	9,131	171,917	165,055	179,354	187,365	194,137	204,534	208,638	152,632
Total Distribuciones Serie A-3	-	62,285	48,735	40,711	50,127	22,859	14,499	59,538	126,461	125,554	145,024	200,125	171,917	165,055	179,354	187,365	194,137	204,534	208,638	152,632
Acumulado	-	62,285	111,019	151,730	201,857	224,717	239,216	298,754	425,215	550,769	695,793	895,918	1,067,834	1,232,890	1,412,244	1,599,609	1,793,747	1,998,280	2,206,919	2,359,551

² Ejemplo ilustrativo con base en las estimaciones totales de flujos de los primeros 20 años de vida del Fideicomiso y considerando los términos económicos que le corresponden a cada serie. Para la serie A-3 se asume 1) que a partir del año 2 representa el 49% del CKD y 2) flujos netos de gastos del fideicomiso y comisión por administración, pero brutos de IDRs (*Incentive Distribution Rights*).

8. Opinión Fiscal

9. Acta de Emisión

人

10. Cuestionario para Inversionistas

11. Proyecto de aviso de oferta pública para Ofertas Adicionales

12. Código de Conducta y Ética